

¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?

Eric García-López
Coordinador

Carlos Beristain • Mariana Castilla
Eric García-López • Irene Juárez
Eliseo Lázaro • Antonio Manzanero
Alejandra Mercado-Salomón • Héctor Ortiz
Anahy Rodríguez González
Autores

Primera edición: marzo de 2024

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06060, Ciudad de México, México.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

ISBN 978-607-552-430-6

El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representa en forma alguna la opinión institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La edición y el diseño estuvieron al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?

Eric García-López
Coordinador

Carlos Beristain • Mariana Castilla
Eric García-López • Irene Juárez
Eliseo Lázaro • Antonio Manzanero
Alejandra Mercado-Salomón • Héctor Ortiz
Anahy Rodríguez González
Autores

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Presidente

Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministra Loretta Ortiz Ahlf
Ministra Ana Margarita Ríos Farjat

Segunda Sala

Ministro Alberto Pérez Dayán
Presidente

Ministro Luis María Aguilar Morales
Ministra Lenia Batres Guadarrama
Ministra Yasmín Esquivel Mossa
Ministro Javier Laynez Potisek

Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

Alejandra Rabasa Salinas
Directora General

Contenido

Presentación	XI
Introducción	XVII
Reseñas curriculares	XXI

Capítulo I

Psicopatología forense y

Transtorno de Estrés Postraumático Complejo

<i>Eric García-López</i>	1
Introducción	3
A. La importancia de la CIE-11. Propuesta de un lenguaje de consenso para la exploración psiquiátrica y psicológica forense	10
B. Diferencias entre la evaluación clínica y forense.....	36
C. Trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT-C).....	38
Consideraciones finales	44
Referencias	48

Capítulo II

El peritaje médico para demostrar un
contexto de violencia por razones de género

<i>Alejandra Mercado-Salomón</i>	61
A. Relevancia de una prueba médica en los casos que involucran violencia de género	65

B. Características particulares que se presentan en los casos de violencia de género y en la investigación de feminicidios ...	71
C. La interseccionalidad en el análisis de la violencia de género y de los feminicidios.....	83
D. Profesionales que pueden realizar este tipo de periciales.....	88
Bibliografía	89

Capítulo III

El peritaje en antropología y el contexto cultural de violencia por razones de género

<i>Héctor Ortiz Elizondo</i>	93
Introducción	95
A. El contexto general.....	97
B. Los aportes de la antropología	100
C. Los componentes de la metodología antropológica.....	104
D. La objetividad en el juzgado	108
E. Los resultados de la investigación antropológica.....	110
Conclusiones.....	119
Bibliografía	120

Capítulo IV

El peritaje psicológico y la explicación del contexto inmediato de vulnerabilidad por razones de género

<i>Anahy Rodríguez González</i>	125
A. La perspectiva de género en la actividad pericial.....	127
B. La intervención pericial en psicología en casos de violencia de género: estándares técnico-científicos y precedentes judiciales	136
C. Prácticas éticas en la intervención pericial psicológica en casos de violencia de género	143
D. Consideraciones sobre el daño en las víctimas de violencia de género.....	152
Conclusiones.....	158
Bibliografía	160

Capítulo V

El contexto de vulnerabilidad por razones de género:
análisis de un caso utilizando la perspectiva psicosocial

<i>Mariana Castilla Calderas</i>	165
Introducción	167
A. Caso para reflexión: Clara Tapia Herrera	168
B. Una propuesta	189
Bibliografía	193

Capítulo VI

Prueba de contexto a través de testimonios de referencia
en casos de violencia contra niñas y adolescentes

<i>Irene Juárez Ortiz</i>	199
Introducción	201
A. La antropología del derecho y la etnografía de burocracias penales	203
B. Estereotipos en la investigación e impartición de justicia para adolescentes	208
C. Principales estereotipos en torno a las personas adolescentes en la justicia penal	212
D. Malas prácticas en el uso de testimonios de referencia observadas en casos de violencia que involucran a niñas, niños y adolescentes	219
Reflexiones finales	223
Referencias	224

Capítulo VII

Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad
del conocimiento científico de la prueba pericial

<i>Eliseo Lázaro Ruiz</i>	231
Introducción	233
A. Conceptualización de metaperitaje	235

B. Fundamentación y principios de los metaperitajes.....	238
C. Buenas prácticas en materia de metaperitajes.....	243
D. Validez y fiabilidad de los metaperitajes.....	246
E. Ofrecimiento, admisión y desahogo de metaperitajes con perspectiva de género	248
F. Valoración de metaperitajes con perspectiva de género desde la epistemología dialéctica crítica.....	253
Conclusiones.....	260
Bibliografía	262

Capítulo VIII

El testimonio de las víctimas en casos de violencia de género y delitos sexuales

<i>Antonio L. Manzanero</i>	269
Introducción	271
A. Entrevistando a mujeres víctimas de violencia física y sexual ...	273
B. Víctimas de violencia de género	277
C. Procedimientos para la valoración de la prueba testifical. El protocolo HELPT	284
Conclusiones.....	298
Bibliografía	299

Capítulo IX

El peritaje psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género

<i>Carlos Martín Beristain</i>	303
A. Violencia de género: una tarea de abrir los ojos	306
B. Discriminación, estigma y <i>continuum</i> en el análisis de las violencias	308
C. Un enfoque psicosocial en la valoración del impacto	310
D. Analizar el contexto y entender las circunstancias.....	317
E. Expectativas de las víctimas y condiciones en los procesos	319

F. Una visión global de los peritajes psicosociales.....	321
G. Consecuencias familiares y en hijas e hijos	326
H. El valor de los peritajes psicosociales.....	327
I. Implicaciones jurídicas y traducción del sufrimiento	329
J. Los diagnósticos y pruebas clínicas en su contexto	330
K. Contexto institucional e impacto de la impunidad.....	332
L. Implicaciones éticas en peritajes y trabajo con víctimas	333
M. Problemas identificados en la reparación integral.....	335
Bibliografía	337

Presentación

Hay fenómenos tan complejos de analizar que es necesario un respetuoso, pero crítico y profundo diálogo multidisciplinario, para lo cual suele ser muy valioso un buen respaldo institucional. No siempre se logra lo primero y cuando lo hace, llega a faltar lo segundo.

En esta obra en cambio, se conjugan ambas circunstancias favorables: se ha logrado reunir a un selecto grupo de personalidades expertas en Antropología, Criminalística, Derecho, Medicina, Psicología, Neurociencia y Victimología, todas ellas con una acreditada formación, estructura, trayectoria forense y una marcada costumbre al diálogo crítico entre pares. Al mismo tiempo la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dispuesto todos los medios para que pudiera realizarse tanto un conversatorio público como la edición de esta nueva obra colectiva.

Si la violencia es tan compleja en sí misma, lo es aún más cuando se añade un factor tan poderoso como el género. Ante ello, esta obra presenta un análisis ordenado que va desde lo clínico a lo psicosocial, pasando por lo jurídico, médico y antropológico, atendiendo a los principios de la psicología del testimonio y el metaperitaje. El tratamiento de estos temas demuestra que un trabajo serio y riguroso no sólo permite acercamientos entre estas distintas orillas, sino que la comunicación multidisciplinaria se hace imprescindible para una mejor atención

y evaluación de quienes sufren este terrible flagelo, poniendo especial atención en las mujeres que padecen violencia por razones de género.

La obra busca responder a varias preguntas capitales, que se agrupan en el propio título de este libro: *¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?* Es claro que no es una pregunta sencilla y que su respuesta no podría ser unidimensional, por eso los capítulos abordan la relevancia de las pruebas periciales y su valor forense desde las diferentes disciplinas científicas dedicadas a estas labores, cuyo sino está en la búsqueda de la verdad.

Además, dada la relevancia de esta publicación, las autoras y los autores de este libro aportamos diferentes y complementarias formas de evaluar este fenómeno, presentamos distintos tipos de análisis que entrelazan las perspectivas del peritaje médico, antropológico, psicológico, victimológico y psicosocial, al hacer énfasis en los factores de vulnerabilidad por razones de género y poner de relieve que la complejidad de esta grave problemática requiere un enfoque multi y transdisciplinario. Además, la obra incluye el estudio de los metaperitajes y brinda herramientas prácticas y basadas en la evidencia sobre el testimonio de las víctimas en casos de violencia de género.

Por último y vale la pena destacarlo, la obra concluye como comenzó: subrayando la importancia del contexto sociocultural con un llamado a no psicopatologizar las adversidades de la vida, no estigmatizar a quienes sufren alguna afectación en su salud mental y a no creer que, si no existe alteración en dicha salud, ello es sinónimo de la ausencia del daño. Resulta notable esta conclusión, ya que no hubo un acuerdo previo entre los autores para llegar a posturas similares. Aunque las perspectivas difieren, la primera es clínica y la última psicosocial ambas, al seguir un enfoque científico riguroso, convergen en conclusiones parecidas. Esto demuestra la posibilidad de una alianza productiva entre ambas, que busca puntos de encuentro en lugar de trayectorias paralelas.

Para mayor detalle de la estructura de este libro, se presentan a continuación algunos aspectos que las personas autoras de esta obra han querido destacar.

Los párrafos siguientes pertenecen pues, a cada una de las personas que han colaborado con un capítulo y se refieren aquí en el mismo orden que aparecen en el índice de contenido.

1. “Psicopatología forense y Trastorno de Estrés Postraumático Complejo” es un capítulo que presenta un panorama de las problemáticas de la violencia y contiene una propuesta específica (el uso de la CIE-11) para establecer una comunicación más eficaz entre los distintos operadores del sistema de justicia. En este capítulo se alude a la diferencia entre la evaluación forense y la evaluación clínica y se reitera la relevancia de plantear hipótesis al momento de realizar determinados exámenes forenses. El texto alude a la posible infraidentificación del TEPT-Complejo en casos de violencia contra las mujeres.
2. En “El peritaje médico para demostrar un contexto de violencia por razones de género” Alejandra Mercado-Salomón analiza, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, la relevancia del dictamen médico forense, la forma en que una metodología ordenada y completa apoya en la acreditación de un delito, así como las limitaciones personales e institucionales como, por ejemplo, exploraciones médicas incompletas o sin perspectiva de género.
3. En “El peritaje en antropología y el contexto cultural de violencia por razones de género” Héctor Ortiz Elizondo presenta, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, la integración de dichos peritajes en los procesos jurisdiccionales, destaca su relevancia en casos de violencia doméstica y de violencias de género en contextos de comunidades indígenas.
4. Por su parte, en “El peritaje psicológico y la explicación del contexto inmediato de vulnerabilidad por razones de género” Anahy Rodríguez González describe, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, el trabajo en conjunto entre las ciencias jurídicas y otras disciplinas para visibilizar la importancia de utilizar investigaciones y

procedimientos que tengan como eje a la entrevista forense, la aplicación de instrumentos psicométricos y la interpretación de resultados a partir de fundamentos técnicos empleados en la psicología. La autora remarca las particularidades de la intervención pericial en psicología mediante un enfoque especializado y diferenciador con las víctimas.

5. En “El contexto de vulnerabilidad por razones de género: análisis de un caso utilizando la perspectiva psicosocial”, Mariana Castilla Calderas resalta la importancia de analizar el contexto en el que ocurrieron los hechos de violencia, incluye los aspectos que colocan a las víctimas en una condición de vulnerabilidad, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre cómo proceder frente a las autoridades de procuración e impartición de justicia. En este capítulo se insiste en la importancia de contar con un método sólido y basado en el conocimiento científico para la realización de peritajes desde una perspectiva psicosocial, ya que su aplicación permite contrarrestar los estereotipos de género arraigados, no sólo en la sociedad, sino también en las operadoras y los operadores jurídicos y brindar explicaciones coherentes respaldadas por evidencia.

6. En “Prueba de contexto a través de testimonios de referencia en casos de violencia contra niñas y adolescentes”, Guadalupe Irene Juárez Ortiz aporta algunas reflexiones en torno a la forma como operan los estereotipos y prejuicios en los testimonios de referencia, así como la necesidad de avanzar en su erradicación en la justicia penal para adolescentes en México. Las reflexiones expuestas tienen como sustento las investigaciones empíricas de corte etnográfico realizadas en juzgados especializados en justicia penal para adolescentes en tres estados del país (Querétaro, Morelos y Oaxaca) en distintos periodos, así como su análisis desde la especialidad de Antropología del Derecho. El capítulo está dividido en cuatro apartados: en los cuales se exponen los elementos más relevantes respecto a la Antropología del Derecho, así como la metodología usada en la etnografía de burocracias penales.

En el segundo apartado se retoman algunos de los principales planteamientos en torno a los estereotipos y el impacto que generan en los procesos judiciales. En la tercera parte se analizan los principales estereotipos existentes en torno a las y los adolescentes en la justicia penal enfocada a este sector de la población. Finalmente, el cuarto apartado plantea algunas de las malas prácticas más recurrentes en el uso de testimonios de referencia en casos de violencia que comprenden a niñas, niños y adolescentes.

7. Después de estudiar los diferentes tipos de evaluaciones periciales, llegamos al capítulo que analiza “Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento científico de la prueba pericial”. En él se analiza con precisión la conceptualización y el marco teórico en que se fundamentan los peritajes, así como la explicación de los conceptos: validez, fiabilidad y justificación científica, seguidos de los elementos teóricos en que se legitiman, especialmente la metaciencia y la teoría de los sistemas complejos. Posteriormente, el autor realiza la clasificación de los metaperitajes y pone énfasis en los que se formulan con perspectiva de género y derechos humanos. En ellos se describe la metodología y la relación con los principios que le son inherentes como: i. Prueba de evidencia, ii. Máxima publicidad, y iii. Máxima transparencia.
8. En “El testimonio de las víctimas en casos de violencia de género y delitos sexuales”, Antonio L. Manzanero brinda un generoso análisis de esta ardua tarea y comparte su experiencia y conocimientos especializados en materia de testimonio, ahora enfocado en casos de violencia de género.
9. Finalmente, pero desde luego no en último lugar sino a modo de broche de oro, se presenta el capítulo sobre “El peritaje psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género”, en la que Carlos Beristain explica con claridad cómo el análisis del contexto, de la vulnerabilidad y de las condiciones psicosociales o particulares

de las personas afectadas, se convierten en elementos determinantes para reconocer el impacto, las consecuencias y gravedad de los hechos, la relación del relato con los hallazgos o cuestiones relativas a los elementos de reparación. En este capítulo, el autor aborda diferentes experiencias en ámbitos como el judicial y de investigaciones de derechos humanos, con énfasis en una perspectiva de género donde las condiciones de discriminación y subordinación socialmente dominantes son factores que afectan no sólo a los hechos de violencia sufridos, sino a las condiciones en que se da dichas evaluaciones o su uso para determinar hallazgos y formas de reparación coherentes con una perspectiva de transformación.

En síntesis, esta obra colectiva analiza las pautas fundamentales para la validez científica de la prueba, enumera las prácticas principales que se deben abandonar al realizarla y explica por qué y cuáles podrían implementarse en un futuro cercano. Asimismo, contiene lineamientos que son relevantes para los distintos intervinientes en un proceso: servicios periciales, partes técnico-jurídicas y autoridad judicial, además, muestra algunos casos individuales para ilustrar estas interacciones, pero sin que sean el principal motivo de estudio, sino a modo de ejemplo de los porqués y los cómo de una evaluación psicosocial.

Por último y de manera sobresaliente, los capítulos no se contentan con mostrar los problemas de la práctica probatoria, sino que brindan posibles vías de acción para atender y resolver esas complejas problemáticas. Así, la obra responde en su conjunto a una pregunta central: ¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?

Eric García-López

Coordinador

Introducción

Esta obra es resultado del conversatorio “¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial? Una aproximación interdisciplinaria a los análisis de contexto y vulnerabilidad” organizado en agosto de 2023 por la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Federal de Defensoría Pública, en el que se recabó el conocimiento de personas expertas en peritajes de contexto desde un punto de vista científico, jurídico y práctico, a partir de mesas de discusión conformadas por personas científicas, juzgadoras y peritas. Este evento, a su vez, fue producto de las mesas de escucha llevadas a cabo en marzo del mismo año, con personas de la sociedad civil, donde una de las preocupaciones que más se mencionaron de manera transversal fue la del análisis de contexto para identificar condiciones de vulnerabilidad en los casos de violencia por razones de género.

Este diálogo logró integrar tanto las ideas y fundamentos de peritajes como el médico, el psicológico, el psicosocial y el antropológico, como su aplicación en los casos de violencia por razones de género. En este evento las personas ponentes expusieron sus experiencias aplicadas en casos y pudieron sentar las bases para establecer recomendaciones de aquellas prácticas que deben realizarse en cada peritaje, las que deben evitarse y aquellas que, habiendo sido efectivas hasta ahora, sería conveniente conservar.

La violencia contra la mujer en México sólo puede entenderse en el contexto de una desigualdad de género arraigada en la sociedad.¹ Así, en muchas investigaciones se observa la falta de contemplación de las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno generalizado de violencia de género.²

Incluir la perspectiva de género de manera integral en todas las disciplinas no debe ser simplemente una etiqueta en los informes periciales, sino que debe reflejarse en un análisis profundo que considere las asimetrías de poder entre géneros, contextualice las violencias estructurales y aborde los diversos tipos de violencia sufridos por las víctimas.

Se debe considerar que las ciencias en las que se basan los peritajes pueden reproducir patrones patriarcales, por tanto, deben cuestionarse los marcos teóricos utilizados y transformar la forma en que se abordan estos casos para evitar estereotipos misóginos y promover un cambio hacia una perspectiva más igualitaria y justa. Así, es necesario comprender no sólo los hechos y sus consecuencias inmediatas, sino también las dinámicas subyacentes y los factores mediadores a lo largo del tiempo.

Aunado a lo anterior, el concepto de “intersección”, es importante en los peritajes, dado que un análisis de interseccionalidad señala que socialmente hay una vulnerabilidad específica por su clase social, su etnia, orientación sexual o su edad, entre otros, configurando situaciones de discriminación que se entrelazan. Esas condiciones no son sólo personales, sino que forman parte de situaciones de discriminación muchas veces estructurales.

Como se muestra en esta obra, la violencia de género deja huellas en las personas y en su entorno social y material. Estas huellas pueden hacer referencias a las causas o a las consecuencias de esos hechos violentos, y deben ser buscadas en las personas, en su entorno y en las relaciones entre ellas. Se buscan para ayudar a confirmar o refutar la existencia de violencia de género en un caso y, posterior-

¹ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, No. 205, párr. 134.

² *Ibidem*, párr. 150.

mente, aportar elementos para la determinación de la reparación en los casos de violencia de género.

Cuáles huellas o indicios buscar es una tarea en la que las diversas disciplinas científico-técnicas apoyan a través de los peritajes de contexto. En casos de violencia de género los peritajes médico-forense, psicosocial, antropológico y las pruebas a través de testimonios de referencia pueden ser especialmente relevantes.

La realización de peritajes en el contexto de casos de violencia de género tiene que considerar, además de las razones de género, métodos y técnicas basadas en ciencia para la integración y análisis de los indicios. En la práctica esto significa considerar el carácter multidisciplinario de los peritajes que intervienen en un proceso donde se investigan actos posiblemente constitutivos del delito.

En términos generales, las opiniones expertas que conforman esta obra han coincidido en que en la integración y en el análisis de casos que involucren violencia de género, se debe tomar en cuenta su naturaleza progresiva, lo que significa integrar y analizar indicios que ocurrieron como un continuo en la dimensión espacial y temporal. Esta naturaleza progresiva o continua puede ser investigada tanto en las personas como en su entorno social y material.

Esto se traduce en una metodología donde las personas peritas deben integrar en sus peritajes individuales todos los indicios que sus respectivas técnicas y disciplinas le permitan recabar, considerando la violencia de género como un fenómeno dinámico y no como un único hecho.

Así, las expertas y los expertos coinciden en señalar que idealmente los peritajes deberían ser realizados de manera interdisciplinaria o por lo menos multidisciplinaria. De esta forma, cada peritaje puede aportar indicios que sean relevantes para otros o que en conjunto puedan ofrecer información que no otorgan por separado. Esto puede compararse con un concepto que en la ciencia es conocido como “propiedades emergentes”. En otras palabras, estos indicios individuales pueden carecer de relevancia por sí mismos o dentro de sus respectivas disciplinas, pero cuando se combinan y se analizan en conjunto con la perspectiva de otras disciplinas, pueden proporcionar información importante sobre el contexto de

violencia de género. Los indicios que para una disciplina pueden resultar poco informativos para determinar violencia por razones de género, para otra pueden ser determinantes.

Por tanto, los peritajes de contexto, destinados a respaldar investigaciones de casos de violencia de género, deberían considerarse como una sucesión progresiva de indicios aportados por distintas disciplinas, que en su conjunto buscan confirmar o descartar la hipótesis de la existencia de este tipo de violencia. Esta aproximación integral es esencial para comprender y esclarecer los contextos en los casos de violencia por razones de género.

La violencia de género deja profundas huellas. Este fenómeno complejo requiere una investigación meticulosa que considere tanto las causas como las consecuencias de los actos violentos. La búsqueda de indicios se convierte en una tarea crucial y diversas disciplinas científico-técnicas desempeñan un papel fundamental a través de peritajes especializados.

En casos de violencia por razones de género, donde el contexto sirve como una herramienta muy útil para evidenciar las consecuencias de ésta, es importante reconocer algunos tipos de peritaje que, basados en teorías y principios científicos, pueden ser llevados a la práctica con la debida aplicación e interpretación por parte de personas expertas en el área, es decir, personas peritas altamente capacitadas, que pueden brindar información que ayude a esclarecer los hechos del caso, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género, los contextos de vulnerabilidad, así como las asimetrías de poder que existen y que son inherentes no sólo a la sociedad, sino también a las instituciones.

A partir de lo anterior es que hemos logrado entender cómo es que los diferentes peritajes pueden interactuar entre sí y, a través de las experiencias, parece cada vez más evidente la necesidad de trabajar de manera multidisciplinaria o interdisciplinaria en todos los casos. Un peritaje que pueda integrar indicios sobre violencia por razones de género puede apoyar a que, en los peritajes consecuentes, se considere esta visión y se preste atención a aquellos detalles que no son tan evidentes en muchos casos.

Reseñas curriculares

Acerca de las personas autoras de esta obra

Beristain, Carlos Martín. Médico y Doctor en Psicología, profesor en Ayuda Humanitaria Internacional, Universidad de Deusto. En los últimos 34 años ha trabajado con víctimas de violaciones de derechos humanos en la atención psicosocial y proyectos de memoria colectiva. Fue coordinador del Informe Guatemala Nunca Más, Comisionado de la Comisión de esclarecimiento de la Verdad de Colombia y asesor de otras comisiones de la verdad. Ha sido miembro del Grupo Interdisciplinar de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el caso de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa (México) y perito ante la Corte Interamericana en diez casos para la evaluación psicosocial y médica en casos de familiares de desaparecidos, ejecuciones extrajudiciales, masacres y tortura. Es autor de múltiples obras de referencia sobre el trabajo con víctimas, enfoque psicosocial y la reparación en violaciones de derechos humanos.

Castilla Calderas, Mariana. Licenciada en Psicología Social por la Universidad Autónoma Metropolitana, Maestra en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Actualmente cursa el Doctorado en Investigación psicológica en la Universidad Iberoamericana. Psicóloga social forense experta en documentación de violaciones graves a derechos humanos y

delitos de alto impacto como son desaparición forzada, tortura, feminicidio y trata de personas. Experta en la elaboración de dictámenes psicológicos basados en las directrices del Protocolo de Estambul para la investigación de probables casos de tortura. Ha desarrollado su trabajo pericial en Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Instancias de Procuración de Justicia y para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultora independiente, brinda asesoría técnica en materia de documentación a violaciones graves a derechos humanos y de implementación de modelos de atención a víctimas desde la perspectiva psicosocial.

García-López, Eric. Doctor en Psicopatología Forense (*Summa Cum Laude* por unanimidad) y periodo académico del Doctorado en Neurociencia por la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Postdoctorado en Evolución y Cognición Humana en la Universitat de les Illes Balears (UIB-IFISC-EvoCog). Los estudios de doctorado y postdoctorado fueron realizados gracias al apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Ha sido investigador visitante en el Max Planck Institute for the Study of Crime, Security and Law (Friburgo, Alemania), profesor titular en la Facultad de Medicina de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) e investigador invitado en la Facultad de Ciencias Jurídicas de Toledo de la Universidad de Castilla-La Mancha, línea de investigación neurociencia y derecho penal. Actualmente es editor invitado de *Frontiers in Human Neuroscience*, consultor senior de la UNESCO, miembro del consejo editorial del *Anuario de Psicología Jurídica* y editor asociado de *Frontiers in Legal and Forensic Psychology*, miembro del Sistema Nacional de Investigadores e investigador titular C en el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Autor y director de 20 libros y más de 100 publicaciones arbitradas.

Juárez Ortiz, Guadalupe Irene. Doctora y maestra en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología (CIESAS). Licenciatura en Antropología Social por la Universidad Veracruzana. Actualmente realiza una estancia posdoctoral en el CIESAS-Pacífico Sur con beca del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT). Profesora en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), Presidenta del Comité Internacional del FLAD/México y coordinadora del Observatorio Latinoamericano

de Justicia Penal para Adolescentes (OLAJUSPA-FLAD). Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel 1.

Lázaro Ruiz, Eliseo. Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal con línea de investigación en Criminalística por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Criminalista y metodólogo, investigador del INACIPE, miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y de la Academia Mexicana de Criminalística. Ha sido perito en mecánica de hechos, consultor técnico en el procedimiento penal acusatorio y capacitador de jueces, ministerios públicos, policías y peritos. Se ha especializado en metodología de la ciencia en la función pericial y en la validez de la evidencia científica en el procedimiento penal.

Manzanero Puebla, Antonio L. Doctor en Psicología y profesor en la Facultad de Psicología y la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Director del Grupo de Investigación UCM sobre Psicología del Testimonio. Director del Curso de Experto en Psicología del Testimonio en la Universidad Complutense de Madrid y Coordinador del Curso de Experto en la Prueba Testifical desde el Razonamiento Probatorio y la Psicología del Testimonio en la Universidad de Girona. Editor jefe del Anuario de Psicología Jurídica. Desde 1989 investigador sobre aspectos relacionados con las víctimas desde la Psicología del Testimonio, desarrollando protocolos para la intervención con víctimas de abuso sexual infantil y otras víctimas vulnerables en el marco de los derechos humanos, analizando los factores que pueden influir en los errores judiciales que provocan falsos culpables y estudiando los recuerdos traumáticos en víctimas de guerra, de torturas, de desastres naturales y de atentados terroristas. Autor de un centenar de trabajos sobre el funcionamiento de la memoria y la psicología del testimonio.

Mercado-Salomón, Alejandra. Médica Cirujana egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México en la Facultad de Medicina, con especialidad en Medicina Forense por el Instituto Politécnico Nacional. Está certificada por el Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense. Académica de tiempo completo, del área Biomédica en la Escuela Nacional de Ciencias Forenses de la UNAM en donde desarrolla actividades de docencia impartiendo el curso de Medicina

Forense, Sexología Forense y Protocolo de Estambul y análisis de la tortura en México, además de colaborar en líneas de investigación de Entomología Forense, así como en la elaboración de la Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de Medicina Forense.

Rodríguez González, Anahy. Licenciada y Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Licenciada en Psicología por la Universidad Autónoma Metropolitana y Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es académica de tiempo completo en la Escuela Nacional de Ciencias Forenses de la UNAM, en donde desarrolla áreas de investigación relacionadas con la psicología forense, derechos humanos, violencia de género y violencia política. Ha dirigido tesis de licenciatura y maestría en el área de la criminología, los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos y la política criminal integral. Ha participado como disertante en foros nacionales e internacionales, en temas relacionados con violencia política, víctimas especialmente niñas, niños y adolescentes, psicología forense, derechos humanos y sistema penal. Cuenta con publicaciones académicas y de divulgación en el ámbito del derecho victimal y la psicología forense. Es integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Capítulo I

Psicopatología forense y Trastorno de Estrés Postraumático Complejo

Eric García-López*

* Instituto Nacional de Ciencias Penales. Fundación de Neurociencia Aplicada al Derecho.

Psicopatología forense y Trastorno de Estrés Postraumático Complejo. Introducción; A. La importancia de la CIE-11. Propuesta de un lenguaje de consenso para la exploración psiquiátrica y psicológica forense; B. Diferencias entre la evaluación clínica y forense; C. Trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT-C); Consideraciones finales; Referencias.

Introducción

La psicopatología forense es una disciplina científica con un largo recorrido histórico,¹ que reúne de manera ordenada los conocimientos de la psicología,² la psiquiatría³ y la neurociencia,⁴ principalmente, sin perder de vista los avances del derecho, la criminología, la victimología, el trabajo social o la antropología, entre otros saberes de referencia, como la joven neuropsicología⁵ o la antiquísima filosofía.

De tal suerte, es una disciplina que —dada su estructura, antecedentes históricos, desarrollo, consolidación y mirada hacia el futuro con la Neurociencia—⁶ sabe responder a las preguntas del foro judicial y sus aportes pueden ser de interés y valía para el sistema de justicia.⁷

¹ Codón, José María y Esbec, Enrique, *Psiquiatría legal y forense: introducción histórica y epistemológica*, 1994, pp. 51-109.

² Manzanero, Antonio Lucas, *Psicología forense: Definición y técnicas*, 2009, pp. 314-339.

³ Sadoff, Robert, *The Evolution of Forensic Psychiatry: History, Current Developments, Future Directions*, 2015.

⁴ Beech, Anthony, Nordstrom, Benjamin y Raine, Adrian, *Contribution of Forensic Neuroscience*, 2018, pp. 55-75.

⁵ Sweet, Jerry J. et al., *Forensic neuropsychology: History and current status*, 2023.

⁶ Véase Beech, Anthony R. et al., *The Wiley Blackwell Handbook of Forensic Neuroscience*, 2018.

⁷ Farahany, Nita A., *Neuroscience and behavioral genetics in US criminal law: an empirical analysis*, 2015, pp. 485-509.

Es claro que la psicopatología forense no tiene el mismo desarrollo en todos los países del mundo⁸ y, por tanto, la afirmación del párrafo previo no podría sustentarse aún ni de manera rotunda en México,⁹ pero es claro también que las etapas y los procesos históricos en que nos encontramos,¹⁰ y ¹¹ permiten proponer que vale la pena invertir en este concepto y contribuir a su consolidación, especialmente a través de la creación y acreditación de programas de posgrado,¹² el establecimiento de líneas de investigación universitaria de largo alcance y la formación actualizada de los operadores del referido sistema.

Sobre los antecedentes específicos de esta disciplina, en nuestra lengua vale la pena releer los trabajos de José María Codón y Enrique Esbec,¹³ de Carpintero,¹⁴ así como de Germán Álvarez Díaz de León,¹⁵ cuyas revisiones de los precedentes históricos nos permiten apreciar por qué la psicopatología forense es tan importante para el sistema de justicia.

A la par, valdría la pena conocer el estudio de autores menos frecuentes en nuestros textos, desde luego con la comprensión del contexto y la época en la que se publicaron sus estudios. Por mencionar un ejemplo, es interesante el trabajo de Richard von Krafft-Ebing, que en el siglo XIX publicó *Trattato di psicopatologia forense*¹⁶ o su obra más conocida *Psychopathia sexualis*,¹⁷ que buscaba ser referencia exclusiva para los jueces y no fue pensada como lectura para un público más amplio.

En cuanto a la psicopatología general —para los lectores que deseen conocer cómo, a lo largo de los siglos,¹⁸ se ha venido estructurando la comprensión de quienes

⁸ García-López, Eric (dir.), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y Tribunales de Justicia*, 2014.

⁹ García-López, Eric (dir.), *Fundamentos de psicología jurídica y forense*, 2010.

¹⁰ Hom, Jim. *Forensic Neuropsychology: are we there yet?*, 2003.

¹¹ Casas, Amaya Nagore, *Neuropsicología forense. Una disciplina emergente*, 2019.

¹² Morales, Luz Anyela et al., *Training in Legal and Forensic Psychology in Hispanoamerica*, 2020.

¹³ Codón, José María y Esbec, Enrique, *op. cit.*

¹⁴ Carpintero, Helio, *Breve historia de la psicología jurídica*, 2006, pp. 45-76.

¹⁵ Véanse Álvarez Díaz de León, Germán, *Pistas para construir las historias de la psicología y la criminología mexicanas*, 2010, pp. 27-54 y Álvarez Díaz de León, Germán, *Notas históricas acerca de la psicopatología forense en el Porfiriato*, 2014, pp. 42-53.

¹⁶ Krafft-Ebing, Richard von, *Trattato di psicopatologia forense*, 1897.

¹⁷ Krafft Ebing, Richard von, *Psychopathia Sexualis*, 1886.

¹⁸ Domènech, Edelmira, *Introducción a la historia de la psicopatología*, 1991.

sufren una alteración mental— será valioso estudiar, por ejemplo, la *Historia de los síntomas de los trastornos mentales*;¹⁹ los escritos de Hipócrates, Platón y Galeno;²⁰ los textos de Leonardo Da Vinci, Eustaquio, Vesalius, Fernel, entre otros.²¹

Estas lecturas los llevarán en algún momento a *De Praestigiis Daemonum et Incantationibus ac Venificiis*²² y *Pseudomonarchia daemonum*,²³ los textos de Weyer (1515-1588), donde se explica por qué el *Malleus Maleficarum*²⁴ utilizó convenientemente las observaciones sobre las alteraciones mentales para la caza de brujas.

Volviendo al ámbito que nos ocupa en este capítulo, dicen Codón y Esbec,²⁵ en la página 67 del volumen 1 de la obra *Psiquiatría legal y forense*, lo siguiente:

Hoy, cuando los tribunales exigen algo más que elocuentes disquisiciones, la psiquiatría y la psicología forense se esfuerzan cada día más en la búsqueda de marcadores, lo más objetivos posibles, de la personalidad, del estado mental de un sujeto que interacciona de alguna manera con el aparato jurídico del Estado. Indicamos al Tribunal cuál es nuestro grado de certeza, nunca matemática, pero sí con frecuencia suficiente para la administración de justicia; utilizamos un lenguaje cada vez más consensuado (DSM, CIE) que permite un mejor entendimiento entre los diferentes profesionales y todas las partes implicadas en el proceso; disponemos de importantes avances diagnósticos y terapéuticos, aunque frecuentemente falle la infraestructura.

Esta cita textual es del año 1994, así que han pasado tres décadas de aquel panorama donde se preveía la relevancia de disponer de un “lenguaje cada vez más consensuado”. En efecto, una de las áreas de oportunidad de los operadores del sistema de justicia (peritos, fiscales, jueces, etc.) es que aún no disponen consuetudinariamente del uso de un código unificado de comunicación en materia

¹⁹ Berrios, German, E., *Historia de los síntomas de los trastornos mentales. La psicopatología descriptiva desde el siglo XIX*, 2008.

²⁰ Pichot, Pierre, *Hipócrates, Aristóteles, Galeno y la psiquiatría antigua*, 1979.

²¹ Coto, Esteban, et al., *Historia de la psicopatología*, 2008, pp. 3-43.

²² Weyer, Johannes, *De Praestigiis Daemonum et Incantationibus ac Venificiis*, 1563.

²³ Weyer, Johannes, *Pseudomonarchia daemonum*, 1577.

²⁴ Kramer, Heinrich y Sprenger, Jacob, *Malleus Maleficarum*, 1487.

²⁵ Codón, José María y Esbec, Enrique, *op. cit.*

de comportamiento humano con repercusiones forenses, amén de las fallas estructurales.

Este problema tiene una posible solución inicial en el uso generalizado de la herramienta (pública y gratuita, disponible en nuestro idioma) que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dispuesto para describir, entre muchos otros, los trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo, que se encuentran en el apartado sexto de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11).²⁶

Sobre la propuesta de utilizar la CIE-11 como fuente de lenguaje consensuado, hablaremos en el apartado número 3 de este capítulo.

En cuanto a los antecedentes históricos que sirven de introducción a este documento, retomo aquí una parte de lo que escribí junto al profesor Enrique Esbec (q. e. p. d.) y referí en una publicación conjunta entre el Poder Judicial de la Ciudad de México y la casa editorial Manual Moderno, ya que aquella síntesis²⁷ puede ser oportuna para quienes se acercan por primera vez a este campo de estudio.

Las relaciones entre el Derecho y el estudio del comportamiento humano son tan antiguas, que sus raíces se encuentran en los primeros intentos legislativos y periciales. Por ejemplo, pueden encontrarse referencias sobre la reparación del daño o el falso testimonio en años tan distantes como el de 2392 a. C (en el Código de Hammurabi) o en los títulos hebreos de Nezikim y Rhalabah, en la Ley del Talmud.

Asimismo, existen documentos orientales —como el *Hsi Yüan Lu* de entre los años 1100 a 1200 a. C.— donde se incluyen las actuaciones clínicas ante los tribunales de justicia para evaluar el testimonio en casos de homicidio. Además, el derecho romano —por ejemplo, en el *Digesto*, Pomponius Dig. XXVI—,²⁸ establece

²⁶ Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Internacional de Enfermedades*, 11a. ed. (CIE-11), 2022.

²⁷ Esbec, Enrique y García-López, Eric, *Relaciones entre la Psicología y el Derecho*, 2016, pp. 235-238.

²⁸ *Digesto*, L. XLII, título I, IX.

que ha de fallarse sin castigo lo que ocurra por padecimiento mental (*“impune autem puto admittendum, quod per furorem alicuis accidit”*) y es muy conocido el cuestionamiento romano al libre albedrío de una persona que sufre algún trastorno de esta naturaleza: *“furiosi nulla voluntas est”*. En el mismo sentido, vale la pena recordar que: *“Furioso sententia a iudice vel arbitrio dicere non potest”* (ni el juez, ni el árbitro, pueden dictar sentencia para un loco). [...]

A su vez (siguiendo la cita de Iglesias, 1986, incluida en Codón y Esbec, 1994, p. 52), Modestinus advirtió que el parricidio no habría de ser sancionado penalmente en caso de que hubiese evidencia de trastorno mental en el sujeto activo (*“Si per furorem aliquis parentem occiderit, impunitus erit”*).²⁹

Modestinus también se ocupó del castigo y dejó dicho: *“Sufficit furiosum ipso furore puniri”* (“es suficiente castigo para el loco, su propia locura”).

Conviene tener en cuenta que las palabras “loco” y “locura” utilizadas en estas citas textuales, aluden a momentos históricos específicos y de ningún modo son expresiones peyorativas a la luz del presente, sino que deben ser entendidas en aquel contexto donde fueron pronunciadas y traducidas.

Hemos mencionado superficialmente algunos hitos, aunque lo ideal desde luego, es acercarse directamente a las fuentes históricas que se mencionaron, todas con interesantes relatos sobre los esfuerzos que se han hecho para evaluar la credibilidad del testimonio, la capacidad de comprender y de querer en un momento de actuación determinado, las posibilidades del testamento en momentos de lucidez en el marco de un trastorno mental grave, etc.

Vale la pena consultar los textos que muestran dichos esfuerzos. Por ejemplo, la *Constitutio Criminalis Carolina* (año 1532), el *Digesto* de Justiniano (530 d. C), el *Fuero Juzgo* (año 634), *Las Siete Partidas del Rey Sabio* (1221-1284), los trabajos de Ambrosio Paré (1510-1590) sobre cuestiones periciales, o de Pablo Zacchia

²⁹ Libro XLVIII, título IX, Ley 9, c 32, Modestinus, Libro XII, Pandectarum.

(1584-1659) en sus *Cuestiones Médico-Legales*,³⁰ entre muchas otras referencias históricas fascinantes, que aquí se mencionan sólo a manera de preámbulo, con la finalidad de poner de relieve que la psicopatología forense goza de una estructura epistemológica que ha sido lograda al paso de los años y ha acompañado las preguntas de los jueces, exigiéndose a sí misma criterios objetivos³¹ y respuestas fundamentadas,³² actualmente relacionadas, por una parte, con la valoración racional de la prueba y con la neurociencia y el derecho —particularmente penal—,³³ por la otra.³⁴

Dicho lo anterior y dado que la psicopatología forense es realmente muy extensa —imposible de abarcar en algún capítulo o libro breve— en este documento se propone una delimitación —a través de un trastorno específico— para una problemática tan difícil como es el contexto de vulnerabilidad por razones de género.

La elección del cuadro clínico que se analizará en este capítulo no es casual, sino que se ha escogido porque puede ser muy útil para los operadores del sistema de justicia penal y especialmente valioso para las víctimas, cuya atención podría verse mejorada si tanto clínicos como forenses, disponen de estas herramientas conceptuales para su cotidiano ejercicio profesional.

Antes de concluir estas líneas introductorias, cabe aludir a las preguntas que dieron origen a este capítulo, ya que éstas fueron a su vez, la guía del conversatorio llamado “¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?”, realizado los días 23 y 24 de agosto de 2023, gracias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a su Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos y al Instituto Federal de Defensoría Pública, quienes lograron reunir en dicho foro a los autores de esta obra colectiva.

³⁰ Zacchia, Paolo, *Quaestiones medico-legales*, 1725.

³¹ Andreu, José Manuel et al., *Evaluación en psicología clínica forense*, 2006, pp. 555-578.

³² Fariña, Francisca y Arce, Ramón, *Práctica de la prueba psicológica forense. El sistema de evaluación global: SEG.*, 2014, pp. 47-61.

³³ Véase Demetrio, Eduardo et al., *Derecho penal y comportamiento humano. Avances desde la neurociencia y la inteligencia artificial*, 2022.

³⁴ Mercurio, Ezequiel. *Neurociencias y derecho penal*, 2013.

Algunas de aquellas preguntas fueron:

- ¿Cuál es la relevancia de una prueba psicológica en los casos que comprenden violencia de género?
- ¿Las pruebas psicológicas siempre siguen la misma metodología o tienen características particulares en los casos de violencia de género?
- ¿Qué medidas deben adoptarse para evitar la revictimización durante la realización de pruebas psicológicas?
- ¿Cuáles son los errores más comunes al recabar o desahogar pruebas psicológicas en los asuntos relacionados con violencia de género?
- ¿Existen buenas prácticas para lograr que las pruebas psicológicas aporten información relevante sobre la existencia de violencia de género en el caso concreto?
- ¿Qué medidas deben adoptarse para evitar la revictimización durante la realización de pruebas psicológicas?

Es claro que no son preguntas sencillas, pero son el tipo de cuestionamientos que debemos responder —con fundamento, con evidencias, con el consenso de la comunidad científica— a los tribunales de justicia y a los justiciables. Quienes participamos en la realización de este libro, iremos respondiendo a estas inquietudes a lo largo de nuestros respectivos capítulos.

Dada la dificultad y amplitud de estas preguntas, se eligió un trastorno específico con la finalidad de delimitar el abordaje de las respuestas, ya que —como se verá más adelante— sus características reúnen muchos de los elementos clínicos y forenses que pueden llegar a observarse en casos de vulnerabilidad por razones de género.

Por último, este capítulo incluye una propuesta específica, que busca resolver un problema viejo, relacionado con la salud mental y el comportamiento humano en el ámbito pericial y forense. Dicha propuesta no requiere para su implementación, ni de enormes presupuestos ni de expresiones grandilocuentes, sino de reconocer el consenso que brinda la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Para contar con esta valiosa herramienta de la OMS, podría comenzarse por una capacitación y actualización profesional dedicada a los operadores del sistema de justicia (tanto jueces como peritos, fiscales, defensores, etc.), que permitiera trazar la hoja de ruta que conduzca a ese lenguaje de consenso, que tanta falta hace ante los tribunales de justicia.

En este capítulo, en síntesis, se analizará la importancia de la psicopatología forense en posibles casos de vulnerabilidad por razones de género y se hará a través de un ejemplo específico (el TEPT-C). Asimismo, se presenta una propuesta práctica, operativa y viable: el uso de la CIE-11 como mecanismo de consenso ante los tribunales de justicia.

A. La importancia de la CIE-11. Propuesta de un lenguaje de consenso para la exploración psiquiátrica y psicológica forense

Este capítulo incluye una propuesta específica para comunicar a los tomadores de decisiones y a los operadores del sistema de justicia; tanto a quienes han estudiado derecho como a quienes han estudiado psicología, criminología, psiquiatría o trabajo social, entre otras profesiones cuyo ejercicio requiera conocimientos de relevancia forense.

Para lograrlo, la propuesta consiste en establecer un código unificado de comunicación entre los profesionales que intervienen ante los tribunales de justicia.

Esta idea tan simple —la de un código unificado de comunicación interprofesional— no ha logrado realizarse todavía en México, en parte porque a veces parece como si togas negras y batas blancas se desconocieran mutuamente, dialogaran entre sordos o, pese a múltiples y valiosos esfuerzos,³⁵ no requirieran de un entendimiento práctico, una comprensión mutua y un reconocimiento recíproco.

³⁵ Véanse entre muchos otros, los siguientes trabajos: Burtt, Harold Ernest, *Legal psychology*, 1931; Mira i López, Emilio, *Manual de psicología jurídica*, 1932; Monahan, John y Loftus, Elizabeth, *The psychology of law*, 1982; Roesch, Ronald *et al.*, *Forensic Psychology and Law*, 2010; y Helfgott, Jacqueline B. y Joslyn K., Wallenborn, *History of Forensic Psychology*, 2022.

Por otra parte, se conocen bien las desavenencias profesionales y conceptuales entre psicología y psiquiatría y la de ambas con el derecho o la criminología. Aquí no haremos una valoración sobre estas disputas, sino simplemente ponemos a consideración una propuesta que evite el exceso de opiniones y signifique una ruta de trabajo basada en el consenso internacional.

La undécima Clasificación Internacional de Enfermedades³⁶ (o CIE-11, como también se le conoce) puede utilizarse como un innovador punto de encuentro y comunicación estandarizada,^{37 y 38} sin perjuicio de la corriente psicológica, la doctrina psiquiátrica o la perspectiva criminológica de la que se provenga.

En especial, sugiero el uso del capítulo 6³⁹ de la CIE-11 (“Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo”), así como del capítulo 24⁴⁰ (“Factores que influyen en el estado de salud o el contacto con los servicios de salud”) y del 21⁴¹ (“Síntomas, signos o hallazgos clínicos no clasificados en otra parte”), entre otros apartados, que iremos explicando a lo largo de este documento.

Desde ahora, vale la pena decir que los capítulos 6, 21 y 24, no son los únicos que podemos consultar para el ámbito forense.

Por ejemplo, pensemos en el capítulo 23 (“Causas externas de morbilidad o mortalidad”). En dicho capítulo, podemos identificar el código PJ 22 (maltrato

³⁶ Véase Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Internacional de Enfermedades, 11a. revisión. Estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud*, 2022.

³⁷ Reed, Geoffrey M. et al., *Innovations and changes in the ICD-11 classification of mental, behavioural and neurodevelopmental disorders*, 2019, pp. 3-19.

³⁸ Robles-García, Rebeca y Reed, Geoffrey M., *WHO's ICD-11 for Primary Health Care*, 2017.

³⁹ El diseño y funcionamiento de la plataforma electrónica de la CIE-11 es amigable y quien desee consultar los apartados mencionados, le bastará con acceder al número que se encuentra del lado izquierdo de su pantalla. Además, la plataforma dispone de un eficiente buscador interno, donde bastará con escribir la palabra que se requiera y, si existe, se encontrará rápidamente entre las alternativas desplegadas. El uso de esta plataforma es uno de los aspectos que se estudiaría en una capacitación como la que aquí se propone. Para la consulta específica del apartado número seis, puede accederse de manera directa a través de este enlace electrónico: «<https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f334423054>».

⁴⁰ Consulta directa del apartado 24, página oficial de la OMS: «<https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f1249056269>».

⁴¹ Consulta directa del apartado 24, página oficial de la OMS: «<https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f1843895818>».

psicológico) o bien, en la llamada “sección suplementaria para la evaluación del funcionamiento”, en el que se encuentran las descripciones correspondientes —dentro de los “dominios genéricos de funcionamiento”— las “funciones mentales”, entre otras.

Desde estos primeros párrafos, también es importante subrayar que la CIE-11 no es un instrumento forense.

En efecto, la CIE-11 es, tal cual indica la Organización Mundial de la Salud (OMS) en una nota descriptiva sobre la CIE-11, “[...] la norma mundial en materia de datos sobre salud, documentación clínica y el reporte de las estadísticas de salud”.⁴² Allí mismo añade: “La CIE-11 es la norma internacional para el registro, la notificación, el análisis, la interpretación y la comparación sistemática de los datos de mortalidad y morbilidad”.⁴³

Dicha nota indica “otros usos de la CIE-11” y establece:

La CIE-11 es flexible en cuanto al grado de detalle que puede reflejar. Puede adaptarse al entorno de atención primaria, a la vigilancia de enfermedades raras y a la notificación de eventos adversos en el marco de la gestión de la calidad y la seguridad de los pacientes. También se puede utilizar para analizar la casuística a efectos de reembolso y asignación de recursos.

Entre los demás usos posibles cabe señalar su empleo como diccionario multilingüe o como servidor terminológico para estudios, encuestas y otros ámbitos que precisan el registro de información sanitaria.⁴⁴

En síntesis, la CIE-11 es un sistema de codificación avalado por la Organización Mundial de la Salud que, dadas sus características tecnológicas y de consenso, puede ser muy útil para el sistema de justicia, ya que provee a sus operadores

⁴² Organización Mundial de la Salud, OMS, *Nota descriptiva sobre la CIE-11*.

⁴³ Organización Mundial de la Salud, OMS, *Nota descriptiva sobre la CIE-11*, *op. cit.*

⁴⁴ El párrafo citado puede consultarse libremente en el siguiente enlace oficial: «https://icd.who.int/es/docs/icd11factsheet_es.pdf».

(peritos, jueces, fiscales, asesores victimales, etc.) de un código de comunicación unificado, comprensible para todas las profesiones involucradas en ámbitos forenses (en casos relacionados con los trastornos de la personalidad,⁴⁵ por mencionar un ejemplo), más allá de pugnas y desacuerdos, ya sean conceptuales, gremiales, profesionales o, incluso, personales.

Para concluir esta nota inicial, tres consideraciones:

- A. El uso de la CIE-11 no excluye, sino que exige, el estudio indispensable y a profundidad de la psicopatología general.
- B. Las expresiones consensuadas de la CIE-11 —en especial los capítulos 6, 21, 24, entre otros— son evidentemente de tipo clínico, dedicadas a la salud mental y sus afectaciones, pero dada su claridad descriptiva, pueden ser muy útiles en los ámbitos jurídicos y forenses.
- C. Es deber del forense profundizar en la comprensión de las alteraciones psíquicas que se describen en capítulos específicos de la CIE-11, de tal manera que pueda “traducir” el lenguaje clínico, al ámbito pericial. Lo ideal sería que las instituciones del sistema de justicia, capacitaran conjunta —acaso simultáneamente— a sus operadores, de tal manera que pudieran aprovechar las posibilidades que ofrece esta clasificación internacional.

I. ¿Qué es la CIE-11?

Toda la información que el lector encuentre en este pequeño apartado, puede ser consultada amplia y libremente en sus fuentes originales. Aquí sólo se presenta una selección de aquellos párrafos específicos que permiten describir qué es la

⁴⁵ Carroll, Andrew, Walvisch, Jamie y Marsh, Tim, *Personality disorders and forensic assessments: The benefits of ICD-11*, 2022.

CIE-11 y por qué su uso puede ser oportuno en el ámbito forense. Tales fuentes oficiales son:

- Clasificación Internacional de Enfermedades, 11ª. revisión. Estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud, CIE-11⁴⁶
- Página general de la OMS sobre la CIE⁴⁷
- Herramienta de codificación de la CIE-11⁴⁸
- API para la CIE-11⁴⁹
- Guía de referencia de la CIE-11⁵⁰
- Nota descriptiva sobre la CIE-11⁵¹
- Documento de la 72ª. reunión de la Asamblea Mundial de la Salud⁵²

Con base en la información oficial de la OMS (publicada en 2022), puede establecerse que la CIE-11 “proporciona un lenguaje común que permite a los profesionales de la salud compartir información estandarizada en todo el mundo”.⁵³

Así, la CIE-11 es “la norma mundial en materia de datos sobre salud, documentación clínica y el reporte de las estadísticas de salud”,⁵⁴ por tanto, implica un proceso de estandarización global, en la cual participaron todos los países del planeta, cuyo reconocimiento jurídico hace de la CIE-11 un medio idóneo de comunicación profesional.

⁴⁶ Organización Mundial de la Salud, *CIE-11 Clasificación Internacional de Enfermedades, 11ª. revisión. Estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud*, 2022. Disponible en: «<https://icd.who.int/es>».

⁴⁷ World Health Organization, *International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems (ICD)*, 2022. Disponible en: «<https://www.who.int/standards/classifications/classification-of-diseases>».

⁴⁸ Organización Mundial de la Salud, *Herramienta de codificación de la CIE-11 Estadísticas de mortalidad y morbilidad (EMM)*, 2023-01. Disponible en: «https://icd.who.int/ct11/icd11_mms/es/relase».

⁴⁹ World Health Organization. *ICD API*, 2023. Disponible en: «<https://icd.who.int/icdapi>».

⁵⁰ Organización Mundial de la Salud. *CIE-11, Clasificación Internacional de Enfermedades para Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad. Undécima revisión. Guía de Referencia*, 2019. Disponible en: «[https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20\(ersión%2014%20nov%202019\).pdf](https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20(ersión%2014%20nov%202019).pdf)».

⁵¹ Organización Mundial de la Salud, OMS, *Nota descriptiva sobre la CIE-11, op. cit.* Disponible en: «https://icd.who.int/es/docs/icd11factsheet_es.pdf».

⁵² World Health Organization, *Eleventh revision of the International Classification of Diseases*, 2019. Disponible en: «https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA72/A72_29-en.pdf».

⁵³ Organización Mundial de la Salud, OMS, *Nota descriptiva sobre la CIE-11, op. cit.*

⁵⁴ *Idem.*

Además, tal como se establece en la referida “nota descriptiva sobre la CIE-11”, este instrumento:

[...] permite a los países contabilizar e identificar sus problemas de salud más acuciantes utilizando un sistema de clasificación actualizado y clínicamente relevante. A las afecciones y accidentes relacionados con la salud se les asignan códigos de la CIE-11, lo que genera datos que pueden ser usados por los gobiernos para diseñar políticas de salud pública eficaces y medir su impacto o ser utilizados para el registro clínico.⁵⁵

Observemos que estos datos “pueden ser usados por los gobiernos para diseñar políticas de salud pública eficaces y medir su impacto”. Esta misma línea de pensamiento, es aplicable al ámbito forense.

Imaginemos las posibilidades de codificar las situaciones que impactan en la salud mental de quienes se ven implicados en procesos judiciales, sean penales, familiares, civiles, laborales o, incluso, canónicos.

Aunque después lo explicaremos con detalle, vale la pena adelantar que no se trata de asignar etiquetas clínicas a toda aquella persona que entre en contacto con el sistema de justicia, ya que la psicopatología no es un catálogo de anomalías estigmatizantes, sino un intento genuino por comprender el profundo sufrimiento humano que se manifiesta a través de las alteraciones de la salud mental y, en nuestro caso, tiene relevancia pericial y forense. Además, es importante subrayar que no todas las personas que se vean envueltas en procesos judiciales habrán de padecer indispensablemente alteraciones psíquicas. De hecho, la propia CIE-11 dispone de un apartado (capítulo 24) en el que se encuentran aquellos “factores”, que “influyen en el estado de salud”. Estos factores pueden ser también circunstancias de la vida, por ejemplo, el divorcio (QE70.1), el desempleo (QE80), o, con relación forense, aquellos asociados con el sistema de justicia (QE40 a QE4Z).

⁵⁵ *Idem.*

Lo anterior significa que la codificación propuesta no exigirá indispensablemente una categoría específica de alteraciones en la salud mental, ya que —insisto— no todas las personas que se ven involucradas en procesos judiciales desarrollarán cuadros clínicos o síndromes de relevancia.

Lo importante son las personas, por tanto sería muy útil conocer cuáles son los efectos y las necesidades de los justiciables, a través de un sistema estandarizado de comunicación.

A lo largo de este capítulo, insistiré en que no se trata de *psicopatologizar* las circunstancias propias de la vida, no se trata de asignar etiquetas como categorías de disfunción humana, sino de acercarnos a una mejor descripción de las necesidades de aquellas personas que entran en contacto con el sistema de justicia. Entrar en contacto con este sistema, no siempre es una elección, incluso es probable que sea una circunstancia indeseada e indeseable.

A la vez, padecer alteraciones en la salud a causa de un divorcio conflictivo,⁵⁶ por un proceso penal que ha implicado la pérdida de la libertad,⁵⁷ por un proceso civil que puede conllevar la pérdida del patrimonio, por acoso⁵⁸ y estrés laboral,⁵⁹ entre otras posibilidades, no es algo infrecuente.⁶⁰ Aunado a lo anterior, ¿no sería comprensible que una persona experimentara *ansiedad* si se encuentra en alguna de estas situaciones? De hecho, por ello es relevante el capítulo 24, ya que considera que hay circunstancias vitales que pueden generar afectaciones, pero sin constituirse en trastornos propiamente dichos. Por mencionar un ejemplo, la CIE-11 incluye los códigos “QD50 Pobreza” o “QD51 Ingresos bajos”, dentro de los “Problemas asociados con las finanzas”. ¿Es la pobreza un trastorno mental?

⁵⁶ Véase García-López, Eric *et al.*, *Algunas alteraciones psicopatológicas relacionadas con los procesos de separación y divorcio*, 2019.

⁵⁷ Véase Piper, Alicia y Berle, David, *The association between trauma experienced during incarceration and PTSD outcomes: a systematic review and meta-analysis*, 2019, pp. 854-875.

⁵⁸ González Trijueque, David y Graña, José Luis, *Perfiles victimológicos en trabajadores acosados en su lugar de trabajo. Niveles de psicopatología y burnout*, 2013, pp. 121-130.

⁵⁹ Graña, José Luis *et al.*, *Informe pericial. Un caso de estrés laboral*, 2002, pp. 117-139.

⁶⁰ Sin embargo, tal como veremos en los próximos párrafos y ello es muy importante para la evaluación forense de las víctimas, tampoco es obligatorio que se desarrolle una alteración en la salud mental, a pesar de la gravedad de las adversidades vividas.

No, pero sí es un factor que puede —Perogrullo *dixit*— “influir en el estado de salud.” En síntesis, este capítulo entiende la psicopatología⁶¹ especialmente como la expresión del profundo sufrimiento humano que una persona puede llegar a padecer en algún momento de la vida, o bien, dado el aspecto forense de esta obra, en el contexto de su entrada en contacto con el sistema de justicia. Asimismo, reitero, no todas las personas que se ven envueltas en estos procesos judiciales llegarán a desarrollar alteraciones clínicas de referencia. Ya lo veremos con mayor detalle, cuando estudiemos el capítulo 24 de la CIE-11, en este mismo capítulo.

II. CIE-11 y psicopatología forense. ¿Por qué carecemos de un código de comunicación unificado y de consenso?

Este apartado lo escribí en su momento a manera de documento de trabajo para el Instituto Nacional de Ciencias Penales, lo retomo aquí con algunas modificaciones porque el fundamento de aquellas ideas no sólo sigue siendo válido, sino que se ha fortalecido al paso de los años.⁶²

⁶¹ Mesa, Pedro, *Fundamentos de psicopatología general*, 1999. Vale la pena leer con atención esta cita textual, que corresponde a un texto antiguo, pero valioso. Aquí me gustaría agradecer a los profesores José Luis Graña y Enrique Esbec (q. e. p. d.) por haber puesto en mis manos, hace muchos años, lecturas como la de esta referencia. Dice Pedro Mesa Cid:

La psicopatología general es la parte de la psicopatología cuya tarea y objetivo consiste en el estudio sistematizado de los signos y síntomas reveladores de alguna actividad mental o conducta anormal, es decir, el estudio de la *semiología* de las alteraciones de los procesos psicológicos y de la conducta.

La semiología es la parte de la ciencia que estudia los signos y síntomas que se observan en la exploración clínica y que, al covariar entre sí significativamente, dan lugar a lo que llamamos síndromes o cuadros clínicos [...]

La psicopatología tradicional siempre concedió una gran importancia al análisis de los signos y síntomas, esto es, a los trastornos del lenguaje, de la motórica, del pensamiento, de las emociones, de la percepción, etc., y mostró cómo los grandes síndromes (catatonia, depresión ansiedad, confusión de consciencia, etc.) constituyen una especie de *mosaico* de signos y síntomas cuyo conjunto característico debe tenerse presente para conocer y analizar los cuadros clínicos de manera correcta.

⁶² Véase García-López, Eric, *Psicopatología forense y sistema de justicia penal: la importancia del concepto *neurolaw**, específicamente el apartado llamado “El uso de la CIE-10 (y 11) como punto de referencia ante los tribunales de justicia”, 2016.

En América Latina, la estructura conceptual y aplicada de disciplinas tales como la psiquiatría o la psicología forense, dista mucho de ser homogénea. El estado actual de estas disciplinas es muy distinto en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Honduras, México, Panamá o República Dominicana, por citar sólo algunos casos, donde existen claras diferencias cuantificables: por ejemplo, en el número de ofertas de posgrado específico, procesos de acreditación profesional o criterios institucionales de buenas prácticas forenses, entre otras.⁶³

Para empezar, en algunas latitudes de nuestra región parece como si la conocida sentencia Jenkins⁶⁴ no hubiese tenido ningún sentido, dada la distancia profesional entre psiquiatras y psicólogos,⁶⁵ cuando es claro que los conocimientos de una y otra rama de la psicopatología resultan no sólo complementarios, sino respectivamente necesarios e interdependientes a la hora de explicar los porqués de la conducta humana, especialmente cuando se está ante los tribunales de justicia.⁶⁶

Además, las distintas desigualdades de la región latinoamericana,⁶⁷ impactan en la precariedad del ejercicio forense. Por mencionar sólo un ejemplo: la evaluación del riesgo de violencia que se realiza en México,⁶⁸ dista aún bastante de los estándares internacionales para dicha tarea,⁶⁹ que van más encaminados hacia una perspectiva humanista, antes que hacia una óptica punitiva o el de poner el acento exclusivamente en las personas como entidades peligrosas, cuando es claro que ello vulnera los derechos humanos y además, olvida que las circunstancias juegan un papel dramático en las decisiones que tomamos. Así, nadie es

⁶³ Morales, Luz Anyela et al., *Training in Legal and Forensic Psychology in Hispanoamerica*, 2020.

⁶⁴ Véanse American Psychological Association, APA, *Amicus Curiae Brief Program. Jenkins v. United States*, texto completo, disponible en: «<https://www.apa.org/about/offices/ogc/amicus/jenkins.pdf>»; y Heilbronner, Robert, L., *Jenkins v. U.S. (1962)*, 2011.

⁶⁵ Véase Grisso, Tomas, *The differences between forensic psychiatry and forensic psychology*, 1993, pp. 133-45.

⁶⁶ Véase García-López, Eric et al., *Psicopatología forense. Comportamiento humano y Tribunales de Justicia*, 2014.

⁶⁷ Véase Gasparini, Leonardo y Cruces, Guillermo, *The changing picture of inequality in Latin America*, 2021.

⁶⁸ Véanse Nijdam-Jones, Alicia, et al., *How do Latin American professionals approach violence risk assessment? A qualitative exploratory study*, 2020; Aparcero, María et al., *Sex offender risk assessment in Latin America: An exploratory study*, 2020; y Nijdam-Jones, Alicia et al., *Predictive Validity of the HCR-20V3 With Incarcerated Males in Mexico City*, *Criminal Justice and Behavior*, 2021.

⁶⁹ Hurducas, Claudia et al., *Violence Risk Assessment Tools: A Systematic Review of Surveys*, 2016.

peligroso en sí mismo, sino que confluyen factores (de riesgo, de vulnerabilidad, de protección) que afectan nuestros sistemas cognitivos y nuestras elecciones.⁷⁰

El ejemplo anterior (la evaluación de riesgo de violencia), por desgracia, no es aislado, sino que ocurre en todos los ámbitos donde la psicopatología forense tiene sus razones de ser, quizá en parte porque —a pesar de los múltiples y encomiables esfuerzos— disciplinas como la psicología jurídica no logran consolidarse todavía como conceptos de referencia en nuestros países.

A su vez, esta falta de consolidación obedece, en alguna medida, a la muy escasa oferta de posgrado específico y acreditado.⁷¹ Aunado a lo anterior, en países como México sigue existiendo confusión conceptual y cierto apego, en el contexto pericial, por el uso de instrumentos de evaluación psicológica que no están basados en la evidencia científica.⁷²

Finalmente, la dispersión de la psicología en países como México⁷³ es un escollo que, de raíz, enturbia y dificulta las posibilidades de consolidar regiones específicas de su ejercicio, como lo es, en este caso, el jurídico y forense, donde se observa la falta de consenso en la comunicación con los tribunales de justicia.

Vale la pena decir que las dificultades que afronta esta disciplina, ocurren en materia penal, civil, familiar, penitenciaria o victimológica, por citar sólo algunos ámbitos.

Por ello, en este documento se propone una posible solución inicial y práctica a este problema, viable en cuanto a su implementación y pertinente en cuanto a su

⁷⁰ Sánchez-Bojórquez, Paola *et al.*, *Self-Report Psychopathy Scale Short Form*, 4a. ed., Adaptación y Modelamiento Estructural en Población Penitenciaria Mexicana, 2022

⁷¹ Morales, Luz Anyela *et al.*, *op. cit.*

⁷² Véanse, entre otros, Lilienfeld, Scott, Wood, James y Garb, Howard, *The Scientific Status of Projective Techniques*, 2000; Wood, *et al.*, *Projective techniques in the courtroom*, 2009; y Hunsley, *et al.*, “Controversial and questionable assessment techniques”, en Lilienfeld, S. O., Lynn, S. J. y Lohr J. M. (eds.), *Science and pseudoscience in clinical psychology*, 2015.

⁷³ Véanse Mouret, Eduardo y Ribes, Emilio, *Panorámica de la enseñanza de la psicología en México*, 1977; Colotta, Víctor y Gallegos, Xóchitl, *La psicología en México*, 1978; Millán, Prócoro, *La psicología mexicana. Una profesión en crisis*, 1982, 43, 11; Lara Tapia, Luis, *La fundación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 1983; Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, *Anuario estadístico de educación superior*, 2020; y Urdiales, María Elena *et al.*, *Necesidades de mejora en la formación de psicólogos desde la mirada de pares evaluadores*, 2021.

ejecución, ya que —como se verá más adelante— el inicio de la vigencia de la CIE-11 ha comenzado en 2022 a nivel mundial, así es que tenemos una ocasión inmejorable para fortalecer la estructura de la psicopatología forense y mejorar sustancialmente sus funciones en el sistema de justicia.

Para comunicarnos adecuadamente, describiré a continuación a qué nos referimos con cada vocablo de esta propuesta y junto a ello expondré el porqué de ésta, adelantando ahora un posible cómo para su implementación inicial: elaborar y realizar un programa especializado de actualización y capacitación en el conocimiento y uso de la CIE-11 para los operadores del sistema de justicia.

III. ¿Por qué la CIE-11?

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la CIE es —por sus siglas en nuestro idioma— la Clasificación Internacional de Enfermedades.⁷⁴

Dicha clasificación incluye, ahora especialmente en su apartado sexto, aquellas alteraciones relacionadas con la salud mental. Tal apartado lleva por título “Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo” y allí se describen las características clínicas más relevantes de dicha salud y sus alteraciones.

Vale la pena leer textualmente a qué se refiere este apartado sexto. Al respecto, indica la OMS:

06 Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo

Descripción

Los trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo son síndromes que se caracterizan por una alteración clínicamente significativa en la cognición, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo que refleja una disfunción en los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen

⁷⁴ OMS, *Herramienta de codificación de la CIE-11*, 2023, *op. cit.*

al funcionamiento mental y comportamental. Estas perturbaciones están generalmente asociadas con malestar o deterioro significativos a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento⁷⁵ [OMS, 2022 a].

Como puede apreciarse, existen vocablos centrales de la descripción que tienen relevancia forense. Por mencionar sólo lo evidente: “[...] alteración clínicamente significativa en la cognición, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo”. ¿No exige el derecho penal la configuración de conducta, cognición, voluntad y actuación conforme a la comprensión de ilicitud?

El mencionado capítulo sexto de la CIE, dispone de la descripción de alteraciones tales como la esquizofrenia u otros trastornos psicóticos primarios, los trastornos específicamente asociados con el estrés (de particular relevancia en la evaluación a víctimas), los trastornos debidos al consumo de sustancias o a comportamientos adictivos o bien, los trastornos de comportamiento disruptivo y disocial, entre varios otros. Estas alteraciones de la salud mental, pueden llegar a tener relevancia jurídica y requerir una evaluación con fines periciales y forenses.

Si observamos que es necesario un código de comunicación unificado de la psicopatología ante los tribunales de justicia, es claro que ese código puede ser la estructura que propone la OMS y que más de 190 países han ratificado en el mundo, entre ellos los que integran la región iberoamericana.

Vale también la pena mencionar textualmente lo que señaló la Organización Mundial de la Salud sobre la CIE, el día de su entrada en vigor, en 2022. Veamos: “La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) proporciona un lenguaje común que permite a los profesionales de la salud compartir información estandarizada en todo el mundo”.⁷⁶

⁷⁵ OMS, *CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad. Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo*, 2023.

⁷⁶ OMS, *CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad*, op. cit.

En efecto, tal como hemos mencionado previamente, la CIE no es un código forense, sino una codificación global para los profesionales de la salud. ¿Por qué entonces sugerimos su uso para los tribunales de justicia? Porque este sistema de clasificación internacional de la salud (en nuestro caso, mental), goza del pleno reconocimiento de los Estados miembros y, además, permite y estimula la estandarización de procedimientos diagnósticos, lo cual podría fortalecer la confiabilidad de estos criterios profesionales en casos forenses, al provenir de un formato consensuado internacionalmente.

Por otra parte, es importante insistir en que no se trata de psicopatologizar las adversidades propias de la vida y que no todas esas circunstancias vitales habrán de generar alteraciones psíquicas. La propia CIE-11 lo entiende así y para ello dispone de los llamados “Códigos Q”. Estos códigos se encuentran en el capítulo 24 y pueden entenderse a través de la siguiente cita textual:

Factores que influyen en el estado de salud o el contacto con los servicios de salud

Descripción

Las categorías de este capítulo se proporcionan para aquellos casos en que ciertas circunstancias que no son enfermedades, lesiones, traumatismos o causas externas clasificables en otro lugar se registren como “diagnósticos” o “problemas”. Esto puede ocurrir principalmente de dos maneras: 1.- Cuando una persona que puede o no estar enferma acude a los servicios de salud para algún propósito específico, como recibir atención o servicios limitados porque tiene una afección, va a donar un órgano o tejido, va a recibir una vacuna profiláctica o quiere consultar un problema que no es por sí mismo una enfermedad o lesión. 2.- Cuando existe alguna circunstancia o problema que influye en el estado de salud de la persona, pero que no es en sí una enfermedad o lesión actual. La información sobre este tipo de circunstancias o problemas puede obtenerse por medio de encuestas de población, cuando la persona puede estar enferma o no en ese momento, o haber sido registrada como información adicional a tener en cuenta cuando la persona reciba atención por alguna enfermedad o lesión [OMS, 2022 a].

Como puede apreciarse, los códigos “Q” son “factores”, “circunstancias que no son enfermedades” [ni trastornos] y aunque ello “influye en el estado de salud de la persona [...] no es en sí una enfermedad o lesión actual”.

Estos códigos “Q” pueden ser muy útiles para el ámbito forense, ya que permiten describir mejor el estado de salud mental de una persona que se ve involucrada con el sistema de justicia, ya como víctima o testigo, ya como agresor.

Entre otros, éstos son algunos códigos “Q”, que tienen interés forense:

- Problemas asociados con la asistencia o el seguro social (QE 30 a QE3Z)
- Problemas asociados con el sistema de justicia (QE 40 a QE4Z)
- Problemas asociados con las relaciones entre las personas (QE 50 a QE5Z)
- Antecedente familiar de trastorno mental o del comportamiento (QC 65)
- Problemas relacionados con el grupo de apoyo primario, incluidas las circunstancias familiares (QE 70, QE 70.0 a QE70.Z)
- Problemas asociados con eventos traumáticos o perjudiciales (QE80 a QE8Z)
- Problemas asociados con la crianza (QE90 a QE9Z)

Desde luego, la lista no es exhaustiva, sino sólo una muestra de la pertinencia y posibilidades del uso de la CIE-11 en el sistema de justicia como código de comunicación unificado y de consenso.

Otro elemento importante de la CIE-11 para la psicopatología forense está en el capítulo 21. Dicho capítulo lleva por título “Síntomas, signos o hallazgos clínicos no clasificados en otra parte” e incluye un interesante apartado que se llama “Síntomas, signos y resultados clínicos relativos a la mente y el comportamiento”, donde se describen los códigos “MB”, entre ellos, por ejemplo, el MB21 “Síntomas, signos y resultados clínicos relativos a la cognición”, o el MB23.0 “Comportamiento agresivo”.

Vale la pena destacar que, tal como lo indica la CIE-11, “estas categorías deben usarse junto con un código de otro capítulo que identifique la condición subyacente”.

En síntesis, la CIE-11 permite estandarizar procedimientos diagnósticos y dicha estandarización puede ser un punto de partida idóneo para establecer una comunicación más eficaz con otros operadores del sistema de justicia. Me refiero especialmente a la comunicación entre expertos de la psicología, la psiquiatría y el derecho, sin obviar la importancia de la criminología o el trabajo social, entre otras disciplinas de referencia en los ámbitos periciales y forenses.

IV. CIE-11 y psicopatología forense.

¿Por qué es importante para el sistema de justicia adoptar la clasificación de la OMS?

La psicopatología forense implica el estudio y la evaluación de los trastornos mentales, los problemas emocionales y las conductas desadaptativas de personas vinculadas a procesos judiciales. Además, tiene la finalidad de presentar dicha información ante las fiscalías y tribunales de justicia, comisiones de derechos humanos y atención a víctimas, entre otras instituciones.

Vale la pena reiterar que la psicopatología forense no es un catálogo de anomalías psíquicas, sino ante todo un esfuerzo ordenado que pretende comprender las expresiones del más profundo sufrimiento humano y aquellas ocasiones en que llegan a interactuar con el sistema de justicia.

Lo anterior no significa que busquemos “romantizar” las alteraciones de la salud mental o exculpar *per se*, todo acto relacionado con estas personas. Se trata de comprender, para explicar, vale decir, para explicar al sistema de justicia, que debe responder a las demandas de los justiciables.

A lo largo de los siglos,⁷⁷ se han planteado distintas aproximaciones para tratar de entender los porqués de las alteraciones mentales, se han propuesto sistemas, catálogos, estructuras, interpretaciones, etc., que han buscado disponer de un marco de referencia confiable.

⁷⁷ Berrios, German, *Historia de los síntomas de los trastornos mentales*, 2008, *op. cit.*

A lo largo de esos siglos, esa confiabilidad no siempre fue la deseada, en especial en ámbitos forenses y más aún cuando se enfrentan los profesionales de la psiquiatría y la psicología.⁷⁸

Así, para evitar discusiones estériles entre corrientes psicológicas y diferentes profesiones, la CIE-11 permite un necesario entendimiento inicial, ya que brinda una estructura descriptiva, con un lenguaje claro y comprensible para las distintas disciplinas que estudian el comportamiento humano, en nuestro caso involucradas en ámbitos forenses.

Además, es importante destacar que otra de las razones por las cuales esta clasificación es susceptible de ser útil en el sistema de justicia, se debe a la relevancia de la llamada prueba testifical.

Al respecto, conviene tener en cuenta el reciente libro editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación llamado: *Manual de prueba pericial*.⁷⁹

En él, uno de sus autores afirma:

En el ámbito judicial, y especialmente en la jurisdicción penal, es muy importante probar la verdad objetiva o material de los hechos que se juzgan, demostrando con pruebas —instrumentos o actividades procesales, que determinan la verdad procesal o formal— que el hecho juzgado es verdadero —o falso—, de modo que a la jueza o juez no le quede ninguna duda de lo que ocurrió —los hechos—, de quiénes fueron exactamente las personas involucradas, de lo que hizo cada una de ellas y del lugar y momento en que lo hicieron. Lo que se pretende es que la verdad procesal sea fiel reflejo de la verdad objetiva, tratando de que los procedimientos probatorios proporcionen resultados infalibles. Por ello, durante las investigaciones criminales se van acumulando todas las pruebas posibles, incluyendo las pruebas testificales, que emanan de las declaraciones —testimonios— que formulan los implicados —víctimas, testigos e imputados— a lo largo del proceso judicial.⁸⁰

⁷⁸ Perlin, Michael, *The legal status of the psychologist in the courtroom*, 1977.

⁷⁹ Véase Vázquez, Carmen, *Manual de prueba pericial*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

⁸⁰ Véase Manzanero, Antonio L., *La psicología del testimonio. Obtención y análisis de las declaraciones de testigos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

El párrafo anterior corresponde al profesor Antonio L. Manzanero y alude a la psicología del testimonio. Su trabajo tiene mucha relevancia porque resalta la trascendencia de la evaluación, en este caso psicológica, psiquiátrica o psicopatológica, como medio de prueba.

Aquí es oportuno mencionar que la psicopatología forense evita la falacia de autoridad ante los tribunales. Una falacia es, “un argumento incorrecto pero psicológicamente persuasivo”.⁸¹ La falacia de autoridad (*ad verecundiam*), ha encontrado un contrapeso en la llamada “sana crítica”,⁸² que exige del juez una serie de análisis científicos, cuya formación universitaria no prevé de origen.⁸³ El juez, por tanto, no suele (ni tiene porqué, ya que su formación académica no lo exige) disponer de conocimientos clínicos. Sin embargo, debe tomar decisiones basadas en la información que le proveen los peritos dedicados a la salud mental y la psicopatología. ¿Cómo podría realizar esta compleja tarea, si cada perito le habla en un “idioma” distinto?

Por “idioma”, me refiero a las perspectivas que pudiera tener un psicólogo o psiquiatra sin formación forense. A veces, incluso quienes ejercen la profesión en ámbitos periciales, se ven influenciados por sus respectivas corrientes o subdisciplinas predilectas (dinámica, social, humanista, sistémica, etc.). ¿Cómo podría distinguir el juzgador, cuál de los lenguajes es el más adecuado para cada caso?

Los jueces estudian principalmente derecho, especializándose en ámbitos del derecho civil, familiar, penal, laboral, administrativo, canónico, etc. Como juzgadores, deben tomar decisiones sobre litigios que requieren el auxilio de otras disciplinas, cada una de ellas con su apellido forense (química, toxicología, genética, antropología, psicología, psiquiatría, etc.). En química el código para el sodio está en las letras NA. Sin embargo, parece que no ocurre lo mismo en psicología y psiquiatría, entonces, cómo van a saber los jueces, ¿cuál es el *idioma oficial*

⁸¹ Copi, Irving, *Introducción a la lógica*, 1987, p. 81.

⁸² Coloma, Rodrigo, ¿Realmente importa la sana crítica?, 2012.

⁸³ Cárdenas, Camilo, *La prueba pericial en el Código General del Proceso: la paradoja de juzgar desde la ignorancia*, 2021.

entre los expertos en comportamiento humano, si cada uno de ellos “habla” una lengua distinta?

A manera de diccionario de consenso global, la CIE-11 ofrece la posibilidad de un esquema de codificación comprensible y unificado, que permite al propio juez, la consulta directa de lo que el perito expresa en su dictamen. Veremos dentro de poco un ejemplo práctico al respecto.

El diseño de la CIE-11 es completamente digital, así que tanto los peritos como los jueces pueden acceder a la plataforma que, gracias a la Organización Mundial de la Salud, es de acceso libre y, además, se encuentra en nuestro idioma.

Desde luego, la consulta de la CIE-11 para quienes no son expertos en psicopatología, sólo les brindará una descripción general introductoria, pero no el acceso a la riqueza que implica la disciplina.

Esto es similar a cuando una persona que no sabe conducir sube a un vehículo portentoso. Esta persona, podrá inferir las sensaciones de la conducción, pero si no sabe cómo encender el vehículo y menos aún cómo dirigirlo, no podrá disfrutar de las sensaciones que ofrece este artefacto, para ello requiere de un piloto, es decir, para este caso, un perito, que no sólo conoce la CIE-11, sino que ha estudiado a fondo los fundamentos de la psicopatología general y reconoce los límites éticos de sus implicaciones forenses.

Para hacer más clara esta imagen, nos apoyaremos directamente en la CIE-11, accediendo a la plataforma de la OMS, que se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: «<https://icd.who.int/browse11/l-m/es>». Accediendo a dicha liga, realizaremos un primer ejercicio práctico.

Supongamos el siguiente caso: una mujer de 30 años está acusada de un delito de tentativa de homicidio, con el agravante de parentesco.⁸⁴ Las psiquiatras del Poder Judicial señalan en su informe que esta persona presenta una “amnesia

⁸⁴ García-López, Eric y Galicia, Olga, *TEPT-Complejo. Análisis pericial y forense*, en prensa.

disociativa”. A su vez, los peritos de la defensa indican que se observa un cuadro de estrés postraumático complejo y aluden a alteraciones de la personalidad tipo patrón límite, añadiendo cinco informes psiquiátricos previos, donde consta que la persona acusada ha tenido cinco intentos suicidas y cada psiquiatra que le atendió, en urgencias, le prescribió fármacos acordes al padecimiento que presentaba desde entonces. A saber: trastorno distímico, comórbido con trastorno de ansiedad generalizada y trastorno límite de la personalidad. Además, estos peritos indican violencia en la pareja, negligencia en el cuidado por parte de los padres cuando la persona evaluada era niña, abuso sexual, etcétera.

Al acudir a la plataforma de la CIE-11 y anotar los vocablos que los peritos han establecido en sus respectivos informes, el juez puede identificar lo mostrado en la tabla 1, que se cita de manera textual:

Tabla 1.
Algunos vocablos, su correspondiente código
y descripción en la CIE-11, a modo de ejemplo⁸⁵

Vocablo	Código	Descripción en la CIE-11
Trastorno distímico	6A72	El trastorno distímico se caracteriza por un estado de ánimo depresivo persistente (es decir, que dura dos años o más), durante la mayor parte del día, durante más días que no. En niños y adolescentes, el estado de ánimo depresivo puede manifestarse como una irritabilidad generalizada. El estado de ánimo depresivo se acompaña de otros síntomas como interés o placer notablemente disminuidos en las actividades, concentración y atención reducidas o indecisión, autoestima baja o culpa excesiva o inapropiada, desesperanza sobre el futuro, sueño perturbado o aumento del sueño, disminución o aumento del apetito, y energía baja o fatiga.

⁸⁵ Véanse los trastornos referidos, en la *CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad*, op. cit.

		<p>Durante los primeros dos años del trastorno, nunca ha habido un período de dos semanas durante el cual el número y la duración de los síntomas fueran suficientes para cumplir con los requisitos diagnósticos de un episodio depresivo. No hay antecedentes de episodios maníacos, mixtos o hipomaníacos.</p>
<p>Trastorno de ansiedad generalizada</p>	<p>6B00</p>	<p>El trastorno de ansiedad generalizada se caracteriza por síntomas marcados de ansiedad que persisten durante al menos varios meses, durante más días que los que no se manifiestan, ya sea por aprehensión general (es decir, “ansiedad de flotación libre”) o preocupación excesiva centrada en múltiples eventos cotidianos, con mayor frecuencia relacionados con la familia, la salud, las finanzas, y la escuela o el trabajo, junto con síntomas adicionales como tensión muscular o inquietud motora, actividad simpática autónoma, experiencia subjetiva de nerviosismo, dificultad para mantener la concentración, irritabilidad o trastornos del sueño. Los síntomas causan una angustia significativa o un deterioro significativo en las áreas personales, familiares, sociales, educativas, ocupacionales u otras áreas importantes del funcionamiento. Los síntomas no son una manifestación de otra condición de salud y no se deben a los efectos de una sustancia o medicamento en el sistema nervioso central.</p>
<p>Trastorno de Estrés Postraumático Complejo</p>	<p>6B41</p>	<p>El trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT complejo) es un trastorno que puede desarrollarse después de la exposición a un evento o una serie de eventos de naturaleza extremadamente amenazadora u horrible, eventos frecuentemente prolongados o repetitivos de los que resulta difícil o imposible escapar (por ejemplo, tortura, esclavitud, campañas de genocidio, violencia doméstica prolongada, abuso sexual o</p>

		<p>físico repetido en la infancia). Se cumplen todos los criterios de diagnóstico del trastorno de estrés postraumático. Además, el TEPT complejo se caracteriza por la gravedad y la persistencia de: 1) los problemas en la regulación del afecto; 2) las creencias respecto de sentirse uno mismo disminuido, derrotado o sin valor, así como sentimientos de vergüenza, culpa o fracaso relacionados con el evento traumático; y 3) las dificultades para mantener relaciones y sentirse cerca de los demás. Estos síntomas causan un deterioro significativo en la esfera personal, familiar, social, educativa, ocupacional u otras áreas importantes del funcionamiento.</p>
Amnesia disociativa	6B61	<p>La amnesia disociativa se caracteriza por una incapacidad para recordar importantes recuerdos autobiográficos, típicamente de eventos traumáticos o estresantes recientes, que es incompatible con el olvido ordinario. La amnesia no ocurre exclusivamente durante otro trastorno disociativo y no se explica mejor por otro trastorno mental, conductual o del neurodesarrollo. La amnesia no se debe a los efectos directos de una sustancia o medicamento en el sistema nervioso central, incluidos los efectos de abstinencia, y no se debe a una enfermedad del sistema nervioso ni a un traumatismo craneal. La amnesia da como resultado un deterioro significativo en el funcionamiento personal, familiar, social, educativo, ocupacional u otras áreas importantes del funcionamiento.</p>
Patrón límite	6D11.5	<p>El calificador de patrón límite puede ser aplicado a individuos cuya alteración de la personalidad se caracteriza por un patrón generalizado de inestabilidad de las relaciones interpersonales, la autoimagen y los afectos, así como por una marcada impulsividad, como lo indican muchos de los siguientes aspectos: esfuerzos frené-</p>

		<p>ticos para evitar el abandono real o imaginario; un patrón de relaciones interpersonales inestables e intensas; alteración de la identidad que se manifiestan en una autoimagen o sentido del yo; una tendencia a actuar precipitadamente en estados de gran afectividad negativa que conlleva a comportamientos potencialmente dañinos para sí mismo; episodios recurrentes de autolesiones; inestabilidad emocional debida a una marcada reactividad emocional; sentimientos crónicos de vacío; enojo intenso e inapropiado o dificultad para controlarlo; síntomas disociativos transitorios o características de tipo psicótico en situaciones de alta excitación afectiva.</p> <p>Nota sobre la codificación</p> <p>Esta categoría sólo debe usarse junto con una de las categorías de trastorno de la personalidad (leve, moderado o grave) o dificultades de la personalidad.</p>
Intento de suicidio	MB23.R	Episodio específico de conducta autodestructiva emprendida con la intención consciente de poner fin a la propia vida.
Antecedentes de violencia del cónyuge o la pareja	QE51.1	Actos no accidentales de fuerza física, actos sexuales forzados o coaccionados, actos verbales o simbólicos, u omisiones de cuidado significativos que resultan en daño a un cónyuge o pareja íntima, o que tienen un potencial razonable de daño.
Antecedentes personales de abuso sexual	QE82.1	Historial personal de actos sexuales forzados o coaccionados, actos sexuales con alguien que no puede dar su consentimiento o actos sexuales que involucran a un niño y que tienen la intención de proporcionar gratificación sexual a un adulto. Esta categoría se aplica a la víctima del maltrato, no al agresor.

Antecedentes personales de descuido o negligencia	QE82.3	Historial personal de actos u omisiones atroces por parte de un cuidador que privan a un niño de la atención necesaria apropiada para su edad o de un adulto que es incapaz de cuidarse a sí mismo y que resultan, o tienen un potencial razonable de resultar, en daños físicos o psicológicos. Esta categoría se aplica a la víctima de la negligencia, no al perpetrador.
---	--------	--

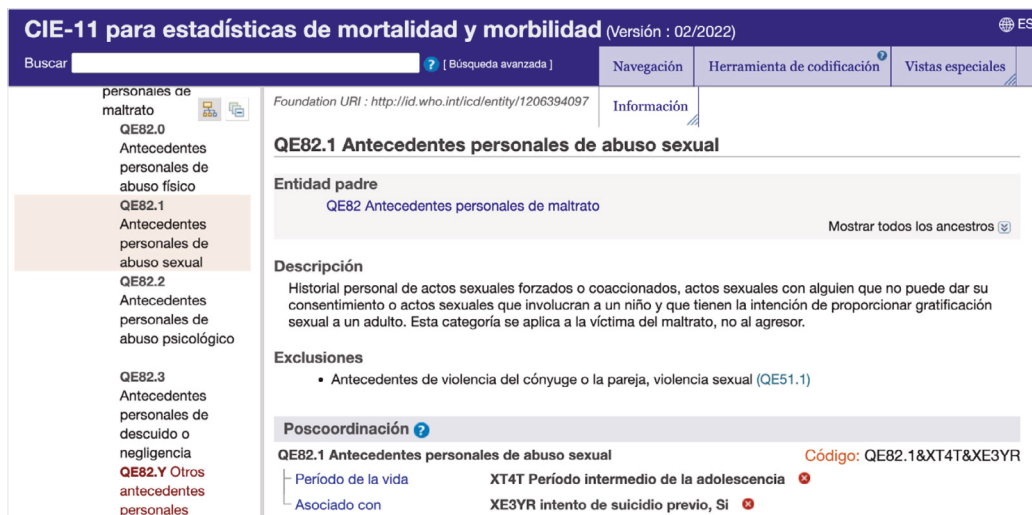
Fuente: Elaboración con base en la CIE-11. Disponible en: «<https://icd.who.int/browse11/l-m/es>».

Como puede apreciarse en la tabla 1, es necesario, cuando menos, establecer una jerarquía diagnóstica, identificar las comorbilidades y el estado premórbido, incluir un diagnóstico diferencial, plantear un pronóstico e integrar en el dictamen la importancia de los códigos Q en cada caso.

Este primer ejemplo es muy sencillo y carece de muchos detalles de la historia personal de la mujer evaluada, ya que sólo es un primer acercamiento didáctico al uso de la CIE-11, para que los juristas puedan observar por qué es tan útil un código de comunicación unificado, al amparo del consenso internacional que ofrece la Organización Mundial de la Salud.

Para los peritos, la imagen número 1 brinda una perspectiva del porqué la codificación propuesta puede ser muy útil para la comunicación interprofesional inicial.

Imagen 1.
 QE82.1 Antecedentes personales de abuso sexual
 (Periodo de vida y asociado con)



Fuente: Organización Mundial de la Salud, 2023. Disponible en: «<http://id.who.int/icd/entity/1206394097>».

La plataforma de la CIE-11, brinda la posibilidad de añadir datos de “post coordinación”, lo cual a su vez permite crear una cadena de códigos.

En el ejemplo de la imagen, añadimos el periodo de la vida en que ocurrió el abuso sexual (en la etapa intermedia de la adolescencia) y, asimismo, incluimos información sobre los intentos de suicidio, lo cual da como resultado un código QE82.1&XT4T&XE3YR

Este código —referido en este ejemplo sólo a los factores del capítulo 24 de la CIE-11— puede ser interpretado por los profesionales de la salud mental y, basándose en la evidencia científica, explicado ante los tribunales de justicia, reiterando que no se trata de un etiquetamiento con fines discriminatorios o de cualquier otra naturaleza similar, sino de un esfuerzo para comunicarnos y disponer de un lenguaje de consenso.

Por otra parte, no desconocemos la importancia de las diferencias, similitudes y posibilidades de otros manuales importantes, como son el DSM-5 (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*),⁸⁶ el *Research Domain Criteria* (RDoC)⁸⁷ o el *Hierarchical Taxonomy of Psychopathology* (HiTOP).⁸⁸ Sobre ellos presentaré más adelante una publicación extensa, revisada por pares, que explicará con detalle por qué estimo pertinente y oportuno el uso de la CIE-11 como código de comunicación unificado para el sistema de justicia en nuestros países. De momento, sólo diré que la CIE-11 es fruto del consenso internacional logrado por la Organización Mundial de la Salud y el DSM (por mencionar al más conocido entre las otras opciones) está estructurado principalmente por la psiquiatría estadounidense.

Cabe mencionar que el DSM-5 y la CIE-11 pueden comunicarse rápidamente porque tradicionalmente en las ediciones del DSM se han incluido los códigos correspondientes a la CIE.⁸⁹ Sobre este punto, puede consultarse el apartado 3.2.6.2 de la “Guía de referencia de la CIE-11”⁹⁰ específicamente a partir de la página 308 de la citada guía de la OMS.

Aunado a lo anterior, enlisto a continuación algunas de las razones por las cuales la CIE-11 puede ser utilizada en nuestros contextos forenses.

- A. Más de 190 países son Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud.⁹¹ Esto implica un reconocimiento con repercusiones jurídicas muy importantes, mucho más claras que aquellas de las que puedan disponer en este momento otros manuales.

⁸⁶ American Psychiatric Association, *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, 5a. ed., text revision (Dsm-5-Tr®), 2022.

⁸⁷ Cuthbert, Bruce N., *Research Domain Criteria (RDoC): Progress and Potential*, 2022.

⁸⁸ Kotov, Roman et al., *The Hierarchical Taxonomy of Psychopathology (HiTOP): A dimensional alternative to traditional nosologies*, 2017.

⁸⁹ First et al., *An organization and category-level comparison of diagnostic requirements for mental disorders in ICD-11 and DSM-5*, 2021.

⁹⁰ Organización Mundial de la Salud. *Guía de referencia*, 2019. Disponible en este enlace: «[https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20\(version%2014%20nov%202019\).pdf](https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20(version%2014%20nov%202019).pdf)».

⁹¹ Organización Mundial de la Salud, *Países miembros de la OMS*, 2023.

- B. La CIE-11 es totalmente digital. Se puede acceder a ella de manera gratuita, a través de los canales oficiales de la OMS. En nuestro idioma, disponemos de la CIE en este enlace: «<https://icd.who.int/browse11/l-m/es>».
- C. La CIE-11 dispone de un algoritmo de codificación inteligente, que logra integrar más de 1.6 millones de términos. En materia de salud mental, esta codificación es particularmente interesante para fines forenses.
- D. El marco conceptual de la CIE no depende de una profesión dominante, sino que integra los conocimientos (me refiero al ámbito de la salud mental), tanto de la psiquiatría, como de la psicología. Además, está fundamentada en los avances más actuales de la neurociencia y reconoce ampliamente el papel fundamental de los aspectos socioculturales.
- E. Incluye descripciones y nuevas categorías específicas, que serán muy útiles en materia pericial y de proyectos de reparación integral en materia de atención a víctimas. Por ejemplo y sólo como muestra, el trastorno de estrés postraumático complejo (6B41).
- F. Los Estados miembros aprobaron la CIE-11 en la 72a. reunión de la Asamblea Mundial de la Salud en 2019.⁹²
- G. Evita la confrontación estéril entre modelos teóricos y profesionales, para brindar un código de comunicación basado en el acuerdo internacional. Esta unificación, debería significar una mejora sustancial en la interacción que existe entre las togas negras y las batas blancas, cuando se reúnen en los tribunales de justicia.

⁹² World Health Organization, *Eleventh revision of the International Classification of Diseases. Seventy-second World Health Assembly A72/29, Provisional agenda item 12.7*, 2019

V. Actualización y capacitación en el uso de la CIE-11 para los operadores del sistema de justicia

La entrada en vigor de la CIE-11 (en 2022), aumenta la urgencia de su difusión, conocimiento y uso en los ámbitos de la salud que le corresponden, pero también es una excelente oportunidad para incorporarla al cúmulo de herramientas especializadas de las cuales deben disponer los peritos y conocer los juristas.

Esto exige igualmente una profunda capacitación para los operadores del sistema de justicia. Tanto jueces como fiscales, peritos y abogados de parte, pueden conocer esta clasificación internacional y adoptar su uso como punto de partida para una comunicación profesional unificada. En nuestro caso y tal como se ha mencionado aquí, resulta especialmente valioso lo expuesto en los capítulos 6, 21 y 24 de la citada clasificación, ya que allí identificamos principalmente aquellas alteraciones de la salud mental y sus circunstancias, que pueden tener relevancia pericial y forense.

Además, frente al innegable avance en el estudio del cerebro y su relación con la conducta y el ambiente, la psicopatología forense se constituye como un puente de comunicación eficaz entre el derecho y la neurociencia ante los tribunales de justicia. El hecho de disponer de un código de comunicación unificado (la CIE-11), puede contribuir, si se implementa adecuadamente, a mejorar la interacción interdisciplinar en ámbitos tan complejos como son aquéllos relacionados con el sistema de justicia.

B. Diferencias entre la evaluación clínica y forense

Cualquier texto especializado sobre nuestras disciplinas —puede consultarse, por ejemplo, el trabajo de José Manuel Muñoz—⁹³ indica que debe distinguirse clara-

⁹³ Muñoz, José Manuel, Echeburúa, Enrique y García-López, Eric, *La exploración psicopatológica en psicología forense: integración en el informe pericial*, 2014.

mente entre lo clínico y lo forense. Aunque esto es muy relevante, ya se ha tratado previamente en otras publicaciones y, por lo tanto, aquí sólo mencionaremos la conocida tabla de Echeburúa, Muñoz y Loinaz,⁹⁴ que muestra de manera didáctica las características de estos dos ámbitos.

Tabla 2.
Diferencias entre la evaluación forense y la evaluación clínica

	Evaluación forense	Evaluación clínica
Objetivo	Ayuda a la toma de decisiones judiciales	Diagnóstico y tratamiento
Relación evaluador-sujeto	Escéptica, pero con establecimiento de un <i>rapport</i> adecuado	Ayuda en el contexto de una relación empática
Secreto profesional	No	Sí
Destino de la evaluación	Variable (juez, abogado, seguros...)	El propio paciente
Estándares y requisitos	Psico-legales	Médico-psicológicos
Fuentes de información	Entrevista. Test. Observación. Informes médicos y psicológicos. Familiares. Expedientes judiciales	Las mismas (excepto los expedientes judiciales) y el historial clínico
Actitud del sujeto hacia la evaluación	Riesgo de simulación o de disimulación o de engaño (demanda involuntaria)	En general, sinceridad (demanda voluntaria)
Tipo de informe	Muy documentado, razonado técnicamente y con conclusiones que contesten a la demanda judicial. Documento legal.	Breve y con conclusiones. Documento clínico

⁹⁴ Echeburúa, Enrique, Muñoz, José Manuel y Loinaz, Ismael, *La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro*, 2011, p. 144.

Intervención en la sala de Justicia	Esperable. En calidad de perito	No esperable. En calidad de testigo-perito
-------------------------------------	---------------------------------	--

Fuente: Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011, p. 144.

Tal como puede apreciarse en la tabla 2, no basta con disponer de un diagnóstico (si acaso lo hubiera), sino que en el ámbito forense es indispensable identificar ese nexo causal entre las características —clínicas, psíquicas, socioculturales, etcétera— de la persona evaluada y las preguntas de los tribunales de justicia, recordando que en materia pericial y forense no resulta infrecuente encontrarse con fenómenos tales como la simulación (aparentar un trastorno que no se padece), la disimulación (tratar de ocultar un padecimiento que sí se presenta) y la sobresimulación (exagerar la sintomatología en efecto presentada).

La CIE-11 —como el DSM y los manuales de psicopatología general— es una clasificación clínica, no una clasificación forense. Para su uso en ámbitos periciales se requiere el andamiaje conceptual, la formación específica y la supervisión profesional en materia de psicopatología forense. Asimismo, para alcanzar los objetivos más altos de esta disciplina, se requiere el concurso de las universidades, los colegios profesionales, los tribunales y las fiscalías de justicia, entre otras instituciones, para brindar alternativas académicas de formación de posgrado y acreditación para el ejercicio pericial.

C. Trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT-C)

Como en todo acto científico, partimos de la hipótesis de trabajo y así lo expresamos durante el conversatorio que dio origen a esta obra colectiva. En dicha actividad, las personas expertas que participaron dieron buena cuenta de los aspectos específicos de la vulnerabilidad por razones de género y así queda también expresado en este libro.

Siendo ellas personas dedicadas a estas problemáticas de género, no sería pertinente de mi parte aludir a esas circunstancias sino apegarme a mi campo de especia-

lización. Por tal motivo y para delimitar un poco los contenidos de este capítulo, se propone el estudio del TEPT-Complejo a manera de ejemplo específico y como hipótesis de trabajo, ya que es una de las alteraciones que podría identificarse en las situaciones de violencia que se analizan en esta obra.

El TEPT-C puede entenderse con base en la descripción textual que hace la OMS en la CIE-11:

6B41 Trastorno de estrés postraumático complejo

- Todos los ancestros hasta el nivel superior
- 06 Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo
- Trastornos específicamente asociados con el estrés
- 6B41 Trastorno de estrés postraumático complejo

Descripción

El trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT complejo) es un trastorno que puede desarrollarse después de la exposición a un evento o una serie de eventos de naturaleza extremadamente amenazadora u horrible, eventos frecuentemente prolongados o repetitivos de los que resulta difícil o imposible escapar (por ejemplo, tortura, esclavitud, campañas de genocidio, violencia doméstica prolongada, abuso sexual o físico repetido en la infancia). Se cumplen todos los criterios de diagnóstico del trastorno de estrés postraumático. Además, el TEPT complejo se caracteriza por la gravedad y la persistencia de: 1) los problemas en la regulación del afecto; 2) las creencias respecto de sentirse uno mismo disminuido, derrotado o sin valor, así como sentimientos de vergüenza, culpa o fracaso relacionados con el evento traumático; y 3) las dificultades para mantener relaciones y sentirse cerca de los demás. Estos síntomas causan un deterioro significativo en la esfera personal, familiar, social, educativa, ocupacional u otras áreas importantes del funcionamiento.

Exclusiones:

- Trastorno de estrés postraumático (6B40)

Como puede apreciarse, la codificación comienza con un número 6, lo cual alude a los “trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo”. Éste es un punto muy relevante, ya que es una de las estructuras centrales de nuestro interés y por lo tanto incluimos su descripción de manera textual.

Dice la CIE-11, sobre este apartado sexto:

06 Trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo

Descripción

Los trastornos mentales, del comportamiento y del neurodesarrollo son síndromes que se caracterizan por una alteración clínicamente significativa en la cognición, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo que refleja una disfunción en los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen al funcionamiento mental y comportamental. Estas perturbaciones están generalmente asociadas con malestar o deterioro significativos a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento.

Exclusiones

- Reacción aguda al estrés (QE84)
- Duelo sin complicaciones (QE62)

Es claro que esta descripción general del apartado sexto de la CIE-11 incluye vocablos que son por sí mismos muy interesantes para el derecho (cognición, regulación emocional, comportamiento; por citar sólo tres de ellos). Esta descripción indica al final un par de exclusiones, que ya no comienzan con un número 6, sino con una letra Q. Esta diferencia es muy relevante, como hemos mencionado previamente en este mismo capítulo.

Retomemos el hilo del TEPT-C.

Al leer la descripción del código 6B41 (TEPT-C) notamos que indica que éste se encuentra en los trastornos específicamente asociados con el estrés, que son los siguientes:

- 6B40 Trastorno de estrés postraumático
- 6B41 Trastorno de estrés postraumático complejo
- 6B42 Trastorno por duelo prolongado
- 6B43 Trastorno de adaptación
- 6B44 Trastorno reactivo de apego
- 6B45 Trastorno de compromiso social desinhibido
- 6B4Y Otros trastornos especificados específicamente asociados con el estrés
- 6B4Z Trastornos específicamente asociados con el estrés, sin especificación

Observemos también que, después de las descripciones de las alteraciones que puede sufrir la salud mental, se presentan las exclusiones, que en el caso del TEPT-C aluden al código 6B40, es decir el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). Dicho trastorno se describe en la CIE-11 de la siguiente manera:

Descripción

El trastorno de estrés postraumático (TEPT) es un trastorno que puede desarrollarse después de la exposición a un evento o serie de eventos extremadamente amenazantes u horribles. Se caracteriza por todo lo siguiente: 1) volver a experimentar el evento o eventos traumáticos en el presente en forma de vívidos recuerdos intrusivos, *flashbacks* o pesadillas. La re-vivencia puede ocurrir a través de una o múltiples modalidades sensoriales y típicamente va acompañada de emociones fuertes o abrumadoras, particularmente miedo u horror, y fuertes sensaciones físicas; 2) evitar pensamientos y recuerdos del evento o eventos, o evitar actividades, situaciones o personas que recuerden el evento (s); y 3) percepciones persistentes de una amenaza actual acentuada, por ejemplo, como lo indica la hipervigilancia o una reacción de sobresalto aumentada ante estímulos como ruidos inesperados. Los síntomas persisten durante al menos varias semanas y causan un deterioro significativo en el funcionamiento personal, familiar, social, educativo, ocupacional u otras áreas importantes.

Exclusiones

- Reacción aguda al estrés (QE84)
- Trastorno de estrés postraumático complejo (6B41)

Nótese que una de las exclusiones comienza con una letra Q. ¿Por qué? Porque un código Q, recordemos, alude a “factores”, a circunstancias de la vida que pueden generar alteraciones momentáneas en la salud mental, pero no se constituyen como trastornos.

Al releer la descripción de los apartados sexto y vigésimo cuarto de la CIE-11, podemos apreciar por qué se afirma que la simple lectura de la CIE no faculta a los profesionales —ya juristas, ya psiquiatras o psicólogos— ni para emitir un diagnóstico, ni menos para explicar ante los tribunales de justicia los posibles porqués de las conductas que tienen repercusiones jurídicas y forenses. La riqueza y complejidad de la psicopatología, su semiología y patoplastia, exigen una formación muy amplia, como prevenimos desde el primer párrafo de este capítulo. La CIE es un punto de partida, un mapa, pero no —ni por pienso— el territorio completo.

De hecho, la simple lectura del código 6B41 (TEPT-C) pone de relieve múltiples exigencias para las personas expertas que habrán de comparecer antes los tribunales de justicia. Tomando textualmente la descripción del citado código, señalo —subrayando y en negritas— algunas de ellas:

6B41. El trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT complejo) es un trastorno que **puede** desarrollarse después de la exposición a un evento o una serie de eventos de naturaleza extremadamente amenazadora u horrible, eventos frecuentemente prolongados o repetitivos de los que resulta difícil o imposible escapar (por ejemplo, tortura, esclavitud, campañas de genocidio, **violencia doméstica prolongada**, abuso sexual o físico repetido en la infancia). **Se cumplen todos los criterios de diagnóstico del trastorno de estrés postraumático**. Además, el TEPT complejo se caracteriza por la gravedad y la persistencia de: 1) los **problemas en la regulación del afecto**; 2) las **creencias respecto de sentirse uno mismo disminuido, derrotado o sin valor**, así como **sentimientos de vergüenza, culpa o fracaso relacionados con el evento traumático**; y 3) las **dificultades para mantener relaciones y sentirse cerca de los demás**. Estos síntomas causan un deterioro significativo en la esfera personal, familiar, social, educativa, ocupacional u otras áreas importantes del funcionamiento.

Amén de las exclusiones (el TEPT, código 6B40 y éste, a su vez “reacción aguda al estrés”, código QE84 y “trastorno de estrés postraumático complejo”, código 6B41), el primer vocablo subrayado requiere atención especial: “**puede**”. Es decir, aunque la persona evaluada haya padecido *eventos* “de naturaleza extremadamente amenazadora u horrible”, tales como “tortura, esclavitud, campañas de genocidio, violencia doméstica prolongada, abuso sexual o físico repetido en la infancia” podría no presentar ni un TEPT-C ni un TEPT y eso no significaría que el evento no hubiese ocurrido.

Pensemos en una víctima de “violencia doméstica prolongada, abuso sexual o físico repetido en la infancia” que no muestre alteraciones clínicas de referencia. El hecho de no presentar alteraciones clínicamente significativas, no implica que no hayan padecido tales hechos victimizantes. Éste es un aspecto clave para evitar la indeseable revictimización y tanto las personas expertas en derecho, criminología o trabajo social, por mencionar algunas, como las personas expertas en perspectiva de género, pueden disponer de este conocimiento de consenso mundial, para aplicarlo en sus intervenciones profesionales.

Los demás aspectos subrayados son también muy importantes, pues es evidente que colindan con otras alteraciones clínicas difíciles de evaluar y diferenciar, tales como el patrón límite⁹⁵ (código 6D11.5) o las distintas expresiones de los trastornos del estado de ánimo, por no hablar de las manifestaciones mixtas de ansiedad y depresión, los trastornos por el uso de sustancias o la patología dual.

Aunado a lo anterior y tal como indican con detalle las demás personas que forman parte de este libro, ha de integrarse a la evaluación pericial el contexto de vulnerabilidad por razones de género, poner atención a los códigos Q, esas circunstancias que acompañan a la persona evaluada y que nos ayudan a comprender —para explicar a los jueces— los porqués de un comportamiento particular en

⁹⁵ Es indispensable tener en cuenta la “nota sobre la codificación”, la cual refiero textualmente: “Esta categoría SÓLO debe usarse junto con una de las categorías de trastorno de la personalidad (leve, moderado o grave) o dificultades de la personalidad”. Fuente: «<https://icd.who.int/browse11/l-m/es/#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentfity%2f2006821354>».

un momento determinado. Para ello podemos apoyarnos en el análisis funcional de la conducta y, de forma indispensable, en el contraste de nuestras hipótesis.

Consideraciones finales

En este capítulo se ha mostrado un panorama sobre la psicopatología forense y se ha planteado una propuesta específica para lograr un consenso inicial en la comunicación entre los distintos operadores del sistema de justicia. Se ha presentado un ejemplo real y aunque el presente texto sea demasiado breve, se ha podido apreciar que no bastaría con leer las descripciones de los trastornos y sus circunstancias, ya que la salud mental y sus alteraciones son verdaderamente complejas de entender y quizá más aún de explicar. Por ello, las descripciones de la CIE podrían ser un buen punto de partida para comenzar a comunicarnos adecuadamente en un contexto tan exigente como es el del sistema de justicia.

Las personas que sufren algún daño (“en sí o en sus derechos”) pueden presentar alguna alteración relevante (tal como el TEPT-Complejo), pero también podrían no mostrar ni ésta ni otra afectación visible y aún así haber padecido un hecho victimizante. Esto responde a una de las preguntas que mencionamos al principio: “¿Qué medidas deben adoptarse para evitar la revictimización durante la realización de pruebas psicológicas?” La Ley General de Víctimas establece —en su artículo 5— que se presume la buena fe de la víctima. Así lo define cuando alude al referido principio:

Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

En lo que al ámbito pericial y clínico-forense se refiere, ha de atenderse a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud cuando indica que una persona “puede” presentar una alteración clínica, pero no es obligatorio que así sea, aun cuando hubiera padecido hechos tan atroces como la tortura, la esclavitud o la

violencia doméstica prolongada, etc., la persona podría no presentar ningún indicador y aún así haber sufrido uno o varios de estos eventos “de naturaleza extremadamente amenazadora u horrible”.⁹⁶

Ahora bien, si el forense dispone de indicadores que le permitan sustentar la existencia de un proceso de simulación, disimulación o sobresimulación, así habrá de informarlo al juzgador en su comparecencia y plasmarlo en su informe, siempre con el irrestricto respeto a los derechos humanos. Recordemos que en estos ámbitos no son inusuales las falsas denuncias y nos hallamos ante seres humanos que se encuentran en un litigio y requieren una evaluación pericial basada en la evidencia científica y la exigencia pericial más rigurosa.

Otra de las preguntas que se mencionaron en el marco del conversatorio, trata sobre las buenas prácticas. La pregunta dice expresamente: “¿Existen buenas prácticas para lograr que las pruebas psicológicas aporten información relevante sobre la existencia de violencia de género en el caso concreto?”. Sí, existen y algunas de ellas están disponibles en nuestro idioma.

Antes de referir las específicamente dedicadas a la violencia de género, estimo conveniente para quienes lean esta obra, conocer primero las guías generales sobre la evaluación psicológica forense. A continuación se mencionan solamente algunas de las más conocidas:

- *Specialty Guidelines for Forensic Psychology*.⁹⁷
- *Guidelines for Child Custody Evaluations in Family Law Proceedings*.⁹⁸
- *Psychologists as Expert Witnesses: Guidelines and Procedure*.⁹⁹

⁹⁶ Véase igualmente el capítulo del profesor Carlos Beristain, contenido en este mismo ejemplar, sobre “Contexto, vulnerabilidad e impacto en casos de violencia de género”.

⁹⁷ American Psychological Association, *Specialty guidelines for forensic psychology*, 2011. Disponible en: «<https://www.apa.org/practice/guidelines/forensic-psychology>».

⁹⁸ American Psychological Association, *Guidelines for Child Custody Evaluations in Family Law Proceedings*, 2010. Disponible en: «<https://www.apa.org/pubs/journals/features/child-custody.pdf>».

⁹⁹ British Psychological Society, *Psychologists as Expert Witnesses: Guidelines and Procedure*, 2021. Disponible en: «<https://www.bps.org.uk/guideline/psychologists-expert-witnesses>».

- *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial.*¹⁰⁰
- *Guía Para O/A Perito Psicólogo/A Forense.*¹⁰¹
- *Guía de Buenas Prácticas para la Evaluación Psicológica Forense de los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes.*¹⁰²
- *Psicología forense en materia familiar. Guía para la elaboración del dictamen pericial.*¹⁰³
- *Guidelines for the Practice of Parenting Coordination.*¹⁰⁴

En cuanto a las dedicadas específicamente a la violencia de género y exclusivamente en nuestro idioma, se mencionan a continuación algunas de ellas como muestra:

- *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género.*¹⁰⁵
- *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP).*¹⁰⁶

¹⁰⁰ Colegio Oficial de Psicología de Catalunya, *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial*, 2014. Disponible en: «<https://www.infocop.es/pdf/GuiaForense2014.pdf>».

¹⁰¹ Colegio Oficial de Psicología de Galicia, *Guía Para O/A Perito Psicólogo/A Forense, s/f*. Disponible en: «https://copgalicia.gal/system/files/PDFs/xerais/guia_para_o_perito_psicologo_a_forense.pdf».

¹⁰² Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia, *Guía de Buenas Prácticas para la Evaluación Psicológica Forense de los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes*, 2022. Disponible en: «<https://www.psicologosforenses.org/documentos/fondo-bibliografico/guia-de-de-buenas-practicas-y-protocolos-para-psicologos-forenses/>».

¹⁰³ Poder Judicial de la Ciudad de México y Editorial Manual Moderno, *Psicología forense en materia familiar. Guía para la elaboración del dictamen pericial*, 2019. Disponible en : «<https://cieaj.poderjudicialcdmx.gob.mx/publicaciones/>».

¹⁰⁴ American Psychological Association, *Guidelines for the Practice of Parenting Coordination*, 2012. Disponible en: «<https://www.apa.org/pubs/journals/features/parenting-coordination.pdf>».

¹⁰⁵ Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptada a casos de violencia de género*, 2013. Disponible en: «<https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/justicia/guiadebuenas-practicasmenores.pdf>».

¹⁰⁶ Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP)*, 2012. Disponible en: «https://www.copmadrid.org/web/img_db/publicaciones/espanol-556c433f7ad88.pdf».

- Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género.¹⁰⁷
- Guía para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia de género en la pareja grave o letal.¹⁰⁸

Solamente he enumerado algunas de las guías forenses más conocidas a manera de lista de recursos gratuitos, dejando los enlaces electrónicos correspondientes para quienes deseen conocer y estudiar estos materiales.

Por último, en este capítulo se ha abordado sólo un trastorno y exclusivamente a modo de ejemplo didáctico, lo cual ilustra la complejidad de la conducta humana, de la salud mental y de las afectaciones clínicas que ésta puede sufrir, ya que aquí únicamente nos ocupamos de su descripción panorámica, sin acercarnos a las regiones más recónditas de los procesos cognitivos y su traducción en conductas, sin mencionar el delicado equilibrio de las emociones y los sentimientos ante las circunstancias de la vida, de los aspectos socioculturales que pueden influir en la toma de decisiones, sin el análisis funcional de la conducta y un amplio etcétera, como el papel que pueden jugar otros trastornos.¹⁰⁹

Esto significa que la evaluación pericial con fines forenses exige un conocimiento profundo y constantemente actualizado sobre la psicopatología y sobre los avances en el estudio de la salud mental, que ya ineludiblemente pasan por la neurociencia.

¹⁰⁷ Consejo General del Poder Judicial de España, *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*, 2018, actualizado en 2022. Disponible en: «<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-de-buenas-practicas-para-la-toma-de-declaracion-de-victimas-de-violencia-de-genero>».

¹⁰⁸ Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia de España, (APF), *Guía para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia de género en la pareja grave o letal*, 2022. Disponible en: «<https://www.psicologosforenses.org/wp-content/uploads/2022/07/guia-practica-forense-apf-evaluacion-psicologica-forense-del-riesgo-de-violencia-de-genero-en-la-pareja.pdf>».

¹⁰⁹ Spencer, Chelsea et al., *Mental health factors and intimate partner violence perpetration and victimization: A meta-analysis*, 2019, pp. 1-17.

Referencias

Alvarez Díaz de León, Germán, “Pistas para construir las historias de la psicología y la criminología mexicanas”, 2010, pp. 27-54, en *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, Ciudad de México, México, editorial Oxford University Press.

Alvarez Díaz de León, Germán, Notas históricas acerca de la psicopatología forense en el Porfiriato, 2014, pp. 42-53, en García-López, Eric (dir.), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y Tribunales de Justicia*. Bogotá, Colombia, Editorial El Manual Moderno.

American Psychiatric Association, *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, 5a. ed., text revision (Dsm-5-Tr(r)), 2022, Arlington, Virginia, EUA.

American Psychological Association, APA, *Amicus Curiae Brief Program. Jenkins v. United States*. 307 F.2d 637. Brief Filed: 2/62., 1962. Court: United States Court of Appeals for the D.C. Circuit. APA.

American Psychological Association, *Guidelines for Child Custody Evaluations in Family Law Proceedings*, 2010.

American Psychological Association, *Specialty guidelines for forensic psychology*, 2011.

Andreu Rodríguez, José Manuel, Graña Gómez, José Luis y de la Peña Fernández, María Elena, “Evaluación en psicología clínica forense”, pp. 555-578, en Caballo Manrique, Vicente E. (coord.), *Manual para la evaluación clínica de los trastornos psicológicos: trastornos de la edad adulta e informes psicológicos*, 2006, Madrid, Pirámide.

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES, Anuario estadístico de educación superior, 2020. Disponible en:

«<http://www.anuies.mx/informacion-y-servicios/informacion-estadistica-de-educacion-superior/anuarioestadistico-de-educacion-superior>» [Consultado el 28 de octubre de 2023].

Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia. *Guía de Buenas Prácticas para la Evaluación Psicológica Forense de los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes*, 2022. Madrid.

Aparcero, María, Nijdam-Jones, Alicia, Rosenfeld, Barry y García-López, Eric, “Sex offender risk assessment in Latin America: An exploratory study”, en *Professional Psychology: Research and Practice*, 2020, 51(5), pp. 467-476.

Beech, Anthony R., Carter, Adam J., Mann, Ruth E., Rotshtein, Pia. (eds.), *The Wiley Blackwell Handbook of Forensic Neuroscience*, 2018, Nueva Jersey, EUA, editorial Wiley-Blackwell.

Beech, Anthony, Nordstrom, Benjamin y Raine, Adrian, Contribution of Forensic Neuroscience, 2018, en Graham M. Davies y Anthony R. Beech (eds.), *Forensic Psychology: Crime, Justice, Law, Interventions*, Nueva York, Wiley and Sons.

Piper, Alicia y Berle, David, “The association between trauma experienced during incarceration and PTSD outcomes: a systematic review and meta-analysis”, 2019, en *The Journal of Forensic Psychiatry & Psychology*, 30:5, 854-875.

Berrios, German, E., *Historia de los síntomas de los trastornos mentales. La psicopatología descriptiva desde el siglo XIX*, 2008, México, editorial Fondo de Cultura Económica.

British Psychological Society, *Psychologists as Expert Witnesses: Guidelines and Procedure*, 2021.

Burt, Harold Ernest, *Legal psychology*, 1931, Nueva York, EUA, editorial Prentice-Hall.

Cárdenas, Camilo, *La prueba pericial en el Código General del Proceso: la paradoja de juzgar desde la ignorancia*, 2021. Tesis de grado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia.

Carpintero, Helio, “Breve historia de la psicología jurídica”, 2006, pp. 45-76, en Garrido, Eugenio, Masip Jaume y Herrero María Carmen (coords.), *Psicología jurídica*, Madrid, España, editorial Prentice Hall.

Carroll, Andrew, Walvisch, Jamie y Marsh, Tim, “Personality disorders and forensic assessments: The benefits of ICD-11”, en *Medicine, Science and the Law*. 2022;62(4), 285-291.

Casas, Amaya Nagore, *Neuropsicología forense. Una disciplina emergente*, 2019, Madrid editorial Síntesis.

Codón, José María y Esbec, Enrique, “Psiquiatría legal y forense: introducción histórica y epistemológica”, 1994, pp. 51-109, en *Psiquiatría legal y forense*, vol. 1, Delgado Bueno Santiago (dir.), Esbec, Enrique, Rodríguez Pulido, Francisco y González de Rivera y Revuelta José Luis (coords.), Madrid, España, editorial Colex.

Colegio Oficial de Psicología de Catalunya, *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial*, 2014, Barcelona, España, COP-C.

Colegio Oficial de Psicología de Galicia, *Guía Para O/A Perito Psicólogo/A Forense*, s/f. Vigo, España, Colexio Oficial de Psicología de Galicia.

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP)*, 2012, Madrid, España, editorial del COP-Madrid.

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, *Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de*

menores adaptada a casos de violencia de género, 2013, Madrid, España, editorial del COP-Madrid.

Coloma, Rodrigo, “¿Realmente importa la sana crítica?”, en *Revista Chilena de Derecho*, 2012 (vol. 39, núm. 3), pp. 753-781.

Colotta, Víctor y Gallegos, Xóchitl, *La psicología en México*, 1978. México, editorial Trillas.

Consejo General del Poder Judicial de España, *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*, 2018, actualizado en 2022, Madrid, España, editorial del CGPJ.

Copi, Irving, *Introducción a la lógica*, 1987, Buenos Aires, editorial Eudeba.

Coto, Esteban, Gómez-Fontanil, Yolanda y Belloch, Amparo, “Historia de la psicopatología”, 2008, pp. 3-43, en Amparo Belloch, Bonifacio Sandín y Francisco Ramos (eds.), *Manual de Psicopatología*, Madrid, McGraw Hill.

Cuthbert, Bruce N., Research Domain Criteria (RDoC): Progress and Potential, 2022. *Current directions in psychological science*, 31(2), 107-114.

Demetrio, Eduardo (dir.), *Derecho penal y comportamiento humano. Avances desde la neurociencia y la inteligencia artificial*, Valencia, España, Tirant lo Blanch.

Domènech, Edelmira, *Introducción a la historia de la psicopatología*, 1991, Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.

Echeburúa, Enrique, Muñoz, José Manuel y Loinaz, Ismael, “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”, *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 2011, vol. 11, núm.1, pp. 141-159.

Esbec, Enrique y García-López, Eric, *Relaciones entre la Psicología y el Derecho*, 2016, pp. 211-261, México, editorial Bosch.

- Farahany, Nita A., “Neuroscience and behavioral genetics in US criminal law: an empirical analysis”, *Journal of Law and the Biosciences*, 2015, vol. 2, núm. 3, pp. 485-509.
- Fariña, Francisca y Arce, Ramón, “Práctica de la prueba psicológica forense. El Sistema de Evaluación Global (SEG)”, pp. 47-61, en Chan Gamboa, Elsy C., Estrada Pineda, Cristina y Rodríguez Díaz, Francisco Javier (coords.), *Aportaciones a la psicología jurídica y forense desde Iberoamérica*, México, Manual Moderno.
- First, Michael. B., Gaebel, Wolfgang, Maj, Mario., Stein, Dan. J., Kogan, Cary. S., Saunders, John. B., Poznyak, Vladimir. B., Gureje, Oye, Lewis-Fernández, Roberto, Maercker, Andreas, Brewin, Chris. R., Cloitre, Marylene, Claudino, Angelica, Pike, Kathleen. M., Baird, Gillian, Skuse, David, Krueger, Richard. B., Briken, Peer, Burke, Jeffrey. D., Lochman, John. E., Reed, Geoffrey. M. “An organization- and category-level comparison of diagnostic requirements for mental disorders in ICD-11 and DSM-5”, *World psychiatry: official journal of the World Psychiatric Association*, 2021. (WPA), 20(1), 34-51.
- García-López, Eric (dir.), *Fundamentos de psicología jurídica y forense*, 2010, México, Oxford University Press.
- García-López, Eric (ed.), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y Tribunales de Justicia*, 2014, Bogotá, Colombia, editorial El Manual Moderno.
- García-López, Eric, “Psicopatología forense y sistema de justicia penal: la importancia del concepto neurolaw”, 2016, en García-López, Eric, Ostrosky, Feggy, Laveaga, Gerardo y Esbec, Enrique, *Psicopatología Forense. Derecho, Neurociencias y Sistema de Justicia Penal*, México, editorial Bosch.
- García-López, Eric, Rodríguez, Luz Stella y Pérez, Ismael, Algunas alteraciones psicopatológicas relacionadas con los procesos de separación y divorcio, 2019, en García-López, Eric, Rodríguez Luz Stella y Pérez, Ismael, *Coordi-*

nación parental. *Una respuesta a los divorcios conflictivos*, Bogotá, Colombia, editorial El Manual Moderno.

García-López, Eric y Galicia, Olga, “TEPT-C. Análisis pericial y forense”, en prensa, en García-López Eric y González Trijueque David (eds.), *Psicopatología forense. Libro de casos*, México, editorial El Manual Moderno.

Gasparini, Leonardo y Cruces, Guillermo, “The changing picture of inequality in Latin America”, 2021, UNDP LAC Working Paper No. 01, *Background Paper for the UNDP LAC Regional Human Development Report 2021*, UNDP.

González Trijueque, David y Graña, José Luis, “Perfiles victimológicos en trabajadores acosados en su lugar de trabajo. Niveles de psicopatología y burnout”, 2013, *Revista argentina de clínica psicológica*, vol. 22, núm. 2, 2013, pp. 121-130.

Graña, José Luis, De la Peña Fernández, María Elena y Tejero, Roberto, Informe pericial. Un caso de estrés laboral, 2002, *Psicopatología clínica legal y forense*, vol. 2, núm. 1, pp. 117-139.

Grisso, Tomas, “The differences between forensic psychiatry and forensic psychology”, *Bull American Academy of Psychiatry and Law*, 1993; 21(2): 133-45.

Heilbronner, Robert, L. Jenkins v. U.S. (1962), 2011, en: Kreutzer, Jeffrey, DeLuca, John y Caplan, Bruce (eds.), *Encyclopedia of Clinical Neuropsychology*, New York, editorial Springer.

Helfgott, Jacqueline B. y Wallenborn, Joslyn K., *History of Forensic Psychology*, 2022 Clinical Forensic Psychology.

Hom, Jim, “Forensic Neuropsychology: are we there yet?”, *Archives of Clinical Neuropsychology*, 2003, vol. 18, núm. 8, pp. 827-845.

Hunsley, John, Lee, Catherine, Wood, James y Whitney, Taylor, “Controversial and questionable assessment techniques”, en Lilienfeld, S. O., Lynn, S. J.

y Lohr J. M. (eds.), *Science and pseudoscience in clinical psychology*, 2015, (pp. 42-82), New York, The Guilford Press.

Hurducas, Claudia C., Singh, Jay-P., de Ruiter, Corine y Petrila, John, “Violence Risk Assessment Tools: A Systematic Review of Surveys”, en Jay P. Singh, Stål Bjørkly, and Seena Fazel (eds.), *International Perspectives on Violence Risk Assessment*, 2016, American Psychology-Law Society Series.

Krafft Ebing, Richard von, *Psychopathia Sexualis, 1886, with special reference to Contrary Sexual Instinct: A medico-legal study*, 1892. Traducido al inglés de la 7a. edición alemana por CG Chaddock, Philadelphia, USA, ed. The F.A. Davis Co.

Krafft-Ebing, Richard von, *Trattato di psicopatologia forense, 1897, en rapporto alle disposizioni vigenti in Austria, in Germania ed in Francia*, Turin, Italia, Fratelli Bocca Editori.

Kramer, Heinrich y Sprenger, Jacob, *Malleus Maleficarum*, 1487.

Kotov, Roman., Krueger, Robert. F., Watson, David., Achenbach, Thomas. M., Althoff, Robert. R., Bagby, R. Michael., Brown, Timothy. A., Carpenter, William. T., Caspi, Avshalom., Clark, Lee Anna., Eaton, Nicholas. R., Forbes, Miriam. K., Forbush, Kelsie. T., Goldberg, David., Hasin, Deborah., Hyman, Steven. E., Ivanova, Masha. Y., Lynam, Donald. R., Markon, Kristian., Miller, Joshua. D., Zimmerman, Mark, “The Hierarchical Taxonomy of Psychopathology (HiTOP): A dimensional alternative to traditional nosologies”, *Journal of abnormal psychology*, 2017, 126(4), 454-477.

Lara Tapia, Luis, La fundación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, en *Una década de la Facultad de Psicología: 1973-1983*, México, UNAM.

Lilienfeld, Scott., Wood, James y Garb, Howard, The Scientific Status of Projective Techniques, 2000, *Psychological Science in the Public Interest*, (2), 27-66.

- Manzanero, Antonio Lucas, “Psicología forense: definición y técnicas”, 2009, pp. 314-339, en Collado Medina, José (coord.), *Teoría y práctica de la investigación criminal*, Madrid, UNED.
- Manzanero, Antonio, Lucas, “La psicología del testimonio. Obtención y análisis de las declaraciones de testigos”, 2022, pp. 295-317, en Vázquez Carmen (coord.), *Manual de prueba pericial*, Ciudad de México, México, editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Mercurio, Ezequiel, *Neurociencias y derecho penal*, 2013, Santiago de Chile, Chile, ediciones Jurídica de Santiago.
- Mesa, Pedro, *Fundamentos de psicopatología general*, 1999, Madrid, Pirámide.
- Millán, Prócoro, “La psicología mexicana. Una profesión en crisis”, *Revista de educación superior*, 1982, 43, 11.
- Mira i López, Emilio, *Manual de Psicología Jurídica*, 1932, Barcelona, España, editorial Salvat.
- Monahan, John y Loftus, Elizabeth, “The psychology of law”, *Annual Review of Psychology*, 1982, 33, 441-475.
- Morales, Luz Anyela, García-López, Eric y Mercurio, Ezequiel, “Training in Legal and Forensic Psychology in Hispanoamerica”, 2020, en Rich G. J., Padilla A., Ebersöhn L., Taylor J. y Morrissey Sh., *Psychology around the World* (pp. 19-34, vol. 5), Cambridge Scholars Publishing.
- Mouret, Eduardo y Ribes, Emilio, “Panorámica de la enseñanza de la psicología en México”, *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 1977, 3, (2), 6-20.
- Muñoz, José Manuel, Echeburúa, Enrique y García-López, Eric, “La exploración psicopatológica en psicología forense: integración en el informe pericial”, 2014, en García-López Eric, (ed.), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y Tribunales de Justicia* (pp. 54-88), Bogotá, Manual Moderno.

- Nijdam-Jones, Alicia, García-López, Eric, Aparcero, María y Rosenfeld, Barry, “How do Latin American professionals approach violence risk assessment? A qualitative exploratory study”, *The International Journal of Forensic Mental Health*, 19(3), 227-240.
- Nijdam-Jones, Alicia, García-López, Eric, Merchan, Libertad, Ruiz, Aura y Rosenfeld, Barry, “Predictive Validity of the HCR-20V3 With Incarcerated Males in Mexico City”, *Criminal Justice and Behavior*, 2021, 48(10), 1450-1467.
- Organización Mundial de la Salud, *CIE-11. Clasificación Internacional de Enfermedades para Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad. Undécima revisión. Guía de Referencia*, (versión 14 de noviembre 2019). Ginebra, Suiza, editorial de la OMS.
- Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Internacional de Enfermedades, 11a. revisión. Estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud*, 2022. Ginebra, Suiza, editorial de la OMS.
- Organización Mundial de la Salud, *Nota descriptiva sobre la CIE-11*, 2022. Disponible en: «https://icd.who.int/es/docs/icd11factsheet_es.pdf» [Consultado el 25 de octubre de 2023].
- Organización Mundial de la Salud, *Herramienta de codificación de la CIE-11 Estadísticas de mortalidad y morbilidad (EMM)*, 2023-01, Ginebra, Suiza, editorial de la OMS.
- Organización Mundial de la Salud, Países miembros de la OMS, 2023. Disponible en: «<https://www.who.int/es/countries>» [Consultado el 1 de octubre de 2023].
- Perlin, Michael, “The legal status of the psychologist in the courtroom”, *Journal of Psychiatry & Law*, 1977, 5(1), 41-54.
- Pichot, Pierre, “Hipócrates, Aristóteles, Galeno y la psiquiatría antigua”, *Salud Mental*, 1979, pp. 21-27.

- Poder Judicial de la Ciudad de México y Editorial Manual Moderno, *Psicología forense en materia familiar. Guía para la elaboración del dictamen pericial*, 2019, Ciudad de México, México, editorial El Manual Moderno.
- Reed, Geoffrey M., First, Michael., Kogan, Cary., Hyman, Steven., Gureje, Oye., Gaebel, Wolfgang., Maj, Mario., Stein, Dan., Maercker, Andreas., Tyrer, Peter., Claudino, Angelica., Garralda, Elena., Salvador-Carulla, Luis., Ray, Rajat., Saunders, Jhon., Dua, Tarun., Poznyak, Vladimir., Medina-Mora, María Elena., Pike, Kathleen., Ayuso-Mateos, José Luis., Kanba, Shigenobu., Keeley, Jareed., Khoury, Brigitte., Krasnov, Valery., Kulygina, Maya., Lovell, Anne., de Jesus Mari, Jair., Maruta, Toshimasa., Matsumoto, Chihiro., Rebello, Tahilia., Roberts, Michael., Robles, Rebeca., Sharan, Pratap., Zhao, Min., Jablensky, Assen., Udomratn, Pichet., Rahimi-Movaghar, Afarin., Rydelius, Per-Anders., Bährer-Kohler, Sabine., Watts, Ann. y Saxena, Shekar, “Innovations and changes in the ICD-11 classification of mental, behavioural and neurodevelopmental disorders”, *World Psychiatry*, 2019 Feb;18(1): 3-19.
- Robles-García, Rebeca y Reed, Geoffrey M., “WHO’s ICD-11 for Primary Health Care”, 2017, *Salud Mental*, México, vol. 40, núm. 2, pp. 45-46.
- Roesch, Ronald., Zapf, Patricia y Hart, Stephen, *Forensic Psychology and Law*, 2010, Nueva Jersey, EUA, Editorial Wiley & Sons.
- Sadoff, Robert, *The Evolution of Forensic Psychiatry: History, Current Developments, Future Directions*, 2015, Nueva York, Oxford University Press.
- Sánchez-Bojórquez, Paola., Caraveo-Anduaga, Jorge., Rivera-Aragón, Sofía., Rosas-Hernández, César y García-López, Eric, “Self-Report Psychopathy Scale Short Form 4ª Edición: Adaptación y Modelamiento Estructural en Población Penitenciaria Mexicana”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2022, 32(1), pp. 1-9.
- Spencer, Chelsea., Mallory, Allen B., Cafferky, Bryan. M., Kimmes, Jonathan. G., Beck, Austin. R. y Stith, Sandra M., “Mental health factors and intimate

- partner violence perpetration and victimization: A meta-analysis”, 2019, *Psychology of Violence*, 9(1), 1-17.
- Sweet, Jerry J., Boone, Kyle Brauer., Denney, Robert L., Hebben, Nancy., Marcopulos, Bernice A., Morgan, Joel E., Nelson, Nathaniel W. y Westerveld, Michael, “Forensic neuropsychology: History and current status”, *The Clinical Neuropsychologist*, 2023, 37:3, pp. 459-474.
- Urdiales, María Elena, Corona, Brandon Alan y Aguirre, Fátima Marlén, “Necesidades de mejora en la formación de psicólogos desde la mira de pares evaluadores”, *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 2021, 3(1), 25-36.
- Vázquez, Carmen, *Manual de prueba pericial*, 2022, Ciudad de México, editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Weyer, Johannes, *De Praestigiis Daemonum et Incantationibus ac Venificiis*, 1563, Montana, EUA, Kessinger Publishing, impresión de 2009.
- Weyer, Johannes, *Pseudomonarchia daemonum*, 1577. Traducción de Reginald Scott (Pseudomonarchia Daemonum: The False Monarchy of Demons), California, EUA, Createspace Independent Publishing Platform, impresión de 2017.
- Wood, James., Nezworski, Teresa., Lilienfeld, Scott y Garb, Howard, “Projective techniques in the courtroom”, en Skeem J. L., Douglas K. S. y Lilienfeld S. O. (ed.), *Psychological science in the courtroom: Consensus and controversy*, 2009, (pp. 202-223). The Guilford Press.
- World Health Organization, *Eleventh revision of the International Classification of Diseases*, 2019. *Seventy-second World Health Assembly A72/29, Provisional agenda item 12.7*, Ginebra, Suiza, editorial de la OMS.
- World Health Organization, *International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems (ICD)*, 2022. Ginebra, Suiza, editorial de la OMS.

World Health Organization, *ICD API*, 2023, Ginebra, Suiza, editorial de la OMS.

Zacchia, Paolo, *Quaestiones medico-legales*, 1725, Roma, Italia, editorial Occhi.

Capítulo II

El peritaje médico para demostrar un contexto de violencia por razones de género

Alejandra Mercado-Salomón*

* Escuela Nacional de Ciencias Forenses, UNAM. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El peritaje médico para demostrar un contexto de violencia por razones de género. A. Relevancia de una prueba médica en los casos que involucran violencia de género; B. Características particulares que se presentan en los casos de violencia de género y en la investigación de feminicidios; C. La interseccionalidad en el análisis de la violencia de género y de los feminicidios; D. Profesionales que pueden realizar este tipo de periciales; Bibliografía.

El término “violencia de género” denota cualquier acción orientada a infligir daño a una persona debido a su género. Este fenómeno surge de nociones perjudiciales y abuso de poder, entre otros.¹ La violencia de género, considerada como una pandemia,² constituye una flagrante transgresión de los derechos humanos, asimismo, representa un desafío en términos de salud y seguridad, porque amenaza la vida misma. Se estima que una de cada cinco mujeres experimentará violencia física o sexual a lo largo de su vida. En situaciones de crisis y desplazamiento, las probabilidades de que las mujeres y las niñas sufran violencia de género se incrementan.³

Este tipo de violencia desafortunadamente es ubicua, porque trasciende las culturas, clases sociales y fronteras internacionales. Además, la violencia sexual se manifiesta en diversos contextos abarcando el hogar, el ámbito laboral, las instituciones educativas y la comunidad. En muchos casos, sus orígenes se establecen/remontan en la infancia o la adolescencia. En 2021, alrededor de 45,000 mujeres y niñas de todo el mundo fueron asesinadas por sus parejas u otros miembros de la familia. Esto significa que, en promedio, más de cinco mujeres o niñas son

¹ Cf. OMS, *Rapport mondial sur la violence et la santé*, Ginebra, 2022. Disponible en: «https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42545/9242545619_fre.pdf?sequence=1&isAllowed=y».

² CNDH, *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*, p. 26.

³ WHO, *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence*, 2003, p. 1.

asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.⁴ Por su parte, en México durante el mismo año, de acuerdo con los resultados estadísticos que obtuvo el INEGI, el 70% de las mujeres mayores de 15 años han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%), la violencia física (34.7%) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4%).

En 2021, las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la relación de pareja actual o última son: Guerrero (47.6%), Hidalgo (45.6%) y Yucatán (45.1%). Por su parte, Baja California Sur (31.8%), Chiapas (28.1%) y Baja California (27.9%) son las entidades con menor prevalencia de violencia. La violencia de pareja representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y se manifiesta por medio de agresiones psicológicas (emocional), económicas, físicas o sexuales en contra de las mujeres.⁵

La violencia de género a menudo tiene raíces en normas culturales, roles de género estereotipados y creencias arraigadas en una sociedad. Los comportamientos violentos pueden ser perpetuados y justificados por creencias culturales que refuerzan la dominación y el control sobre un género en particular.⁶ Transformar estas normas culturales es esencial para abordar y prevenir la violencia de género de manera efectiva.⁷

Por lo tanto, existe la obligación de los Estados de transformar los estereotipos de género y los patrones sociales y culturales que perpetúan estas situaciones de discriminación y violencia hacia las mujeres y las niñas.⁸ En particular, varios artículos de la CEDAW crean para los Estados obligaciones explícitas de modificar

⁴ UNODC, *Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide)*, Global estimates of gender-related killings of women and girls in the private sphere in 2021 Improving data to improve responses, 2022.

⁵ Véase INEGI. Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General>».

⁶ WHO, *World report on violence and health*, Ginebra, 2002, p. 16.

⁷ ONU, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014, p. 25.

⁸ Comité CEDAW, Recomendación General No. 28, párr. 9.

y transformar los estereotipos de género y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos negativos de género.⁹ El artículo 5 (a) de la CEDAW establece la obligación de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Dicha obligación reforzada por el artículo 2 (f) que exige que los Estados adopten todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW identifica este deber como una de las tres obligaciones centrales para alcanzar una igualdad sustantiva.¹⁰

Es por ello que, el análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo; las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, entre otras) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer evidente los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que se cruzan y conviven en una misma mujer se deben comprender como parte de una estructura global de dominación.¹¹

A. Relevancia de una prueba médica en los casos que involucran violencia de género

La participación de la medicina forense se lleva a cabo en múltiples circunstancias, tanto en personas vivas como fallecidas; en ambos casos, el objetivo es

⁹ Comité CEDAW, *Karen Tayag Vertido vs. Filipinas*, párr. 8.4.

¹⁰ Véase Comité CEDAW, Recomendación General No. 25, UN Doc. A/59/38 (2004), párr. 7. Véase Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada el 13 de diciembre de 2006, artículo 8 (1) (b): “Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para [...] luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida”.

¹¹ FGR, Protocolo de Investigación Ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, 2015, p. 18.

coadyuvar médico-legalmente con las autoridades o instituciones que se dedican a investigar hechos ilícitos, faltas administrativas o violaciones a derechos humanos, emitiendo opiniones sobre las alteraciones de la salud presuntamente derivadas de esos hechos y que deben ser identificadas mediante la aplicación de la propedéutica médica.

Por ello, la participación de la persona especialista se caracteriza por la elaboración de dictámenes de mala práctica médica, así como de hechos traumáticos en los cuales se suponen actos contra la vida o integridad psicofísica como en el caso de la tortura; en el caso de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psico-sexual, se elaboran dictámenes de integridad física, edad clínica probable, ginecológicos, proctológicos y andrológicos. También se efectúan certificaciones de lesiones de manera provisional o definitiva; por otro lado, la intervención del médico forense en relación con las investigaciones sobre una muerte incluye la elaboración del acta médica del levantamiento de cadáver, exhumaciones, mecánica de lesiones y procedimientos de necropsia.

En el caso específico de la necropsia es pertinente mencionar que es un procedimiento que debe realizarse como parte de la investigación de muerte violenta de cualquier persona, para el caso de la muerte violenta de mujeres es necesario que tenga pautas particulares debido a las condiciones de vulnerabilidad que la víctima pudiese padecer.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan la necesidad de investigar con perspectiva de género todas las muertes violentas de niñas y mujeres.^{12, 13 y 14} Esta metodología de análisis puede ser aplicada en las necropsias al considerar y llevar a cabo los estudios de naturaleza ginecológica, aunque no se presuma en un primer momento la presencia de lesiones de carácter sexual; asimismo, se indica que debido a las condiciones particulares que las mujeres padecen, resulta inexcusable realizar

¹² Véase SCJN, Amparo en revisión 554/2013, Ministro ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 25 de marzo de 2015, pp. 57, 61 y 63.

¹³ Cf. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 120.

¹⁴ Cf. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. párr. 258.

dichos estudios, con la finalidad de agotar todas las debidas diligencias a fin de que no haga falta información que posteriormente no pueda ser recuperada.

De tal forma que, de acuerdo con las directrices previstas en el amparo en revisión 554/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), párrafos 86 a 88.

En el caso de la muerte violenta de mujeres, se debe examinar si el cuerpo presenta muestras de violencia, entre ellas la sexual, tales como mordeduras de mamas o contusiones al interior de los muslos; también deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, entre otros y determinar si la occisa presenta signos o indicios de maltrato crónico anterior a su muerte. Dicho de otra forma, lo ideal sería tener en cuenta los signos e indicios de feminicidio, conocer lo que ha ocurrido y cuál es su verdadero significado, es decir, deben ser encaminados hacia un entendimiento del análisis de género aplicable a la violencia feminicida.

Desde el punto de vista médico-legal, hablar de razones de género significa encontrar los elementos asociados a la motivación criminal que hace que las personas agresoras ataquen a las mujeres por considerar que su conducta o planteamiento vital se aparta de los roles establecidos como normales.¹⁵

Otra de las tareas de las personas expertas en medicina forense en relación con las investigaciones de violencia de género es la realización de mecánica de lesiones. El objetivo de la pericial de mecánica de lesiones es integrar la evidencia física, las declaraciones y testimoniales relacionadas con las lesiones, de manera organizada y sintetizada, con el objetivo de determinar la forma en que se produjo este daño, el cual es un dato necesario y decisivo en la investigación de los delitos de lesiones, homicidio, feminicidio, tortura, entre otros.

Los objetivos básicos de la mecánica de lesiones son: determinar el mecanismo de producción de las lesiones, el tiempo de producción de la lesión y coadyuvar

¹⁵ Cf. ONU, *Modelo de protocolo...*, op. cit., p. 71.

en la reconstrucción del hecho de tal forma que se aporten elementos necesarios para la integración del cuerpo del delito. En el caso de mecánica de lesiones en personas con vida es fundamental realizar la investigación y documentación de los factores directos e indirectos que influyen en las características, evolución y resultados de la lesión como: a) antecedentes que nos permitan conocer el estado del individuo antes de la lesión, el momento y la forma en que fue lesionado, así como el instrumento con el que ésta fue producida; b) los cambios patológicos (alteraciones orgánicas) estructurales (anatómicas) y funcionales (fisiológicas) que el agente vulnerante ocasiona en el organismo; c) la forma de tratamiento de cada lesión en particular; y d) conocimiento de las complicaciones y secuelas que ocasionan.

La violencia de género exhibe una naturaleza progresiva, incipientemente manifestada en actitudes que en apariencia carecen de nocividad y que, con regularidad, evolucionan hacia manifestaciones de índole física. La prueba médica desempeña un papel crucial en los casos que comprenden violencia de género, ya que estas pruebas pueden proporcionar evidencia objetiva de lesiones físicas o de abuso sexual sufrido por la víctima. Es decir, son fundamentales para validar, documentar y abordar adecuadamente los casos de violencia de género, brindando apoyo tanto a la víctima como a las instituciones procuradoras de justicia para su correcta investigación.

Asimismo, como profesional de la salud especializado en el área forense se tiene la capacidad de evaluar el alcance del daño físico causado por la violencia, siendo esto importante para valorar las complicaciones o secuelas de dicho daño físico. En este punto cobra una trascendencia crucial la aportación de la evidencia médica. Por otro lado, la realización de un análisis médico-legal proporciona la capacidad de documentar la secuencia temporal de las lesiones. Si bien no es factible precisar la fecha exacta en que cada lesión fue infligida, es viable discernir que las distintas lesiones presentan variación temporal entre sí.

La presencia de la lesión más común y de mecanismo de producción más sencillo es el caso de una equimosis, la cual se define como mancha lívida, negruzca o amarillenta de la piel o de los órganos internos, que resulta de la sufusión de la sangre a consecuencia de un golpe, de una fuerte ligadura o de otras causas.

Los contornos de las equimosis son netos al principio, pero esto se pierde pronto, difuminándose con el curso de tiempo por la difusión de la sangre. La forma de las equimosis es variable, dependiendo del instrumento y del modo como hayan sido manejados, por ejemplo, alargadas en casos donde el golpe se haya producido por un palo o un cinturón; digitadas, las cuales son debidas a presiones violentas de los dedos y dibujan la forma de éstos; o redondas, en los casos en las que son producidas por un puño o una rodilla.¹⁶

Si analizamos, a modo de ejemplo, la presencia de “equimosis de tonos diferentes, diseminadas en el cuerpo” podríamos decir que una equimosis suele sanar en un lapso inferior a quince días y no conlleva un peligro inminente para la vida de la persona. No obstante, la aparición de distintos colores en estas marcas cutáneas nos indica que la víctima ha experimentado episodios de violencia. De esta forma se corrobora la hipótesis acerca de la violencia repetida que una mujer ha sufrido. Este ejemplo ilustra una de las múltiples lesiones que con frecuencia se documentan y la importancia de que la valoración de las lesiones se realice de manera integral y no de forma aislada, lo cual refuerza la importancia de la participación médica en estos casos.

En el análisis de los feminicidios, es fundamental destacar que esta problemática abarca una amplia diversidad de manifestaciones y contextos, por ejemplo, en situaciones donde la agresión no resulta en lesiones graves, se tiende a etiquetar el incidente como un “conflicto de pareja” que debe ser resuelto dentro de la propia relación. Sin embargo, cuando la violencia alcanza niveles más graves y culmina en la muerte de la mujer, es común observar intentos de justificación por parte del agresor. Factores como el consumo de alcohol, el abuso de drogas o la presencia de trastornos psiquiátricos o emocionales, tanto en el agresor como en la víctima, se utilizan a menudo como excusas para explicar el acto violento.¹⁷

Lamentablemente, en numerosas ocasiones, las víctimas son injustamente culpabilizadas y consideradas como provocadoras de la violencia que sufren. Esta problemática se ve agravada por la complejidad en las manifestaciones y las justificaciones

¹⁶ Villanueva, Enrique, 2004, p. 360.

¹⁷ WHO, *Guidelines for medico-legal...*, op. cit., p. 8.

que se utilizan para ocultar la violencia de género. Esto lleva a que una parte significativa de los abusos sufridos por las mujeres permanezca invisible ante la sociedad y, en otros casos, la impunidad prevalece, lo que hace que no se aborden las circunstancias subyacentes que perpetúan esta problemática.¹⁸

Esta situación, a su vez, refuerza la construcción cultural y las nociones predominantes en la sociedad. Entre las representaciones más frecuentes se encuentran la violencia en el ámbito de las relaciones afectivas o familiares, la posición de inferioridad de la víctima debido a su condición de mujer en el ámbito público. Con el fin de abordar adecuadamente el problema del feminicidio y trabajar en su prevención, es esencial tomar conciencia de esta diversidad de expresiones y contextos y promover un cambio en la percepción cultural en torno a la violencia de género.

Por otro lado, es pertinente mencionar que los indicios médico-legales deben analizarse dentro del contexto y en conjunto con los demás dictámenes. Generalmente, los indicios suelen ser evidencias físicas, como tejidos o fluidos, que ofrecen información objetiva para las investigaciones posteriores a un delito. Por ejemplo, al examinar una herida con bordes lineales, se podría deducir que el objeto causante fue una herramienta con filo o cortante. Aunque útil, este análisis por sí solo puede ser inconcluso debido a la variedad de objetos con filo utilizados en delitos. Por ello, la información plasmada en el dictamen médico debe analizarse conjuntamente con otros dictámenes afines a la investigación entre los cuales pueden encontrarse, dictámenes de toxicología o criminalística. De manera que, la tarea fundamental del investigador se basa en la habilidad para fusionar la información obtenida de la medicina forense con otros elementos, como otras pruebas periciales, informes policiales y testimonios. Al unir estas distintas disciplinas, se logra la recopilación de datos más sólidos, lo que a su vez conduce a una comprensión más profunda del caso. Esta integración es esencial para respaldar la formulación de teorías sólidas y fundamentadas.

Por tanto, el proceso de interpretación interdisciplinaria de cada área y la posterior integración de los resultados de los análisis deben llevarse a cabo de manera

¹⁸ ONU, *Modelo de protocolo...*, op. cit., p. 39.

coherente y bien fundamentada. Esta sinergia entre diversas fuentes de información es crucial para desentrañar la verdad y resolver casos de manera efectiva.

Otro punto relevante es la recopilación de datos que a partir de la intervención médica pueden ayudar a las autoridades y organizaciones a comprender mejor la naturaleza y el alcance de la violencia de género, con el objetivo de prevenirla. En este sentido la Organización Mundial de la Salud en el reporte mundial sobre la violencia y la salud mencionó:

Es necesario realizar investigaciones en profundidad sobre casi todos los aspectos de la violencia sexual, entre ellos:

- la incidencia y prevalencia de la violencia sexual en diferentes contextos, utilizando una herramienta de investigación estándar para evaluar la coerción sexual;
- factores de riesgo para ser víctima y perpetrador de violencia sexual;
- las consecuencias sanitarias y sociales de las diferentes formas de violencia sexual;
- factores que influyen en la recuperación de las víctimas después de una agresión sexual;
- Los contextos sociales de las diferentes formas de violencia sexual, incluida la trata de personas con fines sexuales, y la relación entre la violencia sexual y otras formas de violencia.

B. Características particulares que se presentan en los casos de violencia de género y en la investigación de feminicidios

La violencia de género se define por su manifestación dentro de un sistema de relaciones fundamentadas en la dominación. En este contexto, es factible identificar lesiones que denotan sumisión, las cuales no se manifiestan de forma aislada y, con frecuencia, exhiben variaciones temporales notorias. Tal diversidad temporal depende, en última instancia, de si se trata de incidentes premeditados o de situaciones no planeadas. Cabe señalar, sin embargo, que en ambos escenarios se puede constatar la utilización desmedida de la fuerza física, lo cual se puede

evidenciar al momento de la revisión externa de la víctima, representado por la presencia de múltiples lesiones o heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado, haciendo énfasis en heridas cercanas a zonas consideradas vitales como puede ser el cuello, y la utilización de más de un procedimiento para matar en el caso de que las víctimas hayan fallecido.

La zona del cuello es de gran interés forense. Las equimosis en el cuello pueden indicar un asalto potencialmente mortal; por otro lado, las equimosis de tipo succión de las mordeduras deben tenerse en cuenta y recuperarse en busca de saliva antes de tocarlos. Las características particulares que se presentan en los casos de violencia por razones de género están enfocadas a mostrar superioridad del agresor sobre la víctima, son lesiones que muestran agresiones constantes y que particularmente van escalando en el tipo de violencia. Con frecuencia esto último se podría visualizar en los registros de las actas de integridad psicofísica que se realizan de manera inicial en la valoración de la víctima y que desafortunadamente se pueden corroborar con el dictamen de necropsia en casos donde la víctima ha fallecido.

Por otro lado, es pertinente que mencionemos como un apartado específico la violencia feminicida, la cual es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.¹⁹ Es imperativo resaltar que el acto del feminicidio ostenta siempre una naturaleza intencional, excluyendo de manera absoluta cualquier posibilidad de accidente, a diferencia del homicidio que podría llegar a considerarse de manera accidental o culposa.

El Código Penal Federal en su capítulo V, artículo 325, refiere que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

¹⁹ Cf. ONU, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014.

Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Por esta razón, las huellas físicas de violencia manifestadas en los casos de violencia de género constituyen inequívocamente características de un acto premeditado y de un maltrato sostenido en el tiempo. Estos elementos pueden documentarse mediante la constante repetición de las lesiones, que exhiben temporalidades divergentes; aunque estas lesiones no necesariamente amenacen la vida, resulta ineludible el hecho de que han sido infligidas en distintos intervalos de tiempo. Es pertinente mencionar que estas lesiones suelen manifestarse en zonas anatómicas no expuestas y que presentan dificultad de acceso, tales como la cara interna de las extremidades torácicas o las extremidades inferiores. A pesar de que en ocasiones las lesiones o heridas en la superficie corporal son evidentes, reviste una trascendencia suprema la realización de un minucioso examen del cuerpo, tanto en personas con vida como en aquellas que han fallecido.

De tal forma que se aconseja aplicar las directrices del Modelo de Protocolo para la investigación de las muertes violentas de mujeres²⁰ de manera sistemática frente

²⁰ La expresión “muertes violentas de mujeres” es utilizada en esta metodología para referir las muertes no naturales de mujeres —entendidas éstas en todas sus etapas de vida, así como quienes se asumen con esta identidad de género— sujetas a una investigación, que pudieran ser clasificadas en un inicio

a todos los casos de este tipo, puesto que detrás de cada muerte puede existir un feminicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.²¹ Un ejemplo frecuente es en el caso de suicidios, donde se asume que la víctima decide terminar con su vida por motivos personales pudiendo ser uno de éstos la violencia ejercida por su pareja sentimental, asimismo, puede ser la forma de encubrir un homicidio. Por otro lado, en los casos de muertes de mujeres aparentemente accidentales, la prudencia exige aplicar los lineamientos específicos para su investigación, de esta forma se permite identificar los hechos y asociarlos a un eventual contexto feminicida o de violencia por razones de género.

Es pertinente mencionar que históricamente, la violencia sexual ha tenido distintas funciones sociales y políticas. Se ha utilizado como táctica de guerra, también se ha reconocido desde sedes internacionales que la violencia sexual, en ciertas condiciones, puede constituir tortura cuando es utilizada como un arma de represión, dominio e imposición de poder por autoridades estatales en determinados contextos.²²

Diversos manuales y protocolos de alcance universal cuentan con disposiciones para el ejercicio de las funciones en el proceso investigativo. Entre ellos destacan el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, conocido como Protocolo de Minnesota; el Manual para la

como hechos de suicidio, accidente o bajo otras figuras típicas como homicidios dolosos, homicidios culposos, entre otras, y que conjuntamente con la perspectiva de género y los avances de una investigación con debida diligencia puedan ser clasificados como feminicidio. Esta expresión ha sido utilizada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 21, al definir la violencia feminicida; referida también en la sentencia de la Corte IDH “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México” en Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, así como en las sentencias de la Suprema Corte en los amparos en revisión núm. 554/2013 Caso “Mariana Lima Buendía”, con sentencia del 25 de marzo de 2015 y el núm. 1284/2015 Caso “Karla del Carmen Pontigo Lucciottó”, con sentencia del 13 de noviembre de 2019; así como en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), de la Oficina para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres (2014), en el que se señala que “deben ser considerados como femicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género”, p. 35.

²¹ ONU, *Modelo de protocolo...*, *op. cit.*, p. 8.

²² Cf. Corte IDH, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, núm. 4, Género, 2018.

investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Protocolo de Estambul; y la Guía para evaluación médico-legal de víctimas de violencia sexual de la Organización Mundial de Salud.

De igual manera, de acuerdo con las especificidades de la orden de necropsia en los casos de muerte violenta de mujeres, conforme a las directrices previstas en el amparo en revisión 554/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), párrs. 86 a 88.

En el caso de la muerte violenta de mujeres, la solicitud deberá especificar como aspectos relevantes a determinar, si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual, buscarse signos de defensa y lucha, así como determinar si la occisa presentó disminución en su capacidad de defensa por administración o consumo de sustancias; adicionalmente, se deberán incluir certificación de muerte, edad clínica, exploración ginecológica, exploración proctológica, mecánica de lesiones, estudio antropométrico y búsqueda de síndrome de mujer maltratada.

Es decir, la persona especialista en medicina forense, la cual forma parte del equipo multidisciplinario para llevar a cabo la investigación, debe sospechar que se trata de un caso de feminicidio, cuando exista alguno de los elementos previamente mencionados o se presenten datos como los establecidos en el Código Penal Federal, de tal forma que todos están obligados a efectuar su intervención y aplicar los procedimientos con fundamento en la norma y con apego a los protocolos nacionales e internacionales.

Al respecto, la Suprema Corte determinó que:

La obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades.²³

²³ SCJN, Amparo en revisión 554/2013, Ministro ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 25 de marzo de 2015.

I. Exploración de la víctima en los casos que ha fallecido

De acuerdo con los lineamientos de la propedéutica médica, es una buena práctica que esta revisión y descripción de los hallazgos observados en la víctima se lleve a cabo de manera ordenada, comenzando en la cabeza en dirección hacia los pies, de adelante hacia atrás y de derecha a izquierda, de esta forma se podrá prevenir que se omita información.

En la descripción de las lesiones deberá reportarse el tipo, si existen/se presentan características especiales, las dimensiones, la localización, los puntos de referencia, por ejemplo, relieves óseos y, cuando el caso lo requiera, los planos anatómicos que interesen como la profundidad; por ejemplo, inspeccionar los antebrazos en busca de lesiones de defensa; un ejemplo de esto son lesiones que ocurren cuando el sujeto levanta una extremidad para evitar el golpe o agresión en áreas vulnerables del cuerpo. Las lesiones defensivas incluyen equimosis, excoriaciones, laceraciones, entre otros. En casos especiales como en las heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego o por instrumentos punzocortantes, deberá indicarse el número de heridas, trayecto y cuál de ellas es la que pudo causar la muerte.

Es importante resaltar la importancia de describir las lesiones que evidencian una violencia excesiva también conocida como *overkill*. La utilización de una violencia excesiva se refiere al uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido. Ésta se traduce en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o instrumento utilizado para ocasionar la muerte, por ejemplo, múltiples heridas por arma blanca, disparos, golpes, así como más de un procedimiento para matar, y las diversas combinaciones de formas de agredir, así como la utilización de las manos como mecanismo homicida directo como en el caso de la estrangulación o sofocación. Debido a esto una de las disecciones que con mayor frecuencia se debe efectuar es el levantamiento facial, ya que brinda una mayor visibilidad de las lesiones que indican un posible sometimiento del agresor hacia la víctima, como son las laceraciones de las mucosas de ambos labios, producidas por el filo de los dientes incisivos y caninos de la

misma víctima, cuando el agresor realiza presión sobre la boca de víctima con la finalidad de silenciarla durante la agresión o con la intención de sofocarla.

Otro dato sumamente importante que considerar es cuando las lesiones demuestren diferente temporalidad, de manera que será indispensable realizar dicha descripción de tal forma que sea comprensible para la autoridad. Debe precisarse, cuando así se requiera, que las lesiones que presenta el cadáver son producto de procedimientos terapéuticos como en el caso de tratamientos realizados en el hospital, por ejemplo, punciones para colocación de catéter. Esto nos permitirá diferenciar entre procedimientos terapéuticos realizados con el propósito de proporcionar tratamiento posterior a una agresión, documentar un estado de vulnerabilidad como una enfermedad terminal o, en última instancia, registrar un evento de sanidad paralelo al incidente bajo investigación.

Por otro lado, es relevante mencionar que en el caso de cadáveres de mujeres que han sido víctimas de ultrajes posteriores, como violencia sexual, mutilación, descuartizamiento y decapitación, será necesario realizar una revisión específica de cada segmento para buscar hallazgos que indiquen si los cortes o mutilaciones ocurrieron en vida o después de la muerte, con el propósito de complementar la información proporcionada a las autoridades.

Además, es importante identificar la presencia de lesiones *post-mortem*. El término “lesión *post-mortem*” se refiere a las alteraciones traumáticas en el cadáver que no son resultado de los cambios naturales durante el proceso de descomposición y que carecen de signos de vitalidad. En caso de existir, se describirán detalladamente, haciendo referencia a sus características, como la ausencia de signos de inflamación. Además, durante la realización de la necropsia, es importante considerar la presencia de lesiones que puedan ser infamantes o degradantes. Aunque la persona experta no determina si estas lesiones son infamantes o degradantes en sí mismas, existen ciertos hallazgos en las mutilaciones que pueden indicar la existencia de lesiones que expresan odio, abuso de poder y la subyugación de los cuerpos de las mujeres. Estos indicios se basan en variables como el momento en que se infligieron las lesiones, que pueden ser *ante-mortem*, *peri-mortem* o *post-mortem*, y su ubicación en zonas vitales del cuerpo, como el cuello. Además, el

tipo de armas utilizadas en el incidente puede contribuir a determinar si existe infamia o degradación del cuerpo. Por su parte, las variables de mutilación o desmembramiento y quemadura o calcinación, por sí solas actualizan la razón de género de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, ya que éstas evidencian el tratamiento destructivo del cuerpo de la víctima.²⁴

En las modalidades del feminicidio, y sobre todo en aquellas donde se evidencia un componente sexual directo, es necesario realizar una descripción enfocada en las características del área genital como la vulva: los labios mayores, labios menores, clítoris, horquilla vulvar, meato uretral, himen o carúnculas mirtiformes y conducto vaginal; se debe mencionar si presentan o no alteraciones y características del vello púbico, así como características del periné y ano. Es pertinente señalar que el área genital y paragenital, representada por la superficie interna de los muslos, nalgas y la parte anterior del abdomen deberá ser descrita a pesar de que no presenten lesiones, esto permite establecer con toda claridad que dichas zonas fueron revisadas por la persona médica especialista designada. Por ejemplo, un patrón frecuente de encontrar en este tipo de agresiones es la presencia de hematomas o equimosis en la parte interna de los muslos, el cual es a menudo simétrico. Asimismo, puede haber abrasiones en la rodilla (como consecuencia de que la víctima sea forzada al suelo); del mismo modo, los pies pueden mostrar evidencia de excoriaciones o laceraciones. Es importante inspeccionar los tobillos y las muñecas muy de cerca para detectar signos de restricción con ligadura.

Con la finalidad de realizar un examen ginecológico y proctológico completo es importante, en este tipo de muertes, que se realice la toma de muestra de hisopos con exudado oral, vaginal y anal para identificación proteína p30 (la cual está presente en el semen) y, a su vez, solicitar la búsqueda de espermatozoides en las laminillas mediante métodos de microscopía. Llevar a cabo o no estas acciones en relación con la toma de muestras es decisión del médico y en ocasiones parece innecesario realizar este procedimiento, ya que no existe evidencia física de violencia sexual, sin embargo, la necropsia es la primera y única oportunidad para

²⁴ Iniciativa Spotlight para prevenir y eliminar el feminicidio, *Metodología de análisis de investigaciones de Feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas*, p. 59.

evaluar y reunir todas las pruebas relativas de la persona fallecida con el fin de responder a los cuestionamientos que sustentan su práctica, así como las que puedan surgir en un futuro.²⁵

Por otro lado, la realización de un examen externo incluye el muestreo de manchas y otras trazas en la superficie corporal, previo al lavado del cadáver. Con estas pruebas se puede obtener el perfil genético del agresor, a partir de fluidos biológicos, lo que brinda a la autoridad judicial mayores elementos para la impartición de justicia.²⁶ En caso de encontrar huellas de mordeduras o sugilaciones, éstas permiten la recuperación de saliva y/o células epiteliales a partir de las cuales se puede obtener un perfil genético, para lo que se utiliza agua fisiológica y un hisopo, tomando muestras en dichos sitios con la finalidad de encontrar alguna célula del posible agresor.

II. Documentación de situación de vulnerabilidad

Las mujeres pueden transitar por procesos especialmente difíciles, como la migración, desempleo, exclusión social o vivir en un medio rural, ejercicio de la prostitución, embarazo, contar con edad avanzada. Así como condicionantes de salud tales como la discapacidad y la psicopatología, entre otras circunstancias que las ubican en condiciones de vulnerabilidad, por ejemplo, en el contexto de una relación de violencia de género, el embarazo es una etapa de especial vulnerabilidad y riesgo.²⁷ En ocasiones, es en esta etapa cuando la violencia se detona o se torna más evidente, por parte de la pareja, incluida la violencia física y sexual. Los embarazos en una persona gestante que sufren violencia podrían considerarse de alto riesgo, lo que significa un aumento de la mortalidad materna y perinatal,

²⁵ Véase Mercado Salomón, Alejandra *et al.*, “Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de medicina forense (necropsia)”, *Guías para la valoración judicial de la prueba pericial*, tomo II, 2022, Ubijus, México, pp. 221-259.

²⁶ Véase Villavicencio Queijeiro, Alexa *et al.*, “Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de genética”, *Guías para la valoración judicial de la prueba pericial*, tomo I, 2022, Ubijus, México, pp. 33-72.

²⁷ Véase Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género, 2012, Madrid, España.

eventos de estrés, las infecciones, anemia, los abortos espontáneos o la amenaza de parto y el nacimiento con bajo peso en los recién nacidos, por mencionar algunos. Ante estas situaciones una de las recomendaciones durante el procedimiento de necropsia es la evisceración del útero, así como la disección para observar si la cavidad uterina se encuentra vacía, es decir, sin embarazo, en gestación o alguna otra alteración anatómica, como puede ser el caso de presentar restos de objetos ajenos al cuerpo, denominados en medicina como cuerpos extraños, utilizados para la agresión. En los casos en los que exista embarazo, es factible realizar la necropsia al producto, sin embargo, los objetivos de esta necropsia serán encaminados a documentar lesiones, determinar la edad gestacional y la viabilidad de éste. Es pertinente mencionar que este tipo de acciones siempre se deberá realizar con conocimiento previo de la autoridad correspondiente.

Cuando se realiza una necropsia, es crucial considerar otra condición de vulnerabilidad, que es la de las mujeres adultas mayores. La avanzada edad aumenta su susceptibilidad debido a diversas razones. Pueden estar atrapadas en relaciones abusivas, incluso sin ser conscientes de ello, debido a su historia de maltrato, lo que les lleva a experimentar indefensión, incapacidad e impotencia, dificultando la búsqueda de alternativas a su situación. Además, es común que exista violencia económica debido a que dependen económicamente de sus parejas o tienen ingresos limitados provenientes de pensiones, lo que les impide plantearse la separación y el inicio de una vida autónoma.

Al evaluar la categoría de incomunicación se pueden conocer patrones vinculados al feminicidio en los que las víctimas son privadas de su libertad, o fueron incomunicadas previo al hecho feminicida, lo cual se puede identificar a través del reporte o denuncia de desaparición, las fichas o alertas Amber, en el caso de niñas, así como por el análisis de testimoniales, entre otros.²⁸ El estado de incomunicación en las víctimas es un aspecto crucial en investigaciones forenses que involucran casos de agresión o violencia. Para establecer de manera científica este estado, las personas expertas recurren a dictámenes químico-forenses que analizan minuciosamente cualquier sustancia encontrada en el cuerpo de la víctima. Estas

²⁸ Iniciativa Spotlight para..., *op. cit.*, p. 62.

sustancias pueden incluir drogas, sedantes o toxinas que, cuando están presentes en niveles significativos, pueden causar síntomas como somnolencia, pérdida de conciencia, letargo y otros efectos que limitan drásticamente la capacidad de la víctima para comunicarse con el exterior.

La importancia de esta acreditación radica en la necesidad de establecer la incapacidad de la víctima para pedir ayuda o resistir la agresión, lo que puede ser crucial en casos de abuso sexual, secuestro u otros crímenes violentos. En consecuencia, es esencial reconocer que las víctimas pueden estar en un estado en el que no son conscientes de que han sido drogadas o han sido objeto de abuso sexual. La acreditación científica de esta incomunicación no sólo es vital para respaldar investigaciones y juicios, sino que también puede ser fundamental para garantizar la justicia y el apoyo adecuado a las víctimas en situaciones extremadamente delicadas y traumáticas. A menudo existen ideas arraigadas entre hombres y mujeres en términos de consumo de alcohol o uso de drogas. Si una mujer ha estado bebiendo o usando drogas, a menudo se le culpa por su victimización. Por otro lado, el comportamiento del perpetrador está excusado o justificado porque estaba “bajo la influencia” y, por tanto, no se esperaba que controlara su comportamiento. De tal forma que el alcohol se ha utilizado durante mucho tiempo para facilitar el sexo no consensual y sigue siendo la “droga” más popular de elección. En los últimos años, sin embargo, el uso de drogas de “violación en citas” ha estado implicado en un número creciente de casos de violencia sexual. Las drogas más utilizadas son las benzodiazepinas, gamma-hidroxibutirato (GHB), ketamina, cocaína, metanfetamina y marihuana.²⁹

Además de las sustancias químicas, otro factor a considerar es la condición de desnutrición en la que la víctima puede encontrarse, ya que la desnutrición puede afectar la claridad mental y la capacidad de comprensión, lo que también contribuye a la incomunicación.

Los trabajadores de la salud deben ser conscientes de los signos que sugieren violencia sexual facilitada por las drogas. Si las víctimas presentan cualquiera de

²⁹ WHO, *Guidelines for medico-legal...*, op. cit., p. 8.

los siguientes síntomas o en el caso de una persona fallecida los antecedentes del caso lo sugieren, se debe sospechar el uso de drogas o alcohol. En el caso de víctimas con vida nos haría sospechar del uso de sustancias el deterioro del estado consciente, pérdida de memoria, desorientación o confusión; deterioro del habla o de la coordinación; presencia de signos inexplicables de trauma, en particular traumatismos genitales; intoxicación aparente que no corresponda al consumo declarado de alcohol; pérdida inexplicable o reorganización de la ropa.

Si se sospecha del uso de drogas o alcohol, es importante tener en cuenta que cuanto antes se tomen las muestras (por ejemplo, sangre, orina), mayor será la probabilidad de detectar con éxito cualquier sustancia que no se haya tomado a sabiendas en el caso de que la víctima aún permanezca con vida; por otro lado, si la víctima ha fallecido, lo ideal es realizar una toma de muestra de sangre durante el estudio de necropsia, que permita realizar estudios de detección de alcohol o de otras sustancias.

Otro elemento de importancia para considerar es la categoría de estado de indefensión, la cual resulta fundamental conocer, pues permite identificar aquellas situaciones o condiciones internas o externas que limitan la posibilidad de defensa de la víctima y que a su vez la sitúan en condición de vulnerabilidad. El estado de indefensión de la víctima puede atender a factores intrínsecos de ella, tales como su condición de niña o adulta mayor, discapacidad, entre otros, datos que deberán mencionarse en el dictamen de necropsia.³⁰ Mientras que los factores externos que generan a las mujeres y niñas un estado de indefensión material pueden ser debido a intoxicación etílica o aquella derivada del consumo de drogas o por otras sustancias.

Por ello, como parte del protocolo de necropsia, usualmente deben tomarse muestras de sangre o de órganos, para la realización de dictámenes químicos que tienen como finalidad identificar este tipo de intoxicación. Otro tipo de estudios son las muestras para el estudio histológico, aunque los enfoques de la histología

³⁰ Corte IDH, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 143.

post-mortem varían. En algunos servicios médicos forenses la toma de muestra para realización de un estudio histopatológico es una parte rutinaria y obligatoria de cada necropsia, mientras que en otros es discrecional. Esto es, en parte, por una cuestión de recursos. Sin embargo, si se considera que uno de los principios fundamentales de la necropsia es la oportunidad de poder revisar y comprobar en cualquier momento los hallazgos descritos que sustenta la necropsia, entonces la histología debería llevarse a cabo de manera rutinaria. Además, la evaluación histológica revelará hallazgos que no se sospechan macroscópicamente o caracterizará mejores aspectos de los hallazgos macroscópicos. Por tanto las muestras que se recomiendan enviar al laboratorio de patología son los fragmentos de órganos como encéfalo, corazón, pulmón, hígado, páncreas y riñón o algún otro tejido que la persona experta considere importante, tal es el caso de remitir la piel y el tejido subcutáneo para búsqueda de datos de inflamación característicos de una persona con vida en casos en los que el cuerpo ha sufrido modificaciones intencionadas; otros ejemplos pueden ser las quemaduras por fuego directo, casos de descuartizamiento o, incluso, la utilización de algún ácido o sustancia alcalina con la finalidad de degradar el cuerpo de la víctima.

Otros estudios complementarios son los siguientes: el raspado de uñas de la víctima, cuando ésta utilizó maniobras de defensa, donde se pueden encontrar restos de piel del agresor en estas áreas anatómicas.

C. La interseccionalidad en el análisis de la violencia de género y de los feminicidios

Las mujeres no son un grupo de población homogéneo. El perfil de una mujer víctima de violencia es imposible de homogeneizar por lo que contextualizar la vida y el entorno de la víctima es distinto para cada caso. El análisis interseccional resulta imprescindible en el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima del feminicidio antes, durante o después del hecho delictivo.³¹

³¹ ONU, *Modelo de...*, *op. cit.*, p. 43.

La investigación interseccional prevé seis áreas clave que deben explorarse —en mayor o menor medida, a nivel macro o microsocioal— para entender cómo es que un conjunto de categorías o dimensiones sociales (ancestría, religión, género, orientación sexual, clase social, nacionalidad, edad, estado de salud y discapacidad, entre otras) se entrecruzan e interactúan para darle forma a las experiencias de las personas en relación con su identidad. Estas seis áreas son: 1) opresión, 2) relacionalidad, 3) complejidad, 4) contextualidad, 5) comparabilidad y 6) deconstrucción.³² Por la naturaleza de su quehacer y el acceso privilegiado que pueden llegar a tener a las víctimas de feminicidio antes —a través de la exploración física y la entrevista clínica— y después de su muerte, el personal médico, y en particular el forense, puede aportar datos muy relevantes para un abordaje interseccional de este tipo de delito, como se explicará a continuación, aludiendo a lo que ya se ha expuesto líneas arriba. Como bien lo expresaron Herrera y Agoff,³³ “[e]l grupo profesional de los prestadores de salud constituye uno de los actores clave para la identificación, notificación y canalización de los casos de violencia intrafamiliar hacia instancias de resolución jurídica”.

Con respecto a la opresión, la investigación interseccional busca identificar: 1) quiénes y cómo ejercen las diferentes formas del poder, y 2) cómo éste se distribuye y funciona de manera desigual y selectiva. La investigación permite entonces definir y explicar el privilegio del que disfrutaban unos grupos y las desventajas que padecen otros en un determinado caso bajo estudio.

En la investigación de un suceso de violencia de género o un posible feminicidio, la persona médica forense puede registrar, en el acta médica o en el reporte de necropsia, señales de algunas de las formas de opresión a las que pudo haber estado sometida una niña, joven o mujer, documentando, por ejemplo, lesiones infligidas por alguien de mayor fuerza física o por haber padecido un estado de cautiverio. Asimismo, puede dejar constancia de testimonios de víctimas que, indirectamente y en su conjunto, podrían sugerir el sometimiento a alguna forma

³² Misra, Joya, Curington, Celeste V. y Green, V. M., “Methods of intersectional research”, *Sociological Spectrum*, 2021, pp. 9-28.

³³ Herrera, Cristina y Agoff, Carolina, “Dilemas del personal médico ante la violencia de pareja en México”, *Cadernos de Saúde Pública*, 2006, pp. 2349-2357.

de violencia económica o emocional, tales como declaraciones de no contar con los recursos para pagar medicamentos o tratamientos; miedo o estrés por acudir a revisión; reticencia a explicar las razones que motivaron la visita o a brindar información sobre su contexto familiar, o incongruencias sobre el origen de lesiones o padecimientos. En tercer lugar, puede actuar como un contrapeso en las investigaciones ministeriales, al dejar un registro de los efectos físicos y psicoemocionales que el ejercicio del poder —o su no ejercicio en la forma de negligencia— por parte del Ministerio Público y de la policía tiene en las víctimas que acuden a estas instancias del sistema de justicia.

A través de la relacionalidad, las investigadoras y los investigadores interseccionales prestan atención a cómo están conectadas la opresión de unos grupos con las oportunidades que se abren para otros, el privilegio con la desventaja. Por la posición que ocupan, en el nexo de los sistemas de salud, de justicia y seguridad, y de asistencia social, las personas médicas forenses tienen la oportunidad de atestiguar cómo estos tres sistemas se conectan para oprimir o no a las víctimas de violencia de género y feminicidio.

La complejidad reconoce que muchas dimensiones socialmente construidas se cruzan para, entre todas ellas, producir la experiencia personal de inequidad social: ancestría, género y orientación sexual, por mencionar solo tres, se conceptualizan no como categorías opuestas y mutuamente excluyentes, sino como categorías mutuamente constituidas, interrelacionadas y en interacción. Sobre este punto, los especialistas en medicina forense requieren construir un entorno en el que una niña, joven o mujer pueda sentir la confianza para hacer patentes las categorías sociales que la ponen en condiciones de ser víctima de la violencia incluyendo la violencia sexual. La violencia sexual en muchas ocasiones funciona como antesala del feminicidio.^{34 y 35}

El área clave de la contextualidad en la investigación interseccional, implica tomar nota de las circunstancias espaciales y temporales que son el escenario de

³⁴ SCJN, Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal, 2021, p. 497.

³⁵ La violencia sexual es una de las circunstancias que requiere el delito de feminicidio para ser considerado como tal. Artículo 325 del Código Penal Federal.

la inequidad, es decir, cuándo y cómo el traslape de un conjunto específico de dimensiones sociales tienen su mayor efecto sobre la experiencia de las personas. Además de documentar la evolución temporal de las lesiones, como ya se describió con anterioridad, en su conjunto las personas médicas pueden identificar las particularidades de las comunidades en donde prestan sus servicios en relación con la violencia de género y el feminicidio, a fin de caracterizar los tipos de delitos recurrentes en su comunidad y asociar sus observaciones con la comisión de delitos como la violencia familiar y sexual, la trata de personas, la privación ilegal de la libertad, entre otros. Esto permitiría adoptar, racionalmente, estrategias diferenciadas de prevención y combate de la violencia de género y del feminicidio, basadas en las categorías sociales que se entrecruzan en la vida de las víctimas.

Asimismo, en el área clave de la comparabilidad, los investigadores y las investigadoras de la interseccionalidad buscan averiguar cómo intersecciones diferentes de dimensiones sociales producen resultados distintos para las personas. Empezar un análisis comparativo desde la medicina forense permitiría contar con evidencia a partir de la cual 1) planear y brindar una atención integral a las víctimas, a la medida de su perfil interseccional; 2) orientar las investigaciones de delitos particulares para que contribuyan a la impartición de justicia, y 3) evaluar la efectividad de las investigaciones ministeriales y de las políticas de prevención y combate a la violencia de género y el feminicidio, en particular, su efectividad para personas de identidades diversas.

Por último, tras explorar las cinco áreas clave descritas arriba, el investigador o la investigadora interseccional está en condiciones de deconstruir las propias dimensiones sociales que categorizan a las personas, cuestiona su uso para asignarles esencias, advierte que estas categorías suelen ser producto de la propia opresión y señala sus límites, es decir, su carácter incompleto, ya que no existe una lista específica de características con las que se debe cumplir para pertenecer a un grupo específico y fluido, el cual se refiere al cambio del concepto con el paso del tiempo. Cuestionar las categorías es en particular importante desde la medicina forense porque, si bien la concepción feminista de la violencia de pareja ha conseguido poner la atención pública y académica en la violencia ejercida por hombres heterosexuales contra mujeres heterosexuales, no alcanza a conceptua-

lizar cabalmente la violencia en el marco de relaciones ajenas a esta dinámica, como la que opera en parejas de la comunidad LGBTI+, lo cual limita tanto las configuraciones que puede adoptar el abuso como las identidades de las personas víctimas y victimarias, así como al ignorar sus motivaciones y circunstancias atenuantes.³⁶

Un ejemplo reciente que ilustra la importancia de adoptar una metodología interseccional para la problemática de la violencia contra las mujeres lo ofrece el estudio de Frías³⁷ sobre las tendencias del feminicidio en regiones indígenas y no indígenas de México. A partir de datos poblacionales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se encontró que, en el periodo comprendido entre los años 2001 y 2017, la tasa de feminicidios, en promedio, fue más alta en comunidades indígenas que en no indígenas, a razón de 1.45 y 1.26 feminicidios por cada 100,000 mujeres, respectivamente. Además, año con año las tasas de feminicidio se incrementaron de manera diferenciada en ambas comunidades (0.03 y 0.02, respectivamente) y en las indígenas representaron una mayor proporción de todas las muertes violentas de mujeres (4.8% contra 3.8% en las comunidades no indígenas). La explicación de estas diferencias, a decir de la autora, yace en factores estructurales y sociopolíticos como son pobreza, marginalización, inseguridad, desintegración progresiva de la economía campesina, militarización de regiones indígenas, migración forzada, resistencia al despojo de tierras, racismo histórico y guerra contra las drogas.

Por último, cabe mencionar que la investigación interseccional se beneficia de una aproximación interdisciplinaria, en la que las personas médicas forenses habrán de colaborar con antropólogos físicos y sociales, psicólogos forenses, peritos en genética y toxicología, trabajadores sociales y sociólogos, entre otros. Para que esta colaboración sea fructífera, además de su competencia clínica, las personas médicas forenses deberán de capacitarse para poner en práctica la “humildad disposicional”, una actitud caracterizada por la apertura a diferentes puntos de

³⁶ Cannon, Claire y Buttell, Frederick, “Illusion of inclusion: The failure of the gender paradigm to account for intimate partner violence in LGBT relationships”, *Partner Abuse*, 2015, pp. 65-77.

³⁷ Frías, Sonia M., “Femicide and feminicide in Mexico: Patterns and trends in indigenous and non-indigenous regions”, *Feminist Criminology*, 2023, pp. 3-23.

vista que, simultáneamente, mantiene un carácter psicológicamente positivo. Esta actitud permite a los profesionistas evaluar con justeza sus fortalezas y debilidades, apreciar las contribuciones de otros y desarrollar la generosidad. Entre sus beneficios se cuentan el desarrollo del carácter de los miembros del equipo, la creación de un entorno alentador donde prevalece la justicia, la equidad, la transparencia y un tratamiento no punitivo de los errores.³⁸

D. Profesionales que pueden realizar este tipo de periciales

La persona experta que realice la evaluación de la víctima o que realice el procedimiento de necropsia, según sea el caso, debe contar con estudios de licenciatura en medicina, comprobables en cualquier etapa del procedimiento penal. Con la finalidad de incentivar buenas prácticas, lo idóneo sería que tenga la especialidad que brinda capacitación específica en la valoración del daño corporal y la realización de necropsias. Para obtener la cédula de especialista primero se debe contar con el diploma de especialidad, el cual corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Por otra parte, se deberá contar con la aprobación del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C., el cual pertenece al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. Este último tiene el objetivo de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de ésta en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas ante este comité. Es decir, lo idóneo sería contar con la cédula de especialidad, el diploma de especialista y la aprobación del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense, A.C. Además de lo mencionado, debe tener conocimiento y entrenamiento técnico específico en la recolección, embalaje y almacenamiento de muestras biológicas que garantice su adecuada preservación y la conservación de sus propiedades originales, a fin de evitar la contaminación y riesgos de bioseguridad.

³⁸ Sasagawa, Masa y Amieux, Paul, "Concept map of dispositional humility among professionals in an interdisciplinary healthcare environment: qualitative synthesis", *Journal of Multidisciplinary Healthcare*, 2019, pp. 543-554.

Bibliografía

Cannon, Claire y Buttell, Frederick, “Illusion of inclusion: The failure of the gender paradigm to account for intimate partner violence in LGBT relationships”, *Partner Abuse*, 6(1), 65-77, 2015. Disponible en: «<https://psycnet.apa.org/doi/10.1891/1946-6560.6.1.65>».

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *La violencia contra las mujeres en el contexto del COVID-19*, 2020, México.

Comité CEDAW, *Recomendación General relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, núm. 28. 16 de diciembre de 2010.

Comité CEDAW, *Karen Tayag Vertido vs. Filipinas*, Comité a tenor del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 18/2008.

Comité CEDAW, *Recomendación General No. 25*, UN Doc. A/59/38 (2004).

Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Corte IDH, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, núm. 4, Género, 2018.

Corte IDH, *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de junio de 2020.

Fiscalía General de la República, *Protocolo de Investigación Ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio*, 2015. Disponible en: «https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf».

- Frías, Sonia M., “Femicide and feminicide in Mexico: Patterns and trends in indigenous and non-indigenous regions”, *Feminist Criminology*, 18(1), 3-23, (2023). Disponible en: «<https://doi.org/10.1177/15570851211029377>».
- Herrera, Cristina y Agoff, Carolina, *Dilemas del personal médico ante la violencia de pareja en México*. *Cadernos de Saúde Pública*, 22(11), 2349-2357, (2006). Disponible en: «<https://doi.org/10.1590/S0102-311X2006001100009>».
- Iniciativa Spotlight para prevenir y eliminar el feminicidio, *Metodología de Análisis de Investigaciones de Femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas*. Disponible en: «https://hchr.org.mx/wp/wpcontent/uploads/2022/01/spotlightmx_metodologia_analisis_inv_femicidio.pdf».
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General>».
- Mercado Salomón, Alejandra *et. al.*, “Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de medicina forense (necropsia)”, *Guías para la valoración judicial de la prueba pericial*, tomo II, 2022, Ubijus, México, pp. 221-259. Disponible en: «<https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/Default.aspx>».
- Misra, Joya, Curington, Celeste. V. y Green, V. M., “Methods of intersectional Research”, *Sociological Spectrum*, 41(1), 9-28, 2021. Disponible en: «<https://doi.org/10.1080/02732173.2020.1791772>».
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género*, 2012, España.
- Organisation mondiale de la Santé, *Rapport mondial sur la violence et la santé*, Genève 2022. Disponible en: «https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42545/9242545619_fre.pdf?sequence=1&isAllowed=y».
- ONU, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*, 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del amparo en revisión 554/2013, Dirección General de Derechos Humanos, México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2020.

Sasagawa, Masa y Amieux, Paul. S., *Concept map of dispositional humility among professionals in an interdisciplinary healthcare environment: qualitative synthesis*, *Journal of Multidisciplinary Healthcare*, 12, 2019. Disponible en: «<http://doi.org/10.2147/JMDH.S206526>».

United Nations Office on Drugs and Crime, *Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide). Global estimates of gender-related killings of women and girls in the private sphere in 2021 Improving data to improve responses*, 2022.

Villanueva, Enrique, Gisbert Calabuig: *Medicina legal y toxicología*, 6a. ed., Barcelona, Elsevier, 2004.

Villavicencio Queijeiro, Alexa *et al.*, “Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de genética”. *Guías para la valoración judicial de la prueba pericial*, tomo I, 2022, Ubijus, México, pp. 33-72, Disponible en: «<https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/Default.aspx>».

Ward, T., Wilshire, C. y Jackson, L., “The contribution of neuroscience to forensic Explanation”, *Psychology, Crime & Law*, 2018, 24(3), 195-209. Disponible en: «<https://doi.org/10.1080/1068316X.2018.1427746>».

World Health Organization, *Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence*, 2003. Geneva. Disponible en: «https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42545/9242545619_fre.pdf?sequence=1&isAllowed=y».

World Health Organization, *World report on violence and health*, 2002, Geneva. Disponible en: «https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42545/9242545619_fre.pdf?sequence=1&isAllowed=y».

Capítulo III

El peritaje en antropología y el contexto cultural de violencia por razones de género

Héctor Ortiz Elizondo*

* Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho.

El peritaje en antropología y el contexto cultural de violencia por razones de género. Introducción; A. El contexto general; B. Los aportes de la antropología; C. Los componentes de la metodología antropológica; D. La objetividad en el juzgado; E. Los resultados de la investigación antropológica; Conclusiones; Bibliografía.

Introducción

Como resultado de la interacción entre el conocimiento científico y las tradiciones jurídicas europeas, existen ahora distintas normas del procedimiento judicial que determinan y regulan la forma en que debe darse esta relación, las cuales repercuten en al menos tres aspectos del procedimiento: la admisibilidad de pruebas, el desahogo de pruebas y la valoración de éstas.¹

El acontecimiento más novedoso de la interacción del derecho con las ciencias está en el uso de periciales en las llamadas ciencias sociales que, si bien existen desde finales del siglo XIX con los trabajos de Emile Durkheim,² no habían tenido un papel relevante como voces reconocidas en el contexto legal. Entre las más recientes de este conjunto se encuentra la antropología, que en el caso mexicano comenzó a tomar relevancia en los años noventa del siglo XX,³ inicialmente en el

¹ Jordi Ferrer expone estos tres objetivos de manera más compleja como etapas del proceso: la conformación del conjunto de pruebas, la valoración de las pruebas y la decisión sobre los hechos (Cf. Ferrer, Jordi, *Manual de razonamiento probatorio...*, 2022, introducción.

² Quien, al hablar de estudiar los hechos sociales como cosas, buscaba hacer de lo social un objeto observable del que pueden hacerse afirmaciones objetivas. Cf. Galafassi, *Ciencia. Disciplinas y teorías...*, p. 63.

³ En 1991 se reformó el Código Federal de Procedimientos Penales que, entre otras, incluyó el artículo 220 bis, en el que se menciona por primera vez que “cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales...” lo cual, aunque no se especificaba de qué

contexto de estudiar los sistemas de derecho propio de los pueblos indígenas, y después en entender el avance y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.⁴

No es sino hasta el siglo XXI que la antropología cultural comienza a ser convocada para aportar en nuevos temas que afectan a otros sujetos, sobre todo los relacionados con el reconocimiento de derechos a un sector o identidad colectiva, entre los que destaca en particular la participación de algunas de sus exponentes como peritas en casos de violencia por razones de género como Mónica Luna Blanco, Perla Fragoso y Laura Saavedra, a quienes haremos referencia más adelante.

Esta expansión del conocimiento antropológico sobre el territorio legal invita no sólo a reflexionar sobre la historia, fundamentos, alcances y limitaciones de la antropología, sino también sobre las nuevas formas en que el derecho incorpora conocimientos extrajurídicos a su labor de juzgar y, concomitantemente, sobre las formas en que la antropología puede ser uno de ellos.

Sin embargo, la incorporación de esta nueva voz entre los convocados a formar parte de las pruebas periciales y a colaborar en otros menesteres que interesan al derecho, no ha estado exenta de retos para la epistemología jurídica, en particular porque las ciencias sociales se fincan en paradigmas propios y no en los que tradicionalmente se reconocen como ‘científicos’ desde una mirada positivista y que no son otros que los provenientes de las ciencias naturales.

En estas circunstancias se hace necesario seguir discutiendo algunos de los parámetros de interacción entre ciencias y derecho a fin de que esta nueva voz no se vea constreñida a reglas y expectativas construidas desde otros paradigmas, que impidan que las ciencias sociales ocupen debidamente el lugar que se les ha asignado.⁵ En ese sentido, el objetivo de este capítulo será reflexionar en torno a algunos de los problemas que enfrenta la antropología para cumplir con su encargo

tipo de peritajes se hacía referencia, permitió iniciar el ofrecimiento de peritajes antropológicos. *Diario Oficial de la Federación (DOF)* martes 8 de enero de 1991.

⁴ Castro Lucic, Milka, *Los puentes entre la antropología...*, 2014, p. 38.

⁵ Moreira, Manuel, *Método etnográfico y criminología...*, 2022, p. 41.

judicial, tanto en lo que refiere al marco normativo expresado en las llamadas `razones de género´, como en las que implican a la metodología misma de la antropología.

Podría decir aquí que el problema no puede resolverse en este capítulo, pero me parece que en realidad no podrá resolverse ni a corto plazo ni desde una sola tradición jurídica, por lo que tomará muchos años para que esta interacción alcance todo su potencial. No obstante, en este capítulo aspiramos a escudriñar algunos de los aspectos en los que se relaciona el derecho con las ciencias, en particular, aquellas que más afectan el potencial heurístico de las ciencias sociales como la antropología, aspectos que, en retrospectiva, podrían estar afectando también el papel de otras ciencias en el procedimiento judicial.⁶

El conocimiento del que parto está situado en mi participación durante cuarenta años como experto antropólogo en distintos juzgados mexicanos, sobre todo en temas relacionados con pueblos indígenas, pero de ahí en subtemas como la justicia penal, la tenencia de la tierra, los megaproyectos, la autonomía, la perspectiva intercultural y la violencia de género. El objetivo mencionado lo cubriremos tomando como ejemplo los estudios antropológicos sobre violencia de género en dos de sus variantes: la violencia intrafamiliar y la violencia feminicida, sobre todo basado en los trabajos publicados por las antropólogas peritas mexicanas mencionadas y adicionalmente considerando algunos peritajes revisados y otros realizados por mí.

A. El contexto general

Los efectos jurídicos que puede tener el conocimiento científico convertido en medio de prueba a través de la voz del científico investido como perito dentro del procedimiento están constreñidos al lugar que le asigne el sistema de Derecho a los saberes técnicos y científicos en el procedimiento judicial como fuente de comprensión de los hechos presuntamente constitutivos de delito.⁷

⁶ *Ibidem*, p. 19.

⁷ Taruffo, Michelle, *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial...*, 2005, pp. 1288-1289.

Si esto es así, entonces también habrá de modificarse la voz del científico y sus efectos jurídicos en la medida en que, al cambiar las reglas del procedimiento legal, se modifican también los criterios de presentación y validación de pruebas. Éste es un resultado no buscado pero inevitable del cambio del modelo inquisitorial al modelo adversarial en la justicia penal del sistema legal mexicano.

La interacción entre ambos saberes debe ser analizado tanto desde el contexto legal de aplicación como desde el contexto de investigación y desarrollo de la disciplina antropológica.

Lo primero por el lugar que se le asigna al científico en el procedimiento judicial y el nivel de la credibilidad que se les otorgue a estos saberes, en la medida en que se espera que la antropóloga especializada en violencia de género pueda aportar claridad acerca de los hechos y contextos motivo de litigio.

Lo segundo, por las discrepancias y consensos que puede haber dentro del gremio antropológico en cuanto a las posibles interpretaciones sobre una misma práctica cultural y por las diferencias que expresa un mismo fenómeno en distintos contextos culturales, así como por las variaciones que toda práctica humana va sufriendo con el paso del tiempo y con los cambios que la misma sociedad y cultura va experimentando.

También es de conocimiento común que la misma antropología se ha transformado a lo largo de su existencia y que sus parámetros de cientificidad han cambiado, para actualmente abarcar un espectro que va desde los enfoques más situados en la investigación académica a otros más cualitativos, ambos de corte comprometido y público.

El mismo inicio de la antropología está ligada al derecho, ya que muchos de sus primeros exponentes fueron juristas.⁸ Las indagaciones iniciales supusieron cuestionar la mirada ahistórica que predominaba en el derecho,⁹ al tiempo que se buscaba encontrar las raíces de las principales instituciones legales. Poco

⁸ Véase Escalante Betancourt, Yuri, *Usos y costumbres del peritaje antropológico...*, 2018.

⁹ Luévano, Guillermo, *Antropología para la defensa de derechos humanos...*, 2022, 13.

después el enfoque cambió a demostrar que toda sociedad, incluidas las pequeñas sociedades tribales, contaban con estructuras de reglas que debían ser reconocidas como sistemas de derecho, lo cual abrió la puerta al reconocimiento posterior del pluralismo jurídico.¹⁰

A esto se suma el paso de la antropología desde su objeto predominante que, a grandes rasgos, en el siglo XIX fue la raza y en el siglo XX la cultura, al nuevo objeto que habrá de marcar el siglo XXI que es la diversidad. En ese sentido, cuando en antropología hablamos de objetos de investigación nos referimos a estas entidades abstractas como las ya mencionadas, o bien de la violencia, la discriminación o el feminicidio, y no estrictamente hablando de los sectores o colectividades que realizan dichas prácticas o sufren sus efectos como los indígenas, las mujeres o los migrantes. El enfoque antropológico busca así evitar la esencialización de las identidades, las cuales pueden ser reivindicadas tanto como rechazadas y transformadas por sus portadores.

El concepto de cultura no desaparece de la antropología, sino que pasa a tomar un carácter más adjetivado o a tomar formas más flexibles como ocurre con el concepto de sociocultural¹¹ y por lo mismo los estudios antropológicos dejan de aspirar a ser holísticos para enfocarse a profundidad en analizar temas más particulares de la muy variopinta gama de la diversidad.

Esto nos lleva al problema de la especialización. En la medida en que el objeto es la cultura, el antropólogo cultural se especializaba en un pueblo en particular e, incluso, en una comunidad de dicho pueblo, aspirando a describir todos sus aspectos. En el contexto de la diversidad, el antropólogo no deja de tomar en consideración a un sujeto identitario preferente, pero sobre todo se aboca a un tema específico que afecta a uno o varios sujetos identitarios de manera transversal.

El enfoque teórico y metodológico del que partimos en este capítulo es el de la antropología jurídica o del derecho, una tradición de investigación que se ha

¹⁰ *Ibidem*, pp. 14-17.

¹¹ *Ibidem*, p. 19.

desarrollado desde el siglo XIX y atraviesa también distintas etapas. Hoy en día, quienes nos adscribimos a la tradición de la antropología del derecho lo hacemos en el entendido de que el derecho es un aspecto nodal de la construcción de realidades sociales y culturales y no simplemente uno de los elementos de la cultura, como se planteaba desde el enfoque holista, que consideraba necesario hacer una descripción extensiva de `todos` los aspectos de una misma cultura.

Hoy en día, quien funge como perito antropólogo debe serlo de profesión como requisito legal, pero contar con conocimientos holistas acerca de un pueblo o comunidad será una ventaja relativa, ya que como perito deberá abocarse a describir las formas en que los sujetos se enfrentan a problemas específicos como la discriminación, la lucha territorial o la violencia, problemas que no derivan de su propia cultura sino de la interacción con el Estado y con otros colectivos e intereses como los empresariales.

El elemento particular que destaca la investigación hecha desde la antropología del derecho es la relación de las personas con su reconocimiento como sujetos de derecho o con la falta de él, así como las luchas y movimientos sociales para demandar derechos y las estrategias que despliegan para hacerlos valer. La especialización entonces debe estar cimentada en problemas socioculturales acotados, sobre los que se conozca su interacción con la capacidad constructiva de las leyes y la forma en que modifican la realidad cultural.

B. Los aportes de la antropología

Si nos preguntamos por el potencial que tiene la mirada antropológica para el esclarecimiento de los hechos y circunstancias en las cuales ocurre la violencia de género, lo primero que destaca es su capacidad para describir y analizar el contexto de poderes asimétricos, marginación, subordinación, discriminación y desigualdad en el que suele haber vivido la víctima de violencia de género.¹²

¹² Luna Blanco, Mónica, *Razones de género en los feminicidios...*, 2019, p. 256.

En casos de violencia doméstica o intrafamiliar es altamente probable que el conflicto se venga desarrollando desde un tiempo anterior a los hechos materia del litigio, una situación a la que Scheper-Hughes y Bourgois llamaron el 'continuum de violencia'.¹³ El conflicto entre parejas sentimentales suele tener una estructura definida por la desigualdad en el ejercicio del poder en cuanto a las capacidades de acción y decisión, que con frecuencia es reflejo de una desigualdad ya presente en el contexto cultural, esta última denominada con propiedad la ideología patriarcal.¹⁴

Estas circunstancias determinan en buena medida las probabilidades de que ocurran actos de violencia¹⁵ que deriven en hechos constitutivos de delito, en la medida en que los integrantes de la pareja reproducen roles culturalmente condicionados. En otras palabras, los factores estructurales no explican por sí mismos el resultado, sino que deben analizarse los factores individuales derivados de la historia personal de los involucrados en la violencia, ya que el contexto sociocultural no tiene una influencia idéntica en todos los miembros de una sociedad, sino que se expresa en historias particulares de violencia. La teoría permite la generalización, pero la investigación se aboca a cómo ocurren los hechos en el caso específico, una relación muy parecida a la que guarda el derecho como regla general, y su tipificación con el delito específico.

En consecuencia, el proceso de investigación de las antropólogas especializadas en violencia de género suele encaminarse a establecer las condiciones interpersonales de conflicto en las que se desarrollaba la relación previa al litigio y, por ende, a subrayar los factores de desigualdad que prevalecían en ésta,¹⁶ entendidas en el marco de los factores de desigualdad estructural que incluyen a las mismas instituciones jurídicas y sus operadores en casos de notable negligencia (Cf. Caso Campo algodouero), falsas imputaciones y revictimizaciones.¹⁷

¹³ *Ibidem*, p. 257.

¹⁴ Patriarcal suele adjetivar distintos sustantivos: sociedad patriarcal, cultura patriarcal, sistema patriarcal. Prefiero la versión 'ideología patriarcal' porque subraya la concepción distorsionada de la realidad interpersonal. Véase Frago Lugo, Perla, *Pactos patriarcales en el ocultamiento de un delito...*, 2016.

¹⁵ Véase INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, 2006.

¹⁶ Saavedra Hernández, Laura, *Retos y experiencias en la construcción...*, 2018, p. 65. Saavedra Hernández, Laura et al., *Los peritajes socioculturales/antropológicos...*, 2022, p. 27.

¹⁷ Véase Frago Lugo, Perla, *Pactos patriarcales en el ocultamiento...*, 2020.

Frente a los problemas que derivan de los prejuicios y estereotipos de los mismos operadores encargados de procesar los casos, el método etnográfico sitúa a la perita en una posición más cercana a la de testigo, en la medida en que le permite observar, en tiempo real, las dinámicas en las que se desarrolla la interacción entre las mujeres, como víctima y/o victimario, con los operadores del derecho. En consecuencia, no sólo obtiene información derivada de las investigaciones formales sobre los casos que la convocan sino de su participación en el proceso.

Ahora bien, un reto para establecer estas circunstancias en su justa dimensión deriva de la disponibilidad de fuentes de las cuales recabar los datos que permitan en efecto establecer las condiciones previas de la relación. En casos de violencia sexual o intrafamiliar, el testimonio de la víctima podrá ser la única fuente disponible, ya que los episodios de violencia suelen ocurrir en el ámbito privado además de que pueden ser contradictorios o imprecisos por la forma en que los impactos afectan la seguridad de la víctima.¹⁸

Por otra parte, el testimonio del victimario puede no estar disponible (en casos de violación) o bien será una narrativa diametralmente opuesta al de la presunta víctima (en casos de violencia intrafamiliar) y la presunción de inocencia hará imposible la condena con base en el sólo testimonio de la víctima.

Se espera entonces que la corroboración del testimonio de la víctima provenga de elementos externos que permitan inferir la veracidad de aquel. La existencia de lesiones respaldadas por un dictamen médico sería el mecanismo que con más frecuencia producirá el efecto de certeza.¹⁹

Sin embargo, en mi experiencia, hay elementos externos secundarios que puede aportar la antropología vía análisis de contexto, como es el hecho de que la víctima haya sido separada de su entorno familiar de origen o se le impida trabajar

¹⁸ A partir de Fernández Ortega y otros vs. México, Cardoso analiza la forma en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) reconoce validez a una testimonial a pesar de errores e imprecisiones en la declaración. Cf. Cardoso Onofre de Alencar, Emanuela, *La violencia contra las mujeres...*, 2018, pp. 24-25.

¹⁹ Cardoso Onofre de Alencar, Emanuela, *op. cit.*, p. 26.

o continuar sus estudios, elementos comunes en condiciones de violencia de género.²⁰ Los mismos testimonios de familiares o amigos pueden ser considerados también como fuentes secundarias que permiten respaldar el testimonio de la víctima, sobre todo aquellos que deriven de experiencias de primera mano. En casos de feminicidio desaparece incluso el testimonio de la víctima y se cuenta únicamente con los de amigos y familiares como fuentes de datos. En la medida en que falta el testimonio de la víctima, se requiere recabar las narrativas escuchadas de boca de la víctima por terceros, que deberán ser considerados como testimonios de referencia.²¹

Por otra parte, también es indispensable considerar las huellas de la violencia que son observables en contexto etnográfico²² y la ruta de justicia que dejan las acciones realizadas por la víctima frente a instituciones o autoridades previo al desenlace fatal o posteriormente cuando es sobreviviente y que ilustran su situación de vulnerabilidad y su necesidad de reivindicación.²³

Claro está que la intervención de la perita será posterior al análisis del lugar del hallazgo por los criminalistas y al dictamen del médico forense. A falta de un análisis con datos de primera mano, será necesaria la revisión de la carpeta de investigación en busca de fotografías, actuaciones periciales y ministeriales que describan las circunstancias del hallazgo. El dato lo recaba y lo aporta otro especialista (criminalista, forense o policía de investigación), pero puede ser resignificado por la perita antropóloga como dato etnográfico.²⁴

En síntesis, el peritaje antropológico, al igual que ocurre con otras periciales, se configura *ex post facto*, es decir, no se construye sobre datos recabados en 'tiempo real' sobre los hechos constitutivos de delito como resulta deseable desde un enfoque de antropología clásica, sino sobre las marcas o huellas que dejan los hechos en los sujetos y en su entorno social y material. Esta aparente desventaja

²⁰ Véase INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, *op. cit.*, 2006.

²¹ Sobre este mecanismo véase el artículo de Irene Juárez en este mismo libro, que lo analiza aplicado a casos de niñas, niños y adolescentes.

²² Véase Luna Blanco, Mónica, *Razones de género en los feminicidios...*, *op. cit.*

²³ Véase Corte IDH, *Caso Valentina Rosendo vs. México*, 2009.

²⁴ Luna Blanco, Mónica, *Razones de género en los feminicidios...*, *op. cit.*, pp. 261-266.

se subsana en tanto que el conflicto, aunque ocurra primordialmente en el ámbito privado, suele dejar un rastro constituido por pequeñas acciones y decisiones que delatan las condiciones en las que se realizaron las acciones y se tomaron las decisiones.

C. Los componentes de la metodología antropológica

Hay elementos metodológicos que debe cumplir un estudio antropológico para poder decir que, en efecto, contiene las características para ser considerado antropológico (que en parte hemos recorrido en el apartado anterior para fines periciales). Es decir, existen herramientas técnicas y metodológicas que los integrantes del gremio suelen considerar necesarias para sustentar la validez de las conclusiones a las que llegue el estudio.

Esto no implica que se pueda esperar un consenso absoluto sobre temas, técnicas o sujetos, y habrá quienes prefieran teorías y metodologías más tradicionales y quienes busquen ampliar el espectro del debate a otras esferas no abordadas hasta ese entonces.

I. La entrevista

A pesar de lo anterior, es muy factible encontrar acuerdos en que un estudio antropológico requiere más que de entrevistas para cumplir a cabalidad con el marco antropológico y no perder fuerza heurística. Por eso las periciales antropológicas en materia de género que se sustentan mayoritariamente en la entrevista como técnica para el levantamiento de datos son más susceptibles a ser descalificadas en conainterrogatorio.

Esta desventaja es bien conocida por el derecho, ya que construir un caso basado exclusivamente en testimoniales presupone algunas premisas dudosas, como que el/la testigo presencial es una fuente indubitable de información, una premisa riesgosa en parte porque el entrevistado puede equivocarse o estar mintiendo, pero sobre todo porque su dicho es también resultado de su propia observación

sobre los hechos que ha vivido, sin que esto implique necesariamente un entendimiento analítico sobre las causas o efectos de lo vivido, algo que Jordi Ferrer denomina la interrelación entre percepción e interpretación.²⁵

De ahí que sea necesario considerar que la información testimonial debe provenir de al menos dos fuentes: los sujetos que participan directamente en el problema que se pretende entender y las huellas del conflicto que fueron observadas por los sujetos que forman parte del entorno social de los sujetos centrales y que se recopilan como testimonios de referencia. En este sentido, la objetividad (sobre la que regresaremos más adelante) deriva de la narrativa alterna que el investigador extrae de los distintos relatos recopilados, contrastados e interpretados con base en las teorías disponibles y los datos etnográficos.

De ahí que la entrevista se vuelva una herramienta indispensable, a pesar de que, como ya indicamos, tiene también sus limitaciones. Para solventar las carencias de este instrumento, es posible recurrir a dos estrategias analíticas: por una parte, la entrevista no tiene que ser exclusivamente una fuente de datos, sino que puede aportar material inferencial. Primero, por la correspondencia que exista entre la narración testimonial y algunas teorías pertinentes como la perspectiva interseccional que ya mencionamos; segundo, por la correlación que se hace de los distintos relatos disponibles y, tercero, por la yuxtaposición entre elementos presentes y ausentes del relato.

II. Antecedentes de investigación

Dejar asentadas las referencias bibliográficas que están citadas en un texto es un requisito indispensable en cualquier documento académico que va a ser publicado, como el que usted tiene en mano. Este requisito cumple dos propósitos centrales: por una parte, es la forma de asegurar que las ideas plasmadas no son un plagio, es decir, que no son ideas originalmente de otra autoría y que no pretendemos hacer creer al lector que son ideas originales nuestras.

²⁵ Ferrer Beltrán, Jordi, *Manual de razonamiento probatorio...*, op. cit., 2022, p. 18.

El segundo objetivo, menos visible pero igual de importante, es demostrar que el texto académico es parte de una corriente disciplinaria a la cual las personas autoras se adscriben o de la que desean ser parte, como ocurre con las tesis de grado. Es decir, que el texto busca aportar a una tradición de investigación o rama disciplinaria como los estudios de género o la antropología jurídica y no dar la impresión de que se parte de cero y se pretende descubrir el hilo negro. Un argumento es reconocido como parte de una tradición científica en la medida en que se suma al diálogo con otros colegas en los términos de un mismo debate.

La pregunta que planteo es si alguno de estos objetivos académicos es relevante para los fines de un peritaje o las necesidades del juzgado, o bien si pudiera haber otro objetivo distinto a los dos mencionados que hiciera indispensable que un peritaje cuente con bibliografía. Tómese en consideración que un peritaje técnico en balística, dactiloscopia o cualquier otro tópico no está obligado a contar con bibliografía, aunque sí suelen mencionar el nombre de la prueba realizada.

En este sentido, si el perito habla de *feminicidio*, ¿debe especificar que el concepto es originalmente de Monárrez y Lagarde²⁶ y señalar fecha, libro y página donde éste apareció por primera vez? Un texto pericial es un género específico de ciencia aplicada, pero puede reflejar los debates de la ciencia cuando éstos sean relevantes al caso. Así, por ejemplo, podría resultar relevante saber que la definición de Lagarde no necesariamente coincide con la definición dada por Russell,²⁷ quien propuso antes el término de *femicidio*.

Esta discrepancia pudiera tener efectos en la forma en que está definido el concepto en la misma ley y, por ende, en los términos del debate al aplicar la norma al caso concreto, entre otros el relacionado con la posibilidad de que una mujer pueda ser acusada de feminicidio, lo cual no ocurre en todos los sistemas legales.

Particularmente relevante resulta reconocer que el concepto de feminicidio se promueve desde el feminismo para generar un cambio en la forma en que la

²⁶ Mónica Luna Blanco, *Razones de género en los feminicidios...*, op. cit., 2019, p. 257.

²⁷ Russell, Diane E. H., *Defining femicide*, conferencia inaugural presentada en un simposio sobre femicidio de la Organización de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 2012.

sociedad en general y los juzgados en lo particular, valoran los hechos constitutivos de un delito cuando en éstos está involucrada una mujer. Sin este componente político el concepto de feminicidio o el de femicidio designan la muerte intencional de una mujer, como el de homicidio se refiere a la muerte intencional de un hombre.

La principal ventaja para el juzgado de conocer la bibliografía que avala el saber del perito es que le permite dar por sentado que existe un nivel de consenso en torno a las ideas con las que analiza los datos presentados. Las referencias bibliográficas cumplen con los objetivos mencionados para fines académicos, pero no introducen al juzgado los términos del debate conceptual —objetivo que sólo podrá cumplir el perito— ni garantizan un correcto análisis sobre los hechos —objetivo que requiere de la aplicación del conocimiento general al caso específico con base en una metodología explícita. El perito será legalmente responsable como individuo por lo que dice frente a un tribunal y su voz será la única que suene al momento de sustentar su dictamen en la etapa correspondiente del juicio.

III. El método etnográfico

Por otra parte, otro elemento central para la metodología antropológica —que mencionamos ya brevemente— es el llamado método etnográfico cuyos componentes son la observación participante y el trabajo de campo. La base de este abordaje es que el investigador debe recabar información observacional de primera mano a partir de la interacción con los sujetos que interesan a la investigación. Esto suele implicar largas estancias de `campo` en interacción con los sujetos implicados durante periodos distintos en busca no sólo de datos, sino de experiencia.

No obstante, para la antropóloga experta en violencia de género, si bien en ocasiones existen los recursos y el tiempo para realizar visitas de campo al lugar de residencia de la víctima, el requisito suele estar fuera de su alcance en el lugar de perita, ya que las circunstancias de una investigación por violencia de género no ofrecen oportunidades ni condiciones ideales al respecto: la relación que pretendemos analizar ya no existe y los hechos constitutivos de delito ya ocurrieron.

Sin duda la investigadora debe partir de otorgar credibilidad a la narrativa que ofrece él/la entrevistada y partir de ahí para dar sentido a los datos observacionales. No se debe presuponer que el sujeto miente como ocurre en el interrogatorio policial, pero sí debe considerarse la falibilidad del relato, ya sea porque el/la entrevistada olvida elementos, o porque le son demasiado dolorosos o vergonzosos para mencionar.

La segunda estrategia es la observación, *ex post facto*, de los contextos en los cuales se desarrollaba la vida de la pareja del litigio. Este acercamiento criminalístico se vuelve antropológico en la medida en que no se buscan `indicios` del crimen, sino interpretar los significados detrás de la realidad material en la cual se desenvolvía la relación. La cultura material y las relaciones que establecemos con ella encierran significados que pueden ser interpretados desde la perspectiva antropológica.²⁸

Esta parte de la estrategia de investigación se encuentra ausente en algunas guías metodológicas sobre el tema.²⁹ Si definimos el aspecto observacional de la antropología como exclusivamente `participativo` entonces en efecto no puede ser incluido, puesto que la participación implica la presencia del investigador en tiempo real con los sujetos que llevan a cabo la acción de interés antropológico. Pero si hacemos énfasis en el carácter observacional de la indagación, propio de toda ciencia y propio también del método etnográfico, veremos que un estudio antropológico sobre violencia de género sigue obligado a describir aspectos circunstanciales en los que se desenvuelve el conflicto.

D. La objetividad en el juzgado

Ahora bien, como pretendo argumentar en este capítulo, la objetividad no es sustantivo sino adjetivo, no es un hecho binario que o existe o no existe, sino un atributo de la narrativa analítica construida a partir de la síntesis de múltiples intersubjetividades. En ese sentido, la construcción de la objetividad en la academia

²⁸ Véase Appadurai, Arjun (ed.), *La vida social de las cosas*, op. cit., 1991.

²⁹ Véase CDD-OCNF, *Guía metodológica para la elaboración...*, 2016.

deriva de la forma en que el autor dialogue con sus antecesores en función del conocimiento teórico acumulado y con sus pares en función del análisis de la información etnográfica nueva.

En contexto pericial, el diálogo del perito con su disciplina queda asentado al inicio del procedimiento, al señalar las credenciales que le permiten participar en el proceso. Lo que resta es saber si después de protestar el cargo ha obtenido información relevante sobre el caso concreto y es capaz de organizarla y presentarla de manera metodológicamente confiable. Las referencias a otros expertos no demuestran que los datos recabados sean verdaderos, ni que se han seguido los procedimientos metodológicos apropiados de manera eficaz, aunque sí respaldan la pertenencia del perito a una disciplina o a una corriente específica de dicha disciplina.

Si tomamos otro ejemplo, la perspectiva interseccional tiene origen e historia, tiene proponentes y reformadoras, y existen numerosos textos que hacen uso del concepto.³⁰ Sin duda es necesario que la experta en violencia de género conozca el debate, pero saber si su perspectiva es de género o interseccional sólo se reflejará en el interrogatorio si la contraparte las maneja e implicará el número de variables consideradas y la profundidad del análisis sin afectar los objetivos.

Aun así, el problema de fondo que resulta relevante en un procedimiento judicial es si el perito o la perita puede desentrañar los componentes, establecer las relaciones y señalar los motivos detrás de un hecho concreto de violencia de género, o del tema particular que le compete.

Es cierto que esta incursión de la antropología en el derecho ha generado cambios en la teoría y métodos de la antropología,³¹ pero me parece más certero decir que se ha expandido el espectro de aplicaciones de la antropología, o mejor aún, que se refuerza el carácter público del quehacer antropológico en el siglo XXI.

³⁰ Véanse Lamas, Marta, *El género: la construcción cultural...*, op. cit., 2013; Brah Avtar y Phoenix Ann, *Ain't I a woman?*, op. cit., 2004; y Viveros Vigoya, Mara, *La interseccionalidad...*, op. cit., 2016.

³¹ Véase Escalante Betancourt, Yuri, 2018, *Usos y costumbres del peritaje antropológico...*, op. cit.

La pregunta de fondo es si los efectos también modificarán la epistemología del derecho, enfrentado ahora a una forma de razonamiento tan cercana a la suya que la interacción no puede reducirse a una mecánica utilitaria, sino que requiere desplegarse en un sentido más dialéctico.

En síntesis, la metodología clásica antropológica se adapta y expande, pero no pierde sus características propias al acercarse al razonamiento legal ni al incursionar en estudios sobre violencia de género u otro que atravesase transversalmente toda cultura. No es el tema de investigación lo que afecta a la metodología, sino las condiciones en las que habrá de realizarse el estudio. En este caso, trabajar con personas que han sobrevivido a eventos de violencia o que fallecieron por ellos, genera condiciones que requieren de herramientas específicas y adaptar las herramientas metodológicas clásicas.

E. Los resultados de la investigación antropológica

Los elementos presentados hasta aquí son exigencias desde la disciplina misma. No obstante, en contexto legal, deben considerarse también las exigencias que el mismo sistema legal habrá de imponer a las disciplinas auxiliares para que sus resultados sean considerados válidos.

Uno de los aspectos más notorios que deben cumplir las ciencias en general es la exigencia de que el dictamen cumpla con el criterio de objetividad que, según la enciclopedia jurídica, implica tener una “actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas”.³²

Esta definición delata que no hay una máquina que determine la objetividad ni inteligencia artificial que pueda garantizar los criterios del concepto. Si se ciñe uno a considerar sus elementos, el agente del derecho que deba establecer si un

³² Enciclopedia jurídica, disponible en: «<http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>».

perito o su estudio es objetivo o no, lo hará desde su subjetividad, y no con base en un método científico que permita garantizar el laudo final. La definición se sostiene en valores que apelan al estado mental del perito antes que a los datos.

En consecuencia, en las líneas que siguen haremos una descripción operativa de eso que nombramos objetividad para con esto establecer los parámetros para calificar los resultados de una investigación con dichos atributos. Es decir, si consideramos los tres componentes de la definición presentada, podemos afirmar que la expectativa de objetividad incluye al menos tres aspectos: la imparcialidad, la correlación de los resultados o conclusiones con el referente real que lo sustenta y la ausencia de prejuicios o intereses.

I. La imparcialidad

Siguiendo a Taruffo, Aguirrezabal afirma que “[...] el perito debe ser neutral, puesto que, como colaborador de la justicia, debe entregar al órgano jurisdiccional una ayuda especializada en forma objetiva, imparcial e independiente”.³³

Esto implica que la imparcialidad, la objetividad y la independencia son características o atributos de la neutralidad y a lo que debe aspirar el perito es a la neutralidad y la objetividad es sólo un escalón para alcanzarla. Sin embargo, líneas más adelante la misma autora afirma que “[...] la objetividad del dictamen constituye precisamente el mecanismo de control de la imparcialidad de la prueba pericial”.³⁴ Con lo cual se hace que la imparcialidad sea a lo que debe aspirar el perito y la objetividad el atributo que la conforma.

La independencia es retomada brevemente por Aguirrezabal más adelante, descrita como una condición del perito con respecto de las partes de litigio, pero en el resto del texto citado la autora se centra en el término de imparcialidad y abandona usar el de neutralidad.³⁵ Desafortunadamente en el texto no hay una

³³ Aguirrezabal Grunstein, Maite, *La imparcialidad del dictamen pericial...*, 2011, p. 372.

³⁴ *Ibidem*, p. 373.

³⁵ *Ibidem*, p. 374.

definición de imparcialidad, aunque se describan algunas condiciones que implicarían la imparcialidad. No obstante, la discusión mantiene un carácter abstracto, en el que se pasa por alto que también la imparcialidad es un enunciado que se hace sobre el peritaje, y no una característica que le sea propia u objetivamente comprobable.

Ahora bien, si hablamos de un feminicidio o de violencia intrafamiliar, es muy probable que la perita tenga una marcada aspiración a erradicar la violencia feminicida como tenemos quienes nos situamos políticamente frente a los derechos humanos. De hecho, es muy probable que se reivindique como feminista, movimiento social que primero alzó la voz situándose políticamente frente al problema.³⁶

Esto implica que quien se especializa en el tema es parcial frente al fenómeno de la violencia feminicida. La antropología se hace pública en la medida en que no sólo se aboca a investigar el problema, sino que se compromete frente a los sujetos implicados en el problema y a contribuir al cambio o, en este caso, a su erradicación. Eso no es imparcialidad, al menos no como la argumenta Aguirrezabal. De hecho, lo mismo pasará si buscamos un perito antropólogo especializado en derechos de los pueblos indígenas o en personas con discapacidad que suelen estar comprometidos con las luchas de los sujetos.

Lo anterior es un problema únicamente si seguimos subordinando el concepto de objetividad al de imparcialidad y no hacemos las precisiones necesarias. La primera precisión es que no se puede esperar que el/la perito se despoje de toda reacción emocional frente al problema analizado para así convertirse en científico `puro`. La imparcialidad no puede ser indiferencia. De hecho, es poco probable encontrar un astrofísico que no sea `apasionado` de las estrellas.

A pesar de las críticas hechas al sistema anglosajón por Michele Taruffo y otros,³⁷ el modelo adversarial del derecho asume que el proceso habrá de confrontar

³⁶ Fragoso Lugo, Perla, *Pactos patriarcales en el ocultamiento...*, op. cit., 2020, p. 230.

³⁷ Véase Aguirrezabal Grunstein, Maite, *La imparcialidad del dictamen pericial...*, op. cit., 2011.

miradas distintas sobre un mismo evento, y no se intimida ante la falta de parcialidad del experto que testifica sobre sus conocimientos. En lo que sí coincido con la crítica es en que la verdad no puede ser el resultado de la capacidad de un jurado para determinarla, creencia basada en la teoría anglosajona de que todo hombre razonable, enfrentado al mismo problema, llegará a las mismas conclusiones.³⁸ En los hechos, la capacidad de análisis de un jurado se basará en sus prejuicios y estereotipos y sólo secundariamente en su nivel educativo, que no siempre será en una ciencia relacionada con el fondo de la litis.

Lo cual nos regresa al juez y el razonamiento probatorio. Según lo estipulado en el artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el material con el cual habrá de trabajar el juez es clasificado normativamente como medios de prueba, y en su descripción se establece que éstos pueden tener diferentes formas: las testimoniales, las documentales y las periciales, entre otras, las que a su vez son divisibles en tipologías. Si nos ceñimos a las periciales socioantropológicas, veremos que pueden contener tanto datos fácticos como argumentos. El razonamiento probatorio debe estar abierto a reconocer los datos fácticos, pero también a dialogar con los argumentos que dan sentido y contexto a los datos.

II. La correlación con el referente

¿Qué debemos entender cuando se afirma que “N asesinó a P”? ¿Se puede decir que se trata de un hecho objetivo? Lo que debemos reconocer es que la objetividad no reside en el hecho de que N hubiera quitado la vida a P. Más bien debemos entender que se trata de un enunciado sobre un hecho, y que la objetividad es únicamente una calificación que podemos asignar al enunciado y no al hecho mismo, en la medida en que la descripción del hecho se corresponda con la realidad.³⁹ La última calificación sobre el enunciado es la que promulga el juez en función de la norma como juicio en su sentencia, donde califica la afirmación como verdadera, basado en la objetivación del enunciado sobre los hechos.

³⁸ Véase en derecho inglés, *R. vs. Camplin*, [1978] A. C. “[a reasonable man] means an ordinary person of either sex, not exceptionally excitable or pugnacious, but possessed of such powers of self-control as everyone is entitled to expect that his fellow citizens will exercise in society as it is today”.

³⁹ González Laguier, Daniel, *Prueba, hechos y verdad...*, 2022, pp. 6-7.

Los hechos quedan así probados, a través del razonamiento hecho por el juez sobre los elementos de prueba.⁴⁰

En otras palabras, sobre los hechos sólo podemos decir que existe en efecto el cadáver de P, que es el objeto sobre el cual pretendemos establecer una verdad, pero en los hechos mismos no se encuentra la descripción de los actos que son causa o modo de la muerte de P.

Para poder decir que N es en efecto el agente causal de la muerte de P se requiere recabar pruebas y hacer otros enunciados sobre ellas que las relacionen con los hechos. Es necesario establecer la existencia de una acción realizada por N que tiene por resultado necesario la muerte de P. La acción se analiza, incluso considerando los motivos por los cuales N actuó de tal manera para establecer que, objetivamente, la acción puede ser calificada con un valor legal al asignarle la condición de asesinato u homicidio o feminicidio, según el marco legal.

Ahora bien, para el caso específico del feminicidio, es importante distinguir los motivos de las razones de género. Esto precisamente porque al nombrar los motivos en el derecho, se hace referencia al estado mental en el que se encontraba el inculcado al momento de actuar, considerando que, en efecto, buscaba generar el efecto ilícito o no tenía la intención de evitarlo, lo que en el derecho anglosajón se conoce como *mens rea*.⁴¹ Es decir, el motivo implica un estado mental que antecede al acto y que es causa volitiva del mismo.

Aunque motivo y razón puedan ser sinónimos, esta idea no es la misma que la que implica el concepto de razones de género contenida en el Código Penal Federal mexicano desde el 14 de junio de 2012. Las llamadas razones de género se incluyen como elementos que deben estar presentes en la descripción del acto para determinar que en efecto hubo feminicidio. Esta figura aparece en el artículo 325 del capítulo V del mencionado Código. En dicho artículo no se define el

⁴⁰ *Ibidem*, p. 4.

⁴¹ El derecho anglosajón reconoce cuatro variantes del *mens rea*: con intención, con conocimiento de causa, con imprudencia y con extrema negligencia (véase Gifis, Steven H., *Law Dictionary*).

concepto de feminicidio, sino que se lo hace depender de la existencia de las mencionadas `razones de género´ que aparecen en siete incisos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Simultáneamente se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 2007 (LGAMVLV), para incluir en su artículo 21 una definición de violencia feminicida:

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Como se podrá observar, dicho artículo hace referencia a violencia feminicida que culmina en “homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”, pero no a feminicidio, ni aclara cuántos tipos de muertes violentas de mujeres existen. Por ejemplo, si un ataque con ácido u otra sustancia corrosiva pudiera tipificarse como violencia feminicida y si el homicidio no culmina entonces se estaría en la hipótesis de feminicidio en grado de tentativa o solamente en lesiones agravadas.

Que haya existido una relación sentimental, que la víctima sea incomunicada o que su cuerpo sea expuesto en público no son motivos que explican las intenciones

del victimario, sino elementos de la historia *peri mortem* de la víctima o condiciones observables al describir el lugar del hallazgo. No responden a la pregunta de por qué razón o motivo la mató, sino a qué circunstancias previas existían en la relación y cuáles indicadores de violencia se pueden determinar en un análisis forense.

Las razones de género se convierten entonces en formas de objetivar normativamente la información observacional, lo que deja la intervención de las peritas en situación de desventaja argumental, ya que el análisis de los indicios y sus argumentos para determinar las condiciones de muerte se subordinan a reconocer si existen o no las llamadas razones de género, ya que la objetividad que debe buscarse en los hechos está contenida en la norma misma.

Los motivos del legislador me eran desconocidos al escribir un texto previo en el que abordé el mismo tema,⁴² pero el manual de Jordi Ferrer la explica citando a Jakobs como una forma pragmática de resolver el problema normativo al resaltar su utilidad. Así:

[...] lo relevante no es tratar de averiguar una realidad psíquica a la que no tenemos un acceso objetivo, sino cómo es percibida socialmente la conducta enjuiciada: si socialmente la acción aparece como intencional, por ejemplo, o como expresiva de odio hacia un colectivo, entonces se debe considerar que existe dolo o esa motivación, con independencia de las actitudes psicológicas del agente.⁴³

Lo que Ferrer no reconoce es que, para hablar de que “socialmente la acción aparece como intencional” o es “expresiva de odio hacia un colectivo” se requiere del análisis previo de la ciencia antropológica sólo que esta reflexión es cristalizada a nivel legislativo y no por el judicial. En otras palabras, si no es posible llegar a determinar de manera objetiva cuál es la relación entre la explicación y su referente (el estado mental del presunto perpetrador) tampoco podemos juzgar los motivos de sus actos y quedamos atrapados en analizar los fines y no las

⁴² Véase Ortiz Elizondo, Héctor, *Objetivo, subjetivo y razones de género...*, 2022.

⁴³ Ferrer Beltrán, Jordi, *Manual de razonamiento probatorio*, op. cit., 2022, p. 25.

causas. Entonces nos vemos obligados a predeterminar normativamente cuales serían los datos de prueba que representan a dicho estado mental.

III. La ausencia de prejuicios e intereses

Aunque en tiempos recientes parece haber algunas reformas al respecto,⁴⁴ en el sistema anglosajón el peritaje no ha existido como objeto en forma de documento ni necesariamente como producto derivado de una investigación realizada *ex profeso* sobre un hecho específico. En su lugar, un peritaje se define como una testimonial experta,⁴⁵ que puede en efecto derivar de una prueba técnica sobre algún indicio, pero en la medida en que el hincapié está puesto en recabar enunciados sobre los hechos y la condición de experto del sujeto que los enuncia, puede también hacer referencia a lo que el perito sabe en general por experiencia o por su condición de científico.

La condición de experto es más un lugar en el juicio que ocupa el perito al ser acreditado como tal, por lo que no debe ser materia del interrogatorio saber si es experto o no (lo que se acredita de antemano y no en contrainterrogatorio), sino saber si conoce del tema, si realizó las indagaciones pertinentes para conocer el caso en concreto y si puede decir algo que aporte luz sobre el mismo. En otras palabras, es el juzgado quien puede o no exigir que el sujeto que ocupa el lugar de perito cuente con el conocimiento especializado para cumplir con su papel y es en el desahogo de la prueba el momento en el que se debe comprobar que tiene algo que aportar.

Ahora bien, la materia de la que habla el antropólogo no es ajena al común de la gente. En sus orígenes la antropología en efecto se dedicaba a `descubrir` pueblos y culturas desconocidas, prácticas exóticas y curiosas de lugares remotos e inaccesibles. Pero la antropología contemporánea se interesa también por lo cotidiano, por aquello que se da por sentado por ser familiar. No en el sentido de hacer exótico lo cotidiano para generar interés en su observación, sino en el de develar

⁴⁴ Aguirrezabal Grunstein, Maite, *La imparcialidad del dictamen pericial...*, op. cit., 2011, p. 375.

⁴⁵ *Idem.*

sus componentes para comprenderlo de manera distinta. Eso que impide observarlo de manera distinta es el prejuicio y los estereotipos.

La manera en que percibimos y valoramos objetos y personas está culturalmente predeterminado y deconstruir su estructura requiere de pensamiento crítico. Pero precisamente al estar naturalizada la percepción sobre la realidad no somos conscientes de que podríamos entenderlo de manera distinta. La disidencia social apunta a esta crítica en todo movimiento social,⁴⁶ con mayor o menor sustento, mientras que la antropología realiza la misma crítica, pero con metodología.

Cuando el derecho habla de escrutinio estricto en casos de categorías sospechosas, realiza precisamente este mismo ejercicio metodológico de mirar críticamente lo que parece natural.⁴⁷ Es en el fondo un ejercicio que busca hacer visibles posibles estereotipos o prejuicios, lo que convoca también a la perspectiva de género y al enfoque intercultural.⁴⁸

El reconocimiento de la antropología como ciencia se confronta con ideas populares sobre lo humano, lo natural o lo instintivo, que son discursos que generan certeza, pero sin un soporte analítico sino por el contrario, basados en el prejuicio o en el sentido común. Muchas personas se asumen como voz autorizada en asuntos culturales, por lo que no reconocen la existencia de opiniones más autorizadas que la suya en tales temas y cuando lo hacen, es porque confunden la antropología con la historia o con la arqueología.

Por otra parte, pocas personas son conscientes de sus propios prejuicios sobre los demás e, incluso, se califican a sí mismas como personas de `amplio criterio´ o buenas para reconocer virtudes o defectos en otros. `Yo sé de lo que hablo´ o

⁴⁶ Movimiento social como el movimiento “me too” que no sólo hizo visible un problema, sino que logró crear conciencia de que existía un problema.

⁴⁷ “Este examen especialmente intenso debe aplicarse en casos en los que la distinción normativa se sustente en alguna de las categorías sospechosas —factores prohibidos de discriminación— enumeradas en los artículos 1o., párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Amparo directo en revisión 489/2020.

⁴⁸ Saavedra Hernández, Laura *et al.*, *Los peritajes socioculturales/antropológicos...*, *op. cit.*, 2022, p. 28.

‘yo conozco a esa gente’ entre otras, son frases que pretenden sellar definitivamente cualquier discusión, aunque en realidad ejemplifican precisamente el significado del prejuicio.

Este problema nos acerca de nuevo a la epistemología jurídica, ya que todo conflicto interpersonal implica la existencia de dos o más perspectivas sobre un mismo problema, dos personas que asumen tener la razón sobre el mismo asunto, incapaces de generar dialéctica entre sus posiciones, hasta que el desacuerdo se convierte en conflicto. La existencia de la ley se justifica precisamente por estas discrepancias, ya que un conflicto convertido en litigio requiere de la intervención de un tercero, el cual puede contar con un parámetro que le permita dirimir la discrepancia de perspectivas. A ese parámetro le llamamos ley. Breve ejemplo de esto: el violentador en una relación siempre estará convencido de que el/la violentado/a se ha ganado la violencia que le fue infligida. El violentador suele estar convencido de que no actuó sin motivos ‘razonables’. La ley contiene o debe contener los criterios que determinan su error. El análisis de las narrativas que justifican sus actos esclarecen los prejuicios y estereotipos.

Conclusiones

Como he afirmado desde un inicio, asumo la imposibilidad de resolver los problemas abordados en este texto, tanto por limitaciones personales como por el momento histórico en el que se encuentra la disciplina antropológica en su relación con los objetivos que se marca el derecho. Considero suficiente asumir que se han planteado algunos problemas que pueden ser resueltos de mejor manera por personas más habilidosas y en otros momentos de este debate.

Lo que he tratado de afirmar es que eso que denominamos objetividad es el resultado gradual y probabilístico de un análisis de hechos delimitados histórica y socialmente como eventos particulares que se presumen ilícitos.

Afirmo también que los saberes de las peritas que se han dedicado a conocer los problemas de violencia que tienen un trasfondo de género, las hace especialistas a partir de sus investigaciones formales, pero también que el carácter cualitativo

de sus conocimientos se finca en la relación interpersonal que establecen con las mujeres que han sufrido violencia, además de las lecturas de otras que han hecho lo mismo y que estos saberes son tanto fácticos como argumentales.

Esta situación hace necesario reconocer que la perita especialista en género debe contar con las condiciones para presentar en juicio los conocimientos que ha adquirido por experiencia más allá de la condición de auxiliar del juzgador que presenta datos. Su materia de estudio le permite arrojar luz sobre los prejuicios y estereotipos que funcionan en la construcción del hecho delictivo y en parte en las condiciones en las que se juzgan dichos hechos, factores que dificultan que se reconozcan las condiciones objetivables en las cuales se desarrollaron los hechos materia de litigio.

Quedan muchos temas por resolver, entre ellos el carácter limitativo de las condiciones de género tal y como se presentan ahora, además de cuestionar la armonización normativa entre el delito de violencia intrafamiliar y categorías más recientes y abarcadoras como la de violencia feminicida.

Bibliografía

Aguirrezabal Grunstein, Maite, “La imparcialidad del dictamen pericial como elemento del debido proceso”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 38, núm. 2, 2011, pp. 371-378.

Appadurai, Arjun (ed.), *La vida social de las cosas*, editorial Grijalbo, México, 1991.

Brah Avtar y Phoenix Ann, “Ain’t I a woman? Revisiting Intersectionality”, en *Journal of International Women’s Studies*, 2004, pp. 75-86.

Cardoso Onofre de Alencar, Emanuela, *La violencia contra las mujeres por razones de género en la jurisprudencia de la CIDH. Avances y perspectivas*, 2018, ISSN 1989-8797.

Castro Lucic, Milka, “Los puentes entre la antropología y el derecho”, en Milka Castro Lucic (ed.), *Los puentes entre la antropología y el derecho. Orientaciones desde la antropología jurídica*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile, 2014.

CDD-OCNF, 2016, *Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México*, Fondo Canadá, México.

Enciclopedia jurídica, edición 2020 consultado en octubre de 2023, en: «<http://www.enciclopedia-juridica.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html>».

Escalante Betancourt, Yuri, “Usos y costumbres del peritaje antropológico”, *Desacatos* 57, mayo-agosto, 2018, pp. 72-81.

Ferrer Beltrán, Jordi (coord.), *Manual de razonamiento probatorio*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022.

Fragoso Lugo, Perla Orquídea, “Pactos patriarcales en el ocultamiento de un delito. Feminicidio y violaciones a los derechos humanos en Chiapas. El caso de Francisca Flor de la Cruz Hernández y su familia en Chiapas”, en *Revista sobre acceso a la justicia e direitos nas américas*, vol. 4, núm. 1, enero-junio, Brasilia, 2020, ISSN 2526-6675.

Galafassi, Guido P., *Naturaleza, sociedad y alienación*, editorial Nordan, Montevideo, 2004.

Gifis, Steven H., *Law Dictionary*, third edition, Barron's, USA.

González Laguier, Daniel, “Prueba, hechos y verdad”, en Ferrer Beltrán, Jordi (coord.), *Manual de razonamiento probatorio*, Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2022.

Lamas, Marta (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, en Porrúa, UNAM-PUEG, México, 2013.

Luévano, Guillermo, “Antropología para la defensa de derechos humanos”, en Saavedra Hernández, Laura Edith y Luévano, Guillermo (coords.), *Usos y retos del peritaje sociocultural/antropológico con perspectiva de género para el acceso a la justicia*, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2022.

Luna Blanco, Mónica, “Razones de género en los feminicidios. Elementos objetivos y subjetivos en 5 casos de violencia feminicida en Chiapas”, en Santos, María Teresa y María da Saudade Baltazar (coords.), *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, núm. 14, 2019, pp. 253-272, ISSN: 2444-0221.

Manuel Alberto Jesús Moreira, *Método etnográfico y criminología. La utilidad del peritaje antropológico*, Posadas, Ediciones CEDEAD, 2022.

Ortiz Elizondo, Héctor, “Subjetivo, objetivo y razones de género en la determinación de casos de feminicidio”, en Saavedra, Laura Edith y Luévano, Guillermo (coords.), *Usos y retos del peritaje sociocultural/antropológico con perspectiva de género para el acceso a la justicia*, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2022.

Russell, Diana E. H., *Defining femicide*, en: «https://www.dianarussell.com/f/Defining_Femicide_-_United_Nations_Speech_by_Diana_E._H._Russell_Ph.D.pdf».

Saavedra Hernández, Laura Edith y Rodríguez Quintero, Cecilia Gabriela, “Los peritajes socioculturales/antropológicos con perspectiva de género e interculturalidad”, en Saavedra, Laura Edith y Luévano, Guillermo (coords.), *Usos y retos del peritaje sociocultural/antropológico con perspectiva de género para el acceso a la justicia*, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2022.

Saavedra Hernández, Laura Edith y Guillermo Luévano (coords.), *Usos y retos del peritaje sociocultural/antropológico con perspectiva de género para el acceso a la justicia*, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2022.

Saavedra Hernández, Laura Edith, 2018, “Retos y experiencias en la construcción de un peritaje antropológico con perspectiva de género: la lucha de Bertha por la tierra en Chiapas”, en *Desacatos* núm. 57.

Saavedra Hernández, Laura Edith, “El uso de los peritajes socioculturales con perspectiva de género e interculturalidad para la reparación del daño en casos de violencia contra las mujeres”, en Saavedra, Laura Edith y Luévano, Guillermo (coords.), *Usos y retos del peritaje sociocultural/antropológico con perspectiva de género para el acceso a la justicia*, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2022.

Santos, María Teresa y María da Saudade Baltazar (coords.), *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, núm. 14, 2019, pp. 253-272, ISSN: 2444-0221.

Taruffo, Michele, “Conocimiento científico y estándares de prueba judicial”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVIII, núm. 114, septiembre-diciembre de 2005, pp. 1285-1312.

Viveros Vigoya, Mara, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”, en *Debate Feminista*, núm. 52, 2016, pp. 1-17.

Precedentes

Amparo directo en revisión 489/2020. Ministro ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo, 24 de noviembre de 2021.

Corte IDH, Caso Valentina Rosendo vs. México, Cejil-Tlachinollan, 2009, en: «https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf».

Código Penal Federal.

Capítulo IV

El peritaje psicológico y la explicación del contexto inmediato de vulnerabilidad por razones de género

Anahy Rodríguez González*

* Escuela Nacional de Ciencias Forenses, UNAM.

El peritaje psicológico y la explicación del contexto inmediato de vulnerabilidad por razones de género. A. La perspectiva de género en la actividad pericial; B. La intervención pericial en psicología en casos de violencia de género: estándares técnico-científicos y precedentes judiciales; C. Prácticas éticas en la intervención pericial psicológica en casos de violencia de género; D. Consideraciones sobre el daño en las víctimas de violencia de género; Conclusiones; Bibliografía.

A. La perspectiva de género en la actividad pericial

Uno de los grandes retos que enfrenta el sistema de justicia penal en México es el tránsito hacia la libre valoración de las pruebas, en donde los elementos aportados sirven para acreditar las diversas hipótesis dentro del proceso presentadas por las partes. En su caso particular, los órganos de administración de justicia se enfrentan al desafío de entender el lenguaje científico y técnico, con la intención de allegarse de información confiable para la valoración de las pruebas y, por tanto, les sea útil para la elaboración de los razonamientos jurídicos que quedan plasmados en las sentencias.

La prueba pericial y el conocimiento técnico o científico que conlleva no son un dogma mediante el cual se busque sustituir la labor del juzgador pues, aunque esta proporciona datos de mayor fiabilidad que lo acercan a la verdad sobre cómo pudieron haber sucedido los hechos materia de la controversia, no proporcionan ese juicio *per se*. Esto pone de relevancia la labor de los jueces, al momento de concatenar el conjunto de inferencias derivadas de los datos proporcionados por las pruebas periciales, en un conjunto de razonamientos que expliquen la hipótesis de mayor probabilidad en el asunto sujeto de análisis.

Así, para Carmen Vázquez es “importante distinguir entre un *productor* de conocimiento, como el químico o el físico, y un *consumidor sofisticado* de conocimiento, cómo en este caso debería ser el juzgador”.¹ Por tanto, valdría considerar que el concepto de ‘científico’ no debe entenderse en un sentido estricto, como aquel conocimiento que sólo proviene del método científico. Más bien, para el juzgador, debe significar el conjunto de conocimientos sistematizados obtenidos a través de un método. Este conocimiento ha sido sujeto de un escrutinio por parte de la comunidad científica y le permite al juzgador aproximarse, desde un campo específico de conocimiento al objeto estudiado durante el proceso. En el caso del derecho penal, dicho objeto está constituido por el hecho delictivo.

Este punto es tal vez uno de los retos más importantes a los que se enfrenta el sistema judicial: la creación de puentes de comunicación entre el conocimiento científico y el derecho los cuales permitan una transmisión efectiva de la información obtenida por las personas expertas en las diversas disciplinas forenses, para ser usada en la toma de decisiones judiciales. No se busca que los órganos jurisdiccionales se transformen en catalizadores del conocimiento científico, tampoco que los jueces se conviertan en personas expertas en cada una de las pruebas periciales que se les presenta; pero sí se espera, para el adecuado funcionamiento del proceso judicial, que el campo de análisis del juzgador(a) se amplíe lo suficiente como para conocer la forma en que cada ciencia o técnica forense, es capaz de aportar conocimiento que lo acerque a explicaciones plausibles que se encuentren más allá de toda duda.

En ese sentido, la prueba pericial, en su carácter técnico-científico tiene una gran relevancia como el medio a través del cual, los órganos jurisdiccionales se allegan de información confiable que les permite identificar los elementos que pueden integrar una hipótesis sobre cómo ocurrieron los hechos sobre los que versa la *litis*, así: “En el concepto de prueba científica se comprende un elemento de prueba o la inferencia que relaciona un elemento de prueba con el hecho a probar. Se trata del empleo de conocimientos científicos (sea una teoría, un método o una técnica)

¹ Vázquez Rojas Carmen, “Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial”, Elsevier, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2014, p. 67.

en el proceso, con el fin de obtener una reconstrucción mejor fundada y más objetiva del hecho a probar”.²

El proceso antes explicado se complejiza cuando se hacen indispensables abordajes especializados que se encuentren interconectados y que permiten dar panoramas mucho más amplios respecto a la forma en que se construye la verdad jurídica, la cual debe entenderse no como esa verdad objetiva, sino como la explicación más plausible que permita hacer inferencias complejas sobre las formas, razones y consecuencias de un hecho delictivo. Así, es necesario recordar que: “Desde una perspectiva científica y en contra de las creencias comunes, la ‘verdad’ no existe, sino que se trata de una construcción individual y social. De este modo, en una investigación (científica y/o criminal) podemos encontrarnos con múltiples verdades, incluso opuestas unas a otras. Tantas verdades como perspectivas seamos capaces de adoptar”.³

Por esa razón, el empleo de diversos enfoques (derechos humanos, género, interseccionalidad, entre otros), vinculados en un mismo objetivo, representa un reto metodológico, porque implica no sólo el entrelazamiento de diversos conocimientos sino de formas de abordaje que responden a necesidades específicas en cada caso. Se trata de un esfuerzo por llevar al campo procesal la complejidad de las dinámicas sociales que resultan de interés forense.

En la actualidad, las formas de manifestación de las violencias han convertido a la perspectiva de género en una herramienta de análisis esencial en la investigación, documentación y dictaminación de casos relacionados con el género. La perspectiva de género se define como:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre

² García Castillo, Zoraida, *et al*, “Elementos técnicos y racionales para la valoración de la confiabilidad de la prueba científica: referencia a tres áreas de la Ciencia Forense”, *Isonomía*, 2020, p. 37.

³ Manzanero, L. y González, J, “Modelo Holístico de la Evaluación de la Prueba Testifical”, *Papeles del Psicólogo*, 2015, p. 128.

los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.⁴

En el ámbito judicial, esta perspectiva busca evidenciar el impacto que el género tiene en las controversias que se presentan en el sistema de justicia, la forma en que las violencias se ejercen y las disparidades existentes entre las personas, primordialmente mujeres y niñas.⁵ En ese sentido, se propone buscar un proceso reflexivo sobre las condiciones diferenciadas de las personas que en muchas ocasiones pueden no ser evidentes en la construcción del discurso jurídico: los sistemas de poder, las prácticas patriarcales, las vulnerabilidades derivadas de diversas condiciones presentes en cada persona, la dificultad para el acceso a la justicia, los estereotipos de género,⁶ entre otras.

Como resultado de estos esfuerzos, desde hace por lo menos una década ha comenzado, en la actividad desarrollada dentro del proceso judicial, una transversalización de la perspectiva de género, la cual puede definirse como:

[...] el proceso de evaluar las implicaciones para las mujeres y los hombres de cualquier acción planificada, incluyendo la legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para hacer que las preocupaciones y experiencias de mujeres y niñas, niños y hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que mujeres y hombres se beneficien por igual, y no perpetrar la desigualdad. El objetivo final es alcanzar la igualdad de género.⁷

Los cambios normativos derivados de la Reforma de 2011 y de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos González

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción IX.

⁵ Cf. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. XV.

⁶ Véase Núñez, Lucía, *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, 2018, p. 210.

⁷ UNODC, *Incorporación de la Perspectiva de Género en Proyectos y Programas en Materia de Justicia*, 2020, p. 1.

y otras (Campo Algodonero), Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra, todas contra México han generado mecanismos institucionales para materializar esa transversalización; así, la publicación del Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la elaboración de protocolos periciales que recogen la perspectiva de género, como son: el Protocolo Nacional para la actuación policial ante casos de violencia contra las mujeres y feminicidio, el Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, el Protocolo de investigación, ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual, el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI) y el Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en condiciones de vulnerabilidad, entre otros; promueven intervenciones que requieren que los actores procesales se capaciten y apliquen la perspectiva de género como parte de su desempeño profesional cotidiano. En consecuencia:

La conexión entre género, delincuencia y victimización es una de las más presentes en la criminología y requiere un análisis sobre cómo el género, la femineidad, la masculinidad y su intersección con otras identidades le dan forma al delito, la victimización y, consecuentemente, a las respuestas sociales y legales a ello. Tomar en cuenta la interseccionalidad significa comprender cómo múltiples factores se interconectan con el género para crear una experiencia estratificada de la igualdad y la discriminación. Estos factores incluyen: identidad de género, expresión de género, características sexuales, orientación sexual, grupo étnico/raza, pueblos originarios o minorías, color de piel, estado socioeconómico y/o casta, lengua, religión o creencias, opiniones políticas, origen nacional, estado civil o familiar, edad, ubicación urbana/rural, estado de salud, discapacidad, tenencia de la tierra/propiedad, analfabetismo, tráfico de personas, conflicto armado, refugio o asilo, desplazamiento interno, apátridas, migración, jefatura familiar, viudez, vivir con VIH/SIDA, privación de la libertad, prostitución, posición geográfica remota y estigmatización de las personas defensoras de los derechos humanos.⁸

⁸ UNODC, *op. cit.*, p. 15.

Además, diversos órganos del Poder Judicial de la Federación han emitido precedentes que recogen los avances e impactos de la inclusión de la perspectiva de género en la actuación pericial. Algunos de éstos se señalan a continuación:⁹

Tabla 1.

REGISTRO DIGITAL E INSTANCIA	TESIS, TIPO Y MATERIA	NOMBRE
<ul style="list-style-type: none"> • 2025221 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • VII.1o.C.2 C (11a.) • Aislada • Civil 	GUARDA Y CUSTODIA. LA ORDEN DEL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DE PRACTICAR ESTUDIOS PSICOLÓGICOS A LOS MENORES DE EDAD INVOLUCRADOS EN ESA CONTROVERSIA, NO SE EQUIPARA AL DESAHOGO DE UNA PRUEBA PERICIAL Y, POR ELLO, NO LE SON APLICABLES LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE LA REGULAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).
<ul style="list-style-type: none"> • 2023141 • Plenos de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • PC.XVII. J/35 P (10a.) • Jurisprudencia • Constitucional, Común 	JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ESTUDIO EN PSICOLOGÍA PRACTICADO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FORMALIZADA EN EL PROCESO PENAL A UN MENOR DE EDAD VÍCTIMA DE DELITO, A CARGO DEL PERITO OFICIAL PUES, POR REGLA GENERAL, ES ÚNICO E IRREPETIBLE, SIN QUE ELLO LIMITE LOS DERECHOS DE DEFENSA, IGUALDAD PROCESAL Y OPORTUNIDAD PROBATORIA DEL DEFENSOR Y DEL IMPUTADO.

⁹ SCJN, *Buscador jurídico*, 2023.

<ul style="list-style-type: none"> • 2017936 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • XVII.1o.15 P (10a.) • Aislada • Común, Penal 	<p>PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA AL MENOR VÍCTIMA DEL DELITO. LA DETERMINACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FORMALIZADA, QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AUXILIAR AL IMPUTADO EN SU PREPARACIÓN, PARA SU POSTERIOR OFRECIMIENTO EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 2017963 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • XVII.1o.16 P (10a.) • Aislada • Penal 	<p>VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL MENOR VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL. SI SE LE PRACTICÓ UN ESTUDIO EN ESA MATERIA POR EL PERITO OFICIAL, ES IMPROCEDENTE QUE EL JUEZ DE CONTROL CONCEDA AL IMPUTADO EL AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN FORMALIZADA SE LE REALICE UNA NUEVA, A EFECTO DE OBTENER UNA OPINIÓN POR DIVERSO PERITO, AL IMPLICAR UNA REVICTIMIZACIÓN O VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 2022643 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • VII.2o.C.239 C (10a.) • Aislada • Constitucional, Civil 	<p>PRUEBA PSICOLÓGICA PRACTICADA A UN MENOR DE EDAD. PREVIO A ACORDAR LA REALIZACIÓN DE UNA SEGUNDA, CON LA INTENCIÓN DE DESCARTAR LA EXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL, EL JUZGADOR DEBE AGOTAR TODOS LOS PROCESOS ALTERNOS, ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • 2021420 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • XVII.2o.C.T.15 C (10a.) • Aislada • Constitucional, Civil 	<p>JUICIO DE CONVIVENCIAS. SI SE DESAHOGA LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA RESPECTO DE UN MENOR Y SE ORDENA LLEVAR A CABO UN PROCESO TERAPÉUTICO CON SUS FAMILIARES, DEBE REALIZARSE UN JUICIO DE PONDERACIÓN ENTRE LAS PARTICULARIDADES DEL CASO CONCRETO Y LOS DERECHOS EN JUEGO PARA VERIFICAR LA VIABILIDAD O NO DE LA PRÁCTICA DE UNA NUEVA VALORACIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA REVICTIMIZACIÓN EN EL MENOR.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 2019751 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • III.2o.P.157 P (10a.) • Aislada • Penal 	<p>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EN SU VERTIENTE PSICOLÓGICA. ATENTO A QUE ESTE DELITO PUEDE SER DE REALIZACIÓN OCULTA, Y CONFORME A UNA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA PRACTICADA A ÉSTA, ENTRELAZADAS ENTRE SÍ, TIENEN VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE PARA SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • 2016511 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • II.1o.P.9 P (10a.) • Aislada • Constitucional, Penal 	<p>PRUEBA PERICIAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN COMETIDO CONTRA MENOR DE EDAD. EL ACUERDO QUE DETERMINA NO DESAHOGAR LA OFRECIDA POR EL PROCESADO Y ADMITIDA POR EL JUEZ, ANTE LA NEGATIVA DE LA VÍCTIMA, EN VIRTUD DE QUE IMPLICA EXPLORAR NUEVAMENTE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA REALIZACIÓN DE TESTS EN MATERIA</p>

		PSICOLÓGICA, CUANDO YA OBRAN DICTÁMENES DE ESOS TEMAS, CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA AL DERECHO DE DEFENSA.
<ul style="list-style-type: none"> • 2005208 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • VI.1o.C.42 C (10a.) • Aislada • Común, Civil 	PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA. TRATÁNDOSE DE JUICIOS EN LOS QUE SE VENTILEN INTERESES DE MENORES, SU DESECHAMIENTO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LAS PARTICULARIDADES DEL CASO Y CON BASE EN LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO DE ORIGEN PONDERAR LA ACTUACIÓN DEL JUEZ Y NO POSTERGAR SU EXAMEN HASTA LA EMISIÓN DE UNA EVENTUAL SENTENCIA DESFAVORABLE.
<ul style="list-style-type: none"> • 162020 • Primera Sala 	<ul style="list-style-type: none"> • 1a. LXXIX/2011 • Aislada • Civil 	PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGÍA EN ASUNTOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR. SU OBJETO DIRECTO ES CONOCER EL ESTADO PSICOLÓGICO DE LAS PARTES Y NO DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA.
<ul style="list-style-type: none"> • 164547 • Tribunales Colegiados de Circuito 	<ul style="list-style-type: none"> • XIX.1o.9 C • Aislada • Civil 	PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA A CARGO DE LOS MENORES HIJOS EN EL JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA Y PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

Tabla elaborada por la autora, con información obtenida del Buscador jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es indispensable señalar que, incluir la perspectiva de género permite considerar líneas de investigación y estudio que no eran visibles de otra forma. Así, el género se constituye como una categoría de análisis que promueve formas de intervención pericial innovadoras, como las basadas en análisis de contexto, los enfoques psicosociales, los estudios victimológicos y criminológicos, el acompañamiento psicosocial y la reparación integral.

B. La intervención pericial en psicología en casos de violencia de género: estándares técnico-científicos y precedentes judiciales

La prueba pericial en psicología se ha usado como medio para explicar en contextos jurídicos, las implicaciones que tienen los aspectos psicoemocionales de las personas en hechos que resultan de interés forense. La intervención pericial psicológica puede definirse como:

[...] aquella que versa sobre el análisis de un problema concreto por parte de una persona experta, llegando a conclusiones específicas con base en las investigaciones efectuadas y procedimientos, que tienen como eje la entrevista forense, la aplicación de instrumentos psicométricos y la interpretación de los resultados a partir de fundamentos técnico-científicos empleados en la psicología.¹⁰

Esta intervención debe observar en todo momento, los estándares técnicos y científicos que garanticen su integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas que estén comprendidas en el estudio. En ese sentido, es obligación de la persona experta considerar enfoques especializados y diferenciadores para la niñez, la orientación sexual, las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pertenecientes a comunidades indígenas, personas migrantes, así como la perspectiva de género, tomando en cuenta las necesidades específicas que manifieste la persona que participará en la evaluación pericial psicológica,

¹⁰ Rodríguez González, Anahy *et. al*, “Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de Psicología Forense”, *Guías para la valoración judicial de la prueba pericial*, 2022, p. 99.

así como los requisitos procesales establecidos por el CNPP en lo que se refiere a los actos de investigación.¹¹

Existen diversos contextos en los que la prueba pericial psicológica puede ser necesaria para aportar información a los órganos jurisdiccionales y el enfoque especializado, señalado en el párrafo anterior, resulta esencial cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, las víctimas de agresión sexual, la investigación y documentación de la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en su aspecto psicológico, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad intelectual, las personas en situación de migración, entre otros. Aunado a lo anterior, como toda prueba, la intervención pericial psicológica se rige por los principios de libertad probatoria, pertinencia, oportunidad, publicidad e inmediatez;¹² los cuales si bien pertenecen al campo jurídico de admisión y desahogo de la misma, deben ser considerados por la persona experta para guiar el proceso de su intervención: la formulación de las hipótesis, la selección de técnicas e instrumentos psicométricos, la metodología a desarrollar y de forma significativa, la integración y desahogo del dictamen.

En específico, cuando se trata de casos que implican violencias relacionadas con el género, es necesario considerar además factores contextuales que pueden estar posibilitando probables delitos o hechos de interés policial o judicial, lo que implica como ya se explicó en el apartado anterior, el uso de enfoques y metodologías diversas que permitan situar a la persona experta desde una mirada compleja e imparcial. Así:

Realizar un peritaje con perspectiva de género implica proveer una explicación de hechos o circunstancias que toman en cuenta las relaciones desiguales de género, las relaciones de poder y la situación de discriminación en las que se encontraba la víctima por su situación y condición de género. El objetivo del peritaje será identificar y visibilizar hechos y/o circunstancias que se han naturalizado y se consideran “normales” y así entender cómo opera la discriminación

¹¹ *Ibidem*, p. 98.

¹² Cf. Hernández, Gerardo, *Psicología Jurídica Iberoamericana*, 2011, pp. 284-288.

contra las mujeres y visibilizar las razones de género que llevaron a la muerte [o a la violencia]¹³

Esta forma de abordaje ha sido esencial para el desarrollo de la propia psicología forense, mucha de la información, los métodos, técnicas y teorías que se emplean actualmente han sido el resultado de investigaciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes, así como víctimas de violencia sexual; casos sobre los cuales se han desarrollado los protocolos de intervención pericial con los que contamos ahora y en los que el género ha desempeñado un papel fundamental para comprender los efectos, causas y formas de intervención a estas violencias.

En ese sentido, resulta relevante definir a la violencia de género como:

[...] los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.¹⁴

Las diferencias estructurales y la asimetría en el ejercicio de poder son aspectos que deben estar presentes durante toda la intervención de la persona experta, pues son elementos esenciales para explicar los contextos posibilitadores y los discursos ideológicos en torno a estas violencias. Debe recordarse que la violencia implica dominio y “[e]l poder de dominio se refiere, en específico, al conjunto de capacidades que permiten regular y controlar la vida de otra persona, subordinarla y dirigir su existencia”.¹⁵ Así, la violencia de género es una violación a los

¹³ Estrada Mendoza, María de la Luz (coord.), *Guía metodológica para la construcción de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de feminicidio en México*, 2016, p. 6.

¹⁴ Véase ONU, Centro de Información Regional, 2023.

¹⁵ *Lagarde, Marcela, Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*, Ed. Horas y HORAS, España, 1997; y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 26.

derechos humanos y, por tanto, su investigación, documentación y dictaminación implica el empleo de los recursos técnicos-científicos apegados a las mejores prácticas éticas nacionales e internacionales.

No existe un formato específico para la integración de un dictamen; sin embargo, existen elementos metodológicos que son comunes y permiten dotar a la prueba de confianza y validez. A continuación, se enlistan algunos aspectos que resultan esenciales:¹⁶

- a. La persona experta debe confirmar si la solicitud realizada motivo de la intervención pericial puede realizarse o si se cuenta con las condiciones para poder ejecutarla; por ejemplo, si la persona que será evaluada cuenta con la edad suficiente para expresarse, padece de alguna discapacidad física o intelectual o bien, si es posible acceder al lugar en el que se encuentra o está en condiciones de poder participar en ella.
- b. La persona experta debe recordar que la entrevista forense es distinta de la entrevista clínica especialmente respecto de los objetivos y los contextos de aplicación de cada una. En ese sentido, debe cuidar de no extralimitarse, respecto de esos objetivos y contextos, en su intervención y en la integración de sus resultados.
- c. La persona experta que realice la evaluación pericial psicológica debe contar con cédula profesional de psicólogo o psicóloga, con conocimientos en el área clínica, de psicología forense y de atención y acompañamiento a víctimas; lo cual coadyuva a garantizar los derechos de las personas intervenidas y busca evitar la revictimización.
- d. La persona experta debe contar con experiencia y conocimientos en el uso de técnicas y protocolos de entrevista, así como la aplicación de instrumentos psicométricos y demás materiales de apoyo.

¹⁶ Véase Rodríguez González, Anahy *et al.*, *op. cit.*, pp. 95-145.

- e. La persona experta debe recabar el consentimiento informado de la persona que será motivo de la intervención, lo que implica no sólo entregar la información relacionada con el objeto de la pericia sino garantizar su entendimiento, es decir, debe explicar detalladamente a la persona el motivo de la pericia, sus alcances, desarrollo y papel dentro del proceso.
- f. La persona experta debe tener claridad sobre la persona que será evaluada para considerar un abordaje especializado y diferenciado y, determinar la técnica o protocolo de entrevista definida en función de: la persona a entrevistar, el contexto en el que se realiza y la experiencia de la persona experta.
- g. La persona experta debe recolectar y revisar la información relacionada con el caso en el que va a intervenir, lo cual permite conocer el contexto en el que se desarrollaron los hechos, formular diversas hipótesis en torno al objeto de la pericial, identificar información relevante para su intervención, entre otras.
- h. En una entrevista forense, la persona experta deberá procurar un entorno idóneo para su realización. Por ejemplo, en el caso de niñas, niños y adolescentes, el espacio para el desarrollo de la entrevista debe permitir la narrativa libre; por esta razón, no debe tratarse de un espacio con muchos estímulos que puedan distraerle; debe ser privado, de tal forma que evite el contacto visual con personas que influyan o afecten su dicho y la presencia y el uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados, por el contrario, deben mostrarse y explicarse el motivo de su utilización.¹⁷
- i. La persona experta debe realizar una entrevista que permita la narrativa libre, el interrogatorio y la clarificación. En el caso de las personas

¹⁷ Cf. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, 2021, p. 65.

adultas se sugiere el empleo de la entrevista cognitiva, como la de Fisher y Geiselman¹⁸ y en el caso de niñas, niños y adolescentes la entrevista investigativa estructurada como la contenida en el Protocolo de Investigación para Víctimas de Abuso Sexual, NICHD por sus siglas en inglés.

- j. En el caso de la evaluación psicométrica, la persona experta debe emplear instrumentos psicométricos que garanticen de manera científica, su validez y confiabilidad. La validez hace referencia a lo que el instrumento mide y cómo lo mide, en tanto que, se entenderá por confiabilidad la consistencia para medir un determinado aspecto. Es importante resaltar que, al margen de la utilidad clínica que los dibujos proyectivos pueden tener, en el campo forense no se reconoce su uso debido a que carecen de objetividad y no cumplen con los aspectos de validez y confiabilidad que se requiere en una intervención pericial, en el que la persona experta estima la utilidad de los instrumentos psicométricos y determina si se correlacionan con las conductas de interés forense sobre las cuales realizará sus inferencias.
- k. Es necesario que la persona experta explique de manera detallada los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos de los instrumentos psicológicos, debe recordar que éstos se presentan (interrogatorio/contrainterrogatorio) ante personas no expertas en el área que requieren entender de manera puntual lo que esa información representa para el caso que se analiza.
- l. De igual manera, la persona experta debe explicar los conceptos o teorías empleados en su análisis; identificar las autoras o los autores, los marcos teóricos y la bibliografía empleada, elementos que sirven como base para sustentar la interpretación de los resultados y, por tanto, sus inferencias dentro de la evaluación pericial psicológica.

¹⁸ Véase Fisher, Ronald P. y Geiselman, R. Edward, *Memory enhancing techniques for investigative interviewing: The cognitive interview*, 1992, p. 231.

- m. El uso de manuales clínicos como la *Undécima* versión de la *Clasificación Internacional de las Enfermedades y Trastornos relacionados con la Salud Mental* (CIE 11), de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el *Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales* (DSM5-TR), de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) debe realizarse de una forma responsable y acotada al contexto forense. La presencia o ausencia de criterios de diagnóstico de una psicopatología no implica necesariamente que ésta tenga una relación con hechos de interés jurídico y, en específico, de interés forense.
- n. La persona experta debe evitar el uso de los manuales antes mencionados para asignar estereotipos, realizar conductas discriminatorias o hacer análisis predictivos determinantes o categóricos del estado mental de la persona que es objeto de la evaluación pericial psicológica.
- o. Las conclusiones que la persona experta realiza deben hacerse con base en el objetivo del análisis realizado en la entrevista forense y en los instrumentos psicométricos. El exceso de información y detalles de poca o nula relevancia para el objetivo de la evaluación pericial psicológica puede generar distracción en la persona o personas receptoras de las conclusiones; la confusión entre el uso clínico y forense de las conclusiones puede conducir a errores de interpretación.
- p. No existe un modelo específico de dictamen, pues cada caso tiene sus propias consideraciones y necesidades; sin embargo, el dictamen de una pericial en psicología debe contener como mínimo los siguientes elementos: encabezado (con número de expediente y autoridad a quien va dirigido), planteamiento del problema (motivo de la evaluación pericial psicológica), ficha de identificación, hipótesis, metodología empleada, antecedentes de la persona evaluada, descripción de los hechos, conclusiones, bibliografía e identificación de quien elabora el dictamen (nombre, firma y número de cédula profesional).
- q. La redacción que realice la persona experta del dictamen debe permitir la comprensión de su contenido por las partes involucradas (órganos

jurisdiccionales, fiscales, defensoras y defensores, personas en situación de víctimas, probables responsables de los hechos de interés forense, entre otros); en caso de ser necesario, deberán aclararse terminologías específicas del área psicológica o bien, considerar explicaciones que articulen el diálogo entre la psicología y el derecho.

Finalmente, es necesario resaltar que, las conclusiones son obtenidas por las personas expertas mediante procesos de inferencia de los datos obtenidos a partir de la metodología aplicada y el análisis realizado; por tanto, las personas expertas no deben interpretar los datos que obtienen en sus análisis de manera parcial, sesgada o favoreciendo la postura de alguna de las partes del proceso, pues esto demerita el carácter técnico y científico de su intervención. En otras palabras: no es labor de la persona experta determinar quién o quiénes tienen la verdad jurídica dentro del proceso, ésta es una facultad única y exclusiva del órgano jurisdiccional.

C. Prácticas éticas en la intervención pericial psicológica en casos de violencia de género

De manera general, los peritajes psicológicos relacionados con violencia de género recaen principalmente sobre dos cuestiones: la credibilidad del testimonio de la víctima y la huella del daño psíquico. En el caso de la credibilidad del testimonio de la víctima es importante señalar que, desde el punto de vista pericial, no corresponde a la persona experta determinar si la persona entrevistada está diciendo la verdad o está mintiendo, su función se centra en identificar elementos de consistencia en el relato que puedan abonar o no a la comprobación de los hechos que son objeto de interés forense. En ese sentido, Antonio L. Manzanero ha abordado en forma extensa las dificultades que se enfrentan en la obtención de los testimonios para poder determinar cuando una persona miente, dentro de las cuales se encuentran las motivaciones y el hecho de si la persona es capaz de identificar que esa información que proporciona no es del todo veraz, así: “Las características de nuestro sistema cognitivo provocan que la mayor parte de las inexactitudes que nos encontramos en las declaraciones de los testigos se

deban más a errores que a mentiras. Los testigos pueden equivocarse y estar absolutamente convencidos de que sucedieron determinadas cosas que jamás ocurrieron”.¹⁹ Esta información es de relevancia para la persona experta en los casos relacionados con violencia de género, pues la información proporcionada por la persona entrevistada dentro de la pericia presenta particularidades que deben considerarse y que serán abordados en los siguientes apartados.

Sin embargo, es necesario enfatizar que, respecto del testimonio en una intervención pericial sobre estos casos:

Grosso modo se evaluará y analizará la congruencia emocional, si su afecto es adecuado a lo relatado, la ausencia de estereotipos intelectualizados, si la información ofrecida en la entrevista forense posee consistencia y coherencia lógica y psicológica, etc. Todo ello con el objetivo de aumentar e incrementar la validez y fiabilidad de la valoración realizada y como estrategia de apoyo para reforzar las conclusiones del dictamen pericial.²⁰

De esta forma, se determina el alcance del análisis de la credibilidad del testimonio de una víctima dentro de la actividad pericial psicológica y lo diferencia del análisis realizado dentro de la labor jurisdiccional.

Respecto de la identificación de la huella de daño psicológico en casos de violencia de género, la persona experta que realiza la intervención pericial verifica la existencia de lesiones y secuelas psicológicas, que impactan en los diversos contextos de la persona (personal, social, laboral, familiar, entre otras), lo que representa retos importantes pues no es posible determinar de manera genérica su presencia, de esta forma:

La dificultad de valorar las secuelas emocionales, consideradas como crónicas e irreversibles, se basa en la evaluación *a posteriori* por parte del perito, no siendo fácil delimitar el daño psíquico del funcionamiento previo de la víctima. Otra

¹⁹ Manzanero, L. y González, J., *op. cit.*, 2015, p. 127.

²⁰ Asensi Pérez, Laura Fátima, “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, *Doctrina práctica*, agosto 2016, p. 213.

dificultad consiste en la necesidad de establecer un pronóstico, facilitándose esta labor si la víctima ha estado previamente en tratamiento, y mediante informe profesional se transmite el motivo, evolución y, en su caso, cronicidad de las secuelas emocionales.²¹

Así, debe considerarse que la presencia de daño psicológico deberá documentarse en el dictamen a través de las diversas herramientas que emplea la psicología forense, lo cual puede llevar a la presencia de diversas hipótesis, dentro de las cuales pueden estar:

- a) La presencia de afectación psicoemocional como consecuencia de la violencia de género.
- b) La ausencia de afectación psicoemocional debido a que cuenta con recursos psicológicos y psicosociales de apoyo para enfrentar como consecuencia de la violencia de género.
- c) La presencia de afectación psicosocial que no está relacionada con los hechos que se investigan.

En estos casos, considerar la presencia de diferentes supuestos que puede enfrentarse la persona experta, lo cual es indispensable para que no se realice la intervención pericial con una visión sesgada o de confirmación *a priori*, vg. dar por hecho que siempre habrá afectación psicoemocional asociada a diversos trastornos psicopatológicos o bien que la ausencia de afectación psicoemocional implica la ausencia de los actos de violencia.

En ese sentido y dadas las especificidades y complejidades que requiere la intervención pericial psicológica en casos de violencia de género, es necesario que ésta se realice con la observancia de buenas prácticas establecidas en los manuales y protocolos en los ámbitos nacional e internacional. A continuación, se abordarán algunos de esos aspectos que deben tomarse en consideración, los cuales no son limitativos y buscan resaltar la importancia de este comportamiento ético para evitar procesos de revictimización a las personas intervenidas durante la pericia.

²¹ *Ibidem*, p. 209.

I. Contextos de vulnerabilidad

En los casos en que se abordan hechos de interés forense vinculados a violencia de género o en los que el género es un factor determinante, la persona experta deberá contemplar el contexto en el que se encuentra la persona sobre la que versa la pericia, esto no implica que la perita o el perito realicen una amalgama de enfoques o teorías al momento de realizar su análisis, sino que sea capaz de identificar condiciones, situaciones, características, roles, aspectos socioculturales y jurídicos en los cuales se encuentra inmersa la persona analizada.

Por esa razón, se recomienda que se emplee un enfoque interseccional, el cual puede definirse como: “una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad”.²²

La interseccionalidad debe entrelazarse en los métodos y las técnicas que emplea la persona experta, para abrir posibilidades de análisis de la información obtenida y traducir, en el espacio jurídico, la complejidad de las violencias que se producen a razón de las desigualdades y estereotipos relacionados con el género. Permite comprender, la reproducción constante de violencias en el ámbito social, las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las víctimas y la presencia o ausencia de respuestas institucionales oportunas; estos hallazgos abonan no sólo a la resolución de la problemática que se dirime en el espacio procesal, sino que ayuda a mejorar los mecanismos de respuesta y prevención de los delitos asociados al género.

II. Idoneidad de la persona experta, con enfoques especializados para evitar revictimización

Como se mencionó anteriormente, para la realización de la intervención pericial en psicología es indispensable que la persona experta cuente con el perfil idóneo, el cual debe ser comprobable en cualquier etapa del proceso a través de

²² INMUJERES, *Glosario para la igualdad*, 2023.

las acreditaciones correspondientes. En ese sentido, la persona que realiza la intervención pericial debe contar con la licenciatura en psicología y con conocimientos en el campo de la clínica y la ciencia forense.

Sin embargo, cuando se trata de casos relacionados con violencia de género, la formación básica resulta insuficiente. La razón de esa afirmación radica en que, la violencia de género implica dinámicas complejas que producen mecanismos que se accionan en las personas que la sufren, algunos de ellos se describen a continuación:

Tabla 2.

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO QUE EXPERIMENTAN LAS PERSONAS QUE LA VIVEN	
Visión negativa de sí misma	Como consecuencia del efecto traumático de la violencia, la construcción del autoconcepto y la propia identidad se construirá con base en cogniciones de culpa, vergüenza y estigma como el “ser merecedora de...” o por el contrario “no ser merecedora” de nada positivo.
Vínculos de apego patológico	Cuando el agresor o los agresores son figuras cercanas afectivamente, que deberían ejercer funciones de protección, se produce una sensación de amenaza que activa conductas de apego, dándose así una conducta paradójica de acercamiento, pues se busca protección en quien daña. Este tipo de relación provoca el establecimiento de vínculos de apego no seguro, concretamente el apego desorganizado, que va a impedir que se interioricen modelos de seguridad y, por tanto, va a dificultar las conductas de exploración y descubrimiento.
Dudas sobre sí misma: memoria fragmentada	En situaciones de amenaza, los recuerdos responden a una estructura específica de lo que se ha llamado “memoria traumática”, cuyas características principales son la fragmentación, la desorganización y el “olvido”, el recuerdo estará distorsionado, lo que no implica una negativa a narrar lo acontecido o una intención en alterar el desarrollo de los hechos narrados.

Disociación como mecanismo de defensa	La disociación es una respuesta adaptativa ante una situación que supera los recursos personales de la víctima escindiendo la conciencia, haciendo así la experiencia más soportable, pues estaría en otro nivel de conciencia. Los síntomas disociativos pueden ser diversos tales como la amnesia, somatizaciones, dificultades para sentir distintas partes del cuerpo, despersonalización, desrealización, flashback, entre otros.
Indefensión aprendida	Ante una situación de amenaza, se ponen en marcha distintos mecanismos de supervivencia como la lucha o la huida, cuando ninguna de estas dos respuestas es posible, la única opción es la inmovilización o inacción. Esto es, se adopta una actitud pasiva frente a situaciones en las que la persona no tiene el control.
Desregulación emocional	Se entiende como la dificultad para identificar y controlar emociones, careciendo de recursos internos para modularlas; se puede llegar a tener conductas de acting out como autolesiones, conductas de riesgo, compulsiones, entre otras, que van a provocar un déficit en el autocuidado y en el respeto hacia sí misma.

Tabla elaborada por la autora, con información de Carranco, Dalia B., “La no revictimización de las mujeres en México”, *Revista Digital Universitaria*, julio-agosto de 2020, p. 5.

Por esa razón, la persona experta deberá contar con capacitación en el manejo de víctimas a través de enfoques especializados y diferenciadores, conocimientos en derechos humanos, enfoques de interseccionalidad, perspectiva de género y atención en crisis; a fin de tener un adecuado abordaje durante la intervención pericial. Así, la falta de capacitación y sensibilización sobre los alcances, efectos y causas de la violencia de género en la intervención pericial puede traducirse en situaciones de revictimización o criminalización.

La revictimización se entiende como: “La revictimización o victimización secundaria se da cuando la misma víctima, aparte del ocasionado por el delito, sufre daño posterior causado por los impartidores de justicia, por la policía, jueces, voluntarios y trabajadores del sistema penal, y por la misma sociedad, incluyendo familiares,

comunidades o medios de comunicación”.²³ Esta situación es indeseable, no sólo por el daño que causa en las personas en situación de víctima, sino por los efectos que tiene en la confianza en el desempeño de las autoridades e instituciones que deben velar por su protección y en la utilidad del proceso penal en general.

III. Evaluación integral del testimonio y de la determinación del impacto psicológico

La intervención pericial psicológica se compone de un conjunto de métodos, técnicas e instrumentos, los cuales se aplican en tres momentos esenciales: la entrevista forense, la evaluación psicométrica y el análisis de la información. Por esa razón, la integración de un dictamen debe considerar de manera completa la información obtenida, la cual proporciona elementos de constatación y consistencia a las conclusiones elaboradas por la persona experta. Así, es una buena práctica que la información se analice en su conjunto de tal forma que el resultado plasmado en el peritaje no se perciba ambiguo, improvisado, sesgado o carente de fundamentos técnico-científicos.

La entrevista forense debe considerarse como una fuente esencial de información, que la persona intervenida narra en primera persona y a través de la cual es posible determinar elementos paralingüísticos que puedan resultar de importancia para el análisis forense. Además, será posible indagar sobre los diversos contextos en los que se desarrolla la persona entrevistada y a través de los cuales será posible identificar: aspectos socioculturales, roles, violencias, condiciones de desigualdad, recursos personales y comunitarios para su desarrollo, entre otros.

En el caso de los instrumentos psicométricos, entendidos éstos como “herramientas de medición de fenómenos psicológicos que sirven para hacer evaluaciones sólidas y confiables si son usadas adecuadamente”,²⁴ éstos proporcionan información estandarizada que puede asociarse con la presencia de rasgos o padecimientos

²³ Carranco, Dalia B., “La no revictimización de las mujeres en México”, *Revista Digital Universitaria*, julio-agosto de 2020, p. 5.

²⁴ Hernández, Gerardo, *op. cit.*, p. 307.

psicopatológicos validados por la comunidad internacional, lo que da solidez a los hallazgos que realiza la persona experta.

El cruce de la información, obtenida en estos dos momentos de la pericia, debe quedar plasmada de manera clara en el análisis y las conclusiones del dictamen, para identificar inconsistencias o discrepancias entre los elementos objetivos que aporta la evaluación psicométrica y la información recabada en la entrevista forense.

Es necesario recalcar que, la constatación del testimonio obtenido a través de la entrevista forense en esta etapa del análisis no se refiere a la valoración que realiza el órgano jurisdiccional de la prueba testimonial. El relato obtenido durante la entrevista forense se centra en el relato y los elementos que éste aporta al objeto de estudio planeado en la solicitud de la intervención pericial y no se enfoca en determinar la credibilidad de su testimonio.

Por tal motivo, la intervención en psicología forense debe ser integral al momento de su elaboración y versar sobre la coherencia entre la dinámica de los hechos investigados y los hallazgos psicológicos identificados en la persona evaluada.

IV. Revisión de sesgos cognitivos

Como toda actividad humana, la intervención pericial estará definida por los conocimientos de la persona experta, los cuales se ven influidos por las maneras de entender su realidad, los puntos de referencia conceptual de los que parte, sus experiencias de vida y el contexto en el que se desarrolla. Bajo esta premisa, decir que la actividad pericial es siempre objetiva parece poco realista. Sin embargo, no se trata de responsabilizar a la persona experta de la construcción de ese marco de referencia, del que a veces no se es del todo consciente, sino de poner énfasis en la necesidad de revisar de manera constante las ideas preconcebidas que influyen en la percepción de los hechos y en los procesos de análisis.

Los sesgos cognitivos pueden definirse como: “procedimientos mentales de simplificación (*heurística*), como ponen de manifiesto de manera reiterada los numerosos

estudios efectuados sobre esta cuestión, si bien con carácter general puedan ser útiles para la vida corriente, pueden dar lugar en ocasiones a errores y a sesgos (*biases*)”.²⁵

Existen diversos tipos de sesgos que influyen de manera significativa en la actividad pericial, cada uno tendrá implicaciones diferentes ya sea en la metodología, la forma de ejecutar la entrevista, la detección de signos o síntomas de trastornos y la integración de los análisis. En casos relacionados con la violencia de género, éstos pueden tener consecuencias nocivas porque se anclan a prejuicios o estereotipos que la persona experta reproduce durante toda su actividad pericial. Algunos de los sesgos más representativos que se presentan en el contexto pericial son:

- a. Sesgo retrospectivo: que consiste en valorar determinados hechos pasados, con el conocimiento presente, por lo que se tiende a considerar que el evento ocurrido era mucho más predecible o evitable de lo que en realidad fue. Este tipo de sesgo suele agudizar la sensación de culpa en las víctimas, al responsabilizarlas de no prever el hecho victimizante, el cual por su naturaleza es negativo, intenso e inesperado.
- b. Sesgo de confirmación: es uno de los más riesgosos dentro de la actividad pericial, pues se caracteriza por una tendencia a buscar, interpretar o recordar información de una manera tal que confirme alguna de nuestras concepciones iniciales o hipótesis. En la actividad pericial, este sesgo anula la posibilidad de descubrir líneas de investigación o de análisis alternas, lo que puede llevar a la persona a obviar información significativa, restar importancia a datos esenciales y usar metodologías rígidas y poco adecuadas para el caso de estudio, es decir, no permite el análisis de las relaciones causales presentes.
- c. Sesgo de correspondencia: consiste en la tendencia o disposición de la gente a sobredimensionar disposiciones, motivos personales o

²⁵ Muñoz Aranguren, Arturo, “La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación”, *InDret Revista para el análisis del derecho*, 2011, p. 3.

explicaciones internas a la hora de explicar un comportamiento observado en otras personas, dando poco peso, por el contrario, a motivos externos como el rol o la situación, para este mismo comportamiento. Este sesgo puede identificarse en los estereotipos, para el tema en discusión especialmente los de género, en los cuales se tienen ideas preconcebidas sobre lo que las personas debieron o no hacer en razón de una categoría por ejemplo de su género, condición social, lugar de origen, edad, entre otros, sin considerar los contextos de vulnerabilidad, de desigualdad social o de relaciones de poder.

- d. Sesgo de grupo: consiste en atribuir mayor valor *per se* a los actos realizados por las personas que pertenecen a un grupo respecto de otro. Por ejemplo, en la actividad pericial este puede manifestarse cuando a un dictamen pericial elaborado por un funcionario público se le da mayor peso que uno que realiza cualquier otro especialista en la materia de manera particular o independiente, aunque este último pueda estar mejor fundamentado y sea técnicamente superior en rigor y exhaustividad.

Como ya se dijo, es posible considerar que la identificación de sesgos en los casos de violencia de género reduce el riesgo de revictimización, permite una mirada atenta y crítica a la forma de investigar y documentar un caso de estudio y, ayuda a integrar herramientas para enfoques integrales.

D. Consideraciones sobre el daño en las víctimas de violencia de género

Uno de los errores más comunes que se cometen a la hora de realizar una pericial en psicología consiste en concebir a la víctima a partir de condiciones o reacciones generalizadas que se esperan de ella. En general, lo que distingue a las víctimas no es la presencia de una patología, sino su capacidad para hacer frente a los eventos traumáticos que experimentan. En ese sentido, el estado emocional de la persona intervenida dependerá de múltiples factores como el tiempo de evento traumáticos, la temporalidad relacionada con éste, su frecuencia, la edad de

desarrollo, su contexto sociocultural, los recursos materiales, los recursos personales y sus redes de apoyo, por mencionar algunos.

De acuerdo con lo que afirma Sophie Moreau:

[u]na persona a la que se le ha negado un beneficio sobre la base de un estereotipo ha sido definida públicamente por la imagen que otro grupo tiene de ella. En lugar de permitirle presentarse a sí misma y a su circunstancia tal como ella las entiende, ha sido presentada de una manera elegida por otros. Y bajo ciertas circunstancias esto lesionará su autonomía. Esto es, limitará de varios modos su poder de definir y dirigir su vida, de dar forma a su propia identidad y de determinar por ella misma a qué grupo pertenece y cómo ese grupo debe ser caracterizado en público.²⁶

Algunas aproximaciones, desde las ciencias de la salud, han tendido a concebir a una persona traumatizada como alguien que desarrollará, de manera pronta o paulatina, una patología que afectará su desarrollo; sin embargo: “desde modelos más optimistas, se entiende que la persona es activa y fuerte, con una capacidad natural de resistir y rehacerse a pesar de las adversidades.”²⁷ Estos enfoques alternos se centran en las capacidades inherentes o potencialmente presentes en una persona y que al ser impulsadas le permiten manejar de manera óptima la experiencia traumática.

De acuerdo con Beatriz Vera Poseck *et al.*,²⁸ la reacción de las personas ante experiencias traumáticas puede manifestarse de diversas formas:

- a. Trastorno: desarrollo de Trastorno de Estrés Post Traumático y otras psicopatologías.
- b. Trastornos retardados: que se refiere a trastornos que no aparecen de manera inmediata al trauma vivido pero que aparecen con posterioridad y guardan relación con éste.

²⁶ Cf. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 48.

²⁷ Cf. Vera Poseck, Beatriz, “La experiencia traumática desde la psicología positiva: resiliencia y crecimiento postraumático”, *Papeles del Psicólogo*, 2006, p. 41.

²⁸ *Ibidem*, p. 42, paráfrasis.

- c. Recuperación: como aquel proceso natural mediante el cual el individuo, después de experimentar un breve periodo de desequilibrio, se sobrepone al evento traumático con el paso del tiempo y con la mínima intervención de figuras externas que lo ayuden.
- d. Resiliencia o resistencia: fenómeno que implica dos etapas:
 - i. Resistir el suceso.
 - ii. Rehacerse del mismo.

El sujeto resiliente “permanece en niveles funcionales a pesar de la experiencia traumática”.²⁹ De tal manera que el individuo logra adaptarse al entorno y a la experiencia traumática, logrando desenvolverse eficazmente.

- e. Crecimiento postraumático: que implica el proceso de aprendizaje y crecimiento que la persona obtiene a través del proceso generado por la vivencia traumática. Este fenómeno demuestra que las personas son más fuertes de lo que la psicología tradicional o el imaginario colectivo ha considerado, y que la capacidad natural del sujeto de resistir y reestructurarse es algo inherente a la mayoría de los seres humanos.

Ahora bien, la resiliencia se ha definido como: “la capacidad de una persona o grupo para seguir proyectándose en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves”.³⁰ Es la búsqueda del sujeto por regresar al estado homeostático en el que se encontraba previamente, en tanto que el crecimiento o florecimiento postraumático será el cambio benéfico obtenido después de la experiencia traumática.

Así: “En este sentido, la recuperación implica un retorno gradual hacia la normalidad funcional, mientras que la resiliencia refleja la habilidad de mantener un

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Ibidem*, p. 43.

equilibrio estable durante todo el proceso”.³¹ Dicho proceso, dependerá de factores como la naturaleza del trauma, el contexto familiar, la etapa de la vida en que se encuentre y los factores socioculturales, entre otros.

Entonces, los procesos de resistencia que las personas ponen en marcha frente a una vivencia dolorosa van a comprenderse en función del entorno en el cual se desenvuelven. Los procesos resilientes no ocurren de manera individual, otros factores tienen un efecto importante en el desarrollo de las estrategias que el individuo elige y pone en práctica; de ahí la importancia del conocimiento y manejo de la capacidad de resistencia de la víctima de todos aquellos que se encuentren involucrados en su manejo y tratamiento.

La víctima al adquirir mecanismos resilientes va modificando su personalidad y fortaleciendo aquellas características que le permiten lidiar con la situación conflictiva. Es importante señalar que:

Respecto a la resiliencia, desde el enfoque de la psicopatología evolutiva se han descrito algunas de sus características relacionadas tanto con dimensiones de la personalidad como con un buen desarrollo competencial: buena inteligencia, temperamento fácil, locus de control interno, alta autoestima y autoeficacia, búsqueda de apoyo social, humor y optimismo vital, afrontamiento adecuado de los problemas, buena gestión de la autonomía personal como tener iniciativas, tomar decisiones y tener un proyecto de vida, lo que requiere, a su vez, una planificación efectiva, capacidad de entusiasmo y motivación e interés por las cosas.³²

Una de las consecuencias benéficas de la resiliencia se manifiesta en la capacidad de tolerar la frustración y la capacidad de solución creativa de los problemas que derivan de los retos que supone para el individuo permanecer en una situación estresante y ser funcional.

³¹ *Ibidem*, p. 44.

³² Benito Cruz, José María, *et al.*, “Factores que influyen en el pronóstico de recuperación de las familias en riesgo psicosocial: el papel de la resiliencia del menor”, *Revista Psicothema* 2009, p. 91.

Por otro lado, en el caso del crecimiento postraumático, las autoras³³ refieren tres posibilidades:

- a. *Cambios en uno mismo*: que implica principalmente un aumento en la conciencia de que se cuenta con las capacidades para enfrentar situaciones adversas, lo que se traduce en confianza y fuerza frente a futuras situaciones conflictivas.
- b. *Cambios en las relaciones interpersonales*: a través de los cuales la empatía y la compasión por el otro se incrementan y se fortalecen las relaciones personales existentes y que resultaron vitales en el acompañamiento del proceso de aprendizaje.
- c. *Cambios en la espiritualidad y en la filosofía de vida*: en las cuales la concepción que se tenía de la vida y el mundo en general se transforman y se organizan de acuerdo con una nueva escala de valores que le permite a la persona valorar todo aquello que es.

Las teorías que defienden el crecimiento o aprendizaje postraumático establecen una visión adaptativa de las personas que las llevan a mejorar su estructura y a obtener el mayor porcentaje de aprendizaje de una situación de la cual se esperaría lo contrario. Para estas corrientes, la puesta en marcha de estos mecanismos no niega la calidad de víctima, por el contrario, la reivindica en función de los efectos profundos que generan en ellas.

Aun cuando se reconoce que no todas las personas obtendrán un crecimiento postraumático, aceptar la posibilidad de que algunos puedan hacerlo nos lleva a buscar una preparación que permita su adecuado encauzamiento. La nueva visión de las ciencias que trabajan con víctimas tendría que buscar potencializar la capacidad resiliente y de crecimiento postraumático para aprovechar el impacto profundo de la experiencia vivida que transforma, no sólo la vida de quién la experimentó, sino de todos aquellos que forman parte de su entorno.

³³ Cf., Vera Poseck, Beatriz, *op. cit.*, p. 45.

De tal forma que: “La psicología no es sólo psicopatología y psicoterapia, es una ciencia que estudia la complejidad humana y debe ocuparse de todos sus aspectos. Se debe ampliar y reconducir el estudio de la respuesta humana ante el trauma con el fin de desarrollar nuevas formas de intervención basadas en modelos más positivos, centrados en la salud y la prevención, que faciliten la recuperación y el crecimiento personal”.³⁴ Las ciencias forenses deben buscar un modelo integrativo, holístico, que le permita investigar e intervenir adecuadamente aquellos casos en los que las víctimas buscan un acceso a la justicia a través de las instituciones judiciales y que permita llegar a soluciones que cumpla con su función restaurativa.

Las juezas y los jueces, las fiscalías, las defensoras y los defensores, las personas expertas en diferentes ciencias forenses y demás figuras involucradas en el proceso penal, pueden facilitar el camino para resignificar la experiencia traumática,³⁵ a fin de fortalecer y tratar con las heridas psíquicas y físicas que ésta deja en las personas.

Es necesario reflexionar sobre la idea de que el verdadero proceso de reparación y acceso a la justicia para las víctimas no se agota en los tribunales, pues comprende el laborioso proceso de recuperación personal, lo cual resulta en un reto para la justicia restaurativa.³⁶

En este sentido, los espacios legales existentes para la protección de las víctimas de violencia de género tienen un papel importante en la capacidad de afrontamiento que desarrollan, pues servirán para establecer redes de apoyo que les permitan denunciar la experiencia traumática y comprender el cúmulo de emociones presentes durante dicho proceso. Lo que se hace y lo que se dice durante el proceso penal es relevante para las víctimas, de ahí la responsabilidad que tienen todas y todos los actores que participan.

³⁴ *Ibidem*, p. 47.

³⁵ Moscoso Urzúa, Valeria Patricia *et al.*, *Reflexiones y Senti-pensares psicosociales sobre el acompañamiento con personas víctimas de Tortura en México*, 2022, p. 284.

³⁶ Véase Rodríguez Zamora, María Guadalupe, “La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad”, *Revista Tla-melaua*, 2016, pp. 172-187.

Conclusiones

1. La prueba pericial, en su carácter técnico-científico tiene una gran relevancia en la forma en que los órganos jurisdiccionales acceden a información confiable que les permite identificar los elementos que pueden integrar con mejor certidumbre una hipótesis sobre cómo ocurrieron los hechos sobre los que versa la litis.
2. Las formas de manifestación de las violencias han convertido a la perspectiva de género en una herramienta de análisis esencial en la investigación, documentación y dictaminación de casos relacionados con el género.
3. La perspectiva de género permite considerar líneas de investigación y estudio que no serían consideradas de otra manera. El género, para efectos de este capítulo es una categoría de análisis que promueve formas de intervención pericial innovadoras, como las basadas en análisis de contexto, los enfoques psicosociales, los estudios victimológicos y criminológicos, el acompañamiento psicosocial y la reparación integral.
4. Las diferencias estructurales y la asimetría en el ejercicio de poder son aspectos que deben estar presentes durante toda la intervención de la persona experta en la pericial en psicología, pues son elementos esenciales para explicar los contextos posibilitadores y los discursos ideológicos en torno a estas violencias.
5. Los peritajes psicológicos relacionados con violencia de género suelen recaer principalmente sobre dos cuestiones: la credibilidad del testimonio de la víctima y la huella del daño psíquico.
6. La intervención pericial psicológica se compone de un conjunto de métodos, técnicas e instrumentos, los cuales se aplican en tres momentos esenciales: la entrevista forense, la evaluación psicométrica y el

análisis de la información. Por esa razón, la integración de un dictamen debe considerar de manera integral toda la información obtenida, la cual proporciona elementos de constatación y consistencia a las conclusiones elaboradas por la persona experta.

7. En los casos relacionados con violencia de género, la formación básica de la persona experta en psicología resulta insuficiente, debido a que en ellos se generan dinámicas complejas que producen mecanismos que se accionan en las personas víctimas.
8. La consideración de las diferentes posibilidades con las que puede enfrentarse la persona experta es indispensable para que no se realice la intervención pericial con una visión sesgada o de confirmación *a priori*. Así, dar por hecho que siempre habrá afectación psicoemocional asociada a diversos trastornos psicopatológicos o bien que la ausencia de afectación psicoemocional implica la ausencia de los actos de violencia son sesgos cognitivos sobre los cuales la persona experta debe mantenerse alerta.
9. No se trata de negar o juzgar los marcos de referencia de los que parte la persona experta, de los que a veces no se es del todo consciente, sino de poner énfasis en la necesidad de revisar de manera constante las ideas preconcebidas que influyen en la percepción de los hechos y en los procesos de análisis.
10. Es necesario reflexionar sobre aquellos mecanismos de respuesta presentes en las víctimas al momento de enfrentar un hecho delictivo, los cuales no se limitan a la presencia de una patología, sino que deben considerarse aquellos relacionados con su capacidad resiliente y de crecimiento postraumático.
11. Lo que se hace y lo que se dice durante el proceso penal es relevante para las víctimas, de ahí la responsabilidad que tienen todas y todos los actores que participan.

Bibliografía

- Asensi Pérez, Laura Fátima, “La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género”, *Doctrina práctica*, agosto 2016, núm. 26, España, agosto de 2016, pp. 201-218. Disponible en: «<https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/88728>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- Benito Cruz, José María *et al.*, “Factores que influyen en el pronóstico de recuperación de las familias en riesgo psicosocial: el papel de la resiliencia del menor”, *Revista Psicothema*, vol. 21, núm. 1, 2009, España, Universidad de la Laguna, 2009.
- Cámara de Diputados, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción IX, Disponible en: «<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- Carranco, Dalia B., “La no revictimización de las mujeres en México”, *Revista Digital Universitaria*, julio-agosto de 2020, vol. 21, núm. 4, Colombia, julio-agosto de 2020, pp. 406. Disponible en: «<https://biblat.unam.mx/hevila/Revistadigitaluniversitaria/2020/vol21/no4/5.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- De Stéfano, Germán, *Protocolo Entrevistas de Investigación Abuso Sexual de Menores-NICHD*, traducción en español, Argentina, 2014. Disponible en: «<https://www.aacademica.org/german.de.stefano/3>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- Fisher, Ronald. P. y Geiselman, R. Edward, *Memory enhancing techniques for investigative interviewing: The cognitive interview*, Springfield, IL, Editorial Charles C. Thomas, 1992, p. 231.
- García Castillo, Zoraida *et al.*, “Elementos técnicos y racionales para la valoración de la confiabilidad de la prueba científica: referencia a tres áreas de la

Ciencia Forense”, *Isonomía*, 2020, pp. 31-69. Disponible en: «<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n53/1405-0218-is-53-31.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Hernández, Gerardo, *Psicología Jurídica Iberoamericana*, Bogotá, Colombia, 2011, Manual Moderno, p. 406.

INMUJERES, *Glosario para la igualdad*, 2023. Disponible en: «<https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Lagarde, Marcela, *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia, op. cit.*, 1997, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020.

Manzanero, L. y González, J., “Modelo Holístico de la Evaluación de la Prueba Testifical”, *Papeles del Psicólogo*, 2015, vol. 36 (2), España, 2015, pp. 125-138. Disponible en: «<https://www.papelesdel psicologo.es/pdf/2568.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Mora Pérez, Virginia, “Cuando llueve sobre mojado: consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia de género traumatizadas en la infancia”, *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 2: 33-38, México, septiembre de 2015, pp. 35-36. Disponible en: «<file:///C:/Users/facmed/Downloads/4193.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Moscoso Urzúa, Valeria Patricia *et al.*, *Reflexiones y Senti-pensares psicosociales sobre el acompañamiento con personas víctimas de Tortura en México*, México, Editorial Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C., 2022.

Muñoz Aranguren, Arturo, “La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación”, *InDret Revista para el análisis del derecho*, 2011, Barcelona, 2011, pp. 39. Disponible en: «<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3636909>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Núñez, Lucía, *El género en la ley penal: crítica feminista de la ilusión punitiva*, 2018, México, Editorial UNAM, 2018, p. 210.

ONU, Centro de Información Regional. Disponible en: «<https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI). Disponible en: «<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/LGBTTTI.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de delito en condiciones de vulnerabilidad. Disponible en: «<https://www.dof.gob.mx/2020/DIF/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. Disponible en: «https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Protocolo de investigación, ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual. Disponible en: «https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Protocolo Nacional para la actuación policial ante casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. Disponible en: «<https://www.policia bancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DOCS%20PDF%202023/protocolo-nacional-para-la-actuacion-policial-ante-casos-de-violencia-contra.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

- Rodríguez González, Anahy *et al.*, “Guía para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de psicología forense”, *Guías para la valoración judicial de la prueba pericial*, Tomo II, 2022, Ubijus, México, 2022, pp. 95-145, Disponible en: «<https://www.cjf.gob.mx/PJD/guias/Default.aspx>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- Rodríguez Zamora, María Guadalupe, “La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad”, *Revista Tla-melaua*, vol. 9, núm. 39, México, 2016, pp. 172-187. Disponible en: «http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172&lng=es&tlng=es». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020, p. 306. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202011/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, 2021.
- UNODC, *Incorporación de la Perspectiva de Género en Proyectos y Programas en Materia de Justicia*, 2020, p. 1. Disponible en: «https://www.unodc.org/documents/Gender/finalV2005714_Spanish_Justice_rev.pdf». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- Vázquez Rojas, Carmen, “Sobre la científicidad de la prueba científica en el proceso judicial”, *Anuario de Psicología Jurídica*, Elsevier, 2014, pp. 65-73, Disponible en: «<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1133074014000191>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].
- Vera Poseck, Beatriz, “La experiencia traumática desde la psicología positiva: resiliencia y crecimiento postraumático”, *Papeles del Psicólogo*, 2006, España, Sección Monográfica, vol. 27(1), 2006, pp. 40-49. Disponible en: «<http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1283.pdf>». [Consultado el 8 de noviembre de 2023].

Capítulo V

El contexto de vulnerabilidad por razones de género: análisis de un caso utilizando la perspectiva psicosocial

Mariana Castilla Calderas*

* Consultora independiente.

El contexto de vulnerabilidad por razones de género: análisis de un caso utilizando la perspectiva psicosocial. Introducción; A. Caso para reflexión: Clara Tapia Herrera; B. Una propuesta; Bibliografía.

Introducción

La violencia de género tiene diversas causas que requieren ser analizadas e integradas como elementos probatorios en las investigaciones penales o de violaciones a derechos humanos. La perspectiva de género, como metodología, exige cumplir con un análisis que identifique situaciones de desequilibrio de poder entre las partes y visualice contextos de violencia o discriminación. En el presente capítulo exploraremos el aporte del peritaje psicosocial para visibilizar las condiciones de vulnerabilidad en razón del género.¹ Para cumplir dicho objetivo, analizaremos un caso que nos permitirá identificar las consecuencias que puede implicar analizar o no las condiciones de vulnerabilidad que presentan las víctimas y cómo éstas se relacionan con las violencias a las que son expuestas.

Con base en el caso analizado, reflexionaremos sobre la forma en que el peritaje psicosocial puede aportar un análisis integral que permita contextualizar las violencias y los impactos que presentan las víctimas. Lo anterior permite cumplir con estándares establecidos por tratados internacionales en materia de derechos humanos y con el marco jurídico en México, en particular lo establecido en el

¹ SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es importante comprender que un peritaje psicosocial no es un elemento aislado, sólo cumple su función si se integra a una estrategia psicojurídica, es producto de una investigación interdisciplinaria, tiene un enfoque relacional y se sustenta como un proceso más en la construcción de la verdad procesal, aspectos que se analizan detenidamente en el presente capítulo. Finalmente, a manera de conclusión, se proponen algunos apartados que son fundamentales en un peritaje psicosocial aportando ejemplos concretos.

A. Caso para reflexión: Clara Tapia Herrera

Para identificar la forma en que se puede abordar el factor de vulnerabilidad en la violencia de género, comenzaré con la presentación de un caso en el que tuve la oportunidad de participar dando acompañamiento psicosocial y elaborando un peritaje con esta perspectiva. Señalaré de manera resumida los elementos que caracterizan el tipo de violencia sucedida en el caso y las diferencias, y consecuencias, que implica realizar un análisis integral de la violencia en su contexto psicosocial, poniendo énfasis en las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, respecto de abordar un caso de esta naturaleza sin estas perspectivas.

La información que se presenta es pública, en su mayoría se encuentra documentada en la recomendación 6/2016 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (entonces Distrito Federal).² Se retoman los nombres de la víctima y servidores públicos mencionados, los hechos que se investigaron, así como las violaciones a derechos humanos probadas en dicho instrumento jurídico, en particular las relacionadas con la falta de perspectiva de género y actos de violencia institucional. Este caso se presenta para hacer más práctica la identificación de las consecuencias negativas de la deficiente integración de la

² Además de lo documentado en la Recomendación 6/2016 de la CDHCM y su anexo 2, también se retoma información del análisis que se realizó del caso por Santillán Ramírez, Iris y Rodríguez Luna, Ricardo, “Amicus curiae: Análisis jurídico con perspectiva de género del caso de Clara Tapia Herrera. La importancia de la eliminación de estereotipos sexistas”, *Alegatos*, núm. 86, enero-abril de 2014, pp. 47-70; así como de la conferencia que sobre el caso impartí junto con Cruz Tapia Herrera, hermana de Clara Tapia. Se puede consultar en: «<https://www.youtube.com/watch?v=iATWCyRfLs0&t=3908s>».

perspectiva de género y análisis psicosocial en el ámbito penal, y nos servirá de guía para explorar cuál es el papel del peritaje psicosocial en la valoración del contexto de vulnerabilidad en razón del género.

Clara Tapia Herrera es una mujer que, junto con sus dos hijas e hijo, fue víctima de violencia física, psicológica, sexual, económica patrimonial y feminicida, por parte de su entonces pareja Jorge Antonio Iniestra Salas, todo ello a lo largo de 7 años. Clara inició su relación sentimental con Jorge Antonio en 2004, y en 2005 éste se integró al núcleo familiar de ella, el cual estaba conformado por sus dos hijas y un hijo, todos menores de 18 años.

Una amenaza constante que Jorge hacía a Clara era que, si ella no cumplía lo que aquel le pedía, se llevaría a sus hijas y Clara nunca las volvería a ver. Esta amenaza la cumplió en 2009. Ese año Jorge se lleva a las hijas de Clara al domicilio de su madre y hermanos, alejándolas y evitando que Clara pudiera comunicarse con ellas. Durante cuatro años las mantuvo privadas de la libertad, las violó y procreó con ellas cinco hijos. La dinámica de violencia y las secuelas que ésta generó en Clara llevó a ésta a desarrollar respuestas de afrontamiento que le impidieron poner fin a la dinámica de violencia.

Después de años de vivir la violencia en silencio, Clara tuvo contacto nuevamente con su familia y, después de ser acompañada y fortalecida por su hermana Cruz Tapia Herrera, pudo narrar a su familia la situación de violencia en la que se encontraba sumergida. Derivado de ello decidió realizar la denuncia de los hechos con la esperanza de recuperar a sus hijas.

Sin embargo, la respuesta de los servidores públicos que la atendieron al momento de denunciar fue cuestionar la realidad de la situación, y advertirle que, de avanzar en la denuncia, podría ser acusada o vinculada a proceso penal por lo sucedido a sus hijas, puesto que ella, le decían, también era culpable de la violencia ejercida por Jorge Antonio en contra de sus hijos al no impedir los hechos y “no asumir su rol de madre”.

La violencia institucional a la que se enfrentó Clara en su denuncia llevó a su hermana a presentar una queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM). A pesar de haber presentado la denuncia penal

el 27 de junio del 2011, no se liberó la orden de cateo a la casa donde estaban sus hijas privadas de la libertad. La intervención de la CDHCM permitió que, en el mes de septiembre de 2011, finalmente se realizara el cateo en la casa de la familia de Jorge Antonio. En el lugar fueron rescatadas una de sus hijas y cuatro de sus nietos. Su otra hija y una de sus nietas habían sido asesinadas años antes.

Como parte de las investigaciones, el 31 de agosto de 2011, se realizó una valoración psicológica a Clara Tapia por parte de la perito Virginia G. Cruz Domínguez, entonces adscrita a la Coordinación de Psicología de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (actualmente Fiscalía). En las conclusiones de este documento se identifica un contexto de vulnerabilidad al indicar lo siguiente respecto a Clara:

presenta características psicológicas de las que han sido identificadas en mujeres (*sic*) víctimas de la violencia familiar. Proviene de un núcleo familiar con patrones de violencia, abandono y descuido, carencias afectivas significativas, no cuenta con redes sociales, cursa con baja autoestima y pobre auto concepto, busca aceptación y evita el abandono, además de relaciones de pareja disfuncionales y violentas. Específicamente en su relación con el C. [Sentenciado A] ha hecho referencia a situaciones de maltrato, amenazas, insultos, vejaciones, y tolerancia al maltrato en relación con sus tres menores hijos. Cursando actualmente con sentimientos de inseguridad, temor, culpa e inseguridad.³

Sin embargo, no se realizó un análisis de este contexto relacionándolo con la dinámica de violencia que ejerció Jorge Antonio, el tipo de respuesta que Clara presentó ante los hechos, así como de las consecuencias que tuvo en la salud mental de Clara todo este proceso. De tal manera que la perito concluyó:

La evaluada presenta un patrón de comportamiento permisivo, tolerante que dejó expuestos en riesgo constante a sus menores hijos [...] argumentando que no denunció debido a que dicho sujeto la amenazaba y dominaba, no obstante, derivado de la evaluación psicológica practicada, se puede establecer como ha quedado asentado en el cuerpo del presente dictamen que la evaluada puede distinguir perfectamente entre una conducta apropiada y una inapropiada, además que puede

³ Cf. CDHCM, Recomendación 6/2016, Anexo 2, p. 36.

tomar decisiones que no asumió y que están directamente relacionadas con el proceso de victimización del que señala fueron objeto sus tres menores hijos [...] Es necesario que la evaluada reciba tratamiento psicológico, con el objetivo de afrontar la situación en la que se encuentra inmersa y mejorar su rol materno.⁴

De tal modo que, al ser citada el 06 de septiembre del 2011 para que identificara a su agresor y se reencontrara con sus hijas, le fue cambiada su situación jurídica de víctima a probable responsable, y fue exhibida, con esta calidad jurídica, ante representantes de los medios de comunicación, junto con su agresor y la familia de éste. Durante su exhibición ante los medios, por la pregunta de un periodista, se enteró que una de sus hijas había sido asesinada, sin que recibiera ningún tipo de atención psicológica por parte de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Clara fue privada de su libertad durante tres años, acusada de los delitos de corrupción de personas menores de edad y violencia familiar, situación que agravó las secuelas psicológicas que presentaba antes de su detención, aunque en un principio fue llevada al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, posteriormente fue necesario trasladarla al Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan para que recibiera atención psiquiátrica debido a que presentaba graves afectaciones a su salud mental. El Juez que determinó la prisión preventiva, Sexagésimo Cuarto Penal, consideró argumentos similares a los establecidos en el peritaje psicológico realizado a Clara, al considerar lo siguiente:

Clara Tapia Herrera, no hizo nada para que se interrumpiera ese proceso de enamoramiento [de su agresor hacia sus hijas] y las consecuencias inminentes del mismo, como fue la inducción a la realización de los actos sexuales de sus hijas con el multicitado sujeto, pues la actitud de la inculpada, al no actuar de ninguna manera para protegerlas, a pesar de que se estaba percatando de lo que estaba sucediendo, fue un actuar permisivo, pues permitió que se verificara la conducta de [Sentenciado A], precisamente al no actuar para impedirle o interrumpirla, facilitando con esa conducta permisiva y por ende, omisiva, la inducción por parte de dicho individuo, hacia sus hijas.⁵

⁴ *Ibidem*, p. 37.

⁵ *Ibidem*, p. 52.

Posteriormente, la defensa de Clara presentó una denuncia para que se le reconociera como víctima de violencia, sin embargo, este mismo Juez, desestimó los hechos, pues argumentó que no se encontraba acreditado el cuerpo del delito de “violencia familiar” debido a que:

del relato de los hechos, sólo se advierten amenazas, que refiere le profería el inculgado a dicha persona, siendo las primeras que refiere, de muerte, mientras las posteriores no especifica sus términos: siendo en todo caso las amenazas, parte de una violencia psicoemocional y no física [...] por lo que al no acreditarse la afectación psicoemocional que requiere el delito que nos ocupa, en Clara Tapia Herrera, que haya provocado la afectación en su integridad familiar con el sujeto activo, no se acreditan en su totalidad los elementos de la descripción típica de marras.⁶

Fue hasta que Clara contó con una defensa integrada por parte del equipo de abogadas y abogados que habían llevado el caso de González y otras (“Campo algodónero”) ante la Corte Interamericana, quienes lograron que las autoridades integran la perspectiva de género y, mediante una apelación, en febrero de 2012 se reconoció la calidad de víctima de violencia familiar a Clara Tapia Herrera. Para ello fue crucial la realización de nuevos peritajes, uno de los cuales fue el elaborado por los peritos en psicología licenciadas María de los Ángeles Judith García Osorio y Liliana Muñoz Martínez, adscritas a la Unidad Departamental de Servicios Periciales de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. Este peritaje al integrar la perspectiva de género logró establecer una relación entre las condiciones de vulnerabilidad, la dinámica de violencia y las respuestas de Clara, estableció lo siguiente:

se observa cómo se fueron deteriorando sus mecanismos de afrontamiento, normalizando de forma inconsciente la violencia y manipulación que ejercía el [Sentenciado A], manipulación que se dio a través de la persuasión correctiva, cimentando falsas creencias y miedo en la evaluada, por lo que buscaba en todo momento satisfacer las demandas de éste, así mismo (*sic*) género en ella una visión completamente distorsionada de la realidad, provocando delirios cognitivos y sintiéndose observada, por lo que el contexto general y sus características de personalidad

⁶ *Ibidem*, pp. 54-55.

generaron que ella pudiera tener el control ni de sí misma, así como tampoco de la situación que vivía día con día con el [Sentenciado A], por lo que fue necesario que fuera un externo de la situación quien pudiera orientar y dirigir a la C. CLARA TAPIA HERRERA para realizar la denuncia correspondiente y poder mediante ello rescatar a su familia.⁷

Un aspecto relevante fue la documentación y análisis de las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba Clara, previas a la relación con Jorge Antonio, las cuales son centrales en el análisis la consideración de las condiciones de pobreza en su infancia y juventud, hechos de violencia sexual que vivió en la infancia, condiciones de discriminación en razón de género en su juventud. Por ejemplo, se señala que un evento significativo en la vida de Clara fue cuando logró ingresar a la Escuela Militar de Enfermería, de donde fue expulsada debido a que entabla una relación con un compañero de escuela y, como resultado, se embaraza. A diferencia de ella, su compañero logró graduarse sin que asumiera su paternidad. Clara tuvo que hacer frente a su maternidad sola. En la relación de pareja que inició posteriormente, y en la cual tuvo dos hijos, vivió violencia familiar y, posteriormente, el abandono de sus hijos por parte del padre, teniendo que asumir el cuidado de sus hijos nuevamente sola.

De acuerdo con la narración de los hechos que realiza Clara, en las distintas fases que se desarrolló la relación con Jorge Antonio se identifica que las amenazas del agresor estaban en relación con sus hijas, en este sentido los distintos trabajos que buscó, así como la violencia económica y patrimonial que se ejerció contra ella, tenía el objetivo de proveer recursos para sus hijos y evitar que los agredieran. Actualmente este tipo de conductas se han tipificado como violencia vicaria,^{8*} la cual se define como “aquella violencia en contra de la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona”.⁹

⁷ *Ibidem*, p. 65.

⁸ En algunos estados de la República Mexicana este tipo de violencia ha sido integrado a la legislación, por ejemplo en la Ciudad de México se aprobó una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia integrando en su artículo 6 numeral X a la violencia vicaria como un tipo específico. En otros casos se ha tipificado como un delito, por ejemplo en Baja California, el Código Penal, en el artículo 248 BIS, reconoce a la violencia vicaria como un tipo específico de violencia familiar.

⁹ Vaccaro, *Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres*, 2021, p. 11.

Finalmente, como resultado de la estrategia psicojurídica en la que se utilizó de manera transversal la perspectiva de género, en la sentencia emitida el 3 de octubre de 2014, por el Juez Sexagésimo Cuarto Penal del entonces Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) se determinó la libertad a Clara Tapia Herrera al considerar que se aplicaba lo establecido en el artículo 29 del Código Penal del Distrito Federal respecto a la inexigibilidad de la conducta como causa de exclusión de la culpabilidad.

La defensa de Clara Tapia presentó testimonios y diversas periciales para documentar las circunstancias de violencia en la vida de Clara previo a su relación con Jorge Antonio, la dinámica de violencia establecida por éste y las graves afectaciones que generó a su salud mental, aspectos que fueron valorados por el Juez quien determinó que no podría exigirse a Clara una conducta diferente, ya que no era realmente libre, “pues estuvo afectada por diversas circunstancias, que impidieron que la acusada mantuviera el dominio de la acción [...] Como resultado de un proceso sistemático de violencia, la víctima permanece pasiva frente a una situación dañina, incluso cuando dispone de la posibilidad real de cambiar estas circunstancias”.¹⁰ Este objetivo se logró gracias a que se integraron pruebas que ayudaron a que, quienes debían tomar una resolución judicial, tuvieran una cabal comprensión de la dinámica de violencia a la que Clara estuvo sometida.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México al emitir la Recomendación 6/2016, entre otros aspectos, puntualizó: “Es importante tomar en cuenta el contexto en el que se ejerce la violencia, para no invisibilizar los elementos que intervienen”.¹¹ En este sentido el caso de Clara nos parece muy importante para ejemplificar la importancia de integrar un análisis de las condiciones de vulnerabilidad en la dinámica de relación que establecen las víctimas con su agresor.

Comprender la relación de violencia en función de cómo ésta se basa en sus condiciones de vulnerabilidad previa, ayuda a explicar y comprender los tipos de respuesta paradójica que pueden desplegar las víctimas. Sin este análisis puede ser difícil comprender las respuestas de las víctimas de violencia de género y fácil-

¹⁰ CDHCM, Recomendación 6/2016, *op. cit.*, pp. 99-105.

¹¹ *Ibidem*, p. 98.

mente se pueden tomar decisiones judiciales mediante el uso de estereotipos que consideran que las víctimas son “omisas” o “no cumplen” con su rol de género. Un reto del trabajo pericial, en materia de violencia de género, es permitir una mejor comprensión de los hechos al visibilizar la condición de víctima que las mujeres pueden tener ante hechos de alta complejidad, como en el caso presentado.

I. El peritaje psicosocial y su utilidad en la valoración del contexto de vulnerabilidad de género

Los aprendizajes que aporta el caso presentado, de interés para el objetivo de este documento, son los siguientes:

- i) Para que un caso logre visibilizar las violencias debe contar con una estrategia psicojurídica que integre la perspectiva de género, y pruebas que permitan documentar y evidenciar los principales determinantes y dinámicas de este tipo de violencias.
- ii) Los peritajes psicosociales, como producto de una investigación interdisciplinaria, aportan elementos de prueba para analizar la violencia en su contexto, el tipo de dinámica, las condiciones de vulnerabilidad y los impactos que genera en las víctimas y sus familiares.
- iii) El análisis respecto a las condiciones de vulnerabilidad en razón del género requiere tener un enfoque relacional en el que cada una de las personas y sujetos intervinientes, sea ubicado en su contexto psicosocial. Para ello, los peritajes psicosociales son una herramienta útil que permite dar cuenta de este aspecto central en el proceso de acreditación de los hechos, ya sea en el ámbito jurisdiccional o no jurisdiccional.
- iv) Los peritajes psicosociales son una herramienta útil que permite dar cuenta de este aspecto central en la violencia de género, por lo que es necesario reflexionar sobre su aporte en la construcción de la verdad procesal, particularmente al integrar nuevos enfoques que requieren el desarrollo de metodología y técnicas específicas.

A continuación, explicaré cada uno de estos aspectos, discutiéndolos a la luz de la bibliografía revisada sobre el tema.

II. Estrategia psicojurídica con perspectiva de género y documentación sobre los determinantes y las dinámicas de las violencias

Actualmente una investigación que no permita dar cuenta de factores de discriminación y vulnerabilidad en los casos de violencia de género y sólo considere los actos aislados, sin contexto, es una investigación que no cumple con estándares establecidos en el ámbito de derechos humanos, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana y en el marco constitucional y legal en México.

Las pruebas que pueden aportar estos elementos son los peritajes psicológicos, antropológicos o de trabajo social al integrar un análisis de contexto, factores de discriminación y condiciones de vulnerabilidad, sin embargo, las periciales quedan divididas y se le somete a la víctima a distintas entrevistas. La pericial psico-social tiene la posibilidad de integrar estos análisis en un producto interdisciplinario en el que además se integra a la perspectiva de género entendida como “un método de análisis que incorpora como factor destacado el género con el objetivo de identificar y desechar los mecanismos de opresión que están presentes en los casos que resuelven los tribunales todos los días, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.¹²

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer el alcance y contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género y su aplicación, ubica dos aspectos fundamentales:

1. Debe concebirse como una obligación intrínseca a la labor jurisdiccional —de modo que opera aun cuando no medie petición de parte—, que comprende obligaciones específicas en los casos en que el género

¹² SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.

puede tener un efecto diferenciado; la cual se refuerza aún más en el marco de violencia contra las mujeres.

2. Como metodología, esta obligación exige cumplir con un análisis basado, cuando menos, en los seis elementos descritos por la Suprema Corte como elementos para juzgar con perspectiva de género, los cuales pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles —más no necesariamente presentes— situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Los seis elementos de análisis establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) son los siguientes: (i) identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; (ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de advertir las situaciones de desventaja provocadas por esta categoría; (iii) ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; (iv) cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta; (v) aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y (vi) evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, y, a su vez, procurar el uso de lenguaje incluyente.

Como establece el Protocolo mencionado, los seis elementos descritos no se tratan de pasos secuenciales a seguir, sino de un conjunto de cuestiones mínimas que los operadores jurídicos deben tener en cuenta para estar en condiciones de identificar los impactos diferenciados que puede producir la categoría del género en el litigio. Por tanto, son rubros que no están dispuestos para ser revisados o descartados uno a uno de manera consecutiva, sino que tienen relevancia en

diferentes momentos del análisis de una controversia. Por ello, habrá asuntos en los que todos los elementos resulten pertinentes, y otros en los que, por las particularidades del caso, sólo se requiera de uno o algunos de ellos. En el caso de Clara Tapia, por ejemplo, fue importante lo aportado respecto al tercer elemento.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Belém do Pará), considera que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Dicha convención define y caracteriza múltiples formas de violencia de género y sostiene que ésta es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

Sin embargo, la violencia de género no se limita a las relaciones a nivel persona a persona, para ello se ha propuesto la categoría “discriminación estructural en razón de género”. En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras (“Campo algodoner”) ¹³ y se define a ésta como: “[...] el conjunto de prácticas, reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres”. En dicha sentencia, la Corte reconoció que “la violencia de género está fuertemente influenciada por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad”.

Así, de acuerdo con estas consideraciones, al abordar temas de violencia de género, se debe tener una mirada, y marco teórico, más amplia que aquellos que enfatizan factores individuales, de personalidad o biológicos, o que pongan énfasis en la relación entre personas sin considerar su contexto social y cultural. Por ejemplo, en el caso de Clara Tapia, la Fiscalía no integró los elementos de discriminación por género que, específicamente, afecta a las mujeres. Así, se minimizaban los actos que no fueran violencia física y se le culpaba por la conducta que había adoptado inicialmente ante los hechos (no denunciar), sin analizar si

¹³ Corte IDH, Caso González y otras vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

esta conducta se debía a algún factor relacionado con las condiciones psicosociales de las víctimas.

En el caso de la violencia institucional los peritajes presentados en el caso “Campo Algodonero”, documentaron como los funcionarios públicos minimizaron el problema o culparon a las víctimas considerando que el delito se debía a su forma de vestir, el lugar en el que trabajaban, por andar solas o por falta de cuidado de sus padres.

Como lo demostraron los abogados y abogadas que litigaron el caso de Campo Algodonero, el análisis de contexto, que permite dar cuenta de la dinámica de violencia, condiciones de discriminación y vulnerabilidad, al ser integrado como elementos probatorios al caso, permitió enmarcar las muertes violentas de mujeres en patrones relacionados con violencia en razón de su género y posibilitaron el actual avance que se tiene en México respecto a la obligación de integrar la perspectiva de género en todos los actos de investigación, incluyendo los peritajes que se deban realizar para sustentar las investigaciones relacionadas con delitos o violaciones a derechos humanos.

III. Peritajes psicosociales interdisciplinarios para analizar la violencia en su contexto y su impacto en las víctimas y sus entornos más inmediatos

La perspectiva psicosocial en sus inicios se desarrolló con planteamientos teóricos y metodológicos de la psicología social cuyos postulados consideran que la psicología humana se constituye en la interacción social, de modo que los pensamientos, emociones, acciones de las personas no responden a una racionalidad individual, sino a diversos actos sociales intersubjetivos cuyo vehículo importante es la comunicación.¹⁴

Una importante vertiente de la psicología psicosocial es la desarrollada por Ignacio Martín Baró,¹⁵ psicólogo social salvadoreño que aportó explicaciones para

¹⁴ Véase Fernández, Pablo, *La psicología colectiva un fin de siglo más tarde*, 1994.

¹⁵ Martín-Baró, Ignacio, *La violencia política y la guerra como causas en el país del trauma psicosocial en El Salvador*, 1988, pp. 123-141.

comprender y atender los impactos de la guerra en El Salvador proponiendo el concepto de trauma psicosocial el cual permitió comprender: a) el carácter dialéctico del trauma psicosocial, lo que implica que los impactos dependerán de la peculiar vivencia de cada persona, b) el origen social del trauma es decir, que sus raíces no se encuentran en el individuo, sino en su sociedad, y que su misma naturaleza se alimenta y mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales, y c) las intervenciones que se realicen desde el enfoque psicosocial deben considerar, por lo tanto, las características particulares de las personas y el origen social del trauma.

Así, la perspectiva psicosocial¹⁶ implica reconocer que existen diferentes niveles que van a incidir en la experiencia humana, y en particular en la experiencia de victimización, ya sea individual y colectiva. Este enfoque teórico parte de la concepción del comportamiento humano como resultado de la interrelación entre la persona, el ambiente y su conducta. “La persona se integra de un elemento físico, y uno psicológico, con pensamientos, sentimientos y creencias; y el ambiente engloba el contexto social, cultural, familiar, ideológico, político y educativo”.¹⁷

Este enfoque es compatible al que propone el modelo ecológico propuesto por Bronfenbrenner el cual “es una teoría de las interacciones ambientales y su impacto sobre las fuerzas que afectan directamente al desarrollo psicológico”.¹⁸ Este enfoque ha sido utilizado para analizar las violencias de género.¹⁹ En la perspectiva psicosocial para analizar los impactos se deberá considerar el nivel individual, familiar y social;²⁰ respecto al modelo ecológico es necesario analizar cuatro niveles: microsistema (características de la persona), mesosistema (sus vínculos

¹⁶ El enfoque psicosocial en el ámbito de las investigaciones de violaciones a derechos humanos ha sido desarrollado y sistematizado por autores como Beristáin y Gómez Dupuis.

¹⁷ Gómez, Nieves, *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos*, 2009, p. 10.

¹⁸ Bronfenbrenner, Urie, *La ecología del desarrollo humano*, 1987, p. 27.

¹⁹ El modelo ecológico permite comprender la naturaleza polifacética de la violencia; este modelo empezó a utilizarse a finales de la década de 1970 para estudiar el maltrato de niños y niñas. En el análisis de violencias de género ha sido utilizado, por ejemplo, en: Olivares e Incháustegui, *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*, CONAVIM, 2011.

²⁰ Véase Beristáin, Carlos Martín, *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, 2011.

inmediatos), exosistema (contextos comunitarios) y macrosistema (factores relacionados con la estructura social, cultura y valores). Considerando su planteamiento puede ser utilizado para analizar la información obtenida en las entrevistas y sistematizarla para su análisis, véase la figura 1.

Figura 1.
Sistematización de los hechos utilizando el enfoque ecológico

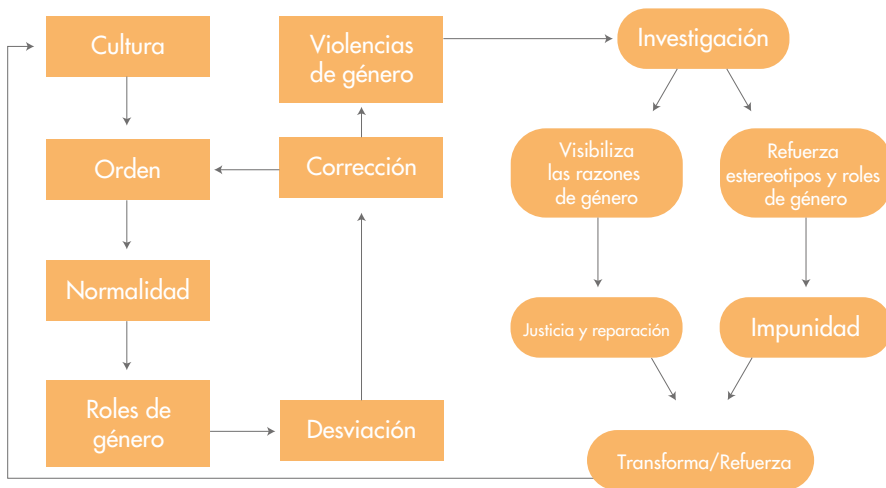
Componente	Descripción	Características
Factores biológicos y de historia personal	Características de las víctimas que son relevantes para explicar la forma en los hechos impactaron en las posibles condiciones previas de vulnerabilidad y/o experiencias traumáticas, por ejemplo: edad, condición de discapacidad, pertenencia a una comunidad indígena.	Se enumeran de manera puntual los hechos específicos de la entrevista con la persona o las personas evaluadas que se consideren relevantes para cada uno de los componentes.
Relaciones más cercanas	Vínculos con la familia, los amigos, las parejas y los compañeros, esto permite identificar la existencia o falta de redes de apoyo y el tipo de relación que establece con sus ámbitos más cercanos.	
Contexto comunitario	Ámbitos en los que se desarrollan las relaciones sociales, como las escuelas, los lugares de trabajo y el vecindario, y se intenta identificar las características de estos ámbitos.	
Contexto social y cultural	Relativos a la estructura de la sociedad que contribuyen a crear un clima en el que se alienta o se inhibe la violencia, por ejemplo, la normalización de la violencia de género, los estereotipos y roles de género que se asignan, la impunidad respecto a las denuncias por violencia de género.	

Fuente: Elaboración propia.

IV. Enfoque relacional para el análisis del contexto de vulnerabilidad de género en los peritajes psicosociales

El patrón sexo-género es un eje fundamental para analizar la multidimensionalidad de la discriminación y exclusión social, que generan las condiciones de vulnerabilidad por lo cual cualquier investigación que se plantee integrar la perspectiva de género debe analizar la forma en que se han construido los roles y las sanciones que socialmente se realizan ante cualquier desviación, como se ejemplifica en el esquema 1. La falta de un análisis que permita identificar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en una investigación, invisibiliza la violencia, genera impunidad y fortalece un orden y cultura arraigada en estereotipos de género que determina relaciones desiguales y coloca a las personas con condiciones de vulnerabilidad.

Figura 2.
Normalización de la violencia



Fuente: Elaboración propia con base en “La normalización de la violencia contra las mujeres”, *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género*.²¹

²¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*, 2014, p. 40.

El factor vulnerabilidad como elemento de análisis debe ser considerado como un resultado de condiciones de discriminación estructural y tiene como consecuencia un mayor o menor riesgo de las personas a estar expuestas a diversos actos de violencia. Como reconoce Castel,²² la vulnerabilidad se puede definir primeramente a partir de dos vertientes: la exposición a un riesgo y la capacidad para afrontarlo y reponerse de él (resiliencia).

Desde esta perspectiva, propia del ámbito de la sociología y el trabajo social, la vulnerabilidad se entiende como un proceso previo a la exclusión social, marcado por la precariedad y el debilitamiento de las redes sociales de apoyo. Se configura como una situación de desamparo o carencia que da lugar a que una persona o un grupo se vea afectada, indefensa o inhabilitada para enfrentar o reaccionar ante determinada situación social de riesgo, tanto en el nivel de subsistencia como en el de calidad de vida.²³

Sin embargo, a diferencia del concepto de riesgo, la visión de la vulnerabilidad permite analizar el impacto de una serie de factores estructurales, sean estos políticos, sociales, históricos, culturales y económicos, que tienen impacto en el comportamiento y la toma de decisiones de las personas. La vulnerabilidad es siempre un indicador de inequidad y desigualdad social, donde el sujeto se enfrenta a una serie de limitaciones para tener control de su propia condición y, por lo tanto, exige respuestas en el ámbito de la estructura social y política.²⁴

Para hablar de vulnerabilidad de género es necesario también su comprensión desde una perspectiva de los derechos humanos, que permite ubicar las obligaciones del Estado en contextos identificados de vulnerabilidad estructural, tales como las enfrentadas por mujeres y niñas, a menudo sujetas a múltiples formas de discriminación y violencia. Esta concepción abarca no sólo los medios de fuerza que perjudican la integridad física, sino también otros medios de coerción y privación socioeconómica que causan diversos tipos de daño, como el econó-

²² Castel, Robert, *De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso*, 1995, pp. 27-36.

²³ Añón, María, *Mujeres y vulnerabilidades*, 2020, pp. 47-54.

²⁴ Herrera, Cristina y Campero, Lourdes, *La vulnerabilidad e invisibilidad de las mujeres ante el VIH/SIDA: constantes y cambios en el tema*, 202, pp. 554-564.

mico o el emocional. Al mismo tiempo, una concepción de seguridad humana sensible al género contribuye a destacar las desigualdades estructurales y la discriminación que causan condiciones generales de vulnerabilidad para las mujeres y las niñas a nivel colectivo, un desafío que es difícil de abordar cuando se examinan las violaciones individuales de los derechos humanos.²⁵

De acuerdo con Segato,²⁶ los actos de violencia de género deben ser interpretados como crímenes de poder. Esta especificación se muestra fundamental para comprender el carácter estructural de la violencia, así como para poner de relieve que la violencia machista tiene un rol moralizador y de castigo a la mujer que se sale de su lugar de tutelada. La antropóloga entrevistó durante años a presos condenados por violaciones cometidas en Brasilia y concluyó que dichos actos violentos no responden a una psicopatología individual del perpetrador, sino que, en tanto dan testimonio de una dinámica psíquica, social y cultural, surgen de un mandato de masculinidad y tienen como objetivo restaurar un poder siempre amenazado. Por ello, este tipo de crímenes son caracterizados como crímenes de poder.

De esta manera, la violencia hacia las mujeres, ejercida y expresada en conductas como pueden ser el feminicidio,²⁷ la violación, pueden ser comprendidos como crímenes de poder. Los distintos tipos de violencia de género (tanto la cometida por el Estado, los femicidios y en las relaciones de pareja violentas) son crímenes aleccionadores y de castigo, evidenciándose así su dimensión represiva. Ese castigo se realiza, privilegiadamente, sobre una persona individual feminizada, cuya identidad pretende ser arrasada, manifestando su carácter particular. Según esta

²⁵ Estrada-Tanck, Dorothy, *Violencia de género y vulnerabilidad: estrategias locales para reclamar los derechos de la mujer en México*, 2017, pp. 307-322.

²⁶ Citada en Córdoba, Mariana, *Haciendo mujeres: violencia de género como "crímenes de identidad"*, 2019, pp. 169-186.

²⁷ El concepto de femicidio es un concepto político, acuñado con el propósito de denunciar, visibilizar y desnaturalizar la violencia contra las mujeres. De acuerdo con la propia definición de "femicidio" en su primera formulación (Russell y van de Ven, 1976 citado por Córdoba, 2019: 170), los crímenes que así se califican se producen contra las mujeres por el hecho de que son mujeres. La caracterización de los femicidios sobre la base del género de las víctimas ha tenido importantes consecuencias jurídicas en el mundo. La mexicana Marcela Lagarde y De los Ríos argumenta que en castellano femicidio se homologa a homicidio y significa únicamente asesinato de mujeres, de modo que prefiere la expresión femicidio para referir a los crímenes de lesa humanidad que incluyen "los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional" (Córdoba, 2019: 171).

mirada, las violaciones constituyen el caso paradigmático del quiebre, del adueñamiento de la víctima.²⁸

Un modelo que ha sido útil para las valoraciones que he realizado para casos de violencia de género que se dan en una relación de pareja es el modelo que propone Checa González,²⁹ quien considera a la creación y consolidación del proceso de violencia de género como sistema estratégico de dominio, a diferencia de la directa,³⁰ como una evolución larga, manipulativa, e invisible para los demás y para la propia víctima, principalmente en sus inicios. Esto facilita su instauración, desarrollo y consolidación, de tal forma que se llega a la anulación personal de la víctima sin conocimiento total de ésta, por lo que cuando ya es consciente de la evidencia (fase de agresión), su respuesta viene dificultada por la carencia de recursos personales y ambientales (los que la rodean); la víctima quedará anulada como persona, pero, además, aislada.

De acuerdo con lo anterior, el autor indica que los protocolos basados en el cruce de datos aislados y en los que se considera la violencia, sea cual sea, como un conjunto de agresiones, no son del todo válidos para la valoración de la violencia de género, pues no tienen en cuenta que este tipo de violencia no se manifiesta como hechos aislados. Por el contrario, se debe analizar la violencia como un continuo donde es necesario identificar los elementos desencadenantes, las respuestas de la víctima a las agresiones y la escalada de violencia.

Este modelo permite realizar un análisis identificando la puesta en marcha de la estrategia de dominio que es posible debido a tres factores relevantes: a) se asienta sobre la base de la desigualdad de sexos existentes en una sociedad; 2) interactúan otros factores coadyuvantes, que no son causales (alcohol, trastornos de la personalidad, culturales, educacionales, religiosos, etc.); y 3) se parte de una

²⁸ Córdoba, Mariana, *Haciendo mujeres: violencia...*, *op. cit.*, p. 179.

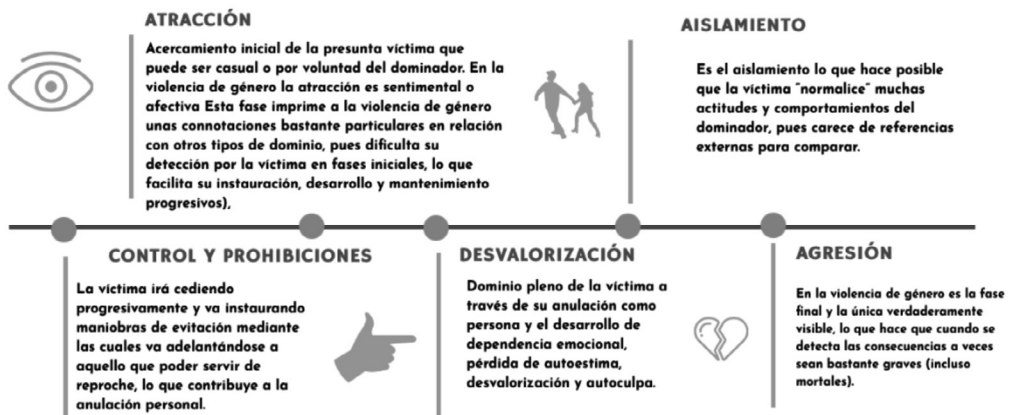
²⁹ Véase Checa, Manuel, *Manual práctico de psiquiatría forense*, 2010.

³⁰ “Consideramos que la violencia de género es una violencia de dominio del hombre sobre la Mujer. No obstante, a medida que se igualan social y legalmente los derechos de ambos sexos, dicha violencia de dominio está pasando de ser de tipo directo a tipo estratégico. Al contrario, determinadas circunstancias colectivas o individuales pueden favorecer la violencia directa de dominio, o, mejor dicho, no precisan de una estrategia de dominio”.

relación sentimental, cuando menos inicial, lo que facilita mucho las estrategias de dominio (por amor se “consiente” casi todo).

Las fases del proceso multifásico de dominio permiten explicar la forma en que los actos de violencia van incrementando de forma que la persona se coloca en una mayor situación de riesgo y la forma en que impiden una respuesta de la víctima (pues se asienta sobre condiciones de mayor vulnerabilidad) son las siguientes: atracción, aislamiento, control, desvalorización, prohibiciones y agresión.

Figura 3.
Fases del proceso multifásico de dominio



Fuente: Fases del proceso multifásico de dominio. Elaboración propia con base en Checa González, Manuel, *Manual práctico de psiquiatría forense*, 2010.

Contrario a lo que usualmente se piensa, las mujeres inmersas en una relación de violencia basada en el dominio despliegan una serie de respuestas que es necesario identificar y analizar. Estas respuestas pueden explicar el contexto de vulnerabilidad en que se encuentran, así como las dificultades para salir de la situación pues generalmente son respuestas que buscan evitar un mayor nivel de violencia y pueden tener un efecto de placebo psicológico que les permite sobrevivir a la violencia. Algunas de estas respuestas son las siguientes: maniobras de evitación,

justificación, expectativas de cambio, normalización de las conductas, motivos para continuar.³¹

Cabe mencionar que entre mayor sea el tiempo que se vive violencia, y a mayor negación a pesar de los signos, mayor será el riesgo en el que se encuentre la mujer. Los actos de violencia física y psicológica a los que se exponen las víctimas representan un factor de riesgo a la salud física y emocional, con el paso del tiempo se va generando un daño crónico en el que las mujeres normalizan la situación o temen denunciarla.

V. Los peritajes psicosociales son una herramienta que requieren el desarrollo de enfoques teóricos, metodologías y técnicas específicas

En la práctica cotidiana de la investigación penal y de derechos humanos, cuando se trata de casos relacionados con violencias de género, como puede ser la violencia sexual, violencia familiar, trata de persona o feminicidio, las investigaciones requieren de una hipótesis o teoría del caso que integre de manera adecuada diversos elementos probatorios,³² como puede ser un peritaje que brinde una comprensión integral de la dinámica de violencia. Por ello es muy relevante comprender el papel del peritaje psicosocial y la manera en que éste integra la categoría género y el factor de vulnerabilidad en un proceso de investigación.

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, la prueba pericial se puede ofrecer cuando “para el examen de persona, hechos, objeto o circunstancias, relevantes para el proceso, fuese necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”. En este sentido, no existe duda de la importancia de integrar diversos ámbitos del conocimiento en la investigación de hechos victimizantes complejos, como los referidos, pero es necesario

³¹ Véase Checa, Manuel, *Manual práctico...*, op. cit., 2010.

³² OACNUDH, *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, 2014.

reflexionar si su integración tiene sólo un sentido formal o es parte de una estrategia jurídica en la que han participado las víctimas.

Cuando se reflexiona sobre el uso que determinada pericial puede tener en visibilizar la violencia de género es necesario, en primer lugar, identificar qué tipo de verdad se construye en el proceso de investigación y cuáles serían los fines de un peritaje en la construcción de esta verdad. Para reflexionar sobre el concepto de verdad, debemos tener cuidado en no caer en lo que Mazzoni³³ describe como “realismo ingenuo”, el cual va de la mano con el “concepto ingenuo de verdad”. Esta autora refiere que éste es aquel que “todos compartimos” y que “implica que existe una correspondencia adecuada entre los hechos y su descripción”.

La verdad también se ha considerado como aquello que tiene coherencia y genera un consenso, pues esta puede cambiar de un contexto histórico a otro, dado que se asume que es verdad lo que en “un determinado periodo” son “afirmaciones compartidas por la comunidad científica de referencia en ese período”.³⁴ El conocimiento científico tiene como fin último aportar explicaciones sobre diversos aspectos del mundo que nos rodea y elevar este conocimiento al rango de teorías explicativas, sin embargo, este proceso no construye verdades incuestionables.³⁵

Comprender que, en el ámbito de la investigación científica, la verdad es contingente y que los consensos de una comunidad científica generan paradigmas que pueden ser modificados con posterioridad, nos obliga a asumir como postura, al menos en el ámbito de la investigación forense, el de la verdad como resultado de un proceso, del cumplimiento de determinadas reglas y del establecimiento de un procedimiento de argumentación.

³³ Mazzoni, Guliana, *Psicología del Testimonio*, 2019, p. 26.

³⁴ *Ibidem*, p. 27.

³⁵ “Toda teoría, todo modelo o toda ley científica, es una conjetura de cómo es la realidad; no importa que su origen sea la inducción, un conocimiento tácito, tal vez de carácter personal, o una especulación; la teoría es una conjetura, una suposición, una hipótesis acerca de la realidad [...] no es posible probar que las teorías son verdaderas, sólo es factible eliminar las falsas [...] el método de la ciencia es el método de las conjeturas audaces e ingeniosas seguidas por intentos rigurosos de refutarlas”, en Pérez Tejeda, Haroldo Elorza, *Estadística para las Ciencias Sociales, del comportamiento y de la Salud*, 2008, p. 4.

Este carácter cambiante y refutable del conocimiento científico es el mismo que se debe aplicar en ámbito pericial. Tener claridad de las teorías que se utilizan, el método realizado para obtener los datos, la argumentación que se desarrolló para establecer una explicación de los hechos, son elementos que brindan el carácter científico a la labor pericial. La replicación o refutación de la verdad que se propone requiere que se tenga claridad sobre todo ello.

Esta verdad procesal, y las reglas para determinarla y aceptarla, son necesarias cuando se pretende valorar un proceso como justo y para determinar la verdad de los hechos. No es posible comprender de manera integral las violencias de género si no se integran enfoques adecuados. La determinación judicial en el caso de Clara Tapia fue totalmente diferente debido a la integración del enfoque de género y psicosocial, en el caso contrario es posible que ella continuara privada de su libertad. Justicia y verdad, son derechos de las víctimas que todo proceso judicial debe garantizar. En este sentido la verdad procesal permite: “[...] defender a las víctimas y evitar la condena de personas inocentes. La tutela de las víctimas implica que ha tenido lugar realmente un hecho delictivo y que alguien ha sido víctima de él. Negar la posibilidad de saber si un hecho ha sucedido significa negar la posición de la víctima, negar el daño moral y material sufrido”.³⁶

B. Una propuesta

A manera de conclusión se realiza una propuesta,³⁷ que considera los aspectos descritos en el apartado anterior, para visibilizar los determinantes relacionados con las condiciones de vulnerabilidad en casos de diversas violencias de género en un peritaje psicosocial.

³⁶ Mazzoni, Guliana, *Psicología del Testimonio*, op. cit., p. 31.

³⁷ Un peritaje psicosocial, al ser un trabajo multidisciplinario, requiere la integración de un equipo de trabajo, por ello es importante reconocer que las reflexiones que se integran en el presente capítulo son resultado del trabajo colectivo realizado con las siguientes personas: la licenciada en Trabajo Social, Alejandra Janitzin Arguello Nevado, la licenciada en Psicología Ángela Johana Álvarez y el Médico con especialidad en Psiquiatría Emmanuel Santos Narváez.

Los aspectos que consideramos relevantes para este fin son los siguientes:

- I. Establecer adecuadamente el *planteamiento del problema*, es decir, integrar, en la pregunta qué debe responder el peritaje, los aspectos relacionados con la discriminación estructural y las condiciones de vulnerabilidad. Para ello, debemos subrayar que es muy importante el diálogo entre las personas que forman parte del equipo que investiga y, en particular, considerar los aspectos jurídicos que son necesarios identificar en la documentación de los hechos del caso. Esto permite comunicar adecuadamente las hipótesis de trabajo, o teoría del caso, que se busca sustentar y los aportes que las periciales pueden ofrecer. Es recomendable que el planteamiento del problema sea un acuerdo entre el equipo pericial y el equipo jurídico, pues sólo así tendrán claridad sobre la información que es necesario obtener y el uso de ésta en el caso concreto.

- II. Los *objetivos* que debe considerar un peritaje para identificar las condiciones de vulnerabilidad en el contexto de la violencia de género son: 1) dar cuenta de los tipos y ámbitos de las violencias a las que personas o grupos han sido expuestas. Este objetivo, además, debe considerar que lo que se está buscando identificar es un “proceso de violencia”, con etapas que siguen una progresión lógica, la cual debe identificarse por parte de las personas integrantes del equipo pericial, y no sólo enfocarse en actos específicos, como golpes, amenazas, etc. 2) Determinar la presencia de situaciones y condiciones de riesgo y vulnerabilidad, en el proceso de violencia. En este sentido debe recordarse que la noción de riesgo y vulnerabilidad puede enfocarse desde dos perspectivas, como una aproximación que ubica ambos como resultantes de las características individuales de las personas, o como el resultante de la interacción de la persona con un entorno en el que se encuentra en desventaja y sin la debida protección. Nosotros proponemos que sea el segundo enfoque el que se adopte, lo cual implica ubicar en un hipotético plano de opuestos, las características de cada actor involucrado en el caso que se investiga, por ejemplo: “se trata de

una mujer joven, de 18 años, que es madre soltera, desempleada, cuenta con estudios de preparatoria incompleta y es integrante de un pueblo originario”, en relación con un “hombre, adulto joven, de 27 años, estudios de preparatoria completa, empleado, identificación étnica mestiza”. 3) Determinar los impactos psicosociales que se han derivado de los hechos de violencia. En este sentido no basta con dar cuenta de afectaciones físicas o psicológicas individuales, sino abordar categorías como vínculos familiares, entorno comunitario, redes de apoyo, roles familiares, etcétera.

- III. Señalar la perspectiva teórica y sus fundamentos e integrar *métodos acordes con esta perspectiva*, en este caso la perspectiva psicosocial y en enfoque de género esto se debe describir claramente en el apartado de metodología. Es necesario que en este apartado se especifiquen las teorías, constructos y conceptos que se utilizarán para analizar los hechos, pues las técnicas, métodos y enfoques deberán estar en relación con los mismos. En este apartado se especifica desde qué óptica se analizarán los hechos y por qué algunos enfoques y métodos son adecuados al caso o no. Una vez establecido eso puede indicarse el procedimiento específico que se siguió para elaborar el peritaje.
- IV. *Las técnicas* utilizadas deberán estar en relación con los planteamientos teóricos, por lo que sería incongruente que al integrar la perspectiva de género y el enfoque psicosocial una pericial se limite a obtener información de los hechos y de los cuadros clínicos que presenta la persona sin enmarcarlos en un contexto, o identificar condiciones de vulnerabilidad y no relacionarlas con las respuestas que desplegó la víctima y con la forma en que se estableció la dinámica de violencia. Como ejemplo se integra sólo un fragmento de este apartado en el peritaje que se realizó a una mujer joven indígena:

Las técnicas que se utilizaron para la obtención de información fueron: entrevista, observación y revisión documental. De acuerdo con las características del caso, se identificaron los ejes adecuados para la interacción

transcultural: 1) Respeto y trato en las relaciones, 2) Clima y sociabilidad, 3) Las formas de la comunicación, 4) Gestión del conflicto y 5) Gestión del tiempo.³⁸ Lo anterior, debido a que la persona es una mujer joven nahua que utiliza como su lengua principal, el náhuatl y, si bien, habla español no lo comprende totalmente, siendo necesaria su expresión en náhuatl para la narración de los temas abordados en la entrevista. Con el fin de favorecer la comunicación intercultural se identificaron las situaciones que producían incertidumbre para reducir las, se puso atención a la comunicación verbal y no verbal, se identificaron las similitudes y diferencias para favorecer la comprensión de las personas que interactuaron en las entrevistas.

- V. Detenerse en la descripción de *los ámbitos en que se ha desarrollado la persona*, que permita identificar el contexto psicosocial previo a los hechos de violencia. Este apartado permite obtener información respecto de las características del entorno social, comunitario y familiar en el que la persona se ha desarrollado, así como los posibles contextos de discriminación estructural a los que ha estado expuesta. También aporta información sobre hechos de violencia previos y la manera en que han sido enfrentados. Esta información será valiosa para contextualizar y explicar las condiciones de vulnerabilidad que presenta la persona y cómo se agravó con los hechos de violencia. Los apartados pueden ser diversos dependiendo los niveles que deban analizarse en el caso concreto y las áreas de desarrollo relevantes para realizar el análisis correspondiente, por ejemplo: a) Características del entorno comunitario y familiar en que se ha desarrollado la entrevistada, B) Violencia en la comunidad y la familia, c) Desarrollo en la infancia y desarrollo en la adolescencia, y D) Desarrollo escolar.
- VI. Describir la *dinámica de violencia*, en el caso de las violencias de género relacionada con el delito de violencia familiar, violencia sexual por parte de su pareja o feminicidio es necesario obtener información sobre la

³⁸ Véase Beristain, Carlos Martín, *Manual sobre la... , op. cit.*

forma en que inició la relación, las fases de la violencia de género desde el modelo de la violencia como sistema estratégico de dominio en el que se identifiquen las fases, los detonantes, las respuestas de la víctima ante las agresiones y la escalada de violencia.

- VII. *Sistematizar la información* que permita un adecuado análisis, es importante que la información obtenida se integre por categorías conceptuales acordes con la perspectiva teórica que permita una comunicación adecuada al momento de presentarlo con las víctimas y el equipo jurídico, así como para la fase de presentación en un juicio. Este proceso permite que el cuerpo argumentativo del apartado de discusión o análisis de los resultados tenga un orden lógico y un método de análisis.
- VIII. *Establecer correlaciones entre los hechos investigados y los impactos psicosociales documentados.* Considerando lo que se analizó sobre la verdad procesal, un peritaje permite establecer una determinada correlación de lo documentado con lo que vivió la víctima, permitiendo sustentar la teoría del caso. Debe considerarse que, aunque el hecho victimizante es único para la víctima, una investigación de violaciones de derechos humanos parte de aspectos estructurantes distintos a una investigación de delitos, por lo que en ciertas circunstancias deberán considerarse aspectos específicos de acuerdo con el ámbito jurídico desde el que se investiga, por ello, el trabajo interdisciplinario previo con el equipo jurídico es imprescindible para lograr una adecuada identificación de las correlaciones. Para el análisis se pueden utilizar los modelos teóricos acordes con la perspectiva psicosocial que permiten explicar las condiciones de vulnerabilidad y la forma en que éstas se relacionan con las respuestas y qué riesgos enfrentan las víctimas en los contextos de violencia de género.

Bibliografía

- Añón, M., "Mujeres y vulnerabilidades", *Tiempo de Paz*, núm. 138, otoño de 2020, pp. 47-54.

- Beristain, C. M., Valencia Villa, A., y Buitrago Ruiz, Á., *Metodologías de investigación, búsqueda y atención de las víctimas. Del Caso Ayotzinapa a nuevos mecanismos de lucha contra la impunidad*, Editorial Temis, Bogotá, 2017.
- Beristain, C. M., *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, España, 2011.
- Bronfenbrenner, U., *La ecología del desarrollo humano*, Paidós, España, 1987.
- Castel, R., *De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso*, Archipiélago, núm. 21, 1995, pp. 27-36.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Recomendación 14/2014. Anexo 48*. Disponible en: «https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/11/reco_1414_anexo48.pdf».
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Recomendación 6/2016*. Disponible en: «https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/reco_0616.pdf».
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Recomendación 6/2016. Anexo 2*. Disponible en: «https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/reco_0616_anexo2.pdf».
- Córdoba, M., *Haciendo mujeres: violencia de género como “crímenes de identidad”*, Sémata, Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 31, 2019, pp. 169-186.
- Corte IDH. Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de noviembre de 2021. Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf».
- Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 16 de noviembre de 2009.

Disponible en: «https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf».

Checa, M. J., *Manual práctico de psiquiatría forense*, Elsevier Masson, España, 2010.

Damonti, P., y Amigot, P., “Las situaciones de exclusión social como factor de vulnerabilidad a la violencia de género en la pareja: desigualdades estructurales y relaciones de poder de género”, *EMPIRIA, Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, núm. 48, septiembre-diciembre, 2020, pp. 205-230. Disponible en: «<https://revistas.uned.es/index.php/empiria/article/view/28076/21902>».

Estrada-Tanck, D., “Violencia de género y vulnerabilidad: estrategias locales para reclamar los derechos de la mujer en México”, *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, año 6, núm. 11, 2017, pp. 7-27. Disponible en: «<https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/221/201>».

Fernández, P., *La psicología colectiva un fin de siglo más tarde*, Anthropos, Colombia, 1994.

Garrido, M. I., “Vulnerabilidad, grupos vulnerables e interseccionalidad”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, vol. 17, 2022, pp. 307-322. Disponible en: «<https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/7544/6597>».

Gaviria, S. L. y Alarcón, D. R., “Psicopatología y género: visión longitudinal e histórica a través del DSM”, *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 39, núm. 2, 2010, pp. 389-404. Disponible en: «<https://www.elsevier.es/revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-pdf-S0034745014602584>».

Herrera, C., y Campero, L., “La vulnerabilidad e invisibilidad de las mujeres ante el VIH/SIDA: constantes y cambios en el tema”, *Salud Pública de México*, vol. 44, núm. 6, 2002, pp. 554-564. Disponible en: «<https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v44n6/14045.pdf>».

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Protocolo Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Colombia, 2009. Disponible en: «<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40693/Protocolo+evaluaci%C3%B3n+b%C3%A1sica+en+psiquiatr%C3%ADa+y+psicolog%C3%ADa+forenses..pdf/84e68ebc-ad7f-ec85-241a-b07edbe95228>».

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Una propuesta psicojurídica*, IIDH, Costa Rica, 2009. Disponible en: «<https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/493afb51-e953-4e40-850d-ee276e392add/content>».

Gómez, N., *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos*, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Guatemala, 2009. Disponible en: «https://www.psicosocial.net/historico/index.php?option=com_docman&view=download&alias=877-peritaje-psicosocial-por-violaciones-a-derechos-humanos&category_slug=justicia-verdad-y-reparacion&Itemid=100225».

Knudson-Martin, C., Kim, L., Gibbs, E., Harmon, R., “Sociocultural attunement to vulnerability in couple therapy: fulcrum for changing power processes in heterosexual relationships”, *Family Process*, vol. 60, núm. 4, 2021, pp. 1152-1169.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 29 de enero de 2008, última reforma el 8 de marzo de 2019.

Martín-Baró, I., “La violencia política y la guerra como causas en el país del trauma psicosocial en El Salvador”, *Revista de Psicología de El Salvador*, núm. 28, vol. VII, 1977, pp. 123-141. Disponible en: «https://www.uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/11/1988-La-violencia-pol%C3%ADtica-y-la-guerra-como-causas-del-trauma-RP1988-7-28-123_141.pdf».

Mazzoni, G., *Psicología del Testimonio*, Trotta, Madrid, 2019.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, ONU, 2014. Disponible en: «<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>».

Quintal, R. y Vera, L., “Análisis de vulnerabilidad social y de género en la diada migración y VIH SIDA entre mujeres mayas de Yucatán”, *Estudios de Cultura Maya*, vol. XLVI, 2015, pp. 197-226. Disponible en: «<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281342751008>».

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, SCJN, Ciudad de México, 2020. Disponible en: «<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>».

Terron, A., “Gender violence in Spanish culture: from vulnerability to accountability”, *International Journal of Iberian Studies*, vol. 34, núm. 1, 2021, pp 91-93.

Vaccaro, S. E., *Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres. Estudio sobre el análisis de casos de violencia vicaria extrema*, Asociación de mujeres de psicología feminista, España, 2021. Disponible en: «https://observatorio-violencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf».

Wayack-Pambè, M. y Kouandab, S., “Intersectional discrimination, gender-based violence, and social participation of women with disabilities in Burkina Faso”, *AIDS Care*, vol. 34, núm. 51, 2022, pp. 46-51.

Capítulo VI

Prueba de contexto a través de testimonios de referencia en casos de violencia contra niñas y adolescentes

Irene Juárez Ortiz*

* Doctora y maestra en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología (CIESAS).

Prueba de contexto a través de testimonios de referencia en casos de violencia contra niñas y adolescentes. Introducción; A. La antropología del derecho y la etnografía de burocracias penales; B. Estereotipos en la investigación e impartición de justicia para adolescentes; C. Principales estereotipos en torno a las personas adolescentes en la justicia penal; D. Malas prácticas en el uso de testimonios de referencia observadas en casos de violencia que comprenden a niñas, niños y adolescentes; Reflexiones finales; Referencias.

Introducción

Como ha sido señalado en los apartados que anteceden el presente capítulo, las instituciones de procuración e impartición de justicia enfrentan importantes retos al momento de probar los contextos de vulnerabilidad en casos de violencia de género. Para contribuir a dichos desafíos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos lidera diferentes iniciativas, entre éstas se encuentra el presente libro en el cual ha convocado a especialistas de diversas áreas para unir esfuerzos que permitan conocer experiencias, métodos y reflexiones relativas a la actividad probatoria en el proceso judicial en casos que comprendan este tipo de violencia.

El presente capítulo está enfocado en analizar los testimonios de referencia como prueba de contexto en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Los testimonios de referencia son aquellos emitidos por personas físicas que, sin haber percibido por medio de sus sentidos hechos acaecidos que serán objeto del proceso, se han enterado de dichos hechos por otros medios, lo que también se conoce como *testigos de oídas*.¹ Si bien no se considera como el elemento óptimo para probar las afirmaciones vertidas por las partes respecto a los hechos

¹ Véase Alfredo, Dagdug, *Manual de derecho procesal penal. Teoría y práctica*, 2021.

controvertidos, son aceptados “por la simple razón de que cualquier medio probatorio es bien aceptado para lograr la convicción judicial acerca de la búsqueda de la verdad”.²

Se busca aportar algunas reflexiones en torno a la forma como operan los estereotipos y prejuicios en este tipo de testimonios, así como la necesidad de avanzar en su erradicación en la justicia penal para adolescentes en México. En este punto es importante resaltar que si bien el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia³ hace algunas referencias en torno a que los estereotipos afectan a niñas, niños y adolescentes en México, éstas son en relación con situaciones donde han sido usados para tomar decisiones respecto a la guarda y custodia de los padres y madres, pero no aborda aquellos otros que recaen directamente sobre infancias y adolescencias. En este sentido, aspiramos a contribuir a fin de visibilizar la presencia de estereotipos en la justicia para adolescentes, así como a insistir en la pertinencia de fomentar investigaciones antropológicas que permitan aportar mayores elementos en dicha tarea.

Es importante destacar que las reflexiones aquí expuestas tienen como sustento las investigaciones empíricas de corte etnográfico realizadas en juzgados especializados en justicia penal para adolescentes en tres estados del país (Querétaro, Morelos y Oaxaca) en distintos periodos,⁴ así como su análisis desde la especialidad de la Antropología del Derecho.

El capítulo está dividido en cuatro apartados: en el primero de ellos se expone de manera breve los elementos más relevantes respecto a la Antropología del Derecho, así como la metodología usada en la etnografía de burocracias penales a partir de

² *Ibidem*, p. 617.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, 2021.

⁴ Trabajo de campo realizado en 2012 en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes en Querétaro para tesis de doctorado en antropología en el CIESAS-CDMX; en 2017 en el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes de Morelos, para la estancia posdoctoral en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (IIJ-UNAM); y 2022 en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de Oaxaca para estancia posdoctoral que actualmente realizo en el CIESAS-Pacífico Sur.

la cual se construyó el capítulo. En el segundo apartado se retoman algunos de los principales planteamientos en torno a los estereotipos y el impacto que generan en los procesos judiciales. En la tercera parte se analizan los principales estereotipos existentes en torno a las personas adolescentes en la justicia penal enfocada a este sector de la población. Finalmente, el cuarto apartado plantea algunas de las malas prácticas más recurrentes en el uso de testimonios de referencia en casos de violencia que comprendan a niñas, niños y adolescentes.

A. La antropología del derecho y la etnografía de burocracias penales

En el proceso de consolidación de la ciencia antropológica como campo profesional y disciplina académica particular en la segunda mitad del siglo XIX, la antropología tuvo íntimos lazos con el derecho debido a diversas razones,⁵ aunque más tarde se dio una clara separación entre ambos campos de conocimiento.⁶ Sin embargo, el interés por las autoridades y formas de resolución de conflictos en sociedades no occidentales desde el enfoque antropológico continuó presente como una rama de la antropología, la cual recibió la denominación de antropología jurídica.

Si bien las primeras investigaciones realizadas en México desde la perspectiva de la antropología jurídica pueden ubicarse en la década de 1950 con los trabajos realizados por Laura Nader en Oaxaca,⁷ se reconoce que fue a partir de los años 90 que esta especialidad antropológica se ha concentrado en el análisis de la relación entre el Estado y los pueblos indígenas, con la finalidad de examinar la relación entre

⁵ Entre estas razones, Esteban Krotz señala el contacto que los abogados tienen con otros idiomas como el latín desde el bachillerato, lo que les aproximaba al estudio de otras culturas; también señala que los estudios comparativos generados a partir de la expansión colonial llevó a los especialistas en derecho a ocuparse de los asuntos legales en pueblos no-europeos. Véase Krotz, Esteban, *Sociedades, conflicto, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica*, 2002, pp. 13-49.

⁶ Krotz, Esteban, *Sociedades, conflicto, cultura...*, *op. cit.*, p. 16. Sobre los debates más relevantes en torno al estudio de los fenómenos jurídicos en sociedades no occidentales en la antropología clásica véase De la Peña, Guillermo, "Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios", 2002, pp. 51-68.

⁷ Véase Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, 1998.

diferentes órdenes jurídicos, como son los sistemas normativos de estos pueblos, el derecho estatal y los derechos humanos.⁸

La antropología del derecho por su parte, puede ser considerada como “una bifurcación”⁹ de la antropología jurídica, pues se caracteriza por estudiar, desde un enfoque sociocultural el derecho estatal, sus burocracias y mecanismos institucionales, colocando particular interés en las prácticas de sus operadores; con ello se busca exotizar el Estado, así como sus instancias jurídicas a partir de referentes empíricos obtenidos principalmente por medio de la etnografía.¹⁰

Si bien el surgimiento de la antropología del derecho en América Latina puede ser ubicada en la década de 1980 de manera más o menos simultánea en México,¹¹ Brasil¹² y Argentina,¹³ es importante destacar que en cada país ha tenido una organización distinta.¹⁴ En este contexto resulta importante destacar que en 2014 surgió el Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD), como una red enfocada a impulsar el diálogo e intercambio entre investigadores de los tres países.¹⁵

⁸ Sierra, María Teresa, *Antropología jurídica latinoamericana y pluralismo jurídico. Balances y perspectivas desde México*, 2019, pp. 131-147.

⁹ Juárez, Irene et al., *El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD): Diálogos, conexiones y retos entre México, Brasil y Argentina*, Vibrant, 2021, p. 7.

¹⁰ Véase Cardoso Luis, “A dimensão simbólica dos direitos e a análise de conflitos”, *Revista de Antropología*, 2010, pp. 451-473; y Cardoso, Luis, “O ofício do antropólogo, ou como desvendar evidências simbólicas”, *Anuario Antropológico*, Antro2008, pp. 9-30.

¹¹ En México las investigaciones realizadas por Elena Azaola en temas relacionados con los derechos humanos de diversos grupos sociales pueden ser consideradas como pioneras en el estudio de burocracias penales. Véase Juárez, Irene et al., *El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD)*..., *op. cit.*

¹² En Brasil los trabajos pioneros fueron de Roberto Kant de Lima y Luis Roberto Cardoso de Oliveira; su consolidación se ha logrado a partir de la generación de equipos de investigación asentados en diversas universidades del país, tales como el Laboratorio de Estudios sobre Ciudadanía, Administración de Conflictos y Justicia del Departamento de Antropología de la Universidad de Brasilia, el Núcleo de Antropología del Derecho de la Universidad de San Pablo, así como el Instituto de Estudios Comparados en Administración Institucional de Conflictos de la Universidad Federal Fluminense, entre muchos otros. Cf. Irene Juárez et al., “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho...”, *op. cit.*, p. 11.

¹³ En Argentina se reconoce los trabajos pioneros de Sofía Tiscornia, quien en conjunto con su equipo han desarrollado un programa con sede en la Universidad de Buenos Aires. Véase «<http://antropologia.institutos.filo.uba.ar/antropolog%C3%ADa-pol%C3%ADtica-y-jur%C3%ADdica>».

¹⁴ Juárez, Irene et al., *El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD)*..., *op. cit.*, p. 8.

¹⁵ Disponible en: «www.flad-la.org».

Al desnaturalizar el derecho estatal se busca explicar de qué manera lo escrito en las leyes se materializa en la práctica cotidiana en las diferentes instancias jurídicas y cuáles son sus efectos en la vida de las personas, como ha sido planteado por Sofía Tiscornia.¹⁶ De acuerdo con la autora, para lograr esto se requiere trascender el uso fetichista del concepto Estado para ubicar que éste esconde un conjunto heterogéneo de instituciones antiguas y nuevas, la mayoría de las veces burocracias mal organizadas, las cuales están inscritas en procesos históricos de larga duración y tienen una configuración específica a partir de la herencia europea y su adaptación a cada contexto específico; instituciones que, como refiere Tiscornia, son operadas por agentes que provienen de diferentes tradiciones políticas e ideológicas que muchas veces son opuestas entre sí.¹⁷

Uno de los planteamientos centrales que ha permitido el estudio socioantropológico de las burocracias penales en los tres países mencionados ha sido el de *campo jurídico*, concepto acuñado por Bourdieu. Nuevos planteamientos al retomar dicho concepto y colocarlo a la luz de la sistematización de reflexiones derivadas de la acumulación de estudios realizados en las dos últimas décadas en Brasil y en diálogo con otros autores, han permitido el desarrollo del concepto *campo estatal de administración de conflictos*, el cual de acuerdo con Jaqueline Sinohretto permite trascender la noción del Estado como una organización homogénea para poder analizar la existencia de diferentes instituciones estatales y su participación en la administración de conflictos; así como la existencia de lógicas y rituales al interior de cada una de éstas que producen efectos de equidad y jerarquización diferenciadas.

De acuerdo con la autora, es posible sintetizar algunas consideraciones clave en el estudio antropológico de dichas instancias, entre las que podemos destacar las siguientes:¹⁸

- Más allá de lo que se estipula en las leyes y el discurso oficial, desde su surgimiento las instituciones estatales no han sido neutrales, por el

¹⁶ Tiscornia, Sofía, "Introducción", 2004, pp. 5-10.

¹⁷ Tiscornia, Sofía, "Introducción", *op. cit.*

¹⁸ Véase Sinohretto, Jaqueline, "Campo estatal de administração de conflitos: reflexões sobre a prática de pesquisa para a construção de um objeto", 2010, pp. 25-41.

contrario, operan a partir de divisiones sociales como son las raciales, de género, edad y culturales (entre otras); esto conlleva a un tratamiento diferenciado para la diversidad de tipos de individuos conforme a la posición que éstos ocupan en la jerarquía de valores y personas.

- Es preciso analizar el privilegio de los papeles y posiciones asumidos en los rituales por los mismos agentes estatales y sus representantes, así como por las partes en conflicto, por lo que debe buscarse comprender las relaciones establecidas entre ellos, las equidades y las jerarquías existentes, la producción y circulación de verdades, así como la negociación de significados de las leyes, normas, valores y derechos.
- Al estudiar los procedimientos que dan por resultado la resolución de conflictos, como son los procesos penales, se debe poner atención en la manera como encarnan los valores y crean efectos de producción, reproducción o modificación de relaciones de poder, esto, tomando en consideración que al mismo tiempo legitiman los dos monopolios estatales: el uso legítimo de la violencia física y el derecho a decir qué es el derecho.¹⁹
- Las investigaciones etnográficas deben considerar tanto las profesiones y posiciones clásicamente vistas como jurídicas (autoridades jurisdiccionales, defensa, fiscalía) así como otras posiciones que también reproducen claramente el *habitus jurídico*²⁰ y que son menos visibles.
- Es preciso partir de que las prácticas informales, ilegales o no, que tienen referencia a leyes escritas, no son fallas en la implementación de la ley por parte de los profesionales, sino que son parte de rituales de administración de conflictos que están en disputa en el interior de este campo.

La etnografía de burocracias penales se refiere a un tipo de investigación específica, la cual aplica la etnografía en el estudio de las instituciones estatales vincula-

¹⁹ Véase Bourdieu, Pierre, *Elementos para una sociología del campo jurídico*, 2000.

²⁰ Entendido como interiorización de las reglas de juego del campo; como formación; y una estructura interna. Véase Bourdieu, Pierre, *Elementos para una sociología del campo jurídico*, *op. cit.*

das al derecho penal en dos niveles,²¹ como enfoque metodológico y como técnica específica. De acuerdo con Restrepo,²² la etnografía como enfoque metodológico se distingue por la articulación de diferentes técnicas de investigación con énfasis en la descripción densa para generar interpretaciones situadas y problematizadas sobre las representaciones, prácticas y discursos de los diferentes actores, en este caso, aquellos institucionales y sociales que confluyen en los espacios judiciales.

La etnografía como técnica de investigación se refiere principalmente al uso de observación participante;²³ es decir, a la observación privilegiada por parte de la persona antropóloga para registrar y analizar dichas interacciones en el contexto de la vida cotidiana al interior de esas instituciones (el grado de “participación” varía según sea el caso). Observar de manera directa lo que los operadores hacen permite comprender de primera mano dimensiones fundamentales de lo que sucede al interior de las instituciones que conforman este campo, esto permite acceder a un tipo de comprensión y datos que otras técnicas de investigación son incapaces de alcanzar.

Además de la observación participante, se utilizan diferentes tipos de entrevistas realizadas a operadores y a usuarios del sistema judicial, el análisis antropológico de los expedientes judiciales, así como la etnografía de audiencias y videograbaciones judiciales.²⁴ Es importante destacar en este punto que si bien la antropología del derecho usa la etnografía para el estudio de las burocracias penales no se puede reducir a ésta, pues requiere además el conocimiento y uso de un conjunto de autores/as y postulados.

La investigación realizada desde la antropología del derecho requiere trascender lo dicho por las normas escritas y los discursos de las personas operadoras del sistema para observar lo que pasa en la vida cotidiana en las instancias y procedimientos

²¹ Es importante señalar que en la antropología social el término etnografía se usa para referirse a un encuadre metodológico, una técnica y un género literario. Véase Restrepo, Eduardo, *Etnografía. Alcances, técnicas y éticas*, 2018.

²² Véase Restrepo, Eduardo, *Etnografía. Alcances...*, *op. cit.*

²³ *Idem.*

²⁴ Juárez, Irene *et al.*, “Una ventana al mundo judicial: usos antropológicos de videograbaciones de audiencias judiciales”, 2023.

del derecho estatal, así como en la vida de individuos de a pie que quedan involucrados con éstos. El conjunto de resultados obtenidos mediante la etnografía de burocracias tiene diversos usos, entre los que es posible destacar la elaboración de peritajes antropológicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las prácticas sostenidas por representantes del Estado, así como la relevancia política y simbólica de ciertos casos en la memoria local.²⁵

B. Estereotipos en la investigación e impartición de justicia para adolescentes

Con la reforma al artículo 18 constitucional en 2005 y los cambios posteriores a los artículos 1o., 20 y 73 en nuestro país se generaron las condiciones necesarias para la creación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA).²⁶ Sin embargo, a partir de los estudios antropológicos existentes acerca de la relación históricamente establecida entre el Estado y las personas adolescentes que transgreden la ley en nuestro país,²⁷ en diálogo con investigaciones realizadas en Brasil y Argentina,²⁸ es posible sostener que si bien, el SIJA tiene sus propias

²⁵ Tiscornia, Sofía, *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*, 2008.

²⁶ Véase Gómez, Alejandra, *Justicia penal para adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*, México, 2022; Cobo, Sofía, *Justicia penal para adolescentes. ¿Siempre puede aplicarse la ley con el mismo rigor?*, 2017; Vasconcelos, Rubén, *Avances y retrocesos de la justicia penal para adolescentes*, 2012.

²⁷ Véase Azaola, Elena, *La institución correccional en México: una mirada extraviada*, 1990. En dicha obra Azaola revisó archivos históricos para analizar el surgimiento de las legislaciones e instituciones para menores desde 1921 hasta la década de 1980; asimismo realizó un estudio etnográfico sobre las condiciones en que vivían las personas menores de edad internas en el Consejo Tutelar en la Ciudad de México a finales de dicha década. Al retomar la investigación de Azaola y establecer el diálogo con investigaciones en Argentina y Brasil, así como con datos obtenidos a partir del trabajo de campo en juzgados especializados en México, en mi tesis de doctorado y posteriores publicaciones en revistas indexadas, he señalado que, si bien la relación histórica establecida entre el Estado mexicano y las personas adolescentes que transgreden la ley ha cambiado en su dimensión formal, no ha sido así en su dimensión simbólica. Véase Juárez, Irene, "La impronta del *ethos* inquisitorial en la defensa especializada en adolescentes en el modelo acusatorio", *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2019, pp. 51-72; Juárez, Irene, *Reformas, procesos y trayectorias. Análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, en el estado de Querétaro*, 2016; Juárez, Irene, "Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales", *Boletín de Antropología*, 2017, pp. 56-75.

²⁸ Villalta, Carla, "Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina", *Civitas-Revista de Ciências Sociais*, 2013, pp. 245-268; Schuch, Patrice, *Práticas de justiça: antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*, 2009; Noceti, María, "La minoridad como elemento de sostén institucional y

especificidades, forma parte del *campo estatal de administración de conflictos* y como tal es posible investigarlo usando los planteamientos de Sinohretto antes expuestos.

En este sentido, como se expondrá más adelante, el conjunto de instituciones que conforman dicho sistema también operan a partir de divisiones sociales, la primera, la más evidente y la oficialmente reconocida es la edad; sin embargo, también usa otras de manera velada como son el género, la diferencia cultural, la clase, entre otras; mismas que llevan, en la práctica, a dar un trato diferenciado a los individuos. Además, es fundamental estudiar la manera como los procesos penales planteados para personas adolescentes giran en torno a ciertos valores e influyen en las relaciones de poder entre el conjunto de actores involucrados (representantes del Estado, adolescentes, víctimas y la comunidad). Aunado a lo anterior, es importante considerar las prácticas, discursos y actitudes del conjunto de operadores del SIJA, puesto que son representantes del Estado ante la mirada de los actores sociales y reproducen el hábitus jurídico. Y, finalmente, además de considerar las prácticas formales, es preciso considerar aquellas informales desarrolladas en las instituciones que componen el SIJA, porque forman parte del repertorio de prácticas existentes en la realidad, además de que asumir que no existen, facilita su reproducción.

Éste es casi siempre el aspecto que más polémica genera en las investigaciones etnográficas y que puede producir tensión en el diálogo con las personas representantes del campo estatal de administración de conflictos quienes en ocasiones desarrollan un fuerte apego a filtrar la realidad a partir de nociones surgidas del “deber ser”, mientras las personas antropólogas nos especializamos en hacerlo desde el análisis articulado de tres dimensiones: aquello que *la gente hace* (*prácticas cotidianas*); lo que *la gente dice que hace* (*niveles de acción y la reflexión sobre la acción*), lo que *gente considera que debería hacer* (nivel de valores ideales, de las normas sociales y jurídicas, así como de las aspiraciones); cuando existen brechas lo que se busca es entender cuáles son sus causas y repercusiones.²⁹

político”, *Rev Mad*, 2008, pp. 42-62; Graziano, Florencia, *Estamos para ayudarte: Una etnografía sobre la construcción de pequeños juicios en la administración judicial para “menores” en la Ciudad de Buenos Aires*, 2016, entre otras.

²⁹ Restrepo, Eduardo. *Etnografía. Alcances...*, *op. cit.*, 2018.

En este contexto, a partir de la investigación etnográfica que he desarrollado en juzgados especializados en justicia para adolescentes desde 2012 en tres estados del país (Querétaro, Morelos y Oaxaca) es posible sostener que las formas más frecuentes como las pruebas de contexto son usadas en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a través de testimonios de referencia, son una clara muestra de la forma en que las divisiones sociales ya señaladas, así como de la articulación de privilegios y asimetrías de poder entre actores intervinientes (representantes estatales y actores sociales) a partir de ciertos valores, representaciones estereotipadas y prejuicios en torno a las infancias y adolescencias de origen patriarcal y marcadamente adultocéntricas sobre estos sujetos son mecanismos centrales, como se expondrá en los siguientes apartados.

El planteamiento acerca de que los estereotipos desempeñan un papel central en la perpetuación de la discriminación contra las mujeres por fomentar discursos, acciones y actitudes que promueven la desventaja de las mujeres frente a los hombres no es nada nuevo. Como señala Morondo,³⁰ esto fue señalado por la CEDAW en 1979; desde entonces una gran diversidad de estudios desde distintas disciplinas han contribuido a dicho análisis y han surgido importantes documentos legales que lo han establecido.³¹ Sin embargo, la manera como operan los estereotipos y las prácticas discriminatorias en relación con las infancias y adolescencias ha recibido muy poca atención.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado un importante esfuerzo para explicar qué son los estereotipos, así como su impacto en el acceso a la justicia.³² En el Protocolo para juzgar con perspectiva de género se ha planteado que los estereotipos pueden ser entendidos como una forma de categorización o clasificación social, que personas o grupos realizan sobre otros individuos o colectivos para intentar organizar o definir la interacción con éstos. Estas clasificaciones

³⁰ Morondo, Dolores, “Estereotipo, interseccionalidad y desigualdad estructural”, 2022, pp.141-178.

³¹ Sobre estos aspectos véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, 2022. Sobre los aspectos legales implicados y la normatividad relativa véase también Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2020.

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual sobre los efectos...*, *op. cit.*; y *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, *op. cit.*

pueden establecerse a partir de diferentes aspectos, como son la nacionalidad, la actividad específica a la que se dedican, por pertenecer a un cierto género u orientación sexual, entre otros.³³

A partir del tipo de información que aportan se pueden distinguir entre estereotipos descriptivos y normativos.³⁴ Los primeros adjudican una propiedad, atributo o característica a las personas de un grupo social, por el solo hecho de pertenecer a él. Por su parte, los estereotipos normativos tienen la finalidad de prescribir cómo debería ser el mundo, por lo que atribuyen determinados roles a las personas que forman parte del grupo social en cuestión. Los estereotipos normativos buscan determinar el comportamiento de las personas para que se ajusten a los roles que les han sido asignados, lo que frecuentemente limita la vida, identidad y las posibilidades de las personas.

Dentro de los estereotipos más comunes podemos ubicar los de género, los cuales están dirigidos a enfatizar ciertos atributos de mujeres, hombres, así como personas de la diversidad sexual, sobre los cuales existe una amplia diversidad de estudios que han mostrado el impacto negativo que tienen para asegurar el acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, es importante señalar que existen estereotipos a partir de la edad, la pertenencia étnica, y la clase social, entre otros; los cuales se dividen asimismo en descriptivos, cuando señalan rasgos físicos, características de la personalidad, apariencia (etcétera), que las personas de una cierta edad, clase social o pertenencia étnica (supuestamente) tienen como grupo; o estereotipos normativos, cuando establecen roles o tipos de comportamiento que deberían seguir por pertenecer a esa colectividad. Todos estos estereotipos también tienen efectos negativos en el ejercicio de sus derechos, como se verá más adelante.

A partir de los planteamientos de Cook y Cusack,³⁵ es posible señalar que todos los estereotipos tienen en común que son construidos desde una estructura jerárquica que privilegia ciertos rasgos asociados a un género, edad, pertenencia cultural

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, *op. cit.* 2020.

³⁴ Arena, Federico, "Estereotipos normativos y autonomía personal", 2022, pp. 179-215.

³⁵ Véase Cook, Rebecca *et al.*, *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*, 2010.

o estrato económico, mientras se devalúa o infravalora los rasgos asociados a otros. Al estar integrados en estructuras y significaciones sociales, los estereotipos permiten mantener el *statu quo* y operan casi siempre de manera invisible motivando discursos, actitudes y acciones de los representantes del Estado sobre la vida de las personas justiciables, por ello es indispensable que se instauren procesos y mecanismos para su detección y erradicación.

En síntesis, los estereotipos controlan a las personas, ésta es una de las razones por las que los estereotipos resultan aversivos para las personas que no quieren ser encasilladas en ellos. Los estereotipos refuerzan el poder de un grupo o persona sobre otro al limitar las opciones del grupo estereotipado, por lo que de esta manera los estereotipos favorecen el mantenimiento del poder. El poder es control y los estereotipos son una forma de ejercer control, tanto social como personal.³⁶

Como señala Joaquín Ungaretti *et al*, los prejuicios pueden ser entendidos como actitudes negativas consideradas irracionales y falaces respecto a ciertos grupos sociales. Como los autores plantean, los estudios empíricos desarrollados desde 1920 han creado diferentes debates y planteamientos, entre los cuales es posible destacar aquellos que señalan que los prejuicios son generados por cogniciones y creencias sobre un objeto social y esto genera a su vez evaluaciones afectivas sobre éste. Es posible comprender entonces que los estereotipos son el componente cognitivo de los prejuicios, mientras que los prejuicios son el conjunto de actitudes negativas que se generan a partir de los estereotipos.

C. Principales estereotipos en torno a las personas adolescentes en la justicia penal

A continuación, se abordarán algunos de los principales estereotipos y prejuicios observados en la justicia para adolescentes en los periodos de trabajo de campo etnográfico que he realizado. Lo primero que es importante señalar en este sentido en torno a la representación hegemónica de la adolescencia masculina y, por

³⁶ Joaquín Ungaretti *et al*, “Estereotipos y prejuicios en el ámbito jurídico desde una perspectiva psico-social”, 2022, pp. 1-47.

tanto, de su estereotipo sobre el “buen adolescente”, es que está construida sobre lo que se ha denominado como modelo de masculinidad hegemónica, modelo que es producto del patriarcado.³⁷ El patriarcado es entendido como un sistema que justifica la dominación masculina sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres que tiene como principales características ser un sistema histórico (no natural), estar fundamentado en el dominio del hombre sobre la mujer a través de la violencia sexual, entre otras;³⁸ el cual plantea un sujeto hegemónico caracterizado por ser varón, europeo, blanco, heterosexual, sin discapacidad y propietario.

Este tipo de masculinidad se construye directamente en oposición al ser mujer y la femineidad, plantea que los varones deben ser racionales, productivos, no expresar emotividad, y promueve la violencia, la agresión y la heterosexualidad como sus características más visibles y apreciadas. Por tanto, se basa en el conjunto de atributos, valores, comportamientos y conductas que garantizan una posición dominante para los hombres, misma que les permite el control y subordinación de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, otros hombres y sobre la naturaleza. En este punto es relevante señalar que, si bien los adolescentes varones quedan subordinados principalmente a los adultos varones y frecuentemente sufren diferentes tipos de violencia por parte de éstos, aprenden que ese tipo de comportamientos violentos y abusivos son atributos masculinos que deben ejercer para convertirse en varones adultos.

La imagen estereotipada que existe de los adolescentes varones es que éstos son alegres, fuertes, ruidosos, desordenados, rudos, etc., mientras que según el estereotipo normativo se espera que se dediquen a estudiar y/o trabajar, practicar algún deporte; en este punto es importante destacar que socialmente se tolera que éstos sean desobedientes con sus padres, tengan una vida sexual activa, múltiples parejas y consuman alcohol u otro tipo de drogas, como parte de la socialización encaminada a desarrollar la masculinidad hegemónica.

³⁷ Sobre el desarrollo y críticas del concepto de masculinidad hegemónica véase Connel, Raewyn, *et al.*, “Masculinidad hegemónica. Repensando el concepto”, 2021.

³⁸ Facio, Alda, *et al.*, “Feminismo, género y patriarcado”, 2005, pp. 259-294.

Respecto a la representación hegemónica de las mujeres adolescentes ésta también está marcada por la impronta patriarcal, según la cual las mujeres, al ser consideradas inferiores en capacidad física e intelectual respecto a los hombres, deben dedicarse al trabajo de cuidados de los hombres y sus hijos, ser maternales, pasivas, ordenadas y expresar emotividad, ser abnegada; además, se establece un control masculino sobre la sexualidad femenina a partir de nociones como la virginidad y el honor familiar.

La imagen estereotipada de “la buena adolescente” es aquella que es frágil, tímida, tierna, ordenada, obediente, etc., y los estereotipos normativos señalan que deben dedicarse a estudiar, apoyar en tareas del hogar, no tener una vida sexual activa, ser heterosexuales, obedecer en todo a sus padres y no consumir ningún tipo de drogas; atributos que encarnan la idea de la “hija de familia” o “niña de casa”.

En este punto es fundamental entender el papel que desempeña el adultocentrismo como uno de los atributos del patriarcado.

[...] podemos conceptualizar a este adultocentrismo en un plano material, articulado por procesos económicos y político institucionales, como un sistema de dominación que delimita accesos y clausuras a ciertos bienes, a partir de una concepción de tareas de desarrollo que a cada clase de edad le corresponderían, según la definición de sus posiciones en la estructura social, lo que incide en la calidad de sus despliegues como sujetos y sujetas. Es de dominación ya que se asientan las capacidades y posibilidades de decisión y control social, económico y político en quienes desempeñan roles que son definidos como inherentes a la adultez y, en el mismo movimiento, los de quienes desempeñan roles definidos como subordinados: niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas. Este sistema se dinamiza si consideramos la condición de clase, ya que el acceso privilegiado a bienes refuerza para jóvenes de clase alta la posibilidad de —en contextos adultocéntricos— jugar roles de dominio [...].³⁹

A partir de lo anterior podemos entender el adultocentrismo como el sistema de dominación de los adultos sobre los otros grupos de etarios, en el cual la autoridad

³⁹ Duarte, Claudio, “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, 2012, p. 111.

legítima y unilateral reposa “naturalmente” en los adultos y es atravesada por prácticas de discriminación de género y condición de clase con dominio patriarcal. Dicho sistema delimita accesos y cláusulas a ciertos bienes, derechos y posibilidades a partir de la concepción de tareas asignadas a cada grupo etario, a partir de la posición que ésta ocupa en la estructura social y bajo el parámetro de que entre más cercano esté la persona a la edad adulta podrá tener más poder.

Uno de los prejuicios más comunes observados en el trabajo de campo realizado es que las personas adolescentes no estudian por falta de interés en la escuela; sin embargo, no se considera el hecho de que aun cuando en las evaluaciones que se les aplican es frecuente encontrar que dejaron la escuela por haber sufrido violencia directa y continuada por parte de sus compañeros, porque la escuela no representa una vía efectiva para mejorar las condiciones de vida de manera real, o bien, por falta de condiciones económicas para continuar estudiando,⁴⁰ dichas situaciones que se invisibilizan completamente por parte de las personas operadoras del sistema.

A partir de la revisión de las causas judiciales (expedientes) que he realizado y las conversaciones informales que he sostenido con las personas operadoras del sistema he podido apreciar que cuando los y las adolescentes trabajan, el prejuicio más común es que cambian constantemente de trabajo por su irresponsabilidad, de interés o compromiso, pero se omite analizar que los trabajos que encuentran son en la informalidad, bajo condiciones absolutamente precarizadas, o que en estos espacios han recibido alguna forma de violencia por parte de sus compañeros o jefes.⁴¹

⁴⁰ Estos datos etnográficos son consistentes con aquellos obtenidos en otros estudios, por ejemplo, la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP-INEGI) en 2017 y 2022 señala como principal causa de que las personas adolescentes encuestadas dejaron de estudiar porque tenían que trabajar. En 2017 a partir de los datos obtenidos mediante una encuesta y levantamiento de testimonios de 730 adolescentes internos en 17 entidades representativas de todas las regiones del país, Azaola encontró que la violencia ejercida entre compañeros de escuela, la indiferencia de las autoridades escolares al respecto y la situación económica desempeñaron un papel relevante para dejar la escuela. Véase Azaola, Elena, *Informe especial Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia*, 2017.

⁴¹ Sobre este punto es importante destacar los datos de la ENASJUP (2017) señalan que 68.3% de los varones empezaron a trabajar entre los 10 y los 15 años, mientras que en las mujeres 63.9% lo hizo en esa edad; sin embargo, existen datos de que algunas de estas personas internas lo hicieron a los 10 años

También es relevante considerar que según lo observado durante las audiencias, cuando las mujeres adolescentes no encajan con estos estereotipos señalados al ser extrovertidas, responden con tono elevado de voz, cuestionan a las autoridades —por ejemplo, a los policías que las detuvieron, para señalar que las golpearon o amenazaron—; o bien, cuando expresan su oposición y disgusto ante algún señalamiento de la autoridad jurisdiccional, generalmente son vistas por los operadores del sistema en forma negativa y la actitud de asombro, rechazo, indignación por parte de las autoridades se acentúa de manera mucho más evidente que cuando estas acciones son realizadas por varones adolescentes.

Si la adolescente además no apoya las tareas del hogar, se ha fugado de su casa o ya es madre, la actitud negativa de las autoridades también se incrementa y suelen escucharse recriminaciones acerca de que no está cumpliendo con sus responsabilidades basadas en el familismo.⁴² Sin embargo, no se pone el mismo énfasis en estas mismas recriminaciones para los adolescentes varones. En el caso de la maternidad en las adolescentes, se asume directamente que fue un embarazo producto de una relación consentida y que es resultado de que no hizo un uso responsable de los métodos anticonceptivos, cuando desde hace varios años se sabe que nuestro país ocupa uno de los índices más altos de abuso sexual infantil.⁴³

Además de las señaladas líneas arriba dependiendo del género, la imagen estereotipada predominante acerca de “las y los adolescentes indígenas” es que deben hablar una lengua indígena, vestir sus trajes típicos, residir en comunidades alejadas en el sur o el norte del país, dedicarse a las actividades del campo, entre otras. Sin embargo, esta imagen no coincide con la realidad de una gran parte de niños, niñas y adolescentes que nacieron en estas regiones indígenas pero han

(Véase Juárez, *El género en la justicia para adolescentes*, 2021. Por su parte, Azaola encontró que 89% de las personas adolescentes encuestadas trabaja en empleos precarios y mal remunerados y que 37% había trabajado desde antes de cumplir 12 años.

⁴² De acuerdo con Alda Facio, el *familismo* se refiere a la concepción de que mujer y familia son sinónimos y a la confusión de que sus necesidades e intereses son los mismos; implica, entre otros aspectos, que se ponga énfasis en casos o aspectos donde la mujer desarrolla algún rol en específico en relación con el cuidado de la familia. Véase Facio, Alda, “Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, 1992. Sobre el familismo en la justicia penal para adolescentes en México véase Juárez, Irene, *El género en la justicia...*, *op. cit.*, 2021.

⁴³ Véase *Gaceta del Senado*, LXIV/1SPO-80-2384/89183, 2019.

crecido en comunidades indígenas asentadas en diversas ciudades, zonas turísticas y fronterizas por acompañar a sus padres en la migración a estos espacios, así como los y las adolescentes que han nacido y crecido en zonas metropolitanas,⁴⁴ quienes por diversos procesos, políticas y mecanismos impuestos históricamente han dejado de usar sus trajes típicos o hablar su lengua.

Estas concepciones reflejan visiones esencialistas y estáticas que invisibilizan que las identidades étnicas son flexibles y dinámicas para adaptarse a los cambios sociales marcados por procesos económicos, políticos, históricos y sociales, entre los que destaca la migración. También están basadas en el etnocentrismo,⁴⁵ pues se asume una actitud negativa (rechazo o indiferencia) por la diferencia cultural al asumir que los valores culturales de la población mestiza a la cual pertenecen las personas operadoras del sistema penal son la “medida de lo humano”, aun cuando legalmente se ha reconocido la composición pluricultural de México, en la práctica la diferencia cultural no se asume como un aspecto relevante. El resultado es que se invisibiliza su condición étnica⁴⁶ y deben enfrentar serias dificultades, entre las que podemos destacar que al ser detenidos y durante sus juicios hablen y comprendan poco el español, lo que les dificulta aún más comprender explicaciones de las autoridades.⁴⁷

Sobre las personas adolescentes pertenecientes a comunidades afromexicanas es posible sostener que prácticamente existe una total invisibilización de sus diferencias culturales y hasta donde se sabe, no existen referentes de determinaciones judiciales que consideren su especificidad. Sobre la justicia penal para adolescentes, el mayor avance observado al respecto es que la ENASJUP haya incluido dos preguntas al respecto en su última versión.⁴⁸

Sin embargo, en el trabajo de campo ha sido posible ubicar la existencia de estereotipos y prejuicios sobre este tipo de población, como aquellos que señalan

⁴⁴ García, Luis, “Las configuraciones étnicas juveniles contemporáneas del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León”, 2020, pp. 107-130.

⁴⁵ Véase Restrepo, Eduardo, *Etnografía: alcances, técnicas...*, op. cit.

⁴⁶ Juárez, Irene, “Adolescentes indígenas en el sistema penal juvenil en México”, 2021, pp. 114-126.

⁴⁷ Véase Azaola, Elena, *Informe especial Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia*, 2017, p. 50.

⁴⁸ Véase ENASJUP, 2022. Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>».

que en los lugares “calientes como la costa” existen más delitos, sobre todo delitos sexuales y homicidios.⁴⁹ O bien, que las mujeres adolescentes costeñas inician su vida sexual a edad más temprana o que tienen una vida sexual más activa que las que nacieron en ciudades lejanas a la costa, nociones que esconden la hipersexualización de las representaciones, corporalidades y actitudes de las mujeres afrodescendientes.⁵⁰

En este punto se debe destacar los aportes realizados por los estudios socioculturales de la juventud que muestran que no existe una única forma de ser joven y que la adolescencia no está determinada únicamente por aspectos biológicos y psicológicos, sino que debe ser entendida como una construcción sociocultural con variaciones según el contexto.

Sobre los padres y las madres de las personas adolescentes procesadas también existe el estereotipo del “buen padre” la “buena madre”, que plantean que son aquellos que están al pendiente de sus hijos/hijas, les dedican tiempo de calidad, les externalan muestras de cariño y satisfacen todas sus necesidades materiales (entre otros). Uno de los estereotipos más frecuentemente observados en el sistema penal es que si la persona adolescente está implicada en un delito como acusada o como víctima se debe a que sus tutores no han sabido educarlos o cuidarlos de manera debida, y que esto se debe a su falta de interés o irresponsabilidad.

Este prejuicio se incrementa cuando los padres y madres no acuden constantemente a las audiencias o a visitarles en los centros de internamiento. Sin embargo, según el trabajo etnográfico lo que esto oculta son las condiciones precarias en que viven la mayoría de las familias de las personas adolescentes en contacto con el sistema penal; razones que obligan a los padres y las madres a trabajar varias jornadas

⁴⁹ Sobre los estereotipos y prejuicios que existen en torno a la población afrodescendiente en la costa, Quecha señala la existencia de estereotipos, estigmas y prejuicios que los ubican como perezosos y violentos. Véase Citlali Quecha, “El racismo y las dinámicas interétnicas: una aproximación etnográfica entre afroamericanos e indígenas en la costa chica de México”, 2017.

⁵⁰ Esto coincide con los planteamientos de Viveros derivados de una extensa revisión de estudios sobre las intersecciones entre raza, etnicidad, género y sexualidades en América Latina, a partir de la cual señala que los estereotipos acerca de la gente “negra” como personas particularmente sexuales es uno de los rasgos que definen el *ser negro* en Latinoamérica. Véase Viveros, Mara, “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual”, 2008.

o tener empleos diversos para intentar cubrir las necesidades del hogar. Tampoco consideran que sus hogares o centros de trabajo pueden ubicarse a largas distancias del lugar de los juzgados o centros de internamiento y que esto les representa un gasto extra en tiempo y dinero que muchas veces no pueden sustentar.

En los casos donde la madre es autónoma debido a que se separó del padre, ya sea porque éste ejercía alguna forma de violencia hacia ella, porque él ha migrado o decidió abandonar el hogar, el reproche se dirige hacia ella sin considerar que además de todo lo señalado respecto a las jornadas laborales, la inversión de tiempo y dinero implicado, ellas frecuentemente deben desempeñar actividades de cuidado respecto a otros hijos/hijas u otros familiares.

Como ha sido señalado, los estereotipos pueden surgir a partir del género, la edad, la clase social y la pertenencia étnica, entre otros. Sin embargo, todos parten de esquemas que asignan atributos o el deber ser de ciertos grupos frente a otros, al tiempo que invisibilizan el esquema de jerarquía del que parten, y el conjunto de mecanismos usados para perpetuar las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, de niños, niñas y adolescentes frente a los adultos; así como de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes frente a la población mestiza, y las desigualdades económicas entre las diferentes clases sociales.

Los estereotipos son perjudiciales porque señalan cómo deben actuar las personas adolescentes, sus padres y madres pero dejan fuera la realidad que estas personas viven en sus entornos sociales y colocan toda la responsabilidad en los individuos sin considerar las desigualdades estructurales o las especificidades de los sujetos cuando etiquetan como ‘desviaciones’ el conjunto de repertorios de vida que pueden tener.

D. Malas prácticas en el uso de testimonios de referencia observadas en casos de violencia que involucran a niñas, niños y adolescentes

En este apartado se analizará la manera como operan los estereotipos y prejuicios más comunes observados en el uso de testimonios de referencia en casos de violencia hacia niñas y adolescentes en la justicia penal para adolescentes.

I. Cuestionamiento de la credibilidad de la víctima a partir de estereotipos

En los casos que involucran delitos sexuales, una de las prácticas más comunes observadas durante las investigaciones de campo ha sido el uso frecuente, por parte de la defensa, de testimonios de referencia enfocados en atacar la credibilidad de la víctima a partir de estereotipos de género. En este sentido, es muy frecuente el uso de testimonios de personas que son llamadas a declarar sobre la vida sexual y/o afectiva de la víctima; entre estas generalmente se encuentran exparejas, vecinos, compañeros o compañeras de la escuela o del trabajo.

El uso de testimonios de referencia cuyo objetivo sea éste, deben ser erradicados de raíz, considerando que ninguna actividad erótico-afectiva previa o posterior al delito puede ser tomada como prueba del posible consentimiento para la conducta sexual en cuestión. Es importante señalar que, afortunadamente, a partir del surgimiento de debates, el desarrollo de instrumentos jurídicos y la capacitación de operadores jurídicos, cada vez más autoridades jurisdiccionales no consideran estos elementos para determinar la sentencia. Sin embargo, es indispensable que, en la práctica, este tipo de testimonios no sean considerados desde la admisión de pruebas como señala el Código Nacional de Procedimiento Penales (art. 346).

Gracias a las luchas feministas han sido reconocidos legalmente los derechos sexuales de las mujeres en igualdad frente a los varones. El problema, como ha sido planteado, es que al cuestionar la vida íntima de las víctimas para intentar establecer que han tenido parejas diversas, consecutivas o múltiples, se intenta desviar la atención sobre el hecho en cuestión: si la víctima consintió en otros momentos y circunstancias, eso no significa que haya consentido en el caso específico que se está juzgando.

Una de las modalidades de este tipo de malas prácticas es cuando la defensa plantea preguntas a la víctima para señalar algún tipo de comportamiento (estar en un lugar en determinado horario, su forma de vestir, etc.), esto constituye un claro ejemplo de que la víctima tenía la intención de seducir o motivar el comportamiento del agresor. Este tipo de prácticas también están presentes en casos que

comprenden a niñas pequeñas, cuando adolescentes varones son señalados como responsables. Una de las características más frecuentes de este tipo de casos es la existencia de diversos episodios de abuso sexual o penetración antes de que alguna persona adulta haya intervenido para hacer la denuncia, la defensa entonces cuestiona a la víctima acerca de por qué no denunció antes o bien, por qué no se rehusó a seguir conviviendo con el agresor.

II. Aborto

Respecto a los casos donde mujeres adolescentes han sido acusadas de abortar, los testimonios de referencia suelen ser presentados para probar que la adolescente lo hizo de manera premeditada sobre el estereotipo de que todas las mujeres saben “de manera natural” cuando están embarazadas, o que tienen acceso al mismo tipo y calidad de información, educación y servicios médicos. Los testimonios de referencia en casos donde se acusa a mujeres adolescentes de haber abortado se caracterizan principalmente por provenir de familiares y vecinos de la joven, a quienes se les presiona para testificar que, en primer lugar, el embarazo fue una decisión libre de la adolescente y producto de la actividad consentida de ésta a partir de su libertinaje; que la adolescente realizó acciones para ocultar el embarazo y luego abortó de manera intencional. Sin embargo, estas nociones invisibilizan los efectos de la desigualdad, marginación y pobreza, por una parte, así como las diferencias culturales que existen en torno a la sexualidad, embarazo, parto y maternidad.

III. La víctima sufriente

Otra mala práctica usada por la defensoría y la fiscalía muy frecuentemente reforzada por la autoridad jurisdiccional es la imposición de estereotipos acerca de la “buena víctima” o “la víctima ideal”, la cual no sólo debe cumplir con roles de género, sino también mostrarse en todo momento como visiblemente afectada por el delito, angustiada, frágil y de preferencia mostrar signos de llanto. Si bien la fiscalía debe demostrar mediante testimonios expertos (psicología y psiquiatría, principalmente) las afectaciones que la víctima ha tenido en su estado mental y emocional para efectos de la reparación del daño; es la defensoría quien

frecuentemente puede presentar testimonios de referencia que señalen que la víctima ha participado de eventos sociales donde no se le ha visto afectada.⁵¹

Por su parte, la autoridad jurisdiccional señala en sus sentencias que parte de la convicción de que la víctima ha sufrido el delito surge de la apreciación del comportamiento que ésta ha tenido en la audiencia de debate al “evidenciarse la veracidad” con que se condujo al mostrar sentimientos de vergüenza ante el hecho que narra, al grado tal de soltarse a llorar en audiencia y requerir actos de contención para tranquilizarse, según lo observado en el trabajo etnográfico.

¿Qué pasa con aquellas personas que han sufrido un delito, pero que por alguna razón no muestran este tipo de comportamientos en las audiencias o en sus vidas cotidianas, por ejemplo, por vivir con una discapacidad mental o física o por tener alguna postura política o por haber desarrollado resiliencia?

IV. Adolescentes involucrados en prácticas sexuales con otros hombres

Estereotipos también existen en el caso de los adolescentes que cometen delitos contra otros hombres, ejemplo de ello son los casos en los que varones adolescentes han sido acusados de homicidio en contra de hombres adultos, con quien se plantea que han tenido una relación erótico-afectiva antes de que el joven lo privara de la vida.

Es importante señalar que la teoría del caso por parte de la fiscalía suele estar centrada en sostener que las relaciones sexuales eran consentidas entre ambos, sea que mediara una relación afectiva o a cambio de dinero u objetos; justamente, uno de los elementos de prueba que se señalan son objetos que el adulto pudo haber dado al adolescente, aunque se invisibiliza que así es como opera la violencia

⁵¹ Sobre este tipo de estereotipos presentes en la actuación de la autoridad juzgadora, en torno a las víctimas cuando son mujeres y han sufrido violencia de género José Arena destaca el Informe “Discriminación de género en las decisiones judiciales: Justicia penal y violencia de género” realizado por la Defensoría General de la Nación de Argentina. Véase Arena, Federico, “Estereotipos normativos y autonomía personal”, 2022.

sexual cuando ha iniciado en edades muy tempranas, por lo cual este tipo de teorías de caso deberían ser eliminadas.

La fiscalía también destaca el desequilibrio de fuerza física que el adolescente puede tener frente a la víctima de homicidio (ser más joven, tener la misma estatura que el hombre adulto o una complexión más robusta). Sin embargo, aquí se esconde la desigualdad entre ambos, considerando que el adolescente tiene un desequilibrio de poder social frente a los hombres adultos, por el simple hecho de tener menos edad a partir del adultocentrismo, además, de que estos hombres suelen ser figuras de autoridad en el entorno social del adolescente.

También se invisibiliza que, como varones en proceso de socialización enfrentan una mayor precisión social por el miedo a ser señalados de ser homosexuales ante su grupo de pares. La violencia homofóbica como mecanismo de poder del patriarcado afecta a los hombres de cualquier edad; sin embargo, la presión existente para cumplir con la masculinidad tradicional, basada en la trilogía de prestigio “hombre-masculinidad-heterosexualidad”,⁵² puede ser no sólo el principal detonante para causar la muerte del hombre adulto ante las amenazas de divulgar el contacto sexual entre ambos, sino la cuestión más relevante a defender durante las audiencias para el adolescente en cuestión.⁵³

Reflexiones finales

Como ha sido aquí expuesto, en la justicia penal para adolescentes, los testimonios de referencia frecuentemente refuerzan estereotipos y prejuicios construidos a partir del patriarcado, el adultocentrismo, clasismo y el etnocentrismo.

La antropología del derecho y la etnografía aplicada a las burocracias penales permite ubicar su existencia como expresiones de fenómenos más complejos, de larga data y que comprenden múltiples dimensiones de análisis, más allá de la voluntad de las personas operadoras del sistema como sujetos individuales; por

⁵² Núñez, Guillermo, “Sexo entre varones. Poder y resistencia en el campo sexual”, 2019, p. 61.

⁵³ Juárez, Irene, *Reformas*, op. cit., pp. 150-348.

el contrario, contribuyen a comprender la manera como múltiples y complejos factores inciden en su reproducción y a ubicar algunos de sus principales efectos en la vida de las personas.

Si bien compartimos la convicción de que los y las especialistas debemos contribuir al estudio y erradicación de los estereotipos de género por operar como legitimadores de la subordinación social y legal entre los géneros, también insistimos en la necesidad de avanzar en el análisis de otros tipos de estereotipos como los surgidos a partir de la edad, la diversidad cultural, y la clase social y sus impactos en el acceso a la justicia.

El análisis e incorporación de los testimonios de referencia en la justicia penal para adolescentes por parte de las autoridades implicadas debe tener especial vigilancia en no partir de estereotipos y prejuicios sobre las personas adolescentes, sus padres y madres, para asegurar que su diversidad cultural o condiciones económicas, de edad o de género sean incorporadas de manera negativa.

Referencias

A. Libros, revistas, fuentes hemerográficas

Arena, Federico, “Estereotipos normativos y autonomía personal”, *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*. Arena, Federico José (coord.), SCJN, 2022, México, pp. 179-215.

Azaola, Elena, *La institución correccional en México: una mirada extraviada*, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-Siglo XXI, México, 1990.

_____, *Informe Especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2017.

Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del Derecho*, UNIANDES, Colombia, 2000, pp. 50-84.

- Cardoso, Luis, “A dimensão simbólica dos direitos e a análise de conflitos”, *Revista de Antropologia*, 53, 2010, pp. 451-473.
- _____, “O ofício do Antropólogo, ou como desvendar evidências simbólicas”, *Anuário Antropológico*, 2008, pp. 9-30.
- Cobo, Sofía, *Justicia penal para adolescentes ¿siempre puede aplicarse la ley con el mismo rigor?*, INACIPE, México, 2017.
- Cook, Rebecca y Simone Cusack, *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*, trad. Andrea Parra, Pennsylvania, 2010.
- Connel, Raewyn y James Messerschmidt, “Masculinidad hegemónica. Repensando el concepto”, trad. Matías Barbero y Santiago Morcillo, *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, 2021, 6, pp. 32-62
- Dagdug, Alfredo, *Manual de derecho procesal penal. Teoría y práctica*, UBJUS, INACIPE, México, 2021.
- De la Peña, Guillermo, “Costumbre, ley y procesos judiciales en la antropología clásica: apuntes introductorios”, Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Anthropos Editoria/UAM-Iztapalapa, 2002, pp. 51-68.
- Duarte, Claudio, “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, Última década, núm. 36, julio, 2012, Valparaíso, pp. 99-125.
- Facio Alda, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD, Costa Rica, 1992, pp. 99-136.
- Facio, Alda y Fries, Lorena, “Feminismo, género y patriarcado”, *Academia, revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, año 3, núm. 6, 2005, pp. 259-294.

García, Luis, “Las configuraciones étnicas juveniles contemporáneas del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León”, Cruz-Salazar, Tania, Maritza Urteaga y Martín de la Cruz (coords.), *Juventudes indígenas en México. Estudios y escenarios socioculturales*, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas/ Colegio de la Frontera Sur, México, 2020, pp. 107-130.

Gómez, Alejandra, *Justicia penal para adolescentes. Aproximación a un derecho especializado*, Tirant Lo Blanch, México, 2022.

Graziano, Florencia, *Estamos para ayudarte: Una etnografía sobre la construcción de pequeños juicios en la administración judicial para “menores” en la Ciudad de Buenos Aires*, Tesis de doctorado, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Antropología, 2016.

Juárez, Irene, *El género en la justicia penal para adolescentes*, INACIPE, México, 2021.

_____, “Adolescentes indígenas en el sistema penal juvenil en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, INACIPE, núm. 15, septiembre-diciembre de 2021, pp. 114-126.

_____, *Reformas, procesos y trayectorias. Análisis antropológico del proceso judicial para adolescentes dentro del modelo acusatorio, en el estado de Querétaro*. Tesis de Doctorado en Antropología Social. Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México, 2016.

_____, “Algunos elementos implicados en la aparente incapacidad de los representantes del Estado para considerar plenamente a los adolescentes en sus procesos penales”, *Boletín de Antropología*, vol. 32, núm. 53, 2017, pp. 56-75.

_____, “La impronta del *ethos* inquisitorial en la defensa especializada en adolescentes en el modelo acusatorio”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 21, núm. 2, 2019, pp. 51-72.

- Juárez, Irene y Welliton Caixeta, “El Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD): Diálogos, conexiones y retos entre México, Brasil y Argentina”, *VIBRANT-Vibrant Virtual Brazilian Anthropology*, vol. 18, 2021, pp. 1-21.
- Juárez, Irene y Héctor Ortiz, “Una ventana al mundo judicial: usos antropológicos de videograbaciones de audiencias judiciales”, *Diálogos entre las ciencias sociales y el derecho. Aportes a los procesos de procuración e impartición de justicia*, Facultad de Derecho de la UNAM-Tirant lo Blanch, 2023, pp. 221-252.
- Krotz, Esteban, “Sociedades, conflicto, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, Esteban Krotz, *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Anthropos Editoria/UAM-Iztapalapa, México, 2002, pp. 13-49.
- Lugones, María, “Actuaciones de ‘pequeñas juezas’ en tribunales de menores en lo prevencional y civil de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI”, en *Scripta Nova. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, vol. XVI, núm. 395, [Online], 2012, s/p. Disponible en: «<https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-18.htm>» [Consultado el 9 de noviembre de 2023].
- Morondo, Dolores, “Estereotipo, interseccionalidad y desigualdad estructural”, *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, SCJN, 2022, pp. 141-178.
- Nader, Laura, *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*, Instituto Oaxaqueño de las Culturas, FCE, CIESAS, México, 1998.
- Noceti, María Belén, “La minoridad como elemento de sostén institucional y político”, *Rev Mad*, núm. 19, 2008, pp. 42-62.
- Núñez, Guillermo, *Sexo entre varones. Poder y resistencia en el campo sexual*, CIEG/UNAM, México, 2019.

Quecha, Citlali, “El racismo y las dinámicas interétnicas: una aproximación etnográfica entre afroamericanos e indígenas en la costa chica de México”, *Revista Antropologías del Sur*, año 4 , núm. 8, 2017, pp. 149-168.

Restrepo, Eduardo. *Etnografía: alcances, técnicas y éticas*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú, 2018.

Sierra, María Teresa, “Antropología Jurídica Latinoamericana y Pluralismo Jurídico. Balances y perspectivas desde México”, Igreja, Rebecca Lemos Igreja; Odile Hoffmann; Simone Rodrigues Pinto, *Hacer ciencias sociales desde América Latina: desafíos y experiencias de investigación*, FLACSO, Brasil, 2019, pp. 131-147.

Sinohretto, Jaqueline, “Campo estatal de administração de conflitos: reflexões sobre a prática de pesquisa para a construção de um objeto”, Roberto Kant de Lima, Lucía Eilbaum y Lenin Pires (orgs.), *Burocracias, derechos y conflictos, pesquisas comparadas em antropologia do direito*, Garamond, FAPERJ, Brasil, 2010, pp. 25-41.

Schuch, Patrice, *Práticas de justiça: antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*, Escola de Desenvolvimento dos Servidores da Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Brasil, 2009.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, Federico, Arena (coord.), SCJN, México, 2022.

_____, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, SCJN, México, 2020.

_____, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, SCJN, México, 2021.

Tiscornia, Sofia “Introducción”, Sofía Tiscornia (comp.), *Burocracias y derechos. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia, 2004, pp. 5-10.

Tiscornia, Sofia, *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*, CELS, Editores del Puerto, 2008.

Ungarett, Joaquín y Müller, Mariela, “Estudios sobre el prejuicio hacia diferentes grupos sociales”, en Alicia Barreiro *et al.* (comp.), *Representaciones sociales, prejuicio y relaciones con los otros: la construcción del conocimiento social y moral*, 1a. ed., UNIPE, Editorial Universitaria Buenos Aires, 2018, pp. 233-253.

Ungaretti, Joaquín, y Edgardo Etchezahar, “Estereotipos y prejuicios en el ámbito jurídico desde una perspectiva psicosocial”, *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*, SCJN, 2022, pp. 1-47.

Vasconcelos, Rubén, *Avances y retrocesos de la justicia penal para adolescentes*, Novum/Unicef, 2012.

Villalta, Carla, “Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina”, *Civitas-Revista de Ciências Sociais*, vol. 13, núm. 2, 2013, pp. 245-268.

Viveros, Mara, “La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual”, *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, vol. 1, enero-diciembre de 2009, pp. 63-81.

B. Legislación nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible en: «<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>» [Consultado el 9 de noviembre de 2023].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: «<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>». [Consultado el 9 de noviembre de 2023].

C. Otras fuentes

Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP), Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/>» [Consultado el 9 de noviembre de 2023].

Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP), Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017. Disponible en: «<https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>» [Consultado el 9 de noviembre de 2023].

Gaceta del Senado, LXIV/1SPO-80-2384/89183, 2019. Disponible en: «https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/89183» [Consultado el 9 de noviembre de 2023].

Capítulo VII

Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento científico de la prueba pericial

Eliseo Lázaro Ruiz*

* Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Los metaperitajes y la valoración de la validez-fiabilidad del conocimiento científico de la prueba pericial. Introducción; A. Conceptualización de metaperitaje; B. Fundamentación y principios de los metaperitajes; C. Buenas prácticas en materia de metaperitajes; D. Validez y fiabilidad de los metaperitajes; E. Ofrecimiento, admisión y desahogo de metaperitajes con perspectiva de género; F. Valoración de metaperitajes con perspectiva de género desde la epistemología dialéctica crítica; Conclusiones; Bibliografía.

Introducción

La violencia en contra de las mujeres por razones de género es un problema histórico y actual. Las iniciativas jurídicas y la publicación de normatividades para hacerle frente a esta problemática han aportado elementos significativos para su solución, no obstante, el problema al llegar a la ciencia forense, especialmente en los procedimientos de intervención pericial y generación de peritajes con perspectiva de género han encontrado retos científicos, metodológicos y técnicos que atender.

De hecho, si pensamos estos retos en términos estrictamente prácticos, con fundamento en los principios del procedimiento penal acusatorio: publicidad, concentración, continuidad, inmediatez y contradicción; la defensa y el ministerio público en el ámbito de la prueba pericial tienen dos proposiciones fácticas que pretenden probar, con las cuales buscan coadyuvar con los fines del proceso penal que son: “el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; [...]”.¹ En este sentido, con la incorporación de metaperitajes se pretende

¹ Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

identificar aquellas intervenciones periciales que sean producto de investigación con rigurosidad científica y fiabilidad metodológica.

De ahí la necesidad de ofrecer, admitir y desahogar metaperitajes con perspectiva de género, los cuales son una herramienta metodológica cuando se pone en duda la validez y la fiabilidad de la evidencia científica en el ámbito forense. Por ello, el presente capítulo analiza la importancia y las aplicaciones de los metaperitajes, especialmente en casos de violencia por razones de género.

La persona lectora encontrará en este capítulo la conceptualización de metaperitaje, en la cual se explica qué son, en qué se fundamentan y cuáles son sus principios, especialmente sus andamiajes teóricos-metodológicos y los criterios de validez-fiabilidad de la evidencia científica. También, debido a la diversidad de especialidades forenses, se explican las aplicaciones que tienen en el ámbito de la procuración y administración de justicia, así como las buenas prácticas que se han generado en esta materia y las acciones que se plantean abandonar.

Asimismo, dado el carácter práctico del presente texto, se describen los procedimientos para el ofrecimiento, la admisión y el desahogo de metaperitajes con perspectiva de género, en este último aspecto se recomienda a la persona juzgadora ver a la ciencia forense con perspectiva de género con una mirada epistemológica diferente, es decir, el conocimiento científico forense está influenciado en procesos históricos, culturales y sociales en los cuales se forman los saberes que se aplican en los peritajes y que influyen en la fiabilidad de la evidencia.

Así, el presente capítulo sostiene la tesis que la valoración de la prueba pericial con perspectiva de género no debe realizarse con listas de chequeos o la enumeración de requisitos para la científicidad o la justificación de la validez y la fiabilidad del peritaje, sino que se recomienda utilizar los postulados metodológicos de la *Epistemología Dialéctica Crítica (en adelante: EDC)*, mediante el análisis holístico de: la(s) teoría(s) científica(s) en que se fundamenta el peritaje, la metodología como criterio de demarcación, la evidencia científica, las particularidades del caso y la sistematización entre: teoría, metodología, evidencia y detalles.

Esto porque la violencia por razones de género es un fenómeno que requiere especial atención, dado que engloba elementos culturales, históricos, estructurales, identidades y un conjunto de estereotipos que deben tomarse en consideración para la valoración probatoria. Aspectos que los modelos tradicionales de ciencia forense no toman en consideración, y que son necesarios en la investigación pericial con perspectiva de género.²

En este sentido, se hace énfasis en dos ejes —el transversal y el longitudinal— para la valoración probatoria. El transversal enfocado en: la argumentación pericial, la perspectiva de género, los derechos humanos y el enfoque diferenciado. El longitudinal: la información científica que desahoga la persona perita en la etapa de juicio debe ser de ciencia publicada en revistas de investigación y reconocimiento en la materia, metodologías válidas, técnicas estandarizadas y procedimientos homologados. Esto con el objetivo de que la ciencia forense que interviene en el proceso judicial sea con rigurosidad científica, calidad metodológica y las mejores prácticas que se han generado en las especialidades periciales.

A. Conceptualización de metaperitaje

El metaperitaje es la dictaminación sistémica³ y verificable que se realiza al dictamen o informe pericial, consiste en una evaluación epistémico-metodológica y casuística de la fundamentación integral con que se justifican las conclusiones periciales. Tiene como objetivo evaluar la validez científica, la fiabilidad metodológica y la justificación forense.⁴

Los metaperitajes son conocidos comúnmente como el peritaje del peritaje; el dictamen del dictamen; la ciencia de la ciencia; la auditoría del dictamen; la investigación de la investigación. Desde el ámbito de la metodología de la investigación

² Véase Lázaro, Eliseo, *La prueba científica. Validez y fiabilidad del peritaje en el juicio oral*, 2022; y Lázaro, Eliseo, “¿Qué está fallando en nuestro sistema de justicia?”, 2021.

³ Véase Rolando, García, *Sistemas complejos: Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*, 2006.

⁴ Cf. Lázaro, Eliseo, *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio*, 2022; y Ángela, Tapias, *Metapericia psicológica forense*, 2022.

es una investigación documental para evaluar el dictamen o el informe pericial. Esta evaluación puede dar como productos:

- Metainformes
- Metadictámenes
- Contrainformes para prueba de refutación
- Informes para el esclarecimiento de los hechos en casos de justicia transicional
- Informes para analizar casos de gran impacto social
- Informes para comisiones de la verdad
- Informes para evitar la revictimización
- Guías para el interrogatorio y el contrainterrogatorio pericial

En los metaperitajes la validez científica es una cualidad de la investigación que determina su verdad científica. Ésta se identifica cuando la teoría es compatible con la metodología y ésta a su vez con las características específicas del caso. Siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

- a) Que la teoría o justificación científica sea conocimiento científico;
- b) Que en el dictamen pericial no haya mezclas de paradigmas de ciencia que sean incompatibles entre sí;
- c) Que en la metodología se especifique la relación con la teoría y se describa con precisión la aplicación del método o los métodos, las técnicas, los procedimientos y las estrategias de estudio.

La fiabilidad metodológica hace referencia a la cualidad de los metaperitajes de someter a prueba sus afirmaciones y poder obtener y verificar el mismo resultado por otros expertos que realicen su investigación con rigurosidad metodológica, y que cumplan con los principios de los metaperitajes: 1. *Prueba de evidencia*, 2. *Máxima publicidad* y 3. *Máxima transparencia*.⁵

⁵ Véase Lázaro, Eliseo, *El metaperitaje...*, *op. cit.*, 2022.

La justificación *forense* consiste en evaluar si la metodología pericial aplicada está avalada y aceptada en el ámbito pericial, siempre que las técnicas o métodos lo requieran para aplicarse en el ámbito forense, es decir, que se encuentren estandarizadas, regionalizadas y/o homologadas. Lo *forense*, es una característica de la ciencia especializada que se enfoca en la investigación de casos con trascendencia jurídica en los cuales en materia penal el ministerio público investiga la configuración de hechos que la ley describe como delitos.

Dado que los servicios periciales integran un conjunto de especialidades forenses que algunas de ellas son ciencias, disciplinas, técnicas o saberes, por ejemplo, la Fiscalía General de la República (FGR) tiene 30 especialidades periciales,⁶ en este sentido, el abanico de metaperitajes es directamente proporcional a éstas, y los metaperitajes pueden realizarse en diferentes materias o especialidades.⁷ Por ejemplo:

- Metaperitaje en psicología forense
- Metaperitaje en psiquiatría forense
- Metaperitaje en antropología social forense
- Metaperitaje en medicina forense
- Metaperitaje en química forense
- Metaperitaje en genética forense
- Metaperitaje en lofoscopia forense
- Metaperitaje en odontología forense
- Metaperitaje en antropología física forense
- Metaperitaje en grafoscopia
- Metaperitaje en documentoscopia
- Metaperitaje en mecánica de hechos con perspectiva de género
- Metaperitaje psicológico con base en el Protocolo de Estambul con perspectiva de género

⁶ Véase FGR, *Agencia de Investigación Criminal*, 2023.

⁷ N. del A. Cuando se hace referencia a materias es porque dentro de una especialidad pueden existir objetos de estudio particulares o planteamientos de problemas específicos, por ejemplo, en psicología forense se puede abordar el metaperitaje para la evaluación de la credibilidad del testimonio, el metaperitaje con base en el protocolo de Estambul, entre otros.

- Metaperitaje médico forense con base en el Protocolo de Minnesota con perspectiva de género
- Metaperitaje psicológico para la investigación de violencia por razones de género
- Entre otros.

Los metaperitajes y su punto específico de abordaje han surgido por la necesidad de proporcionar investigaciones transparentes y de alta calidad científica a los órganos encargados de Procuración de Justicia, Impartición de Justicia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Búsqueda, Comisiones de la Verdad, Defensorías Públicas y Privadas, entre otras instituciones.

Asimismo, porque a través del tiempo se han identificado algunas acciones periciales que han repercutido en tergiversar la verdad de lo ocurrido,⁸ se ha revictimizado, dificultado el acceso a la justicia y se han repetido violaciones a los derechos humanos.⁹ Además, existen debates científicos al interior de las comunidades forenses, por ejemplo, la conceptualización de evidencia científica, la legitimidad de las comunidades forenses para validar el conocimiento científico, los fundamentos de la argumentación pericial y las bases epistemológicas de la ciencia forense. Así la investigación de estos temas y su respectiva fundamentación serán de utilidad para la procuración y administración de justicia.

B. Fundamentación y principios de los metaperitajes

Los metaperitajes tienen su fundamento en la “Metaciencia” y en la “Teoría de los sistemas complejos”, con una visión transversal justificada en los derechos huma-

⁸ Véanse a manera de ejemplo: CDHDF, Recomendación: 11/2008. Quintana, Karla, “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2018; CNDH, *CNDH presenta Informe de la Recomendación 15VG/2018 sobre el Caso Iguala*, 2018; Mendoza, Odette, “El transfeminicidio como violación a los derechos humanos en México”, *Revista del IJ*, 2021.

⁹ Véanse a manera de ejemplo: CIDH, *CIDH presenta caso sobre México a la corte IDH*, 2020; CDHCM, Recomendación: 4/2003; CNDH, “*Campo Algodonero*”: *Caso González y otras vs. México*, 2018; Centro PRODH, *Persisten irregularidades para acceder a la justicia en el Caso Atenco: mujeres denunciantes de tortura sexual*, 2008.

nos, la perspectiva de género, el pensamiento crítico y los estándares internacionales de científicidad y/o justificación pericial.

Esta fundamentación aleja a los metaperitajes de ser considerados como opiniones técnicas, puntos de vista o recomendaciones subjetivas, por el contrario, su andamiaje les permite ser un referente de los más altos niveles de calidad científica, toda vez que se basan en la ciencia actual y aceptada internacionalmente.¹⁰

Así el fundamento de los metaperitajes están en los desarrollos teóricos que se han generado en la Filosofía de la Ciencia, ésta es: “[...] La reflexión crítica sobre la ciencia, así como una adecuada valoración de su impacto social y ambiental, exigen considerar el fenómeno científico en toda su complejidad, analizando sus diversas dimensiones y contextos”.¹¹ “[...] se ocupa de reflexionar sistemáticamente sobre la ciencia, de forma tal de llegar a comprender mejor tanto su naturaleza como la manera en que funciona”.¹² En este sentido, los expertos en esta disciplina se han planteado las siguientes preguntas:

- ♦ ¿Qué es lo que distingue a la investigación científica de otras investigaciones?
- ♦ ¿Cuáles son los procedimientos que deben seguir los científicos para llevar adelante sus investigaciones?
- ♦ ¿Cuáles son los requisitos de una buena explicación científica?
- ♦ ¿Cuál es el rango cognoscitivo de las leyes y principios científicos?¹³

Estas preguntas encuentran respuesta de manera enunciativa, más no limitativa, en los aportes a la metodología que ha realizado Thomas Kuhn, Paul Feyerabend, Imre Lakatos, Larry Laudan y Karl R. Popper, este último que propuso el criterio de demarcación, cuya influencia ha sido determinante en el derecho probatorio. Además, los metaperitajes se apoyan en los sistemas complejos: *Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*, de Rolando García,

¹⁰ Véase Tapias, Ángela, *Metapericia psicológica forense... op. cit.*, 2022; y Lázaro, Eliseo, *El metaperitaje... op. cit.*, 2022.

¹¹ Universidad Nacional Autónoma de México, *Filosofía de la ciencia*, 2023.

¹² Lorenzano, Pablo, *Filosofía de la ciencia*, 2004, p. 2.

¹³ Di, María, “Filosofía de las ciencias: definición y etapas del desarrollo disciplinar”, 2017, p. 19.

el cual refiere que: “Un sistema complejo es una representación de un recorte de esa realidad, conceptualizado como una totalidad organizada (de ahí la denominación de sistema), en la cual los elementos no son “separables” y, por tanto, no pueden ser estudiados aisladamente”.¹⁴

Así, los metaperitajes miran a los dictámenes y su metodología, no como la suma de elementos que en su conjunto justifican conclusiones periciales, sino como un sistema que su validez científica depende de la relación metodológica que existe entre los fundamentos epistemológicos, los criterios de cientificidad y la metodología aplicada. Esto permite dejar atrás las malas prácticas periciales que, sin explicar su validez, llegan a conclusiones sin que haya evidencia científica para ello. Máxime en investigaciones periciales con perspectiva de género, en donde la ciencia forense trata de demostrar en la actualidad su compromiso con la justicia, las víctimas y la verdad científica.

Para ello, los metaperitajes se fundamentan en tres principios:¹⁵

1. Prueba de evidencia
2. Máxima publicidad
3. Máxima transparencia

El principio de *prueba de evidencia* radica en presentar la información puntual, específica y válida que demuestren de manera determinante que algún elemento del dictamen o informe no cumple con los criterios de ciencia aceptados internacionalmente, validados en la especialidad forense y metodológicamente fiables. Este principio se identifica con la expresión: “Ciencia forense basada en evidencia”, ya sea que la evidencia emane de algún aspecto teórico-metodológico del dictamen

¹⁴ García, Rolando, *Sistemas complejos...*, *op. cit.*, p. 21.

¹⁵ N. del A. Los principios de los Metaperitajes no están fundamentados en una sola referencia bibliográfica, se basan en la Filosofía de la Ciencia que tiene como objeto la reflexión crítica de la ciencia y su impacto social. Véase Andler, Daniel *et al.*, *Filosofía de las ciencias*, 2021; Prades, Josep, *La filosofía de la ciencia*, 2016; y Lázaro, Eliseo, *El metaperitaje...* *op. cit.*, 2022. En lo que respecta a la máxima publicidad y transparencia, en materia de Metaperitajes se busca presentar: Ciencia basada en evidencia, transparente y pública.

o de algún elemento específico del caso, por ejemplo, en la psicología forense, la evidencia puede derivar de la información de la entrevista o de las pruebas aplicadas; en el caso de la criminalística de campo especializada en mecánica de hechos, la evidencia puede surgir del análisis del lugar de intervención, y así sucesivamente en otras especialidades periciales.

No basta indicar que existe evidencia que prueba lo contrario, por ello, es indispensable decir en dónde está. El principio de *máxima publicidad* consiste en presentar a las autoridades competentes, en dónde se encuentra publicada la información que prueba que la teoría, la metodología, la técnica o cualquier otro criterio de científicidad utilizado al elaborar el dictamen pericial, no es válido ni fiable.

Se debe presentar la revista científica o el libro en que fue publicado el hallazgo científico. Siempre que éste se trate de ciencia, y no de cualquier otro tipo de información que no constituye datos obtenidos por medio de procesos rigurosos de investigación, validación y publicación. Este principio se identifica con la expresión: “Todo hallazgo científico forense debe ser público”, para el bien de la justicia, la sociedad y los derechos humanos.

El principio de *máxima transparencia* consiste en explicar meticulosamente los detalles en los cuales se basa la investigación forense, esto es, una vez que se ha identificado un error metodológico se debe señalar exactamente en qué parte está, indicando todas las particularidades que lo convierten en un error. La máxima transparencia les da visibilidad a las pequeñas minucias, que en muchas ocasiones esconden las estrategias para hacer pasar una información como correcta, cuando ésta no lo es.

La ciencia y la metodología transparente proporciona a los órganos encargados de la procuración y la administración de justicia los elementos para conocer los detalles en que se basaron los procedimientos, a fin de conocer la totalidad de minucias en que se basan las conclusiones periciales; de lo contrario, las conclusiones que no especificaron a lo largo del dictamen en qué se fundamentan son motivo de duda, porque se acercan a los argumentos de autoridad y no a la

ciencia basada en teorías, principios y leyes. Este principio se identifica con la expresión: “La verdad científica, no es oculta sino explícita y comunicable”.¹⁶

En la *Tabla 1. Principios de los Metaperitajes*, se resume de manera genérica los postulados anteriormente descritos. Además, contiene una columna que indica el “Antecedente”, que retoma los aforismos de los creadores de la ciencia forense que propugnaban por unos servicios periciales de calidad, transparentes y fundamentados en la metodología, entre ellos: Edmond Locard, Alfonso Quiroz Cuarón y Hans Gross.

Tabla 1.
Principios de los metaperitajes

Nombre del principio	Proposición fáctica	Antecedente	Fundamento
1. Prueba de evidencia	¿Qué evidencia presenta?	“Los restos microscópicos que cubren nuestra ropa y nuestros cuerpos son testigos mudos, seguros y fieles, de nuestros movimientos y de nuestros encuentros”. Edmond Locard.	Evidencia
2. Máxima publicidad	¿Dónde está la información?	“Donde aparece la ciencia aplicada, la corrupción tiende a desaparecer”. Alfonso Quiroz Cuarón.	Ciencia
3. Máxima transparencia	¿Cómo se puede demostrar?	“El más leve detalle, lo que más baladí parece, suele ser en ocasiones la clave que nos conduce a la averiguación de la verdad, según comprueban la mayoría de las causas célebres y acredita la experiencia propia”. Hans Gross.	Metodología

Fuente: Elaboración propia.

¹⁶ Cf. Licea, Judith, *¿Qué es la comunicación científica?*, 2016. Gértrudix, Manuel et al., *Comunicar la ciencia: Guía para una comunicación eficiente y responsable de la investigación e innovación científica*, 2021.

Los fundamentos epistemológicos, metodológicos y los principios de los metaperitajes deben utilizarse de manera sistémica, un principio no puede interpretarse de manera aislada, está inserto en un modelo de ciencia, cuya virtud se materializa por presentarse de manera transparente. Esto permite generar argumentaciones y contra argumentaciones basadas en evidencias, dejando atrás la época en donde las falacias han sido un eje rector en los procesos de comunicación de la ciencia forense.

C. Buenas prácticas en materia de metaperitajes

Los metaperitajes han demostrado ser un instrumento eficaz en casos donde las evidencias generan las hipótesis de ser insuficientes para el esclarecimiento de los hechos, y en donde hay proposiciones fácticas contrapuestas que requieren buscar en la ciencia forense los elementos para esclarecer los hechos. Éstos sólo aceptan una verdad científica, no puede haber cabida a más porque los hechos con trascendencia jurídica tuvieron una dimensión espacial, temporal y acción, única e irrepetible.

Existen libros científicos especializados en materia de metaperitajes y con base en casuísticas han generado buenas prácticas en esta materia. Entre ellos, se encuentran: Tapias, A. (2022), *Metapericia psicológica forense*, Ediciones de la U; y Lázaro, R. E. (2022), *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio*, Editorial INACIPE.

Este último indica que: “Las referencias de otros países en donde se ha utilizado el metaperitaje como un medio de prueba se pueden ubicar en Chile, Ecuador, Argentina, Uruguay, España, Perú, entre otros”.¹⁷ Asimismo, describe casos de: Violación, homicidio, calcinamiento, medicina forense, feminicidio, entre otros.

¹⁷ Lázaro, Eliseo, *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio*, 2022, p. 25.

Las buenas prácticas que se han generado están enfocadas en:

- Presentación de evidencia científica para justificar conclusiones periciales
- Comprobación de la validez y fiabilidad científica del peritaje forense
- Verificación de la validez de los métodos y las técnicas de investigación
- Uso de fundamentos epistemológicos para explicar los hechos desde el ámbito del conocimiento científico
- Ofrecer el metaperitaje como prueba de refutación en el procedimiento penal acusatorio
- Presentar a las autoridades competentes elementos científicos, metodológicos con transparencia y detalles que les permitan impartir justicia.

En este contexto, por el contrario, las prácticas periciales que se sugiere abandonar en el marco del proceso judicial, que sólo problematizan los procedimientos, los hacen dilatorios e introducen ciencia sin fiabilidad son las siguientes:

- Utilizar fuentes de información bibliográficas sin validez científica como: ensayos, monografías, antologías, comentarios, entre otras. En su lugar justificar el trabajo pericial en referencias bibliográficas que sean producto de investigación científica, dictaminada por pares y publicadas en revistas o editoriales de reconocida calidad académica.
- Calificar los hechos como delitos. La persona perita es una científica cuya función procesal no es tipificar delitos, sino responder preguntas de investigación o abordar objetivos de intervención; independientemente del alcance que llegue a tener su dictamen en el procedimiento penal.
- Actuaciones periciales sin estricto apego a los derechos humanos y a la perspectiva de género. Por ejemplo, cosificar a las personas, violar la dignidad humana y actuar sin un enfoque diferencial y especializado.

- En el desahogo de la prueba pericial, usar en los procesos argumentativos falacias o argumentos de autoridad, en lugar de argumentos basados en principios, leyes y teorías científicas.
- Usar métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos de investigación, que dan falsos positivos o negativos, y que, además, se les ha probado que son obsoletos.
- En los metaperitajes, sólo hay que indicar que los procedimientos o las técnicas empleadas por la persona perita no fueron las adecuadas, sin ofrecer evidencia de ello.¹⁸
- Mezclar o relacionar razonamientos lógicos que tienen bases epistemológicas incompatibles entre sí, por ejemplo, inducción con deducción, abducción con inducción.
- Generar dictámenes sin hipótesis. Las hipótesis permiten identificar todas las alternativas posibles de solución en un caso de interés forense, el no tenerlas, es un indicio de falta de objetividad, parcialidad y rigurosidad metodológica.

De manera general, una práctica determinante que se sugiere abandonar en el apartado de metodología de los dictámenes periciales es indicar que el peritaje se realizó utilizando: *el método científico, inductivo, deductivo, analógico, analítico, comparativo y descriptivo*. La razón de ello es que no existe validez en los dictámenes o informes que mezclan paradigmas, doctrinas o escuelas científicas que son opuestos entre sí, y cuya sistematización con la metodología no es posible, porque sus conceptos metodológicos operacionales tienen epistemologías distintas.¹⁹

¹⁸ Véase Tapias, Ángela, *Metapericia psicológica forense...*, op. cit., 2022; Lázaro, Eliseo, *El metaperitaje...*, op. cit., 2022; y Salamea, Diego, "La prueba metapericial en los procesos judiciales", *Revista Pares*, 2021.

¹⁹ Véase Bunge, Mario, *Epistemología*, 2000; Chalmers, Alan, *¿Qué es esa cosa llamada ciencia?*, 1999; Kuhn, Tomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, 2013; Popper, Karl, *Conjeturas y refutaciones*, 1972; y Hume, David, *Tratado de la naturaleza humana*, 2001.

Por ejemplo, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al abordar esta temática, indica que se cuestionan los paradigmas, cuando dice que: “[...] estándares constitucionales que cuestionan, entre otros, los paradigmas sobre el modelo ideal de familia, la conceptualización de las labores de cuidado como trabajo no remunerado y la relevancia del libre desarrollo de la personalidad en casos de divorcio”.²⁰ Lo que deja ver una visión de frontera para analizar y entender la ciencia, sus cambios y su función social.

D. Validez y fiabilidad de los metaperitajes

Las palabras validez y fiabilidad son polisémicas y su significado depende de las reglas que se han establecido al interior de las comunidades epistémicas en las cuales se interpretan. Por ejemplo: en argumentación, los argumentos pueden ser válidos si siguen las reglas del silogismo; en estadística, “la validez estadística se identifica con el grado de representatividad de las muestras respecto a la población a la que representan”;²¹ en investigación, una técnica es válida si mide o valora aquello para lo cual fue diseñada; en el derecho, existe validez jurídica cuando la norma cumple con los requerimientos legales que se establecen para ello, y así sucesivamente.

En el apartado: “Definición y conceptualización de metaperitaje”, se explicó el significado de validez y fiabilidad (*V&F*) de éstos. No obstante, para analizar esta *V&F* de manera práctica, se debe tomar en consideración el siguiente procedimiento: 1. *Identificar la unidad de análisis*, 2. *Utilizar cédulas de evaluación*, y 3. *Materializar los principios de los metaperitajes*.

1. *Identificar la unidad de análisis*: Las unidades de análisis son aquellos elementos o información del dictamen que se ha identificado como

²⁰ SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de género, 2020, p. XVI.

²¹ Santiago, Nieto, *Investigación y evaluación educativa en la sociedad del conocimiento*, 2010, p. 108.

objeto de evaluación por la incertidumbre que causa su V&F. Éstos son, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Tipo y alcance del documento pericial
 - b) Acreditación (formación profesional y estudios de actualización) de la persona perita
 - c) Validez de la teoría, las leyes o los principios científicos
 - d) Validez de la metodología
 - e) Estandarización de la técnica
 - f) Validez sistémica entre la teoría, la metodología y el caso
 - g) Intervención con perspectiva de género y derechos humanos
 - h) Intervención pericial con enfoque diferencial y especializado
 - i) Uso de la *Lex Artis ad Hoc*²²
 - j) Hipótesis periciales
 - k) Margen de error específico de las técnicas con enfoque cuantitativo
 - l) Fiabilidad de la conclusión
2. *Utilizar las cédulas de evaluación:* Su objetivo será ilustrar y demostrar la V&F de la unidad de análisis.
 3. *Materializar los principios de los metaperitajes:* Plasmar los datos que demuestren los principios de los metaperitajes en las cédulas de evaluación (Véase Tabla 2).

Para explicar de manera gráfica los tres puntos anteriores se puede hacer uso de cédulas de evaluación a través de tablas de contenido, con el objetivo de presentar en forma clara y precisa la información a las autoridades competentes. A manera de ejemplo, una de estas cédulas es la siguiente:

²² “[...] ‘lex artis ad hoc’, puede definirse como las normas o protocolos (‘lex’) que rigen una determinada actuación profesional (‘artis’), en el momento concreto de su realización (‘ad hoc’). Se suele decir, por tanto, que la actuación profesional tiene que ser acorde al “estado actual de la ciencia”, denominándose en la doctrina anglosajona ‘standard of care’. Lucero, Rafael, “La ‘lex artis ad hoc’ aplicada a la peritación odontológica, The ‘lex artis ad hoc’ applied to dental expertise”, *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, 2021, p. 112.

Tabla 2.
Cédula de evaluación para Metaperitajes

Unidad de análisis:		
Proposición fáctica que se demuestra:		
Principios de los Metaperitajes		
Prueba de evidencia	Máxima publicidad	Máxima transparencia
¿Qué evidencia presenta?	¿Dónde está la información?	¿Cómo se puede demostrar?
Observaciones particulares:		

Fuente: Elaboración propia.

En suma, el metaperitaje es válido cuando prueba con evidencia, ciencia y metodología la proposición fáctica que sostiene, así como la justificación interna de su validez científica en la cual deberá sistematizar: el tipo de documento que emitió el perito, las características específicas del caso, la teoría científica, la metodología aplicada y la evidencia que sustenta las proposiciones fácticas.

E. Ofrecimiento, admisión y desahogo de metaperitajes con perspectiva de género

Conforme lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 “[...] I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; [...]”.²³ Para este esclarecimiento se pueden ofrecer metaperitajes especializados en los siguientes casos:

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20.

- Para evitar procesos de revictimización y trabajar con la información documental que se encuentra en la carpeta de investigación. Especialmente en casos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.²⁴
- De acuerdo con las características del caso y la argumentación de la defensa, es importante analizar la posibilidad de incorporar Metaperitajes como prueba de refutación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 390 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). “[...] la contraparte del oferente de los medios de prueba supervenientes o de refutación, para preparar los conainterrogatorios de testigos o peritos, según sea el caso, y para ofrecer la práctica de diversos medios de prueba, encaminados a controvertirlos”.²⁵
- Metaperitajes como un documento pericial no ordinario en casos de *Justicia Transicional*. “La Justicia Transicional se refiere a una serie de mecanismos para acceder a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición posterior a períodos de conflicto, represión y/o niveles de violencia a gran escala y de alto impacto [...]”.²⁶
- Metaperitajes como medio de apoyo científico para *Comisiones de la Verdad*. Estas comisiones: “pueden contribuir a los procesos judiciales y a las reparaciones mediante sus conclusiones y recomendaciones; pueden también ayudar a que sociedades divididas superen la cultura del silencio y la desconfianza [...] e identificar las necesarias reformas institucionales para evitar nuevas violaciones”.²⁷
- Metaperitajes para la investigación de casos de violencia por razones de género, por ejemplo, violencia física, violencia psicológica, transfeminicidios y feminicidios.²⁸

²⁴ Véase Ley General de Víctimas, artículo 5; y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 5.

²⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 390.

²⁶ Secretaría de Gobernación, ¿Qué es la justicia transicional?, 2019.

²⁷ González, Eduardo *et al*, ¿Qué son las comisiones de la verdad?, 2013, p. 13.

²⁸ Véase UNODC, ¿Qué es el transfeminicidio?, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito, 2023.

Ahora bien, para ofrecer *metaperitajes* como medios de pruebas en el procedimiento penal acusatorio, es importante tener en consideración los siguientes elementos:

1. El perfil profesional de la persona perita y su formación complementaria.
2. El objetivo y/o pregunta de investigación que deberá resolver.

En lo que respecta al perfil profesional de la persona perita, éste debe ser “par” en la profesión que evaluará, por ejemplo, para realizar metaperitajes en psicología, la persona perita deberá ser psicólogo, para realizar metaperitajes en antropología, la persona perita deberá ser antropólogo de formación, y así sucesivamente. Los metaperitajes parten del supuesto que, para evaluar aspectos específicos de una ciencia o disciplina forense, se requiere tener perfiles académicos específicos.

Esto no significa que sólo los pares puedan emitir opiniones de los dictámenes de otras personas expertas, pero para la validez procedimental del metaperitaje, ser “par” es un requisito indispensable. No obstante, la ciencia actual ha demostrado que los peritajes multidisciplinarios e interdisciplinarios ayudan a comprender de manera integral la cuestión forense, ya que la ciencia se construye por medio de datos obtenidos con una visión sistémica, y no aislada, pero los metaperitajes tienen una singularidad y objetivo específico, que junto con otros peritajes coadyuvan en el esclarecimiento de los hechos.

En este contexto, además de ser experto en el área que versa el metaperitaje, la persona perita deberá tener formación forense con perspectiva de género, derechos humanos, enfoque diferencial y especializado, y conocimientos en epistemología, ciencia, procesos de validación y metodología. Esto porque las investigaciones de casos en donde se prueba la violencia por razones de género se requieren actuar con profesionalización adecuada, sensibilización con las víctimas e intervenir con metodologías especializadas con enfoque diferenciado.

En suma, algunas características de las personas peritas que se espera ver materializadas en el proceso de elaboración de metaperitajes son: pensamiento crítico, visión metodológica sistémica, enfoque de género y capacidad argumentativa.

Ahora bien, una vez explicado el perfil de la persona perita, para el ofrecimiento de medios de prueba, conforme lo establece el último párrafo del artículo 335 del CNPP, se seguirá el siguiente procedimiento:

[...] Si el Ministerio Público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios.²⁹

Para el último requisito, los puntos sobre los que versarán los interrogatorios, que corresponde al metaperitaje emitido en lugar, tiempo, fecha específica y que abordó determinado objetivo de intervención, por ejemplo, realizar el metaperitaje del dictamen emitido por la persona perita de nombre “X”, con fecha “Y”, y determinar científicamente si cumple con los criterios de validez, fiabilidad, objetividad, racionalidad y justificación científica.

Asimismo, todo ofrecimiento de metaperitajes debe delimitar específicamente el punto que se desea saber, por ejemplo, si las baterías de pruebas aplicadas cumplen con los requisitos de validez y fiabilidad que se han establecido en la psicología forense, y si estas pruebas están estandarizadas para determinada población, fenómeno, contexto pericial y ámbito forense.

Una vez ofrecidos y admitidos los medios de prueba, el desahogo debe llevarse a cabo de la misma manera que se realiza cualquier otra pericial, con las particularidades que en el desahogo de metaperitajes, las preguntas deben hacer énfasis en la evidencia que tiene el perito; el lugar donde se encuentra dicha evidencia y sus diferencias, es decir, explicar y materializar los principios de los metaperitajes: 1. Prueba de evidencia, 2. Máxima publicidad, y 3. Máxima transparencia.

De manera general la intervención de la persona perita en la etapa de juicio del procedimiento penal acusatorio es la siguiente:

²⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 335.

1. Individualización del perito (identificación)
2. Protesta de conducirse con verdad y advertencia de las penas que se imponen por falsedad de declaraciones
3. Interrogatorio pericial
 - 3.1 Acreditación profesional, experiencia en metaperitajes y formación académica con perspectiva de género
 - 3.2 Planteamiento del problema, objetivo de investigación y peritaje realizado
4. Contrainterrogatorio pericial
 - 4.1 Desacreditación de la persona perita por falta de profesionalización en perspectiva de género, derechos humanos y enfoque diferenciado
 - 4.2 Desacreditación del metaperitaje por falta de V&F
5. Reinterrogatorio
6. Recontrainterrogatorio
7. Preguntas aclaratorias por parte del órgano jurisdiccional
8. Liberación de la persona perita³⁰

En el interrogatorio pericial, las preguntas clásicas: *¿Cómo le designaron la intervención pericial?*, *¿qué seguimiento le dio?*, y *¿a qué conclusiones llegó?*, si bien es verdad que son muy funcionales porque agilizan el desahogo de la prueba pericial, no son preguntas suficientes para que el órgano de prueba explique la científicidad de su investigación pericial. En este contexto, en materia de metaperitajes se requieren detalles, fundamentos teóricos y criterios de validez científica, luego, la postura clásica del desahogo pericial deja muchas aristas sin abordar.

Las preguntas formuladas por el oferente del medio de prueba pericial en materia de metaperitajes con perspectiva de género deben buscar ser descriptivas, analíticas, explicativas, contextuales, justificativas e ilustrativas. No es suficiente decir que la información es válida, sino explicar por qué lo es, dónde se puede verificar, por qué es aplicable a casos de violencia de género, cómo se analizó el contexto

³⁰ Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 372.

de manera integral, cuáles fueron las variables analizadas, y de qué manera se sistematizó la información.

Esta información detallada en el desahogo de los metaperitajes en la etapa de juicio oral le permitirá al juzgador tener más elementos para la valoración de la prueba pericial, máxime en temas como la perspectiva de género y peritajes en las áreas de las ciencias sociales, los cuales requieren una valoración específica de acuerdo con sus fundamentos epistemológicos que difieren sustancialmente de la forma en que las ciencias naturales y formales han establecido sus criterios de científicidad.³¹

F. Valoración de metaperitajes con perspectiva de género desde la epistemología dialéctica crítica

Las propuestas para la valoración de la prueba pericial en los últimos años se han centrado en la elaboración de listas de chequeo o la enumeración de las actividades que deben realizarse durante los peritajes para que éstos tengan valor probatorio. Sin embargo, la ciencia forense y los metaperitajes con perspectiva de género chocan con esta visión de entender la ciencia en el procedimiento penal.³²

Los modelos rígidos que enlistan una serie de etapas hacen eso, señalar procedimientos sin articulación con la teoría científica, la metodología y las particularidades del caso. Esos modelos son muy cercanos al positivismo que mira a la ciencia alejada del aspecto social, del entorno de los hechos, de su cultura e identidad. Además, confían únicamente en lo que la evidencia física o material indica, sin un análisis del significado que tiene dentro de un contexto forense, especialmente cuando se trata de violencia por razones de género.

³¹ Véase Michele, Taruffo, “La aplicación de estándares científicos a las ciencias sociales y forenses”, pp. 203-213.

³² Véase Lázaro, Eliseo, *La prueba científica...*, *op. cit.*, 2022; y Lázaro, Eliseo, “El órgano jurisdiccional y la valoración de la prueba pericial...”, *op. cit.*, 2021; Igartua, Juan, “La prueba científica en el proceso penal”, 2016, p. 39; Duce, Mauricio, “Prueba pericial y condena de inocentes: antecedentes comparados para el debate en América Latina”, 2018, p. 59.

Esa tradición ha propuesto enumerar una serie de requisitos a manera de *check list* y que su cumplimiento en sí mismo sea un requisito de cientificidad, dejando de lado la epistemología de la ciencia forense, la cual se interpreta a partir de las teorías científicas que la justifican, y que éstas tienen uno o más andamiajes teóricos-metodológicos en los cuales sustentan sus explicaciones. Máxime en la actualidad cuando lo que se valora en el procedimiento penal acusatorio es la declaración de la persona perita en la etapa de juicio oral, en la cual sus explicaciones y argumentos son la fuente para la valoración probatoria.

En este sentido, en el ámbito local del peritaje forense han surgido propuestas que se enfocan en analizar la validez de la ciencia forense desde sus fundamentos epistemológicos, con un enfoque dialéctico-crítico que permita tener una visión acorde con la identidad de ésta. Así, en casos de violencia por razones de género resulta de vital importancia este enfoque metodológico porque analiza el contexto, los fundamentos y los elementos culturales en que la violencia por razones de género se llevó a cabo.

Esta propuesta tiene probada solidez científica, epistemológica y metodológica.³³ La cual resulta adecuada en la valoración de la prueba pericial con perspectiva de género ya que sus andamiajes alejan la temática del positivismo que no ve a la violencia por razones de género como un fenómeno que tiene características dinámicas, culturales e históricas específicas.

Como introducción a la metodología para la valoración probatoria desde la *Epistemología Dialéctica Crítica (EDC)*, es importante tener en cuenta que:

La vida, el hombre, la realidad, la naturaleza como totalidad, son dinámicos, inacabados, constituidos constituyéndose; se mueven, interactúan, influyen y son influidos... El método dialéctico en general y crítico en particular, es por decirlo así, un sistema viviente que participa de los movimientos, las reflexiones y

³³ Véase González, Jorge, *Arte y oficio de la investigación científica: cuestiones epistemológicas y metodológicas*, 2019; Covarrubias, Francisco, *Manual de técnicas y procedimientos de investigación social desde la epistemología dialéctica crítica*, 2002; Olivé, Morett, *El Bien, el Mal y la Razón: Facetas de la Ciencia y de la Tecnología*, 2000.

los encuentros de la misma manera que un ser vivo, sólo que bajo la lógica de una conciencia teórica.³⁴

La Epistemología crítica es una propuesta epistémica, que entiende la construcción del conocimiento como un proceso centrado en la recuperación de las perspectivas históricas planteadas por y desde los sujetos subalternos, por sus demandas en el presente, así como sus expectativas frente al futuro. Siempre en el marco de una disputa por la definición de su identidad, su colocación social y su práctica.³⁵

También, como marco de referencia son relevantes los aportes teóricos que ha realizado a la temática Massé, C. (2001), especialmente en los estudios: “Del positivismo disciplinario y el racionalismo crítico a la epistemología dialéctica crítica con base en la totalidad, como método alternativo de investigación científica”.³⁶ Así, este modelo EDC, es compatible con los fundamentos de la ciencia forense, la cual se sustenta en principios generales como: transferencia de información, identificación de las personas y reconstrucción de los hechos.

Para este procedimiento de valoración de la prueba pericial y metaperitajes con perspectiva de género, la EDC se entiende como: epistemología como parte de la filosofía que tiene como objeto de estudio la ciencia; dialéctica por el método de argumento y contraargumento, es decir, tesis, antítesis y síntesis en un proceso de argumentación;³⁷ y crítica por una visión de la ciencia dinámica que se interpreta, contextualiza, argumenta, autoanaliza y se somete a prueba.

Para valorar los conocimientos científicos y la ciencia aplicada en la investigación de violencia en contra de las mujeres desde la EDC, la persona juzgadora debe tener en consideración que, bajo el principio de contradicción, en los procedimien-

³⁴ Ojeda, Alejandra, “La potencialidad dialéctico-crítica de construcción de conciencia histórica”, *Cinta Moebio*, 2010, p. 178.

³⁵ Gallegos, Carlos *et al.*, “Epistemología crítica. Ponencia central del evento”, *Itinerario educativo*, 2012, pp. 15-29.

³⁶ Véase Massé, Carlos, “Del positivismo disciplinario y el racionalismo crítico a la epistemología dialéctica crítica con base en la totalidad, como método alternativo de investigación científica”, *Revista de epistemología de ciencias sociales*, 2001, pp. 135-147.

³⁷ Véase Pérez, Antonio, “Diálogo, verdad y alteridad en Platón”, *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, núm. 13, 2001, pp. 9-35.

tos penales pueden existir dos peritajes (uno ofrecido por la defensa y el otro por el ministerio público) que difiera en sus conclusiones y metodologías.

Esto en sentido estricto no debería ocurrir, porque con independencia de la metodología aplicada, la conclusión debe ser la misma. Si cada perito ocupa un método diferente para la investigación, ese no es el problema, porque en la actualidad el pluralismo metodológico es lo que caracteriza a la ciencia forense moderna,³⁸ el problema está en que una de las dos investigaciones tiene un error, y éste debe ser identificado.

Hay muchos otros factores que pueden incidir en conclusiones disímiles en los peritajes, como la falta de preparación académica de la persona perita, violación del código de ética pericial, actos de corrupción, intereses personales en el asunto, entre muchos otros;³⁹ pero esos no son el punto de conflicto en el presente análisis, el eje es: ante dos proposiciones fácticas (peritaje de la defensa o de la fiscalía) que se presentan como ciencia aplicada con validez y fiabilidad ¿cuál realmente lo es?

Para identificar esto, existen indicadores generales y específicos, que analizados por separado y después integrados —siempre y en todo momento con base en la EDC—, permitirán tener elementos para dar respuesta a la interrogante. Los indicadores generales son los conceptos teórico-metodológicos: Teoría, metodología, método, técnica, procedimiento, razonamiento lógico y estrategia de investigación. Los indicadores específicos son los criterios de validez que cada ciencia o disciplina ha generado para esto.

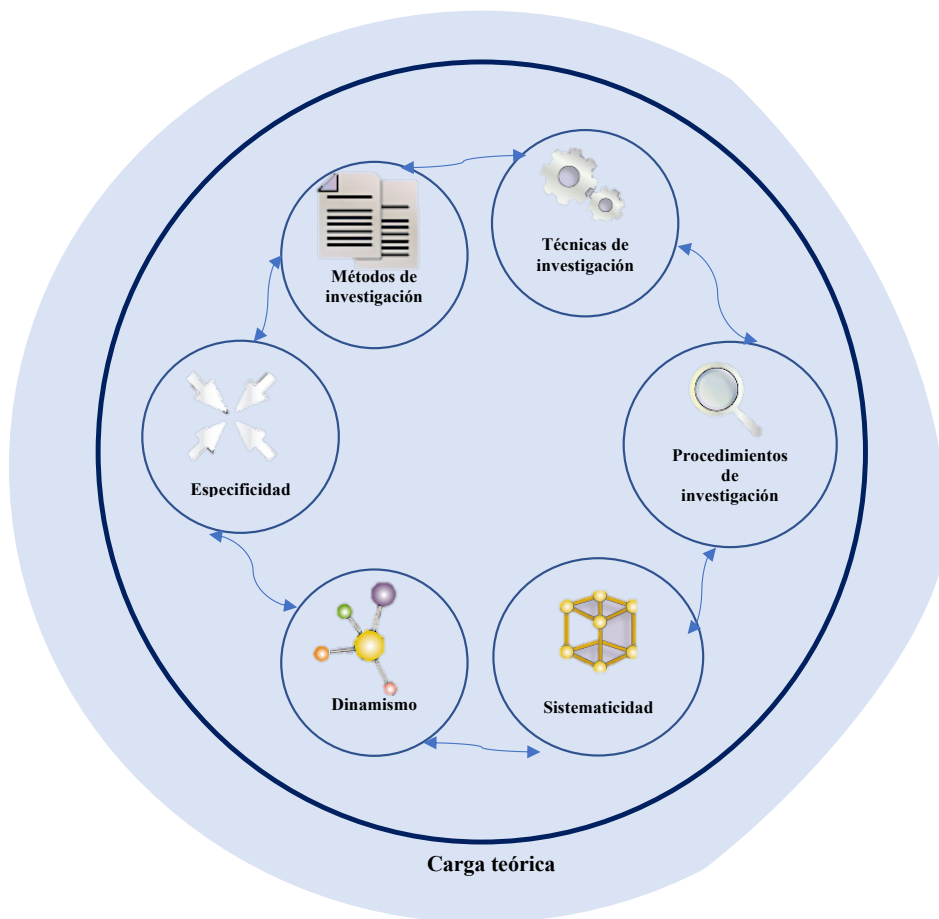
En la Figura 1 se muestra la relación que tienen estos elementos entre sí. Al fondo de la imagen se observa la palabra carga teórica, esto significa que cada especia-

³⁸ Véase León, Olivé, Por una auténtica interculturalidad basada en el reconocimiento de la pluralidad epistemológica, *Pluralismo epistemológico*, 2009, pp. 19-30; Lázaro, Eliseo, *Ciencia forense y contrainterrogatorio*, 2a. ed., 2022; Lázaro, Eliseo, “El estado actual de la ciencia forense en el contexto de la justicia transicional”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 2022, pp. 95-114.

³⁹ Cf. Eliseo, Lázaro, (2022). “Los derechos humanos y la intervención pericial en el procedimiento penal acusatorio”, 2022; Lázaro, Eliseo, “Retos para consolidar a los servicios periciales en el Sistema Penal Acusatorio”, *Revista Penal México*, 2019, pp. 211-225; Lázaro, Eliseo, *La confiabilidad de la metodología en el dictamen pericial en grafoscopia. Una perspectiva en el proceso penal acusatorio y oral mexicano*, 2016.

lidad pericial está apoyada en teorías, principios y leyes científicas, según les corresponda; los métodos se refieren a cada una de las etapas que se siguen en cada especialidad para abordar el problema de investigación, pueden existir tantos métodos como problemas de investigación; las técnicas son el conjunto de etapas de investigación que se siguen para resolver un problema de intervención, con la particularidad que las técnicas deben estar estandarizadas, validadas e identificados los parámetros a evaluar, es decir, el resultado al cual se puede llegar se conoce con anticipación.

Figura 1.
Aspectos metodológicos para la sistematización



En este orden de ideas, en la ciencia forense, los procedimientos de investigación están estrechamente relacionados con los protocolos que contienen un conjunto de lineamientos de intervención para cada especialidad forense.⁴⁰ En este proceso de investigación y con base en los diferentes tipos de lógicas (inductiva, deductiva y abductiva), se realizan análisis sistémicos, específicos y a la vez dinámicos, es decir, la metodología se construye como estrategia dialéctica para abordar el problema forense, no es una metodología estática, la cual chocaría con las dificultades que se presentan al investigar la violencia por razones de género.

Ahora bien, *¿Qué es lo que se sugiere a la persona juzgadora valorar en los metaperitajes con perspectiva de género?* No obstante que existen aspectos técnicos específicos para cada especialidad pericial, todas ellas tienen elementos transversales y longitudinales que son los ejes rectores de la valoración científica, éstos son:

1. La teoría (s) científicas en que se fundamentan
2. La metodología como criterio de demarcación
3. La evidencia científica
4. Las particularidades del caso
5. La sistematización entre: teoría, metodología, evidencia y particularidades del caso

Dado que en el procedimiento penal acusatorio lo que se valora es la declaración del perito,⁴¹ a continuación, en la Tabla 3, se describen los criterios anteriores a través de preguntas que puede realizar el oferente del medio de prueba para poder generar los elementos que le permita probar violencia por razones de género.

⁴⁰ Véase Lázaro, Eliseo, *La prueba científica...*, op. cit., 2022.

⁴¹ N. del A. Los metaperitajes pueden servir como documentos que permitan generar preguntas científicas en los interrogatorios y contrainterrogatorios periciales.

Tabla 3.
Criterios para valorar metaperitajes con perspectiva de género

Tópico que será objeto de cuestionamiento	Preguntas para la persona perita en la etapa de juicio	Información que se sugiere percibir por la persona juzgadora para la valoración probatoria	<p>Ejes transversales:</p> <p>Argumentación, perspectiva de género, derechos humanos y enfoque diferenciado</p>
1. La teoría (s) científicas en que se fundamentan	Persona perita: Cuándo usted se refiere que esa lesión es por razones de género ¿Cuál es el fundamento científico o teórico en que se basa para esa afirmación? ⁴²	Que la persona perita: tiene una teoría científica en que se fundamenta y su peritaje no se basa en el “leal saber y entender”.	
2. La metodología como criterio de demarcación	Persona perita: Esa metodología que usted nos indicó: ¿Nos puede explicar por qué es específica, con perspectiva de género y enfoque diferenciado?	Que la persona perita aplicó una metodología específica, construida para el caso e integral.	
3. La evidencia científica	Persona perita: ¿Cuál es la evidencia científica en qué se sustentan sus conclusiones?	Que la persona perita tenga evidencia para justificar sus conclusiones	
4. Las particularidades del caso	Persona perita: En el presente caso ¿De qué manera analizó la identidad de la persona, el contexto social y los factores culturales?	Que la persona perita tomó en cuenta la identidad, el contexto histórico y social como particularidades del caso	
5. La sistematización de la teoría, con la metodología, la evidencia y las particularidades del caso	Persona perita: ¿De qué manera sistematizó toda la información que le permitió establecer las conclusiones?	Que toda la información que integra el caso se interpretó de manera integral y no de manera aislada como en los métodos positivistas.	
<p>Ejes longitudinales: La información científica que se explica en la etapa de juicio debe ser de ciencia publicada en revistas de investigación y reconocimiento en la materia, metodologías válidas, técnicas estandarizadas y procedimientos homologados.</p>			

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, en términos de factibilidad aplicativa, una vez identificado que la persona perita tiene un marco teórico en que se justifican sus deducciones, metodología de intervención, evidencia científica en que se sustenta, tomó en cuenta las particularidades del caso, sistematizó la información y aplicó los ejes longitudinales y transversales. Lo que sigue en este procedimiento de valoración es analizar su argumentación, esto es, *¿qué explica la persona perita ante preguntas hipotéticas que le formula la contraparte?, ¿cuál es el tipo de argumentos que hace uso para explicar la cientificidad o justificación de su peritaje?, ¿tiene algún estándar de evidencia científica? y ¿recurrir algún tipo de falacia?*

Si bien es verdad que la ciencia forense actual está fundamentada en un pluralismo metodológico,⁴² la investigación de la violencia por razones de género y su correspondiente valoración probatoria vista desde la EDC abre un panorama a un tema que requiere ser valorado desde otra perspectiva; que mire la ciencia en constante actualización, que tome en consideración la diversidad cultural como un factor preponderante, las relaciones interpersonales, la identidad de la persona y el contexto en que ocurrieron los hechos.⁴³

Conclusiones

De manera general se puede concluir que los metaperitajes son una herramienta metodológica que coadyuva para el esclarecimiento de los hechos en casos en donde la validez y fiabilidad de la evidencia científica es puesta en duda. Sus virtudes son que tienen fundamentos teóricos-metodológicos en la epistemología, la filosofía de la ciencia y la metodología de los sistemas complejos. Además, sus principios (prueba de evidencia, máxima publicidad y transparencia) permiten presentar información con rigurosidad científica que contribuya a dilucidar problemas en el ámbito del procedimiento penal acusatorio.

⁴² Véase Gómez, Mónica, *Pluralismo epistemológico, interdisciplina y diversidad cultural Homenaje a León Olivé*, 2019.

⁴³ Véase Maturana, Humberto, *La objetividad un argumento para obligar*, 2013; Latour, Bruno *et al.*, *La vida en el laboratorio: La construcción de los hechos científicos*, 2022; Merton, Robert, *Teoría y estructura social*, 2002; Orozco, Luis *et al.*, “Robert K. Merton (1910-2003). La ciencia como institución”, *Revista de Estudios Sociales*, 2009, pp. 143-162.

Así, la pregunta que se ha planteado en el presente libro es: *¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?* La respuesta de este capítulo en donde se analizó el ofrecimiento, la admisión, el desahogo y la valoración de metaperitajes con perspectiva de género, concluye que este procedimiento debe analizarse desde la perspectiva de la EDC porque sus fundamentos y metodología permite abordar el fenómeno por medio de aspectos culturales, científicos, contextuales, metodológicos y el significado de la evidencia; mirando a la violencia por razones de género como un fenómeno complejo que requiere construir metodologías acordes con estas características, dicho de otra manera, en metodologías dinámicas, específicas e integrales.

Ahora bien, los peritajes forenses con perspectiva de género y derechos humanos van a poder probar violencia por razones de género, cuando fundamenten sus abducciones con base en teorías científicas con enfoque de género, evidencia científica, metodologías especializadas, análisis contextual y la sistematización de estos elementos entre sí. Las teorías científicas son muy importantes porque son un elemento primordial en el cual se justifica la interpretación del conocimiento científico que debe ser elaborado, aplicado y valorado con perspectiva de género.⁴⁴

Finalmente, para valorar metaperitajes con perspectiva de género y la validez-fiable del conocimiento científico de la prueba pericial, se sugiere a las personas juzgadoras que consideren un enfoque diferenciado en relación con otras pruebas periciales. La perspectiva de género en la ciencia forense engloba aspectos específicos que generan la necesidad de valorarla con teorías científicas desde donde se construyen los argumentos que presentan evidencia forense con perspectiva de género, la cual prueba que la violencia fue ejercida por estas razones.

⁴⁴ Véase Maricela, Guzmán *et al.*, "La teoría de género y su principio de demarcación científica", *Cinta de Moebio*, 2007, pp. 283-295; González, Jorge *et al.*, "Arte y oficio de la investigación científica...", 2019; y Maldonado, Eduardo, *Complejidad: revolución científica y teoría*, 2009.

Bibliografía

Libros, revistas y fuentes hemerográficas

Andler, Daniel *et al.*, *Filosofía de las ciencias*, España, Fondo de Cultura Económica de España, 2021.

Bunge, Mario, *Epistemología*, Barcelona, Siglo veintiuno editores, 2000.

Chalmers, Alan, *¿Qué es esa cosa llamada ciencia?*, España, Siglo veintiuno editores, 1999.

Covarrubias, Francisco, *Manual de técnicas y procedimientos de investigación social desde la epistemología dialéctica crítica*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2002.

Di, María, “Filosofía de las ciencias: definición y etapas del desarrollo disciplinar”, en Di, María, *et al.*, (eds.), *Filosofía de las ciencias: Hacia los cálidos valles de la epistemología contemporánea*, Universidad Nacional de la Plata, 2017.

Duce, Mauricio, “Prueba pericial y condena de inocentes: antecedentes comparados para el debate en América Latina”, en García, Zoraida, *et al.*, *Temas de vanguardia en ciencia forense*, México, Tirant lo blanch, 2018.

FGR, *Agencia de Investigación Criminal*, FGR, 2023. Disponible en: «<https://fgr.org.mx/swb/FGR/AIC>» [Consultado el 18 de octubre de 2023].

Gaceta del Senado, *Gaceta Parlamentaria LXI/1SPR-4/25246*, México, *Gaceta del Senado*. 2010. Disponible en: «https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/25246». [Consultado el 16 de octubre de 2023].

Gallegos, Carlos *et al.*, “Epistemología crítica. Ponencia central del evento”, *Itinerario educativo*, *Facultad de educación*, núm. 59, México, 2012, pp. 15-29.

Disponible en: «https://www.researchgate.net/publication/308046233_EPISTEMOLOGIA_CRITICA» [Consultado el 1 de octubre de 2023].

García, Rolando, *Sistemas complejos: Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria*, España, Gedisa, 2006.

Gértrudix, Manuel *et al.*, *Comunicar la ciencia: Guía para una comunicación eficiente y responsable de la investigación e innovación científica*, España, GEDISA, 2021.

Gómez, Mónica, *Pluralismo epistemológico, interdisciplina y diversidad cultural Homenaje a León Olivé*, México, UNAM, 2019.

González, Eduardo *et al.*, “¿Qué son las comisiones de la verdad?”, en González, Eduardo *et al.*, (eds.), *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, Brasil, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2013.

González, Jorge *et al.*, “Arte y oficio de la investigación científica: cuestiones epistemológicas y metodológicas”, Ecuador, Estudios sobre las Culturas, 2019.

Guzmán, Maricela, *et al.*, “La teoría de género y su principio de demarcación científica”, *Cinta de Moebio*, núm. 30, México, 2007, pp. 283-295. Disponible en: «<https://www.moebio.uchile.cl/30/guzman.html>». [Consultado el 6 de noviembre de 2023].

Hans, Adolf, *Manual del Juez, Madrid*, La España Moderna, 1893.

Hume, David, *Tratado de la naturaleza humana*, Madrid, Tecnos, 2001.

Igartua, Juan, “La prueba científica en el proceso penal”, en Zoraida, García *et al.*, *Derecho y ciencia forense*, México, Tirant lo blanch, 2016.

Kuhn, Tomas, *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de cultura económica, 2013.

Latour, Bruno *et al.*, *La vida en el laboratorio: La construcción de los hechos científicos*, Madrid, Alianza Editorial, 2022.

Lázaro, Eliseo, “El estado actual de la ciencia forense en el contexto de la justicia transicional”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, vol. 5, núm. 16, México, 2022, pp. 95-114. Disponible en: «<https://doi.org/10.57042/rmcp.v5i16.462>» [Consultado el 14 de octubre de 2023].

Lázaro, Eliseo, “El órgano jurisdiccional y la valoración de la prueba pericial. Propuesta de capacitación”, en Carreón, Manuel (coord.), *Obra colectiva de la Dirección de Investigación: ¿Qué está fallando en nuestro sistema de justicia?*, INACIPE, 2021.

Lázaro, Eliseo, “Los derechos humanos y la intervención pericial en el procedimiento penal acusatorio”, en Lázaro, Eliseo, (eds.), *La investigación científica del INACIPE. Su trascendencia en la procuración de justicia*, México, INACIPE-FGR, 2022.

Lázaro, Eliseo, “Retos para Consolidar a los Servicios Periciales en el Sistema Penal Acusatorio”, *Revista Penal México*, vol. 8, núm. 14-15, 2019, pp. 211-225. Disponible en: «<https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/299>». [Consultado el 14 de octubre de 2023].

Lázaro, Eliseo, *Ciencia forense y contrainterrogatorio*, 2a. ed., México, INACIPE, 2022.

Lázaro, Eliseo, *El metaperitaje en el procedimiento penal acusatorio*, México, INACIPE, 2022.

Lázaro, Eliseo, *La confiabilidad de la metodología en el dictamen pericial en grafoscopia. Una perspectiva en el proceso penal acusatorio y oral mexicano*, Repositorio Dspace, 2016. Disponible en: «<https://tesis.ipn.mx/handle/123456789/18486>». [Consultado el 8 de octubre de 2023].

Lázaro, Eliseo, *La prueba científica. Validez y fiabilidad del peritaje en el juicio oral*, México, INACIPE, 2022.

- Licea, Judith, *¿Qué es la comunicación científica?*, Estados Unidos, Palibrio, 2016.
- Locard, Edmond, *Manual de Técnicas Polictaca*, Barcelona, Aribau, 1954.
- Lorenzano, Pablo, *Filosofía de la ciencia*, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.
- Lucero, Rafael, “La ‘Lex artis ad hoc’ aplicada a la peritación odontológica. The ‘lex artis ad hoc’ applied to dental expertise”, *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, vol. 25, España, 2021, pp. 11-136. Disponible en: «https://revistas.udc.es/index.php/afd/article/view/afdudc.2021.25.0.8801/g8801_pdf». [Consultado el 3 de octubre de 2023].
- Maldonado, Carlos, *Complejidad: revolución científica y teoría*, Editorial Universidad del Rosario, 2009.
- Massé, Carlos, “Del positivismo disciplinario y el racionalismo crítico a la epistemología dialéctica crítica con base en la totalidad, como método alternativo de investigación científica”, *Revista de epistemología de ciencias sociales*, vol. 11, núm. 11, 2001, pp. 135-147. Disponible en: «<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/301358.pdf>» [Consultado el 10 de octubre de 2023].
- Maturana, Humberto, *La objetividad un argumento para obligar*, Argentina, Gránica, 2013.
- Merton, Robert, *Teoría y estructura social*, México, Fondo de cultura, 2002.
- Nieto, Martín, *Investigación y evaluación educativa en la sociedad del conocimiento*, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2010.
- Odette, Mendoza, “El transfeminicidio como violación a los derechos humanos en México”, *Revista del IJ*, 2021. Disponible en: «<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16448/17122>» [Consultado el 15 de octubre de 2023].

- Ojeda, Alejandra, “La potencialidad dialéctico-crítica de construcción de conciencia histórica”, *Cinta Moebio*, núm. 39, México, 2010, pp. 170-185. Disponible en: «<https://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n39/art04.pdf>». [Consultado 1 de octubre de 2023].
- Olivé, León, *El bien, el Mal y la Razón: Facetas de la Ciencia y de la Tecnología*, México, Paidós, 2000.
- Olivé, León, “Por una auténtica interculturalidad basada en el reconocimiento de la pluralidad epistemológica”, en Olivé, León *Pluralismo epistemológico*, Bolivia, CIDES, 2009.
- Orozco, Luis, “Robert K. Merton (1910-2003). La ciencia como institución”, *Revista de Estudios Sociales*, núm. 37, Bogotá, 2009. Disponible en: «<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/res/article/view/5628/5436>». [Consultado el 6 de noviembre de 2023].
- Prades, Celma, *La filosofía de la ciencia*, España, Editorial UOC, S.L, 2016.
- Pérez, Antonio, “Diálogo, verdad y alteridad en Platón”, *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, núm. 13, 2001, pp. 9-35. Disponible en: «<https://www.redalyc.org/pdf/279/27901302.pdf>». [Consultado el 17 de octubre de 2023].
- Popper, Karl, *Conjeturas y refutaciones*, Barcelona, Paidós, 1972.
- Quintana, Karla, “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm, 38, 2018, pp. 143-168. Disponible en: «https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143» [Consultado el 17 de octubre de 2023].
- Quiróz, Alfonso, *Medicina Forense*, México, Porrúa, 1982.

Salamea, Diego, “La prueba metapericial en los procesos judiciales”, *Revista pares – Ciencias sociales*, vol. 1, núm. 2, Ecuador, 2021, pp. 9-28. Disponible en: «https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales_pagenumber.pdf» [Consultado el 18 de octubre de 2023].

Secretaría de Gobernación, *¿Qué es la justicia transicional?*, México, Secretaría de Gobernación, 2019. Disponible en: «<https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-transicional?idiom=es>» [Consultado el 12 de octubre de 2023].

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2020.

Tapias, Ángela, *Metapericia psicológica forense*, EE. UU., Ediciones de la U, 2022.

Taruffo, Michele, “La aplicación de estándares científicos a las ciencias sociales y forenses”, en Vázquez, Carmen (coord.), *Estándares de prueba y prueba científica*. Madrid, Marcial Pons, 2013.

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *Filosofía de la ciencia. Posgrado en filosofía de la ciencia*. México, UNAM, 2023. Disponible en: «<https://posgrado.unam.mx/filosofiadelaciencia/programa/campos/filosofia-de-la-ciencia.html>» [Consultado el 15 de octubre de 2023].

UNODC, *¿Qué es el transfeminicidio?*, Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el Delito, México, UNODC, 2023. Disponible en: «https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Prevencion-del-delito-y-justicia-penal/Infografia_Transfeminicidio_V3.pdf». [Consultado el 18 de octubre de 2023].

Legislación nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Víctimas.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparecidas Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Casos contenciosos

Centro PRODH. *Persisten irregularidades para acceder a la justicia en el Caso Atenco: mujeres denunciantes de tortura sexual*. 11 de diciembre de 2008.

CIDH. *CIDH presenta caso sobre México a la Corte IDH*, Washington, 18 de febrero de 2020.

CNDH. “Campo Algodonero”: Caso González y otras vs. México. 2 de octubre de 2018.

Opiniones Consultivas

CDHCM. Recomendación: 4/2003.

CDHDF. Recomendación: 11/2008.

CNDH. Recomendación 15VG/2018 sobre el Caso Iguala. 13 de abril de 2022.

Capítulo VIII

El testimonio de las víctimas en casos de violencia de género y delitos sexuales

Antonio L. Manzanero*

* Universidad Complutense de Madrid (España).

El testimonio de las víctimas en casos de violencia de género y delitos sexuales.

Introducción; A. Entrevistando a mujeres víctimas de violencia física y sexual; B. Víctimas de violencia de género; C. Procedimientos para la valoración de la prueba testifical. El protocolo HELPT; Conclusiones; Bibliografía.

Introducción

La obtención de testimonios de personas involucradas en eventos delictivos es un proceso de gran importancia en la investigación criminal, principalmente cuando se trata de víctimas especialmente vulnerables y delitos en los que la prueba testifical puede ser la única prueba de cargo.

Dos tipos de criterios permiten considerar a las víctimas especialmente vulnerables: sus características y el tipo de delito sufrido. Respecto al primer criterio se han identificado cuatro colectivos: los menores de edad, las personas con discapacidad intelectual, las personas con trastornos mentales y las personas de edad avanzada. Atendiendo a cuestiones étnicas y culturales, podrían considerarse vulnerables también a algunas minorías. Teniendo en cuenta el tipo de delito, son especialmente vulnerables las víctimas de delitos sexuales, las de violencia de género, de trata y las víctimas de guerras y conflictos armados. De este modo, podemos encontrarnos con víctimas que cumplan varios de los criterios, lo que incrementaría su vulnerabilidad. Las intervenciones con estas víctimas implicarán la adaptación de los procedimientos de toma de declaración para garantizar sus derechos y su plena inclusión en el sistema de justicia.¹

¹ Tal y como establecen las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), y Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (ONU, 1984).

Así, la toma de declaración a estas víctimas es un proceso delicado y complejo debido a su vulnerabilidad y la necesidad de garantizar la obtención de declaraciones precisas y fiables. Para abordar esta cuestión, se requiere el uso de procedimientos de entrevista de investigación que no sólo faciliten el recuerdo de los hechos por parte del testigo, sino que también fomenten una comunicación efectiva de lo que recuerda. Este enfoque investigativo debe basarse en sólidas habilidades de comunicación por parte de los entrevistadores y adaptarse de manera específica a las características individuales de las víctimas.

En los últimos años, gracias a los avances en psicología del testimonio² y a la ratificación de las Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas, la legislación de los países parte³ ha evolucionado para garantizar que las víctimas, especialmente las más vulnerables, puedan proporcionar declaraciones en las cuales se vele porque sean obtenidas de acuerdo con los lineamientos propuestos por la comunidad científica, garantizando todos los derechos de víctimas y encausados. El objetivo es obtener pruebas sólidas mientras se minimiza la revictimización de quienes ya han sufrido traumas. En esta dirección, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido principios y estándares en relación con la protección de los derechos humanos de las víctimas en el contexto de testimonios y declaraciones.⁴ Algunos de estos principios y estándares generales que la Corte IDH ha sostenido en sus resoluciones incluyen el *principio de especial consideración* donde se establece la necesidad de prestar protección a las víctimas especialmente vulnerables, como niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, entre otros,⁵ adoptando medidas para garantizar que estos colectivos puedan proporcionar su testimonio de manera efectiva y segura. La *protección de la dignidad y la integridad de la víctima*

² González, José Luis et al., *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo Holístico de Evaluación de la Prueba Testifical (HELPT)*, 2018.

³ En México, la Ley General de Víctimas de 9 de enero de 2013.

⁴ Corte IDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Relatoría sobre los derechos de la mujer. Organización de los Estados Americanos, 2007.

Feria Tinta, Mónica, "La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento", *Revista IIDH*, 43, 2006, pp. 159-203.

⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará, art. 9, 1994.

durante el proceso, evitando cualquier forma de revictimización o maltrato. Las *garantías de debida diligencia* que incluyen la recopilación de pruebas testimoniales adecuadas y la consideración de las circunstancias específicas de las víctimas. Además, considera las *entrevistas especializadas*, fundamentalmente cuando involucran a niños, niñas o personas con discapacidad, donde puede ser necesario utilizar entrevistas adaptadas a sus necesidades individuales, para obtener testimonios fiables y coherentes.

En el presente capítulo, nos enfocaremos en proporcionar recomendaciones específicas para abordar situaciones de investigación, particularmente problemáticas en casos de violencia de género y delitos sexuales. Estos escenarios requieren una atención especial debido a la complejidad y sensibilidad de las circunstancias, y es fundamental contar con enfoques que garanticen que los procedimientos minimicen la revictimización de quienes ya han sufrido traumas, y se obtengan testimonios válidos.

A. Entrevistando a mujeres víctimas de violencia física y sexual

La entrevista con mujeres víctimas de agresiones físicas y sexuales es una tarea particularmente delicada debido al impacto psicológico que estos eventos pueden tener. En los delitos contra la libertad sexual, la privacidad desempeña un papel fundamental, por lo que la entrevista debe llevarse a cabo en un entorno confidencial. Además, es importante tener en cuenta las preferencias de la víctima con respecto al género del entrevistador, donde habitualmente se designa a un único entrevistador. Se debe evitar cualquier interrupción durante la entrevista, ya sea de personal o de llamadas telefónicas, para que la víctima se sienta escuchada y segura. La disponibilidad de tiempo es esencial, asegurando que la víctima sienta que puede expresarse sin restricciones y sin sentirse presionada. Además, debe garantizarse que la víctima se encuentre en una situación digna, proporcionando la oportunidad de asearse y cambiar de ropa después de cualquier examen médico necesario y de la oportuna recogida de muestras por parte de los técnicos de criminalística, antes de proceder a la toma de declaración. Por último, es esencial informarla de sus derechos como víctima y alentarla a denunciar,

incluso aunque los detalles que pueda proporcionar sobre el agresor y los eventos sean mínimos.

En el momento de denunciar, las víctimas pueden experimentar una amplia gama de emociones, como temor, ansiedad, indignación y rabia. A veces, estas emociones pueden manifestarse de manera agresiva durante la entrevista. Así, un elemento clave de las entrevistas con víctimas especialmente vulnerables será atender a sus necesidades emocionales.

Es frecuente que las víctimas de delitos, especialmente en casos de agresiones sexuales, experimenten pensamientos de inadecuación o autoinculpación⁶ en tres momentos clave:

- a) Antes de la agresión: A menudo, estas personas sienten que son responsables de lo que sucedió debido a acciones previas, lo que puede generar sentimientos de culpa.
- b) Durante la agresión: En el momento mismo de la agresión, es común que las víctimas se reprochen no haber actuado con más fuerza o no haber aplicado estrategias de autodefensa, lo que puede alimentar sentimientos de impotencia.
- c) Después de la agresión: Tras el incidente, los pensamientos de autoinculpación pueden surgir debido a la demora en la denuncia o porque, durante el proceso de asearse, pueden haber destruido evidencia relevante.

Para manejar adecuadamente esta situación, es fundamental comprender el estado emocional de la víctima y adoptar un enfoque cuidadoso durante la entrevista. Esto implica evitar cualquier comentario personal, juicio de valor o interpretación, así como hacer solo preguntas necesarias y explicar el motivo de las preguntas

⁶ Rivas-Rivero, Esther *et al.*, “Sentimiento de culpa y malestar psicológico en víctimas de violencia de género”, *Psicología desde el Caribe*, 39(2), 2022, pp. 96-115.

que podrían malinterpretarse como acusatorias, tales como cuando se le pregunta por lo que ocurrió antes de la agresión. Es importante que los entrevistadores no intenten reprimir estas emociones ni contra-argumentar los ataques verbales de la víctima. En lugar de eso, deben mostrar comprensión y aceptación de sus emociones, y brindar un espacio seguro para que expresen sus sentimientos sin minimizarlos ni racionalizarlos. En muchos casos, los agresores utilizan amenazas graves como una táctica intimidatoria para disuadir a las víctimas de denunciar. Es fundamental explicar a las víctimas que estas amenazas son parte de la estrategia del agresor para evitar ser denunciado y que, en la mayoría de los casos, es poco probable que las amenazas se materialicen,⁷ incluso por parte de familiares o amigos del agresor, si éste es detenido. La información y la tranquilidad pueden ayudar a aliviar el miedo y la ansiedad de las víctimas.

Respecto a seguir un posible guion de entrevista, se sugiere comenzar con preguntas sobre temas cotidianos y emocionalmente neutros vinculados con el delito, lo cual puede ayudar a establecer una conexión y permitir que la conversación se centre gradualmente en los hechos traumáticos. Suele ser útil pedirle primero a la víctima que trate de describir el contexto de la agresión (dónde y cuándo ocurrió, qué pasó antes y después, quién estaba presente y su relación con esas personas...), para después profundizar en el relato de los hechos. Aunque si la víctima quiere hablar sobre los hechos desde un principio debemos escucharla y centrar la entrevista en su relato. El primer objetivo debe ser obtener un relato lo más espontáneo posible, sólo después podemos hacer las preguntas necesarias para una mejor averiguación de los hechos. Durante la entrevista es importante evitar sugerencias o sesgos, y minimizar la realización de preguntas cerradas e inductivas.

⁷ En los casos de violencia de género es importante realizar una buena evaluación del riesgo de la víctima. Para ello se han desarrollado procedimientos específicos de valoración policial de riesgo que facilitan la puesta en marcha de medidas de protección. González, José Luis *et al.*, “Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 2015, pp. 29-38.

Caballé-Pérez, Marta *et al.*, “El quebrantamiento de las órdenes de protección en violencia de género: Análisis de los indicadores de riesgo mediante el formulario VPR4. 0”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 2020, pp. 63-72.

Un enfoque efectivo podría comenzar con un mensaje claro y directo que reconozca la dificultad de describir ciertas prácticas sexuales, enfatizar que es natural sentirse incómodo al hablar de estos temas. Esto puede abrir la puerta para que la víctima pueda describir lo que ha experimentado sin sentirse juzgada o avergonzada. También puede ser beneficioso utilizar un lenguaje simple y claro, y evitar términos «elegantes» o eufemismos que puedan dificultar la comunicación.

Para conseguir la necesaria colaboración, es importante explicar claramente por qué la toma de la denuncia debe ser exhaustiva y concisa, para que la víctima no perciba ninguna intención morbosa ni una búsqueda de detalles innecesarios por parte del entrevistador. Es útil expresar la necesidad de colaboración por parte de la víctima y pedir que facilite la labor del entrevistador, al igual que el entrevistador intentará facilitar el proceso para la víctima. Además, se debe animar a la víctima a formular preguntas para comprender mejor la intervención del entrevistador y a solicitar explicaciones si es necesario. También se debe alentar a la víctima a expresar cualquier desacuerdo con la actitud del entrevistador, si así lo siente.

En determinados casos, podría ser especialmente útil ofrecer la opción de ser entrevistadas por una agente femenina, lo que podría ayudar a generar un ambiente más cómodo y seguro para la víctima.

Cuando se trata de víctimas adolescentes, se recomienda en general que las entrevistas policiales se realicen en ausencia de sus padres o tutores legales. Esto se aplica especialmente a los casos de delitos contra la libertad sexual de adolescentes, ya que es posible que los adolescentes necesiten proporcionar información sobre la agresión que prefieran mantener oculta a sus familias. Explicar a los padres que su presencia podría hacer que la persona adolescente minimice la gravedad de la agresión en un intento de protegerlos. Se les puede asegurar que tendrán la oportunidad de discutir los hechos después de la entrevista con el apoyo de profesionales, si es necesario.

Si los padres insisten en estar presentes, es importante comunicarles que lo fundamental es abordar lo que ha ocurrido y que ciertas circunstancias, como la hora de regreso a casa, las relaciones sociales del adolescente o las valoraciones

morales de su comportamiento, no son relevantes en ese momento. Estas recomendaciones también se aplican a víctimas menores de edad, incluso si son muy jóvenes, y a aquellas que presenten discapacidad intelectual, incluso si son adultas. El objetivo es crear un entorno en el que la víctima se sienta segura y apoyada para relatar su experiencia.

Es común en algunos casos que, al indagar sobre los detalles de la agresión, la víctima parezca no recordar o recuerde muy poco, como si estuviera en estado de *shock*.⁸ Este estado puede deberse al trauma que ha experimentado durante los eventos y, como resultado, la víctima puede sentirse mal por no poder proporcionar información detallada sobre lo sucedido. Puede incluso preocuparle que su credibilidad se vea afectada debido a esta falta de detalles. Para ayudar a la víctima a comprender esta reacción, se le debe explicar que cuando una persona se enfrenta a una situación violenta o de peligro, a veces experimenta un bloqueo mental que dificulta la capacidad de procesar información del entorno.

B. Víctimas de violencia de género

En la violencia de género la denuncia puede ser tardía en parte por los posibles sentimientos de culpa e inadecuación que la víctima pueda experimentar en estos casos, pero también debido a las consecuencias sociales, familiares y económicas que tienen este tipo de violencia. Si fuera el caso, es fundamental evitar cualquier comentario o insinuación sobre la demora, sus causas o sus consecuencias.

⁸ Algunos estudios han encontrado una alta prevalencia de alexitimia en víctimas de violencia de género. Moral de la Rubia, José *et al.*, “Violencia de pareja y alexitimia en mujeres neoleonesas”. *Acta de Investigación Psicológica*, 2015, pp. 1831-1845.

En cualquier caso, salvo que la víctima haya sufrido un daño orgánico debido a un traumatismo craneoencefálico, que hubiera producido una amnesia, o las agresiones hayan sucedido mediante técnicas de sumisión química, no son frecuentes los problemas para recordar los hechos, aunque sí las memorias pobres en detalles.

Véase Manzanero, Antonio *et al.*, “Dissociative amnesia: beyond the evidence about the functioning of memory”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2020, pp. 43-46.

Manzanero, Antonio L. *et al.*, “Memory wars: A solution to the conflict”, *Papeles del Psicólogo/ Psychologist Papers*, 2024, pp. 34-38.

Quintana, José Manuel *et al.*, “Characteristics of drug-facilitated sexual assaults in Spain”, *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 2020, pp. 215-223.

En cambio, se debe elogiar y reforzar positivamente a la víctima por haberse decidido a denunciar y por su disposición a colaborar con la justicia. En situaciones donde la motivación para denunciar proviene de terceros en lugar de la propia víctima, es esencial fomentar y apoyar aún más la colaboración activa de la víctima en el proceso. La voluntad de la víctima de denunciar y participar activamente en la búsqueda de justicia debe ser respetada y fortalecida en todo momento.

También debemos tener en cuenta que, en muchos casos, los agresores utilizan amenazas graves como una táctica intimidatoria para disuadir a las víctimas de denunciar. Es fundamental explicar a las víctimas que estas amenazas son parte de la estrategia del agresor para evitar ser denunciado y que, en la mayoría de los casos, es poco probable que las amenazas se materialicen,⁹ incluso, por parte de familiares o amigos del agresor, si éste es detenido. La información y la tranquilidad pueden ayudar a aliviar el miedo y la ansiedad de las víctimas.

En cualquier caso, es fundamental destacar la importancia de animar a las víctimas a denunciar y de facilitar al máximo el proceso de declaración, ya que es la única posibilidad de poder articular las medidas de protección que eviten futuros males mayores.¹⁰ Las mujeres que se encuentran atrapadas en situaciones de maltrato y son víctimas de violencia de género, a menudo no están completamente convencidas de que presentar una denuncia resolverá sus problemas. Esto se debe a la complejidad de la dinámica de violencia en la que están inmersas, donde el agresor es o ha sido su pareja sentimental y, en muchos casos, el padre de sus hijos. Esta situación genera una disonancia entre su deseo de poner fin a la violencia y el conflicto emocional de enfrentarse a alguien a quien han estado vinculadas emocionalmente.¹¹

⁹ En los casos de violencia de género es importante realizar una buena evaluación del riesgo de la víctima. Para ello se han desarrollado procedimientos específicos de valoración policial de riesgo que facilitan la puesta en marcha de medidas de protección. González, José Luis *et al.*, “Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 2015, pp. 29-38.

Caballé-Pérez, Marta *et al.*, “El quebrantamiento de las órdenes de protección en violencia de género: Análisis de los indicadores de riesgo mediante el formulario VPR4. 0”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 2020, pp. 63-72.

¹⁰ González, José Luis *et al.*, *Obtención y evaluación del testimonio...*, *op. cit.*, 2018; Caballé-Pérez, Marta *et al.*, “El quebrantamiento de las órdenes de protección...”, *op. cit.*, 2020.

¹¹ Rivas-Rivero *et al.*, “Sentimiento de culpa y malestar psicológico...”, *op. cit.*, 2022.

Es esencial que quienes trabajan con estas víctimas comprendan empáticamente esta situación a fin de que no se deslice ningún tipo de cuestionamiento respecto de la ambivalencia que pudieran tener al realizar la denuncia y se pongan en su lugar. Esto implica dedicar el tiempo necesario para explorar con la víctima los pros y contras de tomar la decisión de colaborar en la comunicación del maltrato a las autoridades policiales y judiciales. En lugar de imponer la denuncia, se debe recomendar con sensibilidad, destacar que es una vía para detener inmediatamente la violencia y comenzar el proceso para poner fin a esta situación de manera definitiva. Es un camino que requiere la colaboración estrecha de la víctima, y durante las investigaciones criminales, se debe proporcionar todo el apoyo y asistencia posible.

I. Carga de prueba de la declaración

Cuando se aborda la declaración de las víctimas de violencia de género es importante tener en cuenta una particularidad relevante relacionada con su relación de parentesco con el agresor, que se encuentra prevista en el marco legal. De acuerdo con el artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales de México,

Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas.

Por tanto, las mujeres víctimas de violencia de género en México pueden ejercer este derecho de no declarar en contra de su agresor, ya sea en sede judicial (durante la investigación o el juicio) o en la entrevista policial. Pero si decide hacerlo, su testimonio estará sujeto al régimen general aplicable a los testigos en un juicio. En este sentido, el artículo 360 determina la obligación de todo testigo “de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá

ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario”.

La presunción de inocencia es uno de los pilares fundamentales del procedimiento penal, y esta presunción impone la carga de la prueba a la acusación más allá de cualquier duda razonable. En situaciones en las que la única prueba de cargo proviene de la declaración de la víctima, como es común en los casos de violencia de género, se plantea un desafío importante para este principio legal.

Por tanto, es de suma importancia asegurar condiciones adecuadas para obtener declaraciones precisas y confiables, especialmente en aquellos casos en los que la evidencia principal se basa únicamente en la palabra de la víctima en contraposición a la del presunto agresor. En última instancia, el objetivo principal debe ser la búsqueda de la verdad, sin perjudicar a un inocente ni dejar de hacer justicia a una verdadera víctima, a fin de mantener siempre el respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

A nivel policial, se recomienda facilitar la denuncia de las víctimas de violencia de género. En particular, se destaca la importancia de contar con personal especializado (frecuentemente los psicólogos forenses) en aquellas dependencias donde esté disponible, para que asistan desde el principio a la persona denunciante. Este personal especializado se encargaría de proporcionar toda la información necesaria acerca de los derechos que le corresponden, y se aseguraría de que, desde el momento en que se formula la denuncia, se preste atención a la protección de su integridad física, así como a la preservación de su privacidad e intimidad.

Como ya se dijo, en los casos de violencia de género intrafamiliar, considerando la delicada situación emocional de la víctima, es esencial garantizar que ésta pueda expresarse de manera espontánea, sin interrupciones, en la que relate los hechos de manera detallada y exhaustiva. En primer lugar, se le solicitará información que permita tomar medidas inmediatas para garantizar su propia seguridad y la de sus hijos, así como para proceder a la detención del agresor, si es pertinente. Una vez que la víctima haya realizado su declaración de manera espontánea, se

procederá a recabar la mayor cantidad de información posible para la averiguación de los hechos. Además, se solicitará a la víctima la información detallada que se especifica a continuación:

- Datos de la víctima: Se recopilarán datos de identificación, incluye nombre, dirección, número de teléfono, tiempo de relación o convivencia con el agresor, lugares frecuentados por distintos motivos (ocio, trabajo, familia, etc.), estado de salud (enfermedades, tratamientos, adicciones, etc.), situación laboral y económica, dependencia económica del agresor si aplica, y detalles sobre cualquier vehículo de su propiedad, por si hubiera que establecer algún tipo de control para evitar posible huidas de los agresores. Además, se solicitará una fotografía actualizada tanto de la víctima como del agresor para fortalecer las medidas de protección.
- Datos del grupo familiar: Se requerirá información sobre los miembros de la familia, incluye la edad de los hijos si los hubiera, la situación de los menores que conviven con la víctima, la existencia de riesgo para los menores, si se han iniciado procedimientos de separación o divorcio, y si desea mantener la custodia de sus hijos menores. También se recopilará información sobre la situación laboral y económica de otras personas que conviven con la víctima, así como la disponibilidad de familiares o amigos que puedan brindar apoyo.
- Descripción del hecho: Se registrarán detalles del incidente, como el lugar, fecha, motivación del agresor, tipo de maltrato, medios utilizados, si ocurrió en presencia de menores, incidentes previos (incluso si no se denunciaron), denuncias previas (cuándo y ante quién se presentaron), asistencia médica recibida (incluye el centro y especialista que la atendió), y si otros miembros de la familia han experimentado maltrato. Además, se recopilarán datos sobre posibles testigos (familiares, amigos, vecinos, etc.) que puedan respaldar los hechos denunciados, así como pruebas materiales como daños en la vivienda, mensajes grabados, fotografías, etcétera.

- Datos de la vivienda y bienes patrimoniales: Se indagará sobre el régimen matrimonial (separación de bienes, si están casados o son pareja de hecho...), el tipo de vivienda familiar (propiedad, alquiler...), medidas de seguridad en la vivienda, su ubicación (en comunidad o aislada), y si hay convivencia, si la víctima solicita la atribución provisional del uso de la vivienda familiar o si desea seguir viviendo allí (incluidos los hijos si los hubiera), y si desea que el agresor abandone la vivienda. Se verificará si existen otras propiedades de la víctima o del agresor, y si la víctima solicita una pensión para ella y/o sus hijos, así como la cuantía que estima necesaria para satisfacer las necesidades básicas.
- Datos del agresor: Se registrarán datos de identificación del agresor, incluyendo nombre, dirección, número de teléfono, profesión, situación laboral, situación económica, comportamiento en el cumplimiento de las responsabilidades familiares, descripción de su temperamento, estado de salud (enfermedades, tratamientos, adicciones, etc.), lugares que frecuenta, y si posee armas o vehículos.
- Datos sobre la solicitud de Orden de Protección, si corresponde. Se indagará si el agresor tiene otro procedimiento judicial abierto por delito o falta y, en caso de conocerlo, se solicitará el juzgado interviniente y el número de procedimiento. Se preguntará si la víctima necesita asistencia económica, social o de otro tipo. También se verificará si la víctima desea que se prohíba al agresor acercarse y comunicarse con ella y sus hijos.

El ámbito sanitario nos alerta sobre las graves consecuencias que la violencia de género puede tener en la salud, debe abarcar tanto los aspectos físicos (incluso en casos extremos llegando a la muerte, y más comúnmente causando lesiones como contusiones, traumatismos, heridas o quemaduras) como los aspectos psicológicos (tales como depresión, ansiedad, trastornos del sueño, de la conducta alimentaria y abuso de sustancias). Además, esta violencia impacta en el bienestar social de la víctima, lo que genera aislamiento y problemas en el ámbito laboral. Cuanto más tiempo haya estado una persona en una situación de violencia,

es más probable que desarrolle problemas en estas áreas. Es frecuente que las víctimas no revelen su situación de manera voluntaria y puedan experimentar sentimientos de miedo, vergüenza, minimización de la gravedad de lo que están viviendo e, incluso, autocrítica. A pesar de los obstáculos emocionales, la mayoría de las víctimas están dispuestas a recibir ayuda y revelar la violencia cuando se les aborda de manera directa y sin juicios de valor. Esta comprensión es esencial para brindar el apoyo necesario a estas personas y ayudarles a superar las barreras emocionales que enfrentan al denunciar la violencia de género.

Además de las directrices mencionadas anteriormente, es esencial establecer una relación interpersonal sólida con la persona entrevistada en casos de violencia de género. Esto implica brindar un ambiente donde la víctima se sienta cómoda para expresarse y manejar situaciones de conflicto si surgieran. A continuación, se resumen algunas pautas clave para lograr una comunicación efectiva en común a la intervención en casos de violencia física y sexual que ya se trataron anteriormente:

1. Personalización del trato: Utilice el nombre de la víctima y asegúrese de presentarse de manera amigable y profesional.
2. Un interlocutor principal: Designe a una sola persona para dirigir la conversación, lo que ayuda a evitar confusiones y mantiene un enfoque claro.
3. Escucha activa: Preste atención con empatía y sin interrupciones. Mantenga el contacto visual y hágala sentir escuchada y respetada.
4. Permiso para expresar emociones: Anime a la víctima a liberar sus emociones, ya sea a través del llanto o la expresión de rabia. Dele espacio para que comparta sus sentimientos sin juicios.
5. Abordaje directo del tema: Hable abiertamente sobre la violencia y asegúrese de que la víctima comprenda que usted condena cualquier forma de violencia en las relaciones humanas.
6. Reducción de la culpa: Haga todo lo posible para que la víctima no se sienta culpable por la violencia que ha experimentado. No cuestione su interpretación de los hechos ni emita juicios sobre su respuesta ante la violencia.

7. Apoyo en la toma de decisiones: Ayude a la víctima a organizar sus pensamientos y tomar decisiones informadas. Brinde información sobre los riesgos y acepte su elección sin imponer opiniones personales.
8. Privacidad: Asegúrese de que la entrevista se realice en un espacio confidencial donde otras personas no puedan escuchar la conversación. Respete la preferencia de la víctima si desea ser entrevistada por una mujer.
9. Ausencia de interrupciones: Evite que la víctima sea interrumpida por cualquier motivo, ya sea personal o telefónico.
10. Disponibilidad de tiempo: Asegure que la víctima sepa que tiene todo el tiempo necesario para expresarse y que no se sienta apremiada.
11. Aspecto digno: Proporcione la oportunidad para que la víctima se asee y cambie de ropa, una vez completadas las intervenciones médicas, antes de tomar su declaración.
12. Fomentar la denuncia: Anime a la víctima a denunciar, incluso si al principio tiene dudas o enfrenta dificultades. Evite desaconsejar la denuncia debido a los desafíos que pueda encontrar en el proceso legal. Tal como se mencionó, estas estrategias son cruciales para brindar apoyo y confianza a las víctimas a lo largo del proceso, especialmente en casos de violencia de género.

C. Procedimientos para la valoración de la prueba testifical. El protocolo HELPT

Hace una década,¹² se propuso una aproximación general y holística¹³ para la evaluación de la prueba testifical: el procedimiento HELPT.¹⁴ Su objetivo principal es recopilar toda la información relevante de los testigos y las víctimas de un hecho delictivo, a fin de minimizar la interferencia, para posteriormente evaluar su credibilidad.

¹² Manzanero, Antonio L. *et al.*, *Avances en Psicología del Testimonio*, 2013.

¹³ *De holismo*: Doctrina que propugna la concepción de cada realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen (RAE).

¹⁴ González, José Luis *et al.*, *Obtención y valoración del testimonio...*, *op. cit.*, 2018.

Manzanero, Antonio L. *et al.*, "Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)", *Papeles del Psicólogo*, 2015, pp. 125-138.

El método HELPT se centra en utilizar procedimientos con rigor científico para obtener las declaraciones para que investigadores, jueces y tribunales puedan tomar las mejores decisiones respecto a la credibilidad, es decir, la honestidad y exactitud de las manifestaciones de las personas involucradas en los hechos delictivos. Este enfoque implica diversas fases, que se detallan en la Tabla 1 y que se desarrollan a lo largo de los siguientes apartados. Es importante destacar que el procedimiento HELPT busca proporcionar un marco de trabajo sistemático y riguroso para la evaluación de la prueba testifical, por lo que tiene en cuenta diversos factores e información relevante y evita conclusiones precipitadas o basadas únicamente en criterios de credibilidad aislados. Desde su propuesta inicial hasta la actualidad este protocolo se ha aplicado tanto a la investigación policial como a la investigación judicial y el trabajo de los peritos expertos en psicología del testimonio.

Tabla 1.
Procedimiento HELPT para el análisis de los testimonios

A. Evaluación de las declaraciones

1. Análisis de los Factores de influencia (evaluación del expediente)
 - a. Del suceso
 - b. Del testigo
 - c. Del sistema
2. Evaluación de la Capacidad para Testificar y de los conocimientos previos
3. Obtención de la declaración
 - a. Preparación de la entrevista
 - b. Obtención de la información
4. Análisis/evaluación de la declaración
 - a. Características (cómo lo cuenta)
 - i. Análisis comparativo con las de otras declaraciones de origen conocido
 - ii. Justificación de las características encontradas de acuerdo con factores de influencia

- b. Contenido (lo que cuenta), en relación con:
 - i. Evidencias
 - ii. Contexto de revelación
 - iii. Motivación para informar (beneficio secundario)
 - iv. Otras informaciones
- c. Planteamiento de hipótesis
 - i. Definición
 - ii. Falsación y confirmación

B. Evaluación de las identificaciones

1. Evaluación de la capacidad para identificar
2. Análisis de los factores del suceso y del testigo
3. Obtención de la descripción
 - a. Preparación de la entrevista
 - b. Obtención de la información
 - c. Ayudas para el recuerdo
4. Retrato-robot (si fuese necesario)
5. Prueba de identificación
 - a. Formato
 - b. Composición
 - c. Modo de presentación
 - d. Instrucciones
6. Análisis/evaluación de la identificación
 - a. Indicadores de exactitud de la identificación en curso
 - i. Análisis de sesgos (factores de influencia)
 - ii. Confianza
 - iii. Tipo de respuesta
 - b. Indicadores a posteriori
 - i. Tamaño real y efectivo
 - ii. Sesgos de respuesta
7. Evaluación de la validez de la identificación
 - a. Evidencias
 - b. Motivación para identificar (beneficio secundario)
 - c. Otras informaciones
8. Posibles causas de falsas identificaciones

Un elemento clave del procedimiento es una adecuada formulación de las principales hipótesis del caso.¹⁵ El análisis de todas las fuentes potenciales u orígenes de la declaración es fundamental para analizar las hipótesis que contemplan que las declaraciones podrían no adecuarse a la realidad, ya sea por error o porque deliberadamente mientan. Al analizar la credibilidad de las declaraciones, sólo para el caso de menores víctimas de delitos sexuales podría ser adecuada la utilización de herramientas como el SVA (Statement Validity Assessment)¹⁶ que se utilizaría únicamente para analizar las declaraciones con el objetivo de probar la hipótesis de falsedad deliberada en sus testimonios y de una forma restrictiva.¹⁷ Para evaluar hipótesis diferentes a la falsedad deliberada, se propone realizar otras valoraciones basadas en el análisis de los factores de influencia que podrían haber llevado a una declaración incorrecta de manera no intencional. En el contexto de una evaluación holística de la prueba testifical, se desarrolla una propuesta de análisis sistemático de la información disponible en cada caso para generar y contrastar hipótesis. Esta aproximación busca considerar todos los factores relevantes que puedan influir en la validez de la declaración, y no se limita únicamente al análisis de los criterios de credibilidad. Es importante tener en cuenta que la evaluación de la prueba testifical requiere un enfoque cuidadoso y riguroso, considerando diferentes perspectivas y factores que puedan influir en la validez de las declaraciones, tanto en casos de posibles falsedades deliberadas como en aquellos en los que puedan existir otros factores de influencia no intencionales.

El análisis de una declaración debe, por lo tanto, considerar el contexto global, por lo que resulta importante ahondar en los hechos materia de investigación como también en todo lo sucedido antes y después. Lo descrito por la epistemología y la psicología del testimonio cobra relevancia a la hora de entender la función del psicólogo forense, que en términos generales podría describirse como la recopilación

¹⁵ Köhnken, Gunter *et al.*, "Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA): mitos y limitaciones", *Anuario de Psicología Jurídica*, 2015, pp. 13-19.

¹⁶ Steller, Max *et al.*, "Criteria-based statement analysis", 1989, pp. 217-245.

¹⁷ Sólo es aplicable para menores de entre 6 y 12 años de edad, ya que deben tener capacidad suficiente para aportar un relato completo y detallado de los hechos y carecer de experiencias y conocimientos sexuales; para hechos complejos; relatos obtenidos de manera espontánea, ya que no se debe aplicar a la información obtenida como respuesta a preguntas específicas; para casos en los que no hubiera psicoterapias previas o múltiples entrevistas que pudieran alterar su recuerdo; y hechos que no hubieran sucedido hace demasiado tiempo.

ción y valoración de antecedentes, a fin de entregar una opinión fundada a quien haya realizado la pregunta psicolegal, origen de la intervención pericial. En este ámbito de acción, la lectura de los antecedentes judiciales es el primer acercamiento que el especialista tiene con los hechos investigados, siendo necesario e imprescindible su completo conocimiento respecto a los hechos materia de investigación de manera no sesgada. Estos primeros antecedentes son fundamentales para el diseño de la exploración forense a realizar y la construcción de hipótesis a elaborar.

I. Análisis del Expediente

El HELPT propone un protocolo orientado a extraer la información disponible contenida en un expediente judicial de modo analítico y con el mayor control de sesgos a la hora de enfrentar esta tarea.¹⁸ A continuación, se describen los elementos fundamentales que deben tenerse en cuenta a modo de preguntas básicas que deben responderse a partir del expediente policial y judicial.¹⁹

1. Antecedentes generales

- ¿Cuál es el delito en cuestión?
- ¿Cuándo sucedió supuestamente?
- ¿Quién es la persona acusada?
- ¿Qué relación tiene con el testigo?
- ¿Existen declaraciones anteriores de este testigo en el expediente de la causa?
- Si así fuese, ¿cuál es su contenido?
- ¿Cuándo mencionó el testigo el delito por primera vez?
- ¿A quién se lo mencionó?
- ¿Fue un relato espontáneo o como respuesta a preguntas específicas?
- ¿Cuánto tiempo después del supuesto evento?
- ¿Cómo respondió el inculpado al relato?

¹⁸ Scott, Teresa *et al.*, "Análisis del expediente judicial: Evaluación de la validez de la prueba testifical", *Papeles del Psicólogo*, 2015, pp. 139-144.

¹⁹ González, José Luis *et al.*, *Obtención y valoración del testimonio...*, *op. cit.*, 2018.

- ¿Hubo modificaciones a la declaración desde el primer relato?
- Si así fue, ¿cuáles son los cambios?
- Estos cambios ¿Se pueden relacionar con eventos específicos (por ejemplo, entrevistas, información post-suceso)?

2. *Análisis de los factores del testigo*

- ¿Qué sabemos del testigo? Género, edad, educación y cultura
- Evaluación de la capacidad para testificar: ¿Cuál es su capacidad verbal, capacidad cognitiva, calidad de los recuerdos y evaluación de conocimientos previos respecto del delito?
- ¿Cómo es la calidad de sus recuerdos autobiográficos? ¿Existe algún recuerdo autobiográfico de contrastada realidad que pueda ser utilizado para evaluarlo?
- ¿Existe algún indicio de que el testigo posea alguna discapacidad intelectual que podría ser relevante respecto al evento en cuestión?
- ¿Hay indicios de problemas emocionales o conductuales que podrían haber distorsionado la declaración?
- ¿Podrían esperarse algunas inexactitudes, debido a circunstancias situacionales (por ejemplo, estrés, paso del tiempo, eventos repetitivos) o déficits cognitivos (por ejemplo, capacidades verbales limitadas)?
- ¿Existen conocimientos previos que pudieran interferir con la declaración? (preparación para la declaración, conocimiento de las declaraciones previas)
- ¿Cuál es el grado de implicación del testigo con los hechos denunciados?
- ¿Existe algún antecedente de consumo de drogas u otra situación que pudiera alterar su estado mental?

3. *Análisis de los Factores del Suceso*

Análisis de factores situacionales que podrían haber tenido impacto sobre la declaración:

- ¿Se valoraron las condiciones perceptivas, visuales o auditivas del testigo (distancia, iluminación, ruido)?

- ¿Cuánto duró el evento?
- ¿Fue un evento único o reiterado?
- ¿Qué tipo de atención prestó el testigo a los detalles del evento? ¿Hubo alguna cosa especialmente llamativa en los hechos o sus autores?
- ¿Tenía experiencia y conocimientos previos el testigo con hechos similares al evento en cuestión?
- ¿Cuáles son las características de ese delito concreto?
- ¿Existió violencia?
- ¿Qué detalles recuerda del evento?

4. Análisis de los factores del Sistema

- ¿Cuánto tiempo ha transcurrido desde el suceso hasta que el testigo relata los hechos?
- ¿Cuándo cuenta los hechos el testigo por primera vez?
- ¿A quién?
- ¿En qué ocasión?
- ¿Cuántas veces el testigo ha tenido que contar lo sucedido? ¿A cuántas personas?
- ¿Qué tipo de formatos de recuperación se han utilizado? ¿Narrativos o interrogativos?
- ¿Las preguntas que se le han formulado al testigo han sido abiertas o cerradas?
- ¿Cuál es la relación entre las personas que le han preguntado y el testigo?
- ¿Se puede advertir algún prejuicio respecto de los hechos denunciados?
- ¿Qué información previa manejaba el testigo del delito?
- ¿Qué información posterior ha recibido directa o indirectamente referente a los hechos investigados?
- ¿Los testimonios que existen en el expediente han sido obtenidos mediante técnicas validadas en psicología forense?
- ¿Tiene información de que haya habido alguna posibilidad de influencias sugestivas sobre el testigo?
- ¿Existen elementos que pudieran haber contaminado la prueba testifical?, ¿cuáles?

Para sistematizar la información obtenida, se recomienda construir una línea de tiempo que integre de manera cronológica los eventos relevantes. Esto facilitará un análisis adecuado de los factores que podrían haber influido en los testimonios, lo cual permite determinar su impacto en los mismos en una relación causa-efecto.

II. Generación de hipótesis específicas para el caso investigado

Se recomienda plantear un número significativo de hipótesis específicas de acuerdo con las particularidades del caso en investigación, aunque se sugiere mantener un mínimo para garantizar la objetividad del análisis.²⁰ Una hipótesis es una afirmación que se somete a prueba para explicar un fenómeno determinado, y su contrastación implica la formulación de predicciones específicas del tipo “si... entonces”. Por ejemplo, una hipótesis podría ser: “Si una declaración es producto de la imaginación, entonces es probable que evolucione con el tiempo, aumentando la gravedad de los hechos descritos y agregando más detalles al relato”. Otra hipótesis podría ser: “Si una declaración es verdadera, entonces es probable que evolucione con el tiempo, perdiendo detalles y alterando información periférica, pero manteniendo la información central”.

Es importante evitar restringir prematuramente el análisis a una única presunción sobre el origen de la declaración, y siempre se deben considerar explicaciones alternativas para una declaración o comportamiento. El desafío radica en definir adecuadamente los datos que respaldarían o refutarían las predicciones y, por tanto, las hipótesis, así como el método de observación o medición de dichos datos. De igual modo, es fundamental evitar estrategias de detección o recolección de datos que presupongan la verdad o falsedad de las hipótesis, ya que esto conduciría a estrategias de autoconfirmación o autorefutación. Por ejemplo, afirmar que “las niñas víctimas de abuso sexual no suelen contar lo sucedido, y si lo cuentan es porque realmente ocurrió” resultaría en una situación en la que los

²⁰ Raskin, David C. *et al.*, “Statement validity assessment: Interview procedures and content analysis of children’s statements of sexual abuse”, *Behavioral Assessment*, 1991, pp. 265-291.

datos siempre respaldarían la hipótesis de que la niña es una víctima real, independientemente de la veracidad de la situación. Además, las hipótesis y los datos utilizados para confirmarlas deben estar relacionados de manera que no sea posible explicarlos de múltiples maneras o causas. Por ejemplo, la presencia de alteraciones en la conducta no puede ser considerada como un dato que confirme la existencia de abuso sexual, ya que estas alteraciones pueden tener múltiples causas, incluyendo el desarrollo evolutivo normal de los menores.²¹ Por tanto, al contrastar las hipótesis de causa, es importante plantear la siguiente pregunta: ¿por qué las declaraciones podrían ser incorrectas? Entre las posibles causas de declaraciones incorrectas se incluyen:²²

a) Declaración incorrecta involuntaria (inconsciente):

- ♦ Declaración incorrecta debido a una percepción incompleta o distorsionada o errores en la toma de declaración (error involuntario).
- ♦ Declaración incorrecta debido a la influencia de sugerencias o influencias externas que distorsionan la memoria o la precisión del testimonio.
- ♦ Declaración incorrecta debido a limitaciones cognitivas, como en el caso de menores de muy corta edad, testigos con discapacidad intelectual o personas mayores.

b) Declaración intencionalmente incorrecta (mentira):

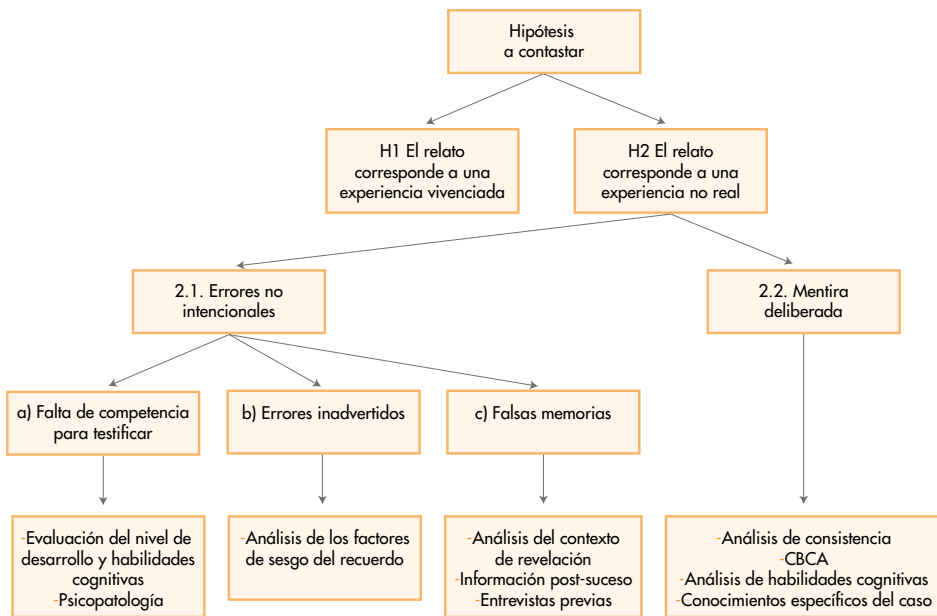
- ♦ El testigo hace una afirmación incorrecta con la intención de perjudicar a otra persona.
- ♦ El testigo hace una afirmación incorrecta con la intención de evitar o escapar de una situación difícil.

²¹ Véase Scott *et al.*, “Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2014, pp. 57-63.

²² Köhnken, Gunter, “Statement validity analysis and the ‘detection of the truth’”, 2004, pp. 41-63.
Köhnken *et al.*, “Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA)...”, *op. cit.*, 2015.

Es importante generar hipótesis que abarquen todas las posibles fuentes de la declaración (véase Figura 1). Estas hipótesis deben ser exhaustivas, es decir, se deben considerar y evaluar todas las hipótesis potencialmente relevantes que puedan explicar un testimonio. Para lograr esto, se recomienda recopilar información de manera sistemática y hacer referencia a las fuentes de donde se obtienen los antecedentes para cada una de las hipótesis planteadas.

Figura 1.
Principales hipótesis de trabajo en la valoración
de la prueba testifical y los procedimientos clave de prueba



Fuente: Köhnken *et al.*, 2015, p. 17.

Como se dijo anteriormente, el protocolo HELPT para el análisis sistemático del expediente tiene como objetivo principal obtener la máxima cantidad de información para desarrollar hipótesis alternativas de manera genuina. Al igual que los científicos buscan la verdad refutando hipótesis, el análisis del expediente también debe realizarse evitando la confirmación de creencias iniciales que podrían

sesgar los resultados. De lo contrario, existe el riesgo de ignorar información relevante y sesgar las conclusiones. Por tanto, en esta etapa del análisis, es esperable encontrar más preguntas que respuestas, lo que indica que el análisis se guía por hipótesis y no por un sesgo confirmatorio.

Una vez que se ha vaciado y analizado la información del expediente, se debe planificar el procedimiento de toma de declaración al testigo, siguiendo las mejores prácticas de un entrevistador competente y asegurándose de abordar todas las hipótesis relevantes que se han extraído de los antecedentes y el conocimiento del caso. Los datos deben utilizarse para generar más preguntas, lo que se conoce como “ignorancia de mayor calidad”. Sin duda, esta esencia del trabajo con hipótesis nos exige estar abiertos al cuestionamiento constante y explicitar los fundamentos de cada una de nuestras afirmaciones, evitando caer en la facilidad cognitiva que nos ofrece la heurística y evitando el funcionamiento del Sistema 1, que tiende a construir una imagen rica basada en fragmentos de evidencia.²³

III. Evaluación de las competencias para testificar

La evaluación de la capacidad para testificar y el análisis de los factores de influencia son pasos esenciales en la obtención de pruebas testimoniales sólidas y precisas. La capacidad de testificar se refiere a las aptitudes de una persona para percibir, recordar y expresar con precisión los sucesos sobre los que va a informar.²⁴ El objetivo no es excluir a los testigos que puedan tener dificultades, sino adaptar el proceso de entrevista a sus capacidades para obtener la información más completa y precisa posible.

Esta evaluación debe llevarse a cabo en todas las situaciones en las que exista sospecha de un déficit que pueda afectar la capacidad de testificar y cuando el testimonio sea esencial para esclarecer los hechos. Se debe prestar especial atención a los testigos infantiles, las personas mayores y aquellos que puedan tener

²³ Kahneman, Daniel, *Pensar rápido, pensar despacio*, 2011.

²⁴ Silva, Eva A. et al., *CAPALIST. Valoración de capacidades para testificar*, 2018.

trastornos de aprendizaje, discapacidad intelectual o trastornos mentales, a quienes se refiere comúnmente como testigos especialmente vulnerables.

Con este objetivo han sido dos los instrumentos desarrollados: a) *El Procedimiento Rápido para Evaluar las Habilidades para Testificar, PREHT*²⁵ y b) el *Instrumento de Valoración de Capacidades, CAPALIST*.²⁶ El primero es una técnica de cribado de uso fácil, para su aplicación en fase policial, que permitiría identificar características básicas de las víctimas y adaptar los procedimientos de exploración (toma de declaración). El último sería una técnica de uso forense para su aplicación en fase judicial y que permitiría realizar recomendaciones de adaptación de los procedimientos judiciales por parte de psicólogos forenses.

El CAPALIST evalúa capacidades cognitivas primarias y secundarias, relativas a la memoria, la percepción y la atención, imprescindibles para la producción de un relato lo suficientemente fiable, válido y preciso que pueda ser considerado como indicio o como prueba, en sede judicial, en el caso de existir una persona imputada como autor/a de los hechos.

Capacidades cognitivas primarias:

- a) Memoria
 - Episódica
 - Semántica
- b) Percepción
 - Visual
 - Auditiva
- c) Atención
 - Selectiva
 - Sostenida

²⁵ González, José Luis *et al.*, *op. cit.*, 2018.

²⁶ Silva, Eva A. *et al.*, *CAPALIST. Valoración de capacidades...*, *op. cit.*, 2018.

Manzanero, Antonio L. *et al.*, *Validación y adaptación del protocolo CAPALIST a personas con discapacidad intelectual*, 2022.

Capacidades secundarias:

a) Cognitivas

- Espacio.- ¿Dónde? ¿Es capaz de situarse el testigo en el espacio actual?
- Tiempo.- ¿Cuándo?
 - Presente.- ¿Es capaz de identificar día/mes/año del momento de la entrevista?
 - Pasado.- ¿Es capaz de señalar día/mes/año de los sucesos denunciados o de otro suceso del pasado reciente?
- Descripciones.- ¿Quién? ¿Dónde? ¿Qué?
 - Personas.- ¿Es capaz de diferenciar conocidos y desconocidos?
 - Lugares.- ¿Es capaz de señalar el lugar en el que se encuentra?
 - Cosas.- ¿Es capaz de identificar determinados objetos animados o inanimados?
 - Cadenas de acciones.- ¿es capaz de relatar una sucesión de acción de manera adecuada?
- Cantidad.- ¿Cuántos? ¿Es capaz de diferenciar entre muchos y pocos?
- Acción consecuencias

b) Comunicación

- Lenguaje verbal
 - Expresión oral
 - Comprensión oral
- Lenguaje no verbal
 - Expresividad

c) Interacción Social

- Empatía (reconoce los sentimientos propios, reconoce sus sentimientos y los de los otros y, finalmente, sí reconoce los sentimientos propios, los ajenos y se identifica con estos últimos)
- Asertividad (la persona es asertiva, pasiva o agresiva)

- Extraversión (cantidad e intensidad de las relaciones interpersonales)
 - Aquiescencia (referido a la tendencia a responder que si o mostrar su conformidad)
 - Deseabilidad social (tendencia a dar respuestas que se consideren socialmente aceptables)
- d) Identificación de estados mentales
- Propios
 - Ajenos (otras personas)
- e) Capacidad Moral
- Distinguir el bien del mal
- f) Capacidad de representación
- Distinguir realidad/fantasia
 - Capacidad de imaginación
 - Reproducir escenas
 - Reproducir conversaciones
 - Asignación de roles (yo/tú/él)
- g) Conocimientos sexuales
- Experiencias sexuales previas
 - Partes del cuerpo (términos y zona)
 - Relación sexual (términos)
 - Autonomía
 - Consentimiento
- h) Patologías
- Alteraciones de comportamiento
 - Otro tipo de discapacidad
 - Problemas psiquiátricos
 - Psicofármacos.

El protocolo CAPALIST incluye una herramienta específica para evaluar lenguaje, memoria, pensamiento social y capacidad contextual.²⁷ Para la recogida de información sobre el resto de competencias se recomienda realizar entrevistas a las personas cercanas al testigo especialmente vulnerable (familiares, maestros, médicos...). Puede ser útil para recabar esta información el *Cuestionario contextual sobre necesidades de adaptación de procedimientos judiciales en personas con discapacidad*²⁸ que permite recoger información básica de los entrevistados, aportada por sus cuidadores.

Conclusiones

Para una buena intervención en los casos de violencia de género y de delitos sexuales es necesario tener en cuenta aspectos específicos de las víctimas y del tipo de delito. En muchos casos se deberá adaptar los procedimientos de toma de declaración a sus características, sobre todo si se trata de una mujer especialmente vulnerable en función de sus capacidades, bien porque se trate de una menor, porque tenga una discapacidad intelectual, o alguna otra circunstancia en función de su edad o estado mental. Para ello previamente se habrán valorado sus competencias cognitivas para así poder apoyarse en sus fortalezas y poder solventar las dificultades.

Una vez recopilada toda la información disponible sobre el caso en cuestión, planteadas las hipótesis específicas y conocidas las características de la víctima se habría obtenido el testimonio mediante procedimientos adaptados a sus capacidades y diseñados para obtener la mayor cantidad de información posible minimizando la influencia que la toma de declaración puede tener sobre la memoria.

Para el caso de víctimas especialmente vulnerables, existen procedimientos específicos de entrevista, como el NICHHD²⁹ que está adaptado al castellano,³⁰ y que

²⁷ Manzanero, Antonio L. et al., *Validación y adaptación del protocolo CAPALIST...*, op. cit., 2022.

²⁸ Manzanero, Antonio L. et al., *Cuestionario contextual sobre necesidades de adaptación de procedimientos judiciales en personas con discapacidad*, 2021.

²⁹ Lamb, Michel E. et al., "A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHHD Investigative Interview Protocol", *Child Abuse & Neglect*, 2007, pp. 1201-1231.

³⁰ González, José Luis et al., op. cit., 2018.

deben aplicarse previa consideración de las recomendaciones hechas en este capítulo. El siguiente paso consistirá en valorar la información testifical para lo que se debería documentar todas las circunstancias que pudieron influir en los hechos y en la exactitud de los recuerdos. Estos factores de influencia incluyen aspectos relacionados con el suceso en sí, el testigo y el proceso.³¹ Para lograr este objetivo, resulta útil llevar a cabo un análisis sistemático de todas las acciones y diligencias realizadas hasta ese momento, con el fin de obtener información relevante sobre los hechos, las personas involucradas, los antecedentes y las consecuencias. Utilizando esta información, será posible plantear las hipótesis iniciales del caso, que se deberían trabajar específicamente y de manera individual, teniendo en cuenta que hasta la fecha no existen procedimientos de análisis de credibilidad de los testimonios que podamos aplicar a las víctimas de violencia de género de edad adulta.

Bibliografía

- Caballé-Pérez, Marta *et al.*, “El quebrantamiento de las órdenes de protección en violencia de género: Análisis de los indicadores de riesgo mediante el formulario VPR4. 0”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2020, pp. 63-72.
- Feria Tinta, Mónica, “La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento”, *Revista IIDH*, 43, 2006, pp. 159-203.
- González, José Luis y Garrido, María José, “Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGen”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 25(1), 2015, pp. 29-38.
- González, José Luis y Manzanero, Antonio L., *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo Holístico de Evaluación de la Prueba Testifical (HELPT)*, 2018.
- Kahneman, Daniel, *Pensar rápido, pensar despacio*, Madrid, Debate, 2011.

³¹ Véase Manzanero, Antonio L., *Memoria de Testigos*, 2010.

Köhnken, Günter *et al.*, “Análisis de la Validez de las Declaraciones (SVA): mitos y limitaciones”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2015, pp. 13-19.

Köhnken, Günter, “Statement validity analysis and the `detection of the truth””, en P. A. Granhag y L. Strömwall (eds.), *The detection of deception in forensic contexts* (pp. 41-63). Cambridge, Cambridge University Press, 2004.

Lamb, Michael E. *et al.*, “A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol”, *Child Abuse & Neglect*, 2007, pp. 1201-1231.

Manzanero, Antonio L., *Memoria de Testigos*, Madrid, Pirámide, 2010.

Manzanero, Antonio L. y González, José Luis, *Avances en psicología del testimonio*, Santiago de Chile, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2013.

Manzanero, Antonio L. y González, José Luis, “Modelo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)”, *Papeles del Psicólogo*, 2015, pp. 125-138.

Manzanero, Antonio L. *et al.*, *Cuestionario contextual sobre necesidades de adaptación de procedimientos judiciales en personas con discapacidad*, 2021. Disponible en: «<http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.21076.12160>».

Manzanero, Antonio L. *et al.*, *Validación y adaptación del protocolo CAPALIST a personas con discapacidad intelectual*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2022.

Manzanero, Antonio L. y Morales-Valiente, Claudia, “Memory wars: A solution to the conflict”, *Papeles del Psicólogo/Psychologist Papers*, 45(1), 2024, pp. 34-38.

Manzanero, Antonio L. y Palomo, Rubén, “Dissociative amnesia: beyond the evidence about the functioning of memory”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 30, 2020, pp. 43-46.

- Moral de la Rubia, José y Ramos Basurto, Sandra, “Violencia de pareja y alexitimia en mujeres neoleonesas”, *Acta de Investigación Psicológica*, 5(1), 2015, pp. 1831-1845.
- Quintana, José Manuel *et al.*, “Characteristics of drug-facilitated sexual assaults in Spain”, *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 17(3), 2020, pp. 215-223.
- Raskin, David C. *et al.*, “Statement validity assessment: Interview procedures and content analysis of children’s statements of sexual abuse”, *Behavioral Assessment*, 1991, pp. 265-291.
- Rivas-Rivero, Esther y Bonilla-Algovia, Enrique, “Sentimiento de culpa y malestar psicológico en víctimas de violencia de género”, *Psicología desde el Caribe*, 39(2), 2022, pp. 96-115.
- Scott, Teresa *et al.*, “Admisibilidad en contextos forenses de indicadores clínicos para la detección del abuso sexual infantil”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2014, pp. 57-63.
- Scott, Teresa y Manzanero, Antonio L., “Análisis del expediente judicial: Evaluación de la validez de la prueba testifical”, *Papeles del Psicólogo*, 2015, pp. 139-144.
- Silva, Eva A. *et al.*, *CAPALIST. Valoración de capacidades para testificar*, Madrid, Dykinson, 2018.
- Steller, Max y Köhnken, Günter, “Criteria-based statement analysis”, en D. C. Raskin (ed.), *Psychological methods in criminal investigation and evidence* (pp. 217-245). New York, Springer-Verlag, 1989.

Capítulo IX

El peritaje psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género

Carlos Martín Beristain*

* Universidad de Deusto.

El peritaje psicosocial y la comprensión del contexto de vulnerabilidad por razones de género. A. Violencia de género: una tarea de abrir los ojos; B. Discriminación, estigma y *continuum* en el análisis de las violencias; C. Un enfoque psicosocial en la valoración del impacto; D. Analizar el contexto y entender las circunstancias; E. Expectativas de las víctimas y condiciones en los procesos; F. Una visión global de los peritajes psicosociales; G. Consecuencias familiares en hijas e hijos; H. El valor de los peritajes psicosociales; I. Implicaciones jurídicas y traducción del sufrimiento; J. Los diagnósticos y pruebas clínicas en su contexto; K. Contexto institucional e impacto de la impunidad; L. Implicaciones éticas en peritajes y trabajo con víctimas; M. Problemas identificados en la reparación integral; Bibliografía

El objetivo de este capítulo es proporcionar elementos para la valoración psicosocial en los casos de violencia de género, donde el análisis del contexto, la vulnerabilidad y las condiciones psicosociales o particulares de las personas afectadas, se convierten en elementos determinantes para reconocer el impacto, las consecuencias y gravedad de los hechos, la relación del relato con los hallazgos o cuestiones relativas a los elementos de reparación. Un peritaje es un reporte técnico que trata de traducir la experiencia humana de sufrimiento y violencia en términos y modalidades que puedan documentar lo sucedido y el impacto de los hechos, donde la relación entre lo individual y lo social es determinante.

La categoría violencia de género hace referencia a un conjunto de situaciones de violencia o sus consecuencias que pueden entenderse por el hecho de ser mujer o también personas LGTBIQ+, en un contexto de discriminación y exclusión social, en donde los estereotipos y respuestas sociales e institucionales son determinantes.¹ La importancia del contexto no sólo se refiere al ámbito social sino también institucional, y no sólo del ámbito de la justicia sino también de la investigación o la salud que son determinantes en estos casos. Su valoración es

¹ MI CUERPO ES LA VERDAD. Experiencias de mujeres y personas LGTBIQ+ en el conflicto armado. Volumen del Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hay futuro si hay verdad. Bogotá: Comisión de la Verdad, 2022.

importante para responder a un sentido de justicia y buen trato a las víctimas, y su minusvaloración por el contrario puede aumentar la victimización secundaria o las amenazas contra la víctima y el riesgo para su vida en estos casos.²

La vulnerabilidad tiene un fuerte componente también psicosocial, dado que depende de la relación de las condiciones objetivas como pobreza o pertenencia a comunidades indígenas u otras, junto con las respuestas sociales a esa violencia y la discriminación de las mujeres o personas LGTBIQ+ con distintas identidades de género, así como las características individuales o familiares. Las situaciones de discriminación y violencia no se pueden atribuir a la cultura como una forma de normalizarlas o minimizarlas.

Si bien los peritajes inciden en la parte técnica de valoración del daño, su significado e implicaciones son más profundos en la dimensión humana del litigio. Un peritaje psicosocial no puede verse como una medida aislada de evaluación del impacto de los hechos de violencia, dado que hay aspectos que dependen no sólo del hecho en sí, sino de la respuesta social e institucional, la impunidad, las amenazas posteriores o la falta de mecanismos de atención o protección de las víctimas. Por otra parte, la manera en cómo se conducen los procesos, se determina el impacto o se llega a una sentencia, tienen implicaciones subjetivas muy relevantes para las personas afectadas, la familia o contexto próximo de las víctimas. Todo ello incide tanto en la judicialización como en las condiciones para hacer estos peritajes o en el propio contenido de éstos.

A. Violencia de género: una tarea de abrir los ojos

Los casos de violencia y discriminación de género se enfrentan a varios problemas específicos en términos de la investigación, sanción o valoración de las pruebas: a) la invisibilización o minimización de las formas de violencia contra las mujeres, ya sea violación sexual, violencia de género, etcétera; b) la falta de

² Disponible en: «<https://bit.ly/3RbP7fd>». Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. *La violación sexual: una forma de control social*. Correa, C. Atenco 6 años de impunidad.

consideración de la situación particular de las mujeres para valorar las características de las violaciones (por ejemplo, situaciones de discriminación o los impactos diferenciales edad, etnia, clase social); c) la no consideración de violaciones específicas por su condición de mujeres (problemas respecto a la anticoncepción, relaciones de poder entre hombres y mujeres, control de maternidad o sexualidad, etcétera), en el contexto social y político de los diferentes países.

Como señaló la jueza Cecilia Medina en una investigación sobre reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (Martín Beristain, 2009):³

El problema que hay con esto del género es que la gente no se da cuenta a menudo de la discriminación; cuando se discrimina, la gente a menudo no sabe que se está discriminando. Lo que hice fue releer todos los derechos con el fin de que aprendieran a las mujeres en sus circunstancias. Pero eso es una tarea de abrir los ojos.

En estos casos, los agresores pueden ser agentes del Estado, grupos armados organizados, agentes privados o sus propios compañeros o vecinos. Sin embargo, los marcos legales en los que se dan la investigación, la persecución penal y las sentencias son —en general— restrictivos, y los estándares internacionales poco considerados con respecto a los códigos penales o legislación interna en donde, a pesar de numerosos avances en esta última década, todavía hay conceptos restrictivos, sentencias que no consideran el nivel de impacto o condiciones limitadas para la prevención o la reparación.

Además, la violencia de género tiende a ser vista como un problema interpersonal o privado, sin implicación o responsabilidad de las políticas públicas o la actuación del Estado. Sin embargo, la responsabilidad del Estado afecta al conjunto de respuestas frente a dicha violencia, y no sólo a la identidad de los autores. En uno de los primeros casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el caso de Maria da Penha en Brasil que dio lugar posteriormente a la aprobación de una ley con su nombre, la víctima sufrió numerosas agresiones

³ Martín Beristain, C., *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) (ed). San José, 2009.

por parte de su compañero sentimental; una de ellas, la dejó parapléjica y, después de esta agresión, intentó asesinarla. Después de esos hechos, su compañero huyó a otro Estado y trabajaba como profesor en la universidad, sin que nadie hubiera tomado ninguna medida contra él. La responsabilidad del Estado en la falta de investigación fue resaltada en el informe de la CIDH sobre el caso, incluyendo la existencia de legislaciones que no protegen los derechos de las mujeres, lo que llevó a cambios legales relevantes posteriormente.

B. Discriminación, estigma y continuum en el análisis de las violencias

El problema es que, si no haces preguntas o entrevistas más antropológicas, o basadas en la experiencia de la gente, esas cosas no van a salir en las entrevistas jurídicas. Comisionada CIDH.

Las dimensiones de género hacen referencia a las condiciones de discriminación o impactos específicos como mujeres y/o personas LGTBIQ+, en el análisis de la violencia o las condiciones de vulnerabilidad. En la investigación “La Verdad de las Mujeres en Colombia”, basada en más de mil testimonios de mujeres víctimas, éstas hablaron de la violencia sufrida como una *zona cero* en sus vidas: *nosotras llevamos las riendas del sufrimiento*. Los impactos en el cuerpo y la sexualidad muestran un lenguaje propio de ese sufrimiento (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Todos esos impactos son frecuentemente invisibilizados o quedan en la trastienda del dolor de cada una, o sus familias y, sin embargo, ponen en cuestión un sistema, una ideología y una cultura que considera a las mujeres objeto de control.

Una perspectiva de género incluye un análisis de la violencia con un fuerte componente de discriminación y simbólico, la relevancia de estereotipos de género, es decir, imágenes que generan prejuicios, creencias fuertemente dogmáticas y naturalizadas que inferiorizan y subvaloran a las mujeres y les impiden el ejercicio de sus derechos.

Por otra parte, una característica de la violencia de género, como en el caso de la violencia sexual, es que los responsables no reconocen su acción o las motivaciones de ésta, que tiende a ser negada o minimizada, muchas veces ni siquiera ser

considerada como una agresión o pone la responsabilidad de los hechos en el comportamiento de la víctima. Por ejemplo, en el caso de los comandantes de grupos paramilitares en Colombia ante los tribunales de Justicia y Paz en Colombia a partir de 2010, muchos de ellos reconocieron decenas o centenares de asesinatos, pero no la violencia sexual contra las mujeres, que sigue en muchas ocasiones tratando de minimizarse u ocultarse. Ello les quita también a las mujeres un marco social de reconocimiento, algo que tienen que demostrar en un acto de confirmación permanente. La Corte IDH reconoce en varias sentencias que “la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas”.⁴

El *continuum* de las violencias, muestra que en la mayor parte de los casos en los que se investiga la violencia, las mujeres han sido víctimas en diferentes momentos de su biografía y en diferentes situaciones y contextos, lo que ayuda a entender cómo la violencia específica de carácter social o política como la guerra, la violencia del narcotráfico o la llamada “guerra contra las drogas”, la trata de personas o migrantes, entronca con las violencias presentes en la relación de dominación entre hombres y mujeres en el ámbito privado o interpersonal. En el caso de Colombia, un 15-30% de las mujeres que habían sido víctimas de violencia sexual en el contexto de la guerra la habían sufrido también siendo niñas en otros ámbitos de su vida (Ruta Pacífica, 2013). Es decir, hay una base de experiencias previas de violencia que refuerza el impacto o ayuda a entender las condiciones en que se da, de manera que es importante que puedan ser valoradas en los peritajes o por parte de quien juzga los hechos.

También el concepto de “intersección”, es importante en los peritajes, puesto que un análisis de interseccionalidad señala que socialmente hay una mayor vulnerabilidad por su clase social, su etnia, orientación sexual o su edad,⁵ configurando

⁴ Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 311.

⁵ La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia, realizada en el año 2001 en Durban, Sudáfrica, plantea la interseccionalidad como “discriminación compuesta, doble o triple discriminación”, que se refiere a dos o más formas de discriminación.

situaciones de discriminación que se suman o potencian. Esas condiciones no son sólo personales, sino que forman parte de situaciones de discriminación muchas veces estructurales por clase social, racismo o el propio patriarcado.

Por último, numerosas formas de violencia contra las mujeres tienen un carácter estigmatizante. El estigma supone una marca moral negativa, en este caso contra las mujeres que han sufrido distintas formas de violencia, y frecuentemente las culpabiliza por ello, dejándolas en situación de mayor vulnerabilidad. El estigma se utiliza para justificar la violencia, como si ésta fuese una respuesta aceptable frente a una identidad desvalorizada. Incluso cuando las mujeres han ido cuestionando esos estereotipos de género, han sido muchas veces objeto de violencia por saltarse supuestas normas sociales y señaladas como “desviadas” de la norma social.

Dicho contexto de discriminación y vulnerabilidad están sobre la base de los crímenes de odio, por ejemplo, contra personas LGTBIQ+. Las marcas en el cuerpo, la sevicia en homicidios o las amenazas, caracterizan estas formas de violencia que no les deja ser. En casos extremos se llega a normalizar la violencia con términos de menosprecio y justificación como “limpieza social”, que se han usado en muchos países contra personas de ese colectivo, especialmente contra las identidades “trans”. La justicia debe cumplir un papel no sólo en la sanción, sino en una perspectiva restauradora que ponga el foco en las víctimas, así como en un impacto más amplio en medidas hacia la no repetición.

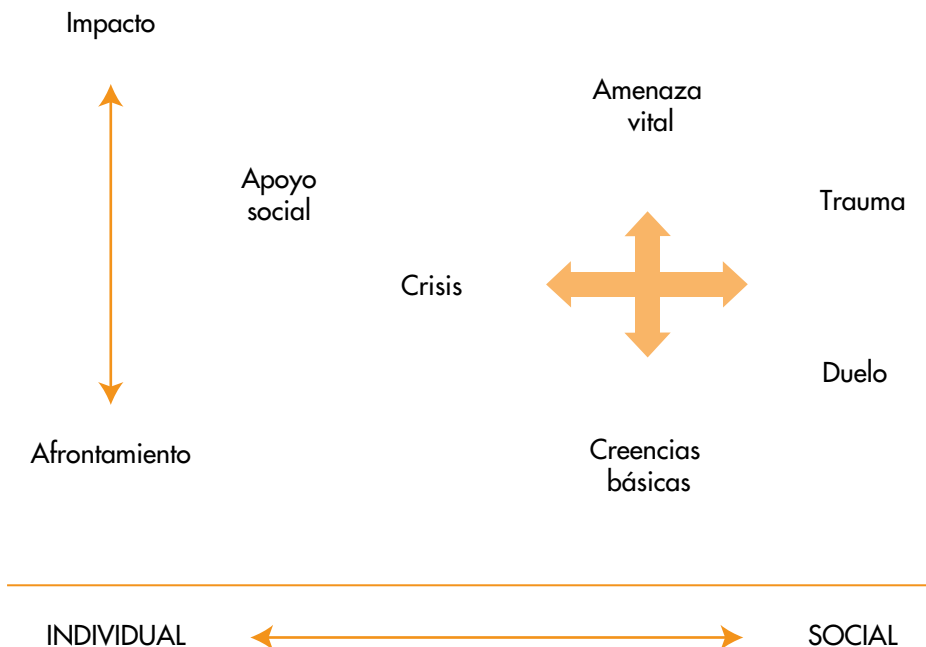
C. Un enfoque psicosocial en la valoración del impacto

Un enfoque psicosocial hace referencia a la relación dialéctica entre lo personal y lo social, en la vivencia de los hechos de violencia o su impacto. Desde el enfoque psicosocial se trata de comprender el daño y los impactos en las personas, las familias y grupos, sufridos como consecuencia de la violencia y violación de sus derechos, en un contexto socio-cultural, político y económico concreto. Según Martín Baró (1990), el trauma psicosocial se refiere a esa relación dialéctica que existe entre lo personal y lo social, en el que el trauma ha sido producido socialmente, pero se alimenta en esa relación entre individuo y sociedad. Esta dimensión

psicosocial ayuda a entender los efectos desde una perspectiva más comprensiva, así como también a que se valoren medidas de atención y reparación más adecuadas.

Un enfoque psicosocial puede basarse en diferentes modelos de análisis del impacto de la violencia y violaciones de derechos humanos. En síntesis, puede verse desde diferentes perspectivas, donde cada una de ellas muestra una mirada complementaria sobre los propios hechos de violencia y la experiencia de las víctimas: la amenaza vital, riesgo o miedo; el trauma; la crisis; el duelo; las creencias básicas. En el siguiente cuadro se sintetizan estos enfoques donde además se incluyen los dos ejes sobre los que hay que valorar los diferentes enfoques. Por una parte, la relación entre el impacto (consecuencias negativas de las violaciones) y el afrontamiento y apoyo social, es decir, lo que las personas hacen para tratar de enfrentarlo o el apoyo con que cuentan para ello. Y, por otra, la dimensión individual y social que forman parte de estas experiencias.

Figura 1.
Esquema de modelos de análisis psicosocial



I. Miedo y amenaza vital

El miedo y amenaza vital son tanto consecuencias como estrategias de la propia violencia. Generar miedo es una forma de control, pero también es uno de sus efectos más extendidos y que condicionan enormemente la conducta y malestar de la víctima. Las amenazas, ataques previos o contextos de peligro, caracterizan muchas de las situaciones vividas por las víctimas o casos que estos peritajes necesitan documentar.

El miedo a hablar, a revelar parte de lo vivido, a señalar a los responsables o a contar experiencias que pueden tener un componente estigmatizante como la violencia sexual, puede también ocultar los hechos o hacer más difícil la comunicación con su medio social o el propio peritaje. Los relatos de situaciones que desencadenan miedo, su relación con los hechos referidos o su evolución en el tiempo, son cuestiones a valorar.

Por otra parte, el análisis de las condiciones de seguridad o peligro son parte de la exploración del impacto. El miedo puede ser a una amenaza determinada, o bien a una situación que no puede definirse concretamente (“miedo a que le pase algo por hablar”). Los factores que lo desencadenan son parte de lo que debe explorarse en los peritajes, para poder tener una visión tanto de las consecuencias como de las posibles situaciones de riesgo. Las conductas en caso de peligro, por ejemplo, el pánico o bloqueo, pero también en el otro extremo las formas de minimización de la amenaza para adaptarse a un contexto hostil, son reacciones frecuentes que hay que evaluar en su contexto.

II. Trauma y experiencias traumáticas

El trauma es otra manera de entender el impacto de la violencia, una forma de herida psicológica que deja la violencia sufrida. Sin embargo, como se señaló, los traumas pueden tener un carácter colectivo marcando un antes y un después de un proceso organizativo o social, por lo que no puede limitarse a una perspectiva individual.

El trauma viene definido por una ruptura del sentido de continuidad de la vida, que se ve marcada por la experiencia de violencia de manera determinante. Los

tres elementos que marcan las experiencias traumáticas son: 1) el sentimiento de desamparo, de estar a merced de otros; 2) una ruptura en la propia existencia, pérdida de seguridad; y 3) estrés negativo extremo (Perren-Klinger, 1996).

Los traumas son experiencias que se recuerdan de manera espontánea o intrusiva, en forma de pensamientos repetitivos o pesadillas, a veces estimulados por experiencias que recuerdan a la violencia sufrida y que suponen un enorme malestar o desestructuran la conducta mucho tiempo después. Uno de los constructos para evaluar el trauma es el PTSD (síndrome de estrés postraumático) que puede manifestarse cuando la persona ha sufrido un hecho de violencia o estresor grave y conjuga tres grupos de síntomas: reexperimentar el evento traumático a través de sueños, pesadillas o pensamientos repetitivos; la anestesia afectiva en las respuestas o en la relación con el mundo exterior junto con la evitación de los estímulos asociados con el trauma; y el estado de alerta con problemas del sueño, dificultades de concentración, respuestas de sorpresa exageradas e irritabilidad. Muchas víctimas de violencia manifiestan esos síntomas durante tiempo, pero en otros casos no aparecen como un cuadro diagnóstico o pueden darse otras afectaciones. No se puede utilizar este u otros diagnósticos (depresión, ansiedad, conductas adictivas, u otros) como si fueran respuestas universales que aparecen siempre y serían una forma de mostrar que la violencia se dio. Que se muestren síntomas traumáticos no significa que la persona esté “traumada” asociando eso a pasividad o dependencia.

También hay que tener en cuenta que, en las culturas indígenas el trauma se asocia a “susto” que hay que “sacar del cuerpo” o a la pérdida del “espíritu”, y suponen una ruptura del equilibrio con la naturaleza, los otros o los ancestros. Comprender estas diferencias puede ayudar a entender mejor las afectaciones, así como a definir aspectos como la reparación. La atención en su propia lengua o los peritajes antropológicos son muy importantes en estos casos.

III. Crisis y estrés

Las experiencias de violencia pueden analizarse como situaciones límite que ponen en tensión todos nuestros recursos personales o colectivos para tratar de enfrentarlas. Las situaciones de alto estrés permanente generan fatiga psicológica,

afectaciones psicosomáticas o problemas de salud. Como situaciones de crisis, los modelos centrados en el estrés ayudan a entender el impacto como una conjunción de tres factores: las experiencias estresantes, la forma en cómo se abordan (afrontamiento) y el grado de apoyo social.

Las consecuencias también dependen de la relación entre los factores estresantes y las capacidades de afrontamiento o resistencia de la persona, así como de si contó o no con apoyo social. Los peritajes psicosociales frecuentemente deben abordar estas interacciones, especialmente cuando se hacen de manera retrospectiva, tiempo después de los hechos. No es el mismo impacto el de quien ha tenido reconocimiento y apoyo social, que el de quien ha tenido que aislarse o no ha contado con apoyo. Igualmente hay personas que han podido tener un afrontamiento más constructivo, mientras otras han permanecido en un contexto hostil donde predominan las formas defensivas o evitativas que conllevan un fuerte gasto de energía psicológica. Estas consideraciones son importantes para facilitar un mayor entendimiento de estos factores y sobre todo para no penalizar en estas evaluaciones a las personas que han podido enfrentar mejor los hechos y que pueden tener menos síntomas o interferencias con la vida cotidiana.

IV. Procesos de duelo

También el impacto de las violaciones puede verse como un proceso de duelo. Entendemos por duelo el proceso de cómo las personas enfrentamos las pérdidas de seres queridos o vínculos significativos. Los procesos de duelo en el caso de muertes violentas o desaparecidos se encuentran alterados debido a su carácter intencional, el hecho de que han sido producidas por otras personas o instituciones, la imposibilidad de prepararse o predecir los hechos, o la sevicia, tortura o amenazas con que se llevaron a cabo. Estos procesos de duelo conllevan mayores impactos psicológicos como rabia, sentimiento de injusticia o vengatividad reactiva, además de un profundo sin sentido e impacto en el propio sentimiento de seguridad.

En las muertes violentas su impacto y consecuencias en el tiempo son mucho mayores. Las tareas del duelo (Worden, 2000), se encuentran también alteradas porque la muerte es más difícil de *aceptar* como definitiva, y pone en tensión, muchas veces durante años, la capacidad de asimilar psicológicamente una sepa-

ración o ruptura forzada. Por otra parte, la *posibilidad de expresarse* sobre la pérdida se encuentra muy a menudo afectada, debido a que las personas pueden ser amenazadas o estigmatizadas si dan a conocer lo sucedido, debido al control violento de sus vidas o al estigma asociado a ciertas violaciones. La represión forzada de la expresión está asociada a mayor impacto psicológico. Además, la *adaptación* a la vida sin la persona conlleva muchas situaciones enormemente difíciles, en la relación con la familia o hijos, desplazamiento forzado u ostracismo social, consecuencias laborales o en la educación, etc. Es decir, el proceso de adaptación se hace en condiciones más negativas y estresantes, y las condiciones de discriminación o exclusión social como las señaladas, tienen en estos casos un mayor impacto. Y, por último, las formas de *recuerdo* o *memoria* de los hechos y la posibilidad de tener nuevos vínculos afectivos se ven mediatizadas por la falta de apoyo social, porque se refuerza una memoria de hechos centrada en la violencia y es difícil contar con espacios sociales de reivindicación de una identidad positiva de las víctimas.

Es decir, se trata de duelos alterados, traumáticos. Mucho más aún en el caso de las desapariciones forzadas, donde años después no se conoce si la persona está viva o muerta, se desconocen los hechos y donde la incertidumbre supone una enorme tensión y afectación. Además del destino y paradero de los suyos, los familiares requieren la investigación de los hechos, la verdad de lo sucedido o conocer quiénes son los responsables, lo que tiene un fuerte componente social y de respuesta institucional. En los últimos años, se ha enfatizado la importancia de un enfoque de género en estos casos con lineamientos específicos.⁶

V. El impacto en creencias, culpa y búsqueda de sentido

Las creencias básicas se entienden como esquemas conceptuales básicos que nos permiten afrontar eficientemente la realidad. Son representaciones cognitivas más o menos estables sobre el mundo, los demás y nosotros mismos, que nos permiten

⁶ Observación General sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas. Disponible en: «https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disappearances/GC/A-HRC-WGEID-98-2_sp.pdf».

manejarnos con ciertas expectativas y que dan la percepción de orden y control a la vida (Janoff-Bulman, 1992). Hacen referencia a la relación con los otros y el mundo, el sentido de seguridad y confianza, que la vida tiene un cierto propósito y sentido.

Los hechos traumáticos de violencia provocan cambios negativos en esas creencias básicas —que no son de carácter religioso— generando una visión menos benevolente del mundo, un cuestionamiento de su confianza en los demás, o una imagen de sí menos positiva.

Estas creencias básicas están mediatizadas también por la dimensión de género en la violencia dada la condición de los agresores. Estos hechos impactan de manera dramática la confianza de las mujeres o personas LGTBIQ+ en las instituciones públicas, dado que no se ha proporcionado seguridad, se reproducen respuestas estigmatizantes o se da una falta de sensibilidad y responsabilidad con las denuncias. Más aún en los casos en que quienes tienen la obligación de protección de los derechos, es decir agentes del Estado, tienen responsabilidad en los hechos.

Después de un hecho traumático, o una sucesión de ellos como sucede frecuentemente en estos casos, las víctimas buscan un por qué: “por qué yo”, “por qué he dejado que las cosas vayan hasta ahí”, “porqué nadie me ayudó”. La búsqueda de sentido es una forma constructiva de afrontar los hechos traumáticos, pero muchas experiencias de violencia dejan a las víctimas en la confusión sobre lo sucedido. En otros casos, cuando la experiencia se vive como un *sin sentido*, la persona puede pasar a culpabilizarse a sí misma como una forma de atribución que permita mantener sus propias creencias sobre el mundo.

La culpa tiene una fuerte carga social en los casos de violencia de género o violaciones de derechos humanos, donde se culpabiliza frecuentemente a la víctima de lo sucedido (por su comportamiento, los lugares donde estaba, si denunció o no previamente, por sus relaciones afectivas, etc.). Pero también la culpa es una reacción interna, una forma de dar sentido a algo que no lo tiene. Frecuentemente las víctimas se sienten culpables por no haber previsto lo sucedido, pensando

que tenían una capacidad de acción que previsiblemente no tenían. En los contextos de impunidad, cuando la respuesta social o institucional no determina la responsabilidad de los verdaderos perpetradores, el impacto de estas formas de culpabilización es mayor.

Todo ello es importante no sólo para entender las reacciones psicológicas de las víctimas, sino también la necesidad de cambio social. Cuando la propia violencia de género es repudiada socialmente, las mujeres víctimas pueden tener un marco de reconocimiento que de otra forma no tendrían, y otras mujeres en su misma situación pueden atreverse a denunciar. La desculpabilización es una consecuencia importante del acceso a la justicia en estos casos.

D. Analizar el contexto y entender las circunstancias

Las víctimas son personas normales en condiciones anormales cuyas reacciones también pueden estar fuertemente influidas por el contexto. En ausencia de un marco psicosocial que ayude a esa comprensión, los problemas que manifiestan pueden ser vistos como problemas personales en vez de entender esta influencia y poner el énfasis en el cambio de las circunstancias que potencian el impacto o mantienen las reacciones negativas. En los peritajes psicosociales esta dimensión está ligada a la no repetición, cuando en una sentencia se incorporan medidas de carácter más general que inciden en evitar que dichas violencias se sigan produciendo.

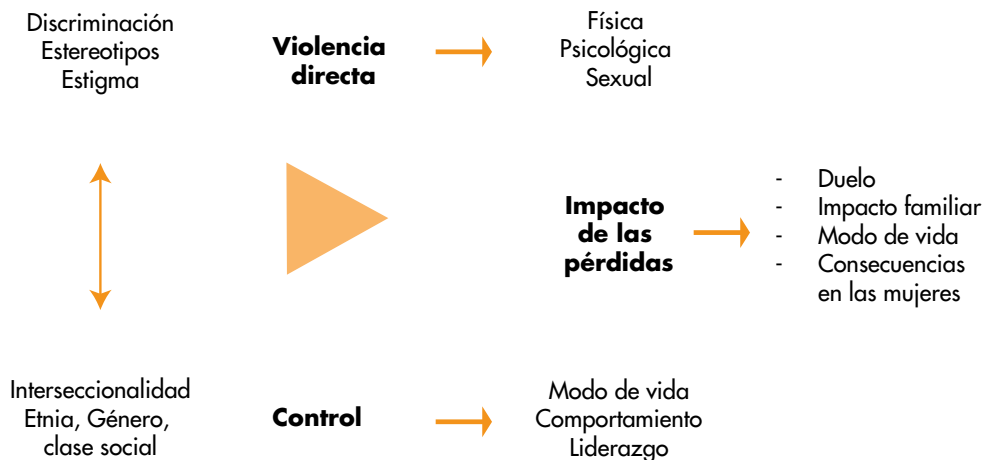
Por ejemplo, para entender el impacto de la violencia contra las mujeres, hay tres dimensiones a tener en cuenta (Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013). Por una parte, la violencia directa, ya sea física, psicológica o sexual. En muchas ocasiones las mujeres son víctimas por ser parte de la población general, pero en otras por sus vínculos afectivos o familiares: por ser la mujer de, la novia de, la hija de. Pero también por sus propios roles sociales, al ser lideresa de un proyecto comunitario o tener un liderazgo en una organización de mujeres, como ha sucedido en los ataques a mujeres buscadoras de sus desaparecidos en México, o por saltarse roles de género rígidamente establecidos (convertirse en líder o poner en cuestión su rol de género en relaciones familiares o sociales). La violencia de género

muchas veces es una forma de tratar de mantener una posición dominante frente a quienes tratan de superar la discriminación y buscar la igualdad, un intento de frenar la emancipación.

Otra dimensión de género tiene que ver con el impacto de las consecuencias que recaen en la espalda de las mujeres, quienes tienen que asumir el impacto de las pérdidas, los procesos de duelo, el cuidado de otros, el manejo de su propio sufrimiento emocional, o las consecuencias del desplazamiento forzado en ellas y sus familias.

Un tercer aspecto es que la violencia contra las mujeres se basa en formas de control de sus vidas, su comportamiento, su cuerpo y sexualidad, la relación con sus hijos e hijas, las amenazas a través de la maternidad, por parte de quienes usan la violencia como una forma de dominación. La imposición de cómo las mujeres pueden vestirse, sus horarios o donde pueden salir o no, es parte de las formas de control social que se imponen en muchos lugares. En los casos de violencia colectiva, controlar la vida de las mujeres es un potente mecanismo de control del tejido social.

Figura 2.
Dimensiones de la violencia de género



La investigación de los casos de violencia sexual pasa por el análisis de los contextos donde frecuentemente se da y que hacen que muchas veces queden invisibilizadas o se minimicen frente a otro tipo de hechos, como homicidios u otras formas de tortura. Por ejemplo, en Guatemala en la investigación del informe REMHI, sólo se recogieron 145 denuncias de casos individuales, pero en el 12% de los relatos de masacres había referencias a violaciones sexuales colectivas (ODHAG, 1998). En Perú, muchas mujeres que buscaban a sus familiares desaparecidos sufrieron violencia sexual en cuarteles donde fueron a buscar a sus hijos o esposos.

En algunos casos esas violaciones han tratado de denigrar la dignidad de las mujeres víctimas, pero también han tenido en muchas ocasiones un carácter de humillación colectiva. Además de la humillación personal y el ostracismo familiar que sufre la mujer, los esposos, hermanos y padres pueden a la vez sentirse impotentes y responsables por la violación de su familiar o sufrir amenazas.

E. Expectativas de las víctimas y condiciones en los procesos

Los peritajes y procesos de evaluación psicosocial no pueden descontextualizarse del conjunto de circunstancias, motivaciones, intereses u ocultamientos que se dan en estos casos. ¿Qué es lo que esperan las víctimas de la judicialización? En el caso de las mujeres que se presentaron en Ruanda al Tribunal Penal Internacional para denunciar la violencia sexual que sufrieron, sus motivaciones para participar tenían que ver con lograr: 1) rehabilitación moral, 2) hablar sobre sus experiencias en un contexto de reconocimiento institucional. 3) que la Corte diga que las agresiones que sufrieron las mujeres fueron parte del genocidio, 4) que emita un veredicto que reconozca que ellas no son responsables ni han colaborado con el genocidio para sobrevivir.⁷

⁷ Según una evaluación realizada a los casi 10 años de haberse cometido el genocidio en Ruanda, el TPIR había dictado 21 sentencias: 18 condenas y 3 absoluciones. El 90% de estos fallos no incluyó ninguna condena por violación, a pesar de que se dio en la mayor parte de los casos como parte del modus operandi de los perpetradores. El número de absoluciones por casos de violación fue el doble de las condenas por el mismo delito. La fiscalía ni siquiera presentó cargos de violación en el 70% de

Este y otros muchos ejemplos muestran la importancia de un marco social de reconocimiento y la sanción a los responsables, como una forma de rescatar el valor de las víctimas, así como el establecimiento de una verdad judicial que muestre lo que ha sido negado y sea una forma de sanción moral y prevención.

Por otra parte, las condiciones en que se dan los procesos judiciales pueden marcar consecuencias de la participación. Si bien denunciar puede tener sentido para muchas, también supone exponerse a la respuesta institucional, las reacciones del personal de salud o funcionarios policiales, la recogida de pruebas y lo que expone a las mujeres, o el contexto social o familiar amenazante en muchos casos.

El caso de Diana Ortiz, una religiosa norteamericana cuyo caso iba a ser el primero en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que incluía tortura y violación sexual en Guatemala, nunca llegó porque Diana desistió de seguir con el caso después de una audiencia ante la Comisión Interamericana donde fue hostigada por los representantes del Estado. En una entrevista sobre dicha situación señaló: “una de las cosas que recuerdo es que mis abogados sabían muchas cosas sobre el caso, pero no sabían lo que estaba pasando dentro de mi persona”. Lo que estaba sufriendo era un acoso y hostigamiento por parte del Estado de Guatemala donde pasaron los hechos y siendo investigada en su vida privada en EE. UU., tras denunciar que en su tortura y violación habría participado un agente de la CIA. Diana tuvo miedo por su familia, y a pesar de no seguir con su caso adelante, lideró posteriormente una organización para atender a las víctimas de tortura y denunciar su práctica.

Los casos de violencia de género conllevan una mayor exposición de la intimidad, nuevos riesgos de agresión, frecuentemente se da la negación de los hechos y de lo sufrido por la persona, además de que exponen a la víctima a respuestas sociales o familiares negativas, basadas precisamente en los estereotipos de género y la discriminación de que frecuentemente son objeto. Todo ello conlleva la

los casos adjudicados. En el 30% que se incluían cargos por violación, solo 10% fueron encontrados culpables por su papel en la violencia sexual. Sin embargo, el doble, 20%, fueron absueltos porque la Corte consideró que no se habían presentado pruebas suficientes (Nowjoree, 2003).

necesidad de evaluar los pros y contras de las denuncias y las condiciones en que se dan, las condiciones de seguridad en su propio medio social o comunitario tras ello, y las garantías en los procesos judiciales para las mujeres.

La voluntad de la víctima necesita ser acompañada de las condiciones que eviten su *victimización secundaria*, es decir, de las formas de desprecio, insensibilidad o falta de consideración de su situación o sus derechos, y su *revictimización*, es decir, que pueda volver a ser agredida o sufrir nuevas violaciones.

F. Una visión global de los peritajes psicosociales

En los casos de violencia de género y sexual los peritajes psicosociales adquieren una relevancia muy importante para mostrar el daño sufrido, las consecuencias de éstos o tener en cuenta los aspectos que pueden ser reparadores (Echeburúa, 2004). Además, en los peritajes se necesita dirimir previamente que:

- a) Los hallazgos corresponden a la realidad y no se trata de simulación: a partir de la presunción inicial de veracidad, reconocer o evaluar las dificultades de denunciar el hecho, analizar la coherencia, la congruencia con datos clínicos específicos, el relato de la evolución en el tiempo, testigos, etcétera. Contraste de todos los elementos anteriores para sostener los hallazgos en un contexto de confrontación judicial.
- b) Los impactos son consecuencia del hecho y no de otros problemas o hechos posteriores que no tengan relación, contrastando con otras fuentes de información sobre la vida antes, cambios en la persona, relación temporal, etcétera.

Si bien el tipo de hechos presupone un cierto tipo de impactos que no necesitan siempre ser evaluados (el impacto propio de la desaparición forzada de una hija, de la violencia sexual o de un homicidio o ejecución extrajudicial, debe ser reconocido como tal), las características de los hechos o las circunstancias de éstos o las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, pueden mostrar impactos específicos que deben ser tenidos en cuenta en las evaluaciones.

Valoración psicosocial del impacto

- Intensidad inicial de los síntomas (empeora pronóstico).
- Vivencia del hecho traumático: sentimiento de indefensión, pérdida de control del ambiente temor por su vida, impacto de humillaciones, entre otras.
- Cambios en la vivencia de sexualidad, intimidad, síntomas postraumáticos (especialmente síntomas de reexperimentación incluyendo manejo de estímulos ligados al hecho, situaciones de vulnerabilidad, etcétera; y de embotamiento afectivo o sexual, captar y expresar afecto, bloqueo a la expresión de cariño, ternura, evitación de situaciones atractivas que pudieran resultar “peligrosas”, etcétera).
- Adaptación a la vida cotidiana (trabaja, disfruta, se relaciona con otros... o se encierra, rehuye situaciones o contacto, comportamientos extraños o focalizados en juicios, llanto, etcétera). Respuestas del contexto o institucionales influyen en dichas estrategias.
- Vivencias autoculpabilizadoras: a) por comportamiento durante la agresión, b) respecto a respuestas sociales o formas de atribuir el sentido de manera retrospectiva.
- Cuestionamiento de creencias en el otro, el mundo social, o del sentido del mundo. Pérdida de confianza en los otros, en los hombres, malevolencia del mundo social.
- Valoración de cambio permanente de personalidad⁸ (manejo de hostilidad, suspicacia, dependencia emocional, valoración de la gente que ya no es la misma persona, etcétera).

⁸ Véase la clasificación de enfermedades de la OMS. C11.

- Apoyo social o familiar percibido. Respuesta social (solidaridad versus ostracismo, silencio...).
- Estrategias de afrontamiento hasta ahora y cómo inciden en el manejo del problema.
- Actuación institucional, justicia, respuesta del Estado. Preocupaciones y expectativas respecto de la respuesta institucional, investigación, etcétera.

El foco de un peritaje psicosocial en estos casos no es sólo el impacto de lo sucedido en el pasado, sino también las condiciones que han seguido marcando sus vidas, como las amenazas, las consecuencias de la impunidad de los hechos cuando se hacen valoraciones retrospectivas, y los nuevos impactos que todo ello ha generado. En el caso de Valentina Rosendo, quien fue víctima de tortura sexual ejercida por militares en México, tuvo que cambiarse 5 veces de casa, aumentando su inestabilidad emocional y viviendo un clima de miedo permanente. El peritaje mostró que ante el terror de la posibilidad de que concretaran llevarse a su hija, como se intentó el 11 de diciembre de 2009, tomó la difícil decisión de salir de Chilpancingo; acabando con 5 años de adaptación, de esfuerzos como madre soltera, como mujer indígena que a su llegada no dominaba el español.⁹

Las condiciones de exclusión o discriminación no sólo afectan a la víctima, también generan dificultades para realizar la valoración. Dicho peritaje señaló entre ellas: el nivel de aislamiento y las distancias para llegar a la zona donde vivía la víctima, la necesidad de traducción de su propio idioma indígena, las condiciones de inseguridad en que vivía la víctima y el ambiente de tensión, debido a las amenazas y hostigamientos a la familia y a su organización. En otros casos, como

⁹ González, C. Caso Valentina Rosendo Cantú vs. Estados Unidos Mexicanos. Peritaje Psicosocial, México, 2010.

en el de las hermanas González en Chiapas, durante el proceso de litigio que llevó a una solución negociada ante la CIDH, las entrevistas con las víctimas se tenían que hacer fuera de la comunidad y del lugar debido a la presión social, lo negativo que suponía la visibilización de su caso y el miedo percibido en la comunidad a posibles represalias militares (Martín Beristain, 2008).

Estas condiciones no sólo son parte del “contexto” en el que se dan ciertos peritajes o evaluaciones, sino de las propias cuestiones a considerar en el contenido del peritaje, puesto que son las condiciones en que las víctimas viven habitualmente, que potencian el impacto de las violaciones o constituyen nuevos estresores.

En el caso de la violación sexual de Inés Fernández ante la Corte IDH, el peritaje analizó el contexto de hechos como parte de una intervención militar en la comunidad, el conocimiento de la violación por parte de la comunidad, en un contexto donde, por ser parte de una cultura indígena, se aborda el “trauma” no sólo como una forma de herida psicológica individual, sino también su posible impacto colectivo.¹⁰ En el caso de mujeres que participaban en organizaciones sociales o comunitarias, es importante valorar el impacto en los procesos colectivos. Muchas mujeres han superado enormes barreras y discriminación para tener un liderazgo social y la violencia contra ellas precisamente por su condición de mujeres, puede tener una dimensión “ejemplificante” para otras, de lo que puede sucederles y suponer una pérdida colectiva importante para el liderazgo de otras mujeres.

Los peritajes evalúan diferentes factores de riesgo psicosocial que pueden influir en los hallazgos y nivel de impacto sufrido, en un caso específico. Algunos de ellos están ligados a las características del propio hecho, la existencia de discapacidad, el nivel de estatus del perpetrador o la propia situación o características de la víctima.

¹⁰ González, C. Caso Inés Fernández Ortega vs. Estados Unidos Mexicanos. Peritaje Psicosocial, México, 2010.

Factores de riesgo psicosocial respecto a los hechos

- Hecho es repentino, prolongado, repetitivo, masivo, intencional.
- Produce: tortura y discapacidad, pérdida de seres queridos (pareja, hijo...), presenciar asesinatos-atrocidades, violación sexual.
- *Modus operandi*: carácter múltiple, actuación en grupo, delante de testigos, uso de armas.
- Perpetrador de alto estatus: negación social y falta de apoyo.
- Contexto clima de miedo o convivencia con responsables: amenaza y castigo impredecible; inhibición comunicación y acción, descohesión y aislamiento.
- Vulnerabilidad personal: hechos traumáticos previos, problemas psicológicos anteriores, recursos personales, edades críticas del desarrollo.

Los peritajes examinan estas diferentes circunstancias en los casos concretos que se necesita evaluar. Cuando los hechos están probados, no es necesario argumentar o evaluar en términos genéricos, sino ser más específicos en las evaluaciones. Por ejemplo, en el caso mencionado, el peritaje psicosocial, según incluye la sentencia, refirió a la situación de humillación y desprotección en la que se encontraba la víctima y al impacto emocional que le generó el hecho que sus hijos estuvieran presentes y que los autores fueran soldados, puesto que “para ella significaban una figura de autoridad[,] lo que no le permitió valorar el riesgo de su presencia”. La permanencia de los otros dos militares “aument[ó] el grado de indefensión, humillación e hizo que se sintiera totalmente impotente y sin capacidad de reacción alguna”. También recoge que, en este caso, la afectación no fue igual para todos los hijos que fueron testigos de la violación, debido fundamentalmente a

su edad y la falta de recuerdo en los más pequeños, frente a los que tenían mayor edad, tal y como lo señaló la Corte IDH.¹¹

G. Consecuencias familiares y en hijas e hijos

Las consecuencias de hechos como la violencia de género o de la propia impunidad se manifiestan también en los hijos e hijas, en la familia. Poner los hechos en su contexto familiar ayuda a una valoración más adecuada y real. Esto supone no sólo contar con un relato de la persona afectada, sino realizar entrevistas y otras formas de valoración con el resto de la familia.

Las consecuencias familiares tienen que ver con diferentes aspectos, como cuando la propia familia es objeto de amenazas o señalamientos, el impacto de los hechos en hijos pequeños que tienen que asumir nuevos roles a una edad temprana, el manejo emocional que se da en la propia familia (madres que no pueden hablar con sus hijos de la desaparición de su familiar o de la violencia sexual como una forma de protección o que no pueden responder a sus preguntas, pero hijos que la escuchan llorar en las noches y no pueden preguntar para no hacer daño, por ejemplo, como en el caso del Diario Militar en Guatemala).¹² Los hijos de personas sobrevivientes de tortura o violación sexual, desplazamiento forzado o exilio pueden manifestar también síntomas o problemas como consecuencia de los hechos. Por último, los hechos de violencia alteran también la familia como un sistema y la comunicación entre sus miembros, a veces imponiéndose el silencio o aumentando los conflictos por el nivel de estrés. Todo ello muestra que el impacto familiar debe ser considerado en los peritajes psicosociales.

Incluso los familiares han podido verse afectados por las condiciones de impunidad o victimización secundaria en el ámbito de la investigación. En el caso de

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

¹² Martín Beristain, C., Peritaje sobre impactos psicosociales y posibles medidas de reparación y atención a las víctimas en el caso del Diario Militar, Guatemala, 2011.

Inés Fernández, el peritaje psicosocial indicó que el hecho de haber tenido que declarar ante instancias públicas a una corta edad “le ha generado una victimización secundaria debido a que recordó[,] en presencia de autoridades gubernamentales[,] lo que le sucedió a su madre, causándole mucho temor [e ira], sensación que permaneció por mucho tiempo”.

En el peritaje se refirió que “el clima emocional de la familia [...] ha estado permeado por el miedo. [S]e observa la imposibilidad de hablar de la emoción que los afecta, tienen el temor a despertar lo que ha quedado en silencio por tanto tiempo, a no saber qué decir, y a no saber qué hacer. Este sentimiento de estar en permanente riesgo ha hecho que se encuentren en la incertidumbre e inseguridad generando un agotamiento afectivo que les impide mejorar sus relaciones familiares”.

La Corte concluyó que la violación sexual de la señora Fernández Ortega, así como los hechos relacionados con la búsqueda de justicia y la impunidad del presente caso, implicaron una violación al derecho a la integridad personal de miembros de la familia.

H. El valor de los peritajes psicosociales

En síntesis, los peritajes suponen una traducción del sufrimiento en un ámbito social y judicial, donde se utilizan otros conceptos, lenguajes y aproximaciones. Aportan un conocimiento técnico relevante para la evaluación del caso, traducen en un espacio intermedio social-judicial la experiencia de las víctimas y responden a las dudas del caso.

Para las víctimas de los hechos, que serán el foco de la evaluación, un peritaje puede contribuir a visibilizar su sufrimiento, apoyar partes de las alegaciones o reforzar la veracidad de su experiencia como parte de la defensa de sus derechos. Dicha validación social de su experiencia además se refiere aquí como una prueba ante instituciones o el sistema judicial.

Sin embargo, a pesar de su enorme valor y su inclusión, en cuerpos de sentencias y criterios de valoración por ejemplo de la Corte IDH y tribunales nacionales, los peritajes psicosociales tienen que evitar varios riesgos como: a) convertirse en un requisito formal, sin una incidencia real en el caso; b) ser utilizados de una manera sesgada o superficial, por ejemplo utilizando diagnósticos clínicos de manera formal o señalar en su ausencia que no existe prueba; c) someter a la víctima a diferentes procedimientos y entrevistas sin tener en cuenta su propia situación psicológica, estas evaluaciones deben ser cuidadosas y no someter a la víctima a un interrogatorio o una relación de desconfianza.

Afirmando la importancia de esta perspectiva y pruebas, en una sentencia en un recurso de inconformidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que “[f]inalmente, es importante reiterar que, de conformidad con la tesis de metodología de análisis de la perspectiva de género, a la cual se encuentran obligados todos los juzgadores y que su aplicación además forma parte fundamental de la ejecutoria del presente caso, el análisis concreto no se limita a las pruebas que obran en el expediente, sino que, de ser necesario en la convicción del juzgador, puede ordenar se alleguen al caso las pruebas pertinentes para el efecto de acreditar la existencia de una relación asimétrica de poder o de una situación de subordinación con base en el género, de acuerdo con las obligaciones constitucionales del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación de derechos humanos con la debida diligencia”.¹³

Desafíos de los peritajes psicosociales

- El impacto de los hechos muchas veces es una consecuencia de las violaciones, las condiciones de impunidad en que se dan, y el grado de aislamiento social o empeoramiento de las condiciones de vida que muchas veces generan.

¹³ Recurso de inconformidad 411/2016 derivado del juicio de amparo directo 174/2015.

- Las valoraciones de tipo retrospectivo generan dificultades propias del paso del tiempo y de los síntomas, incluyendo la capacidad de resistencia a la adversidad o la personalidad previa de la víctima.
- El establecimiento de un nexo causal entre los impactos encontrados y los hechos sufridos necesita de enfoques que reconstruyan la evolución de la situación de la víctima y no solo identifiquen síntomas de forma aislada tiempo después.
- La valoración se basa en un conjunto de factores como la caracterización de los hechos y el testimonio de la víctima (la evaluación psicosocial de algunos aspectos), la congruencia del testimonio con el tipo de impacto y la existencia de otras fuentes que proporcionen información congruente con los hallazgos.

El peritaje tiene que mostrar las capacidades de la persona que lo realiza, su experiencia anterior, además de una metodología y análisis que muestre los hallazgos, explique los factores que han influido y pueda someterse al contraste científico en esa materia. Las personas que realizan los peritajes tienen que mostrar su capacidad de análisis, coherencia en sus hallazgos o el contraste con versiones u otras circunstancias y capacidad de afrontar presiones en contextos judiciales de controversia, sin dejarse llevar a valoraciones sesgadas, intentos de manipulación o criterios de evaluación que no corresponden a su especialidad.

I. Implicaciones jurídicas y traducción del sufrimiento

La traducción social y legal del sufrimiento y de las condiciones del contexto y vulnerabilidad de las víctimas, conllevan el uso de determinados conceptos que pueden tener implicaciones jurídicas diferentes.

Por ejemplo, en el ámbito forense se usan conceptos como daño subjetivo, impacto psicosocial, daño psíquico o daño a la integridad psicológica. La diferencia

entre impactos, daños o consecuencias de los hechos se refiere muchas veces a la permanencia en el tiempo. La cuestión es determinar en qué medida todo ello ha condicionado o empeorado su vida y el ejercicio de sus derechos.

El uso de conceptos como discapacidad, que en términos físicos es más evidente, en el ámbito psicosocial debería referirse a la capacidad o no de funcionamiento social o trastornos de adaptación en el propio contexto (relación individual/social), o en los casos más graves dificultades en términos de síntomas graves o diagnósticos de problemas de salud mental con secuelas en el pensamiento, afecto o comportamiento.

Por otra parte, en el ámbito judicial se utiliza también el daño en proyecto de vida o a la vida en relación, según diferentes terminologías de distintos tribunales. Los aspectos psicosociales son determinantes para definir esos daños e impactos, que no sólo se refieren a lo que la víctima dejó de ganar al tener que desplazarse o perder su trabajo, sino también lo que todo ello supuso para proteger su vida. Por ejemplo, en uno de los casos señalados, a partir de la violación la víctima fue estigmatizada, experimentó la violencia intrafamiliar y tuvo que desplazarse en varias ocasiones, dejó el campo, ha vivido el desarraigo de la tierra, quedando en ella toda la responsabilidad económica de sacar su hija adelante.

Estos conceptos muestran áreas comunes y aristas que conviene aclarar en función de su comprensión jurídica y las consecuencias de la determinación conceptual, conlleva en muchas ocasiones explicar el impacto en lugar de categorizarlo.

J. Los diagnósticos y pruebas clínicas en su contexto

Los peritajes psicosociales no se centran en el uso de diagnósticos clínicos solamente, aunque pueden utilizarlos en su contexto. Los modelos clínicos individuales utilizados de manera aislada muchas veces son poco adecuados para valorar impactos que tienen una dimensión psicosocial, dado que no ayudan a

contextualizar la experiencia de la víctima y valorar sus reacciones y, por tanto, a identificar el sentido de los hallazgos más allá de una categoría diagnóstica.

A menudo, la existencia de diagnósticos clínicos se usa de manera errónea como el único indicador del impacto. Sin embargo, la no existencia de un diagnóstico clínico años después, no elimina el impacto traumático vivido. Esto puede deberse a la capacidad de recuperación de la persona o al apoyo que tuvo. Además, la no existencia de cuadros clínicos en sentido estricto no significa que no existan consecuencias psicosociales o personales de otras características, como síntomas persistentes o imposibilidad de rehacer su vida. Hay que evitar que esos enfoques se conviertan en una etiqueta en lugar de ayudar a comprender la experiencia de la gente y las condiciones en que pide o necesita ayuda.

Por otra parte, el uso de los test o formas de evaluación psicométrica debe integrarse en el peritaje en el propio proceso de comunicación y evaluación. En muchas ocasiones éstos se usan no como pruebas autoadministradas o listados de síntomas, sino integradas en las preguntas o la entrevista que es la base de la evaluación. Hay que tener en cuenta que el peritaje tiene también que darse en condiciones de confianza y adecuación de la metodología a la propia persona y contexto de la evaluación, para poder ofrecer resultados fiables. De otra manera, el miedo, la actitud de desconfianza o la falta de percepción del perito de estas cuestiones, puede llevar a conclusiones distorsionadas o faltas de veracidad por el cómo se hacen las cosas y no porque no respondan a la realidad vivida por la víctima o familiares.

Estas consideraciones deben ser tenidas en cuenta en los informes o peritajes sobre el impacto psicosocial. Los síntomas pueden reflejar también un sufrimiento individual o colectivo como consecuencia de las pérdidas sufridas, y cuyo significado y expresión son determinados culturalmente. A este sufrimiento algunos autores lo han llamado *duelo cultural* (Eisenbruch, 1990), lo que puede minimizar la probabilidad de que, por ejemplo, las personas refugiadas o desplazadas, que han tenido que salir de su tierra y perder sus raíces o identidad, sean etiquetadas equivocadamente de tener trastornos psiquiátricos, cuando sus síntomas reflejan un sufrimiento comunitario profundo.

K. Contexto institucional e impacto de la impunidad

En cambio, Julieta quiso que saliera su nombre, y el buscar esta justicia la ha empoderado. La comunicación con las hermanas siempre fue muy regular, muy difícil; había que buscar una cita con los encargados de la comunidad, esperar que tuvieran un evento en el que participara la comunidad para poder ir y entrevistarlas en un aparte —sin señalarlas específicamente como un problema de derechos humanos—, porque si no iban a recordar quiénes eran las violadas e iban a volver otra vez a estigmatizarlas. M., abogada.

Distintas investigaciones sobre acceso a la justicia de las mujeres han mostrado las condiciones de discriminación o exclusión social que afectan a las demandas de justicia. Según la relatora de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer (Ertürk, 2003), dichas condiciones negativas son la ausencia de recursos económicos, el analfabetismo jurídico; la falta de adecuación de la justicia a los idiomas nativos, o de sensibilidad por las culturas indígenas; la exclusión de la vida pública, política o institucional o las actitudes peyorativas hacia las mujeres, que forman parte de los contextos institucionales donde se imparte justicia, y que necesitan reformas profundas. En algunos países la existencia de grupos de promoción que han ido adquiriendo poder o capacidad de movilización social muestran la importancia de un contexto favorable y una movilización social para atender a las demandas de justicia de las mujeres.

La participación en los procesos puede tener sentido para la víctima, ser parte de la canalización de la rabia o el malestar y responder a un compromiso efectivo en la lucha contra la violencia de género (“que esto no les pase a otras”). Suponen un marco de esperanza y vulnerabilidad, pero también de sobrecarga emocional al tener que repetir su testimonio o confrontar al perpetrador, responder a cuestionamientos, confrontar versiones desculpabilizadoras del agresor y denigrantes para la víctima o enfrentar el impacto de los procesos en sus familias. El componente de publicidad de los juicios, la exposición de su intimidad durante los mismos, o el tiempo que pasa hasta que se resuelve el caso cuando muchas víctimas tienen la necesidad de un “cierre psicológico”, hace que muchos casos no

vayan adelante o aumente el nivel de impacto en las mujeres durante el propio proceso judicial.

Medidas para prevenir la victimización secundaria

1. Explorar motivaciones, expectativas, posibilidades de manera realista.
2. Agilizar el tiempo para la investigación judicial: DDHH.
3. Evitar tratar a la víctima como un estigma: “violada”.
4. Aplicar la tecnología para evitar confrontación directa.
5. Evitar la repetición reiterada de la toma del testimonio.
6. Mejorar la presencia de mujeres en la investigación.
7. Entrenar a agentes de investigación.
8. Proporcionar apoyo psicológico a familia.
9. Impacto de las revelaciones en hijos: cuidadosa.
10. Modelo de costes y beneficios en su contexto: toma de decisiones.
11. Grado de publicidad. Máximo respecto a los hechos, pero mínimo respecto a la identidad de las víctimas.

Por otra parte, cuando los peritajes se hacen sobre casos que han tenido una larga evolución en el tiempo, las valoraciones retrospectivas tienen que dar cuenta no sólo de la evolución del impacto de los hechos, sino de nuevas circunstancias, amenazas o presiones que muchas veces sufren las víctimas. El impacto de estos nuevos hechos y la falta de respuesta institucional adecuada han sido señalados en numerosos casos ante el propio sistema interamericano, como una violación a la integridad psicológica de la víctima directa o de sus hijas e hijos.

L. Implicaciones éticas en peritajes y trabajo con víctimas

El trabajo técnico que significa el peritaje necesita experiencia, capacidad, conocimiento del caso y una metodología adecuada, pero no está exento de otros aspectos menos visibles como los dilemas éticos. Los dilemas éticos no tienen una única respuesta directa, pero son aspectos que abordar teniendo conciencia de lo que se mueve y se juega en estas evaluaciones.

Por una parte, un peritaje psicosocial supone realizar entrevistas a la víctima donde se explora su vivencia de lo sucedido, las versiones de los hechos o las consecuencias relatadas por la persona. Sin embargo, hay que tener en cuenta la situación psicológica de la víctima cuando se realiza, de manera que la evaluación pueda darse en un momento adecuado, en un contexto favorecedor y de confianza para llevarla a cabo.

Hablar de aspectos dolorosos o estigmatizantes no es fácil para la víctima y la confianza con el perito es una condición fundamental. Por otra parte, para la víctima supone volver al escenario donde ocurrieron diferentes experiencias de violencia, no sólo contar lo sucedido sino la vivencia subjetiva, el dolor, el miedo o la rabia, sentimientos a veces difíciles de compartir o que pueden reprimirse para transmitir una imagen positiva. La persona que hace el peritaje puede pertenecer a alguna institución, pero es importante que afirme su independencia y dé muestra de ella, desidentificándose de posibles responsables del Estado o perpetradores. La independencia del perito no significa neutralidad frente a las violaciones. Por otra parte, en los casos de violencia de género es importante abordar de manera abierta y con el tiempo que realmente se requiera, el consentimiento informado y condiciones de confidencialidad de algunas situaciones en su caso.

Con el relato de la víctima, la persona que realiza el peritaje debe mantener su independencia, pero también tiene que estar dispuesta a escuchar a la víctima en las cosas que para ella son importantes, es decir, hacer parte de ese camino con ella. Si bien el escenario del peritaje es diferente del escenario clínico o terapéutico, el modo en cómo se hacen las preguntas, el ritmo de la entrevista o el manejo de los silencios y su significado son también aspectos a tener en cuenta en los peritajes.

En los casos en que el componente social de la experiencia es evidente (violaciones de derechos humanos como la tortura o hechos como la violencia de género con las características que se han señalado en este capítulo), la persona que realiza el peritaje tiene que mostrar también comprensión de esa dimensión social, de manera que la víctima se atreva a hablar de aspectos dolorosos o estigmatizantes,

y sienta que puede ser “comprendida”. Si bien la valoración del peritaje tiene que, después de objetivar los hallazgos, analizar el relato o los síntomas y afectaciones descritas, determinar el grado de consistencia entre los hallazgos y el relato de los hechos o lo vivido, esta comprensión social de la experiencia de la víctima es fundamental para lograr la confianza y poder llevar una evaluación adecuada.

Por otra parte, es importante entender, valorar y, en su caso, contribuir a explicar las dificultades del testimonio de la víctima en el proceso judicial o el propio peritaje. Ciertos factores pueden inducir a valoraciones erróneas de los testimonios o historias como problemas de la memoria en valoraciones retrospectivas o en niños de corta edad, y tener en cuenta que diferencias menores en función del interlocutor o la situación de la víctima en testimonios son frecuentes, sin que supongan un cuestionamiento de su credibilidad. La falta de confianza y/o el hecho de que se trata de experiencias estigmatizantes, son factores también que pueden distorsionar la expresión de hechos o vivencias.

M. Problemas identificados en la reparación integral

Por último, parte del objetivo de los peritajes psicosociales es poder proporcionar a los jueces una valoración independiente que ayude a tomar decisiones en su caso sobre medidas de prevención, protección o reparación. En los peritajes se combina entonces el análisis de los hallazgos con una exploración de lo que puede resultar “reparador” para las víctimas.

El concepto de reparación integral¹⁴ abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial. También ha habido

¹⁴ Disponible en: «<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>».

avances en jurisprudencia¹⁵ e investigación en los casos donde el componente de discriminación y violencia de género están presentes.¹⁶

Dicha exploración de la reparación trata de rescatar el sentido que diferentes medidas pueden tener para la víctima, dándole a estas un marco de análisis y no solamente una expresión de las expectativas, junto con una opinión de la persona experta sobre el conjunto de los factores que afectan al caso, teniendo en cuenta la jurisprudencia de los tribunales o más ampliamente el derecho a la reparación de las víctimas recogido en diversos tratados y protocolos internacionales. En los casos de violencia de género, algunas de las circunstancias del contexto y vulnerabilidad que ya han sido analizadas en este capítulo pueden reproducirse en la fase de reparaciones o de cumplimiento de sentencias.

Por ejemplo, una minusvaloración del impacto en muchos casos junto con la necesidad de un cierre psicológico de las víctimas después de largo tiempo o experiencias muy estresantes, hace que se acepten montos de reparación menores a otros casos en soluciones negociadas en los países (o por ejemplo llamadas soluciones amistosas ante la CIDH). En otros, se da una falta de proporcionalidad en la reparación frente a otros hechos o violaciones, precisamente por la minusvaloración del impacto de la violencia de género o una falta de adecuación de las reparaciones a los aspectos específicos que genera dicha violencia, como la importancia de medidas de salud adecuadas, de atención psicosocial a la persona y su familia, las condiciones de seguridad y protección en su medio local, sus medios de vida en caso de dependencia económica, o las implicaciones sociales del caso (conocimiento público, medios de comunicación, etc.) (Martín Beristain, 2009).

La reparación en estos casos debería también abordar algunos elementos generales de garantías de no repetición. El establecimiento de protocolos de actuación,

¹⁵ Véase el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Véase «www.campoalgodonero.org.mx».

¹⁶ Guillerot, Julie, Reparaciones con Perspectiva de género, OACNUDH México, 2009. Disponible en: «https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/241109Reparaciones.pdf».

la formación de personal que interviene en los casos desde una perspectiva de género, medidas sobre el trabajo con víctimas, incorporar el análisis de contexto o tener en cuenta conceptos del feminismo o de la perspectiva de género, pueden ser algunas de ellas.

En el caso de Wilson Gutiérrez un hombre acusado del secuestro de un menor y cuya inocencia se demostró posteriormente, en la propia audiencia señaló a la Corte IDH que era importante que su caso fuera estudiado en la formación de policías, aunque eso suponía una exposición de su intimidad y de las secuelas de la violación sexual de que fue objeto. Este valor de prevención está también en muchas otras víctimas de violencia de género y sexual, en donde se necesita muchas veces la protección de la identidad de la propia víctima, pero un amplio trabajo para la socialización de las medidas de prevención y no repetición.

El valor de estos peritajes y procesos es parte de una lucha colectiva de las mujeres y también de las personas LGTBIQ+ que nos ha traído hasta aquí, y supone un aporte enormemente significativo a la cultura de derechos humanos.

Bibliografía

Echeburúa, Enrique, *Superar un trauma*, Ed. Pirámide, Madrid, 2004.

Ertürk, Yakin, Informe de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer*. e/cn.4/2004/66, 2004.

Eisenbruch, Maurice, "Cultural bereavement and homesickness", en Fisher S. y Cooper C.I. (eds.), *On the move: The psychology of change and transition*, England, John Wiley and Sons, 1990.

Martín Baró, Ignacio, *Psicología social de la guerra*, El Salvador, UCA, 1990.

Martín Beristain, Carlos, *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano*. IIDH, San José, 2008.

Nowjoree, Binaifer, (2003) your justice is too slow. Will the ICTR fail the Rwanda's Rape Victims?. occasional paper 10. Unrisd. Geneve.

ODHAG, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala: Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (1998). *Guatemala: Nunca Más. Vol. I, II y III. Impactos de la Violencia*. Tibás, Costa Rica: LIL/Arzobispado de Guatemala.

Perren-Klinger, Gisela Human reactions to traumatic experience: from pathogenic to salutogenic thinking (7-28). *Trauma: From Individual Helplessness To Group Resources*. Vienna: Paul Haupt Publishers Berne, 1996.

Ruta Pacífica de las Mujeres, *La Verdad de las Mujeres*, vols. I y II., ed. Ruta Pacífica, Bogotá, 2013.

Worden, William, *Grief Counselling and Grief Therapy. A Handbook for the Mental Health Practitioner*, (Third Ed), Springer, New York, 2000.

La formación editorial de esta obra fue elaborada por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. Se utilizaron tipos ITC Berkeley de 10 y 11 puntos, Futura 12, 13 y 19 puntos. Marzo de 2024.

